



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 24 de agosto de 2009

N° 26352

---

### CONTENIDO

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 18

(De lunes 13 de julio de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL MAGÍSTER RAFAEL ERNESTO BÁRCENAS CHIARI COMO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL."

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 50

(De miércoles 12 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR DENNIS ELÍAS MORENO RODRÍGUEZ COMO ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS"

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 34

(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL MAGÍSTER TEMÍSTOCLES ROSAS RODRÍGUEZ COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO"

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 55

(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL INGENIERO MANUEL GONZÁLEZ RUIZ RABAGO COMO DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES"

---

#### ASAMBLEA NACIONAL

Resolución N° 56

(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DEL MAGÍSTER LUCAS RAÚL ALEMÁN HEALY COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA"

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 111

(De martes 4 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE NOMBRA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP)"

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 121

(De jueves 13 de agosto de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS DIRECTORES PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A. EN REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES CLASE "A" DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA"

---

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 122

(De viernes 14 de agosto de 2009)

“POR EL CUAL SE CREA LA DIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE A NIVEL CENTRAL Y REGIONAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

---

**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución N° 2848

(De miércoles 5 de agosto de 2009)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACIÓN QUE REGIRÁ LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y USO COMPARTIDO DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES, LUEGO DE RECIBIR Y EVALUAR LOS COMENTARIOS PRESENTADOS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA REALIZADA DEL 16 DE MARZO AL 6 DE ABRIL DE 2009”.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 106-2009

(De miércoles 15 de abril de 2009)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA”.

---

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Decreto N° 121

(De jueves 23 de abril de 2009)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA EL MANEJO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA POBREZA EXTREMA DEL PROGRAMA RED DE OPORTUNIDADES (MIDES-BANCONAL-COTEL), CUARTA VERSIÓN”.

---

AVISOS / EDICTOS

**RESOLUCIÓN No. 18**  
De 13 de julio de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del magister Rafael Ernesto Bárcenas Chiari como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 192 de 2 de julio de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil;

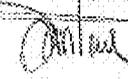
Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 13 de julio de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

**RESUELVE:**

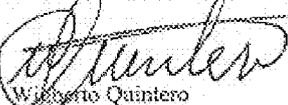
1. Aprobar el nombramiento del magister Rafael Ernesto Barcenas Chianí como Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 192 de 2 de julio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.

El Presidente  
  
José Luis Varón R

El Secretario General

  
Wifredo Quintero

**RESOLUCIÓN No. 50**  
De 12 de agosto de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del magister Dennis Elías Moreno Rodríguez como Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 111 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

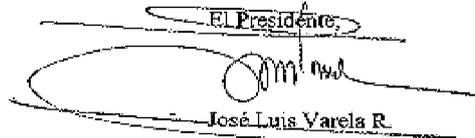
Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 12 de agosto de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**RESUELVE:**

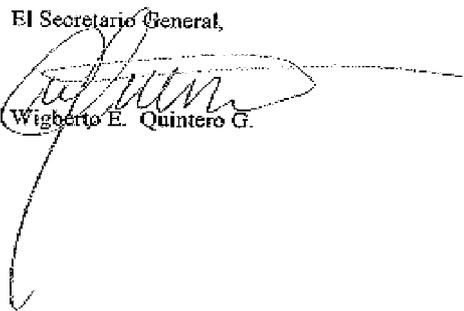
1. Aprobar el nombramiento del magíster Dennis Elías Moreno Rodríguez como Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 111 de 4 de agosto 2009, por el resto del periodo que le correspondía al ingeniero Víctor Carlos Urrutia Guardia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente,  
  
José Luis Varela R.

El Secretario General,

  
Wigberto E. Quintero G.

**RESOLUCIÓN No.54**  
De 13 de agosto de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del magister Temístocles Rosas Rodríguez como Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 46 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano;

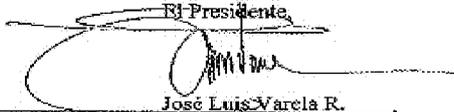
Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 13 de agosto de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano.

**RESUELVE:**

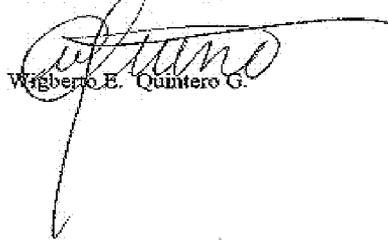
1. Aprobar el nombramiento del magíster Temístocles Rosas Rodríguez como Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 46 de 4 de agosto de 2009, por el resto del periodo que le correspondía al ingeniero Juan Planells Fernández.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente  
  
José Luis Varela R.

El Secretario General,

  
Wilber E. Quintero G.

**RESOLUCIÓN No.55**  
De 13 de agosto de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del ingeniero Manuel González Ruiz Rábago como Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 332 de 31 de julio de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 13 de agosto de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

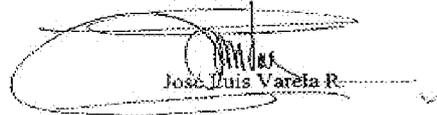
**RESUELVE:**

- I. Aprobar el nombramiento del ingeniero Manuel González Ruíz Rábago como Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 332 de 31 de julio de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

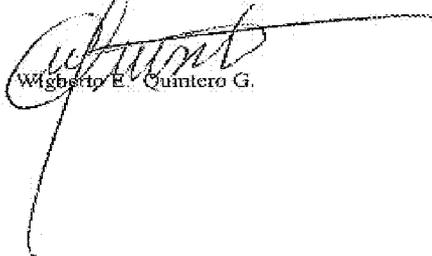
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wlgberto E. Quintero G.

**RESOLUCIÓN No.56**  
De 13 de agosto de 2009

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento del magister Lucas Raúl Alemán Healy como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, efectuado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo 112 de 4 de agosto de 2009;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que le somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del candidato y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley, para ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 13 de agosto de 2009, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Justicia Interior, Reglamento y Asuntos Judiciales, para ratificar a tan distinguido ciudadano como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá.

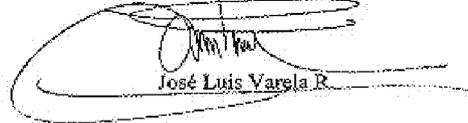
**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento del magister Lucas Raúl Alemán Healy como miembro de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, para un período de dos años, efectuado por el Señor Presidente de la República, Ricardo Martinelli B., mediante Decreto Ejecutivo 112 de 4 de agosto de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

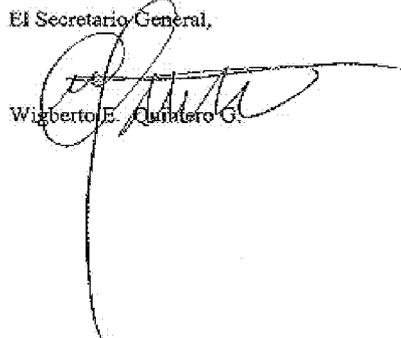
Expedida en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve.

El Presidente,



José Luis Varela R.

El Secretario General,



Wigberto E. Quiñero G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. III  
(de 4 de Agosto de 2009)

Por el cual se nombra al Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, (ASEP)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2008, se reorganiza la estructura y atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos denominándose Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Que el artículo 11 del precitado Decreto Ley, establece que la Autoridad será dirigida por un Administrador General nombrado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Nacional por un periodo de siete (7) años.

Que en virtud de la renuncia de VÍCTOR CARLOS URRUTIA GUARDIA, es necesario nombrar a un Administrador General por el resto del periodo.

DECRETA:

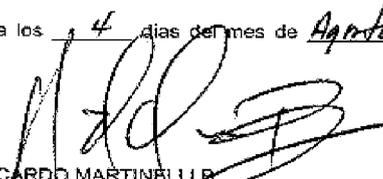
ARTÍCULO 1: Nómbrase a DENNIS E. MORENO R., con cédula de identidad personal No.8-174-895, Seguro Social No.195-5849, en el cargo de Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), con un salario de B/3,500.00 mensuales (Partida 1.06.0.1.001.01.01.001) y gastos de representación por B/3,500.00 mensuales (Partida 1.06.0.1.001.01.01.030), Posición 01, Código de Cargo 0011150.

ARTÍCULO 2: Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto registrará a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de dos mil nueve (2009).

  
RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
ALBERTO VALLARINO CLÉMENT  
Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 121

(de 13 de agosto de 2009)

Que designa a los directores principales de la Junta Directiva de CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A., en representación de las Acciones Clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 26 y 27 del Estatuto de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A., establecen que las Acciones clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá, estarán representadas en la Junta Directiva de la sociedad por tres (3) directores.

Que se hace necesario designar a los nuevos directores que representarán al Gobierno de la República de Panamá, ante la Junta Directiva de la sociedad CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se designa a los señores ARTURO VALLARINO, con cédula de identidad personal número 8-132-762, DARIO BERBEY, con cédula de identidad personal número 8-227-475 y MARÍA FÁBREGA, portadora de la cédula de identidad personal número 8-280-630, como directores principales de la Junta Directiva de la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S. A., en representación de las Acciones clase "A" de propiedad del Gobierno de la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL

Presidente de la República

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

Ministro de Economía y Finanzas

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 122

(de 14 de agosto de 2009)

"Por el cual se crea la Dirección de Ventanilla Única de la Autoridad Nacional del Ambiente a nivel central y regional y se adoptan otras disposiciones".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

**Que el artículo 118 de nuestra Constitución Política de 1972 establece como deber fundamental del Estado el garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.**

**Que igualmente la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, dispone en su artículo 119 que todo habitante del territorio nacional, tiene el deber de propiciar un desarrollo social y económico que mantenga el equilibrio ecológico y evita la destrucción de los ecosistemas.**

**Que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente tomar las medidas necesarias para la protección, conservación y recuperación del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.**

Que debido a las múltiples atribuciones que maneja la Autoridad Nacional del Ambiente, a través de la Ley General de Ambiente, conferidas con el objeto de ordenar la gestión ambiental y prevenir la degradación ambiental, se hace necesaria la creación de una Dirección de Ventanilla Única que aglutine diferentes competencias para el manejo y trámite de las solicitudes elevadas ante la entidad.

## DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear la Dirección de Ventanilla Única de la Autoridad Nacional del Ambiente a nivel central y regional con el objeto de agilizar el trámite y aprobación de los diferentes procesos gestionados por mandato de la Ley 41 de 1 de julio de 1998 "Ley General de Ambiente".

ARTÍCULO 2. La Dirección de ventanilla única tendrán como objetivos, el recibir las solicitudes y coordinar el proceso de revisión de la documentación presentada para el otorgamiento de permisos y autorizaciones y velar por la correcta y efectiva aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia.

ARTÍCULO 3. La Dirección de Ventanilla Única tanto a nivel central como regional estará compuesta por las siguientes unidades administrativas:

1. Departamento de Evaluación Ambiental Interinstitucional
2. Departamento de Recepción y Evaluación de solicitudes

ARTÍCULO 4. El Departamento de Evaluación Ambiental Interinstitucional estará compuesto por las siguientes Unidades Ambientales Sectoriales:

1. Autoridad Marítima de Panamá
2. Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
3. Autoridad de los Servicios Públicos
4. Autoridad de Turismo de Panamá
5. Autoridad del Canal de Panamá
6. Autoridad de Aeronáutica Civil
7. Ministerio de Salud
8. Ministerio de Desarrollo Agropecuario
9. Ministerio de Vivienda
10. Ministerio de Obras Públicas
11. Ministerio de Comercio e Industrias
12. Instituto Nacional de Cultura
13. Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales
14. Sistema Nacional de Protección Civil
15. Cualquiera otra Entidad del Estado que de acuerdo a la normativa ambiental se requiera.

ARTÍCULO 5. El Departamento de Evaluación Ambiental Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la correcta y efectiva aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesaria, en coordinación y bajo las directrices emanadas de la ANAM.
2. Verificar que los Estudios de Impacto Ambiental que les fueren remitidos por la ANAM, cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento, con las regulaciones y guías complementarias y en el Manual de Procedimientos.
3. Para efectuar la verificación señalada, deberán revisar los contenidos exigidos en este Reglamento para los Estudios de Impacto Ambiental.
4. Emitir el informe y recomendaciones en el área de su competencia sobre los Estudios de Impacto Ambiental Categorías I, II y III y remitirlo a la instancia correspondiente de la ANAM.
5. Fiscalizar, inspeccionar y controlar, conjuntamente con la ANAM, el cumplimiento de los Estudios de Impacto

Ambiental, de sus respectivos Planes de Manejo Ambiental, de las normas ambientales, así como la adecuada aplicación de los procedimientos de fiscalización y auditoría ambiental; y

6. Participar conjuntamente con la ANAM, en la preparación de directrices generales y sectoriales relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental; así como en la preparación de normas ambientales, guías, metodologías, términos de referencia e índices de contenido para los Estudios de Impacto Ambiental, al igual que incluir o excluir de la lista taxativa actividades que deban hacer un estudio de impacto ambiental en el sector de su competencia.

**ARTÍCULO 6.** El Departamento de Recepción y Evaluación de solicitudes estará conformado por dos (2) funcionarios de las siguientes direcciones y oficinas:

1. Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental
2. Dirección de Protección de la Calidad Ambiental
3. Dirección de Gestión Integrada de Recursos Hídricos
4. Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre
5. Dirección de Administración y Finanzas
6. Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental
7. Oficina de Asesoría Legal

**ARTÍCULO 7.** El Departamento de Recepción y Evaluación de solicitudes tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir los documentos y solicitudes elevadas a la Autoridad Nacional del Ambiente.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la revisión de la documentación adjunta a la solicitud, para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su admisión.
3. Coordinar la distribución y gestión de las solicitudes elevadas.

**ARTÍCULO 8.** El Ministerio, Administrador o Director de la entidad correspondiente, hará la designación del personal que actuará en la Dirección Ventanilla Única; los funcionarios designados, deberán contar con la autoridad e idoneidad y competencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 9.** La Dirección de Ventanilla Única deberá elaborar un "Reglamento y Manual de Procedimientos Único", donde se recopilarán todas las normas y requisitos para el proceso descritos como objetivos de esta dirección. Este Reglamento y Manual de Procedimientos Único será de forzoso cumplimiento tanto para lo usuarios como para los funcionarios de las distintas entidades que participan en la Dirección.

**ARTÍCULO 10.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41 de 1 de julio de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de 2009.**

**RICARDO MARTINELLI**

Presidente de la República

**ALBERTO VALLARINO**

Ministro de Economía y Finanzas

**REPÚBLICA DE PANAMÁ****AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Resolución AN No. 2848-Telco

Panamá, 5 de agosto de 2009

“Por la cual se adopta la reglamentación que regirá la instalación, operación y uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones, luego de recibir y evaluar los comentarios presentados durante la Consulta Pública realizada del 16 de marzo al 6 de abril de 2009.”

**El Administrador General**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en adelante la ASEP, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural, reconociendo que la salud, bienestar y prosperidad de toda la población, requieren de la prestación de servicios públicos adecuados, eficientes, confiables, ambientalmente seguros, a precios justos y razonables;
  2. Que la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997 y el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, constituyen el ordenamiento jurídico al que están sujetos los servicios públicos de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora y demás disposiciones que le sean aplicables;
  3. Que el referido ordenamiento jurídico establece como funciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la de ordenar las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones, así como velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a los servicios de telecomunicaciones, comprobando técnicamente las emisiones radioeléctricas e identificando, localizando y exigiendo la eliminación de aquéllas que no cumplan con dichas exigencias;
  4. Que, en materia de instalación de torres y antenas requeridas para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, el Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, se confirió a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la facultad para reglamentar las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres necesarias para la prestación de los servicios antes mencionados;
  5. Que es importante señalar que aunque el mencionado Decreto Ejecutivo No. 562 asignó a la ASEP la facultad para reglamentar la instalación de torres y antenas, tanto para los servicios de telecomunicaciones como para los servicios de radio y televisión, esta Autoridad, considerando que cada sector responde a una legislación muy particular, cuyas connotaciones legales y técnicas difieren en algunas materias, enfocó este Proyecto a los servicios de telecomunicaciones, quedando para una fase posterior la reglamentación para el sector de radio y televisión;
  6. Que, efectivamente, conforme al citado Decreto Ejecutivo No. 562, esta Entidad inició la elaboración de un Proyecto de Reglamento, el cual, para dar cumplimiento a las normas dictadas sobre transparencia en la gestión pública, se sometió a Consulta Pública del 16 de marzo al 6 de abril de 2009, con el propósito de recibir las opiniones y sugerencias tanto de la ciudadanía como de las autoridades en general;
1. Que concluido el periodo de presentación de opiniones se levantó un Acta de las personas naturales y jurídicas que remitieron sus comentarios, quedando constancia de la siguiente participación:

<b>Nombre del Participante:</b>	<b>En nombre de:</b>
Itza Carranza	Persona Natural
Daniel Turner	Persona Natural
César Augusto Donoso	Persona Natural
Azael Barrera	Asociación de Propietarios y Residentes de Clayton
Moradores de las comunidades de: Villas Las Acacias, La Rotonda, Alcalde Díaz, La Cabima, Chiriquí y Altos del Romeral	-
Eugenio Lee	Persona Natural
Oscar Borda	Claro Panamá, S.A.
Isaac Castillo	ETESA, S.A.
Gustavo Loyo	Collocation Technologies de Panamá, S.A.
Carlos Weand	Persona Natural
Horacio Jiménez	Fidanque Hermanos e Hijos, S.A.
Joana Ábrego	Centro de Incidencia Ambiental (CIAM)
Carlos Escobar	Telecarrier, Inc.
Alex Anel Arroyo	Cable & Wireless Panama, S.A.
Juan Porcell	Digicel (Panama), S.A.
Roberto Meana Meléndez	Telefónica Móviles Panamá, S.A.
Ernesto De León	Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA)
Pedro Vásquez McKay	Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas
Elio Eloy Salinas	Radio Club de Panamá
Moradores de Villa Lucre	-
Raquel Coba de Boyd	Alianza para la Defensa de los Derechos Humanos y la Salud en Chiriquí
Julio César Lee Garibaldo	Barriada La Balcha (Parque Lefevre)
Edith de Sierra	Municipio de Natá

2. Que en virtud de los comentarios recibidos en la Consulta Pública realizada, la ASEP estima conveniente hacer referencia, en el orden en que consta en el Acta antes descrita, de cada una de las propuestas aportadas por los diferentes participantes, para lo cual inicia con los planteamientos presentados:

**Comentarios de señora Itza Carranza**

Señala no estar de acuerdo en que se instalen antenas de telefonía móvil por todo el país, en cualquier lugar, porque, en su opinión, afectan la salud y contribuyen a la contaminación. Sugiere para ello que la ASEP busque las formas para que se compartan estas torres.

**Criterio de la ASEP**

Sobre la preocupación que la instalación de las antenas posiblemente afecta la salud y contaminan, esta Autoridad Reguladora reconoce que en los últimos meses la población en general ha demostrado una desconfianza palmaria ante este tema, lo que ha generado una nueva forma de percepción social de riesgo.

Y es que la percepción social de riesgo a la salud que considera la ciudadanía, producen las antenas de telefonía móvil y en general los sistemas radioeléctricos, tiene su origen en el desconocimiento sobre la naturaleza en sí de las emisiones y sobre los procesos que se emplean para garantizar su seguridad, aspectos en los que diferentes organizaciones internacionales de la comunidad científica han realizado ingentes esfuerzos para armonizar la materia.

Dichos organismos han investigado por años, de manera sistemática y con métodos científicos, la exposición del cuerpo humano a los campos electromagnéticos, incluyendo los

valores permisibles de exposición que están siendo utilizados no sólo por Panamá sino por muchos países a nivel mundial, y ningún estudio permite concluir que la exposición a campos electromagnéticos ocasiona efectos adversos a la salud. Sin embargo, como medida precautoria, la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP, por sus siglas en inglés) acreditado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), ha elaborado recomendaciones con márgenes muy estrictos de seguridad. Estas contribuciones también han sido avaladas por los trabajos efectuados por el Comité Europeo de Normas Electrotécnicas (CENELEC), organismo de normalización europeo de reconocido prestigio internacional.

Es por ello que la ASEP, a fin de preservar la protección a la salud y vida ciudadana, como entidad especializada no en la salud sino en la fiscalización de los aspectos técnicos de los distintos servicios que regula (para el caso que nos ocupa: de telecomunicaciones), ha tratado este tema responsablemente incorporando la exposición de los límites máximos de intensidad de campo eléctrico/magnético o de densidad de potencia, con los valores recomendados por la ICNIRP (organismo científico y especializado) en el Proyecto de Reglamento, además ha añadido algunas medidas de prevención como: a) la verificación de los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético antes de que se autorice la instalación de antenas; b) mediciones por parte de la ASEP que permitan establecer posibles zonas saturadas, entre otras, que serán del conocimiento del público en general.

Sobre el tema de uso compartido de torres, planteado por la participante, debemos manifestar que este concepto ya está contenido en el presente Reglamento y se estableció como requisito fundamental y esencial, el cual, debe primero agotarse para dar inicio con las gestiones de instalación de una torre y/o estructura.

#### **Comentarios del señor Daniel Turner**

Solicitó se le aclare la figura del arrendamiento de terreno para la instalación de antenas de comunicaciones celulares.

#### **Criterio de la ASEP**

Como quiera que el tema relacionado con “arrendamiento de propiedad” atañe al Derecho Contractual, rama del derecho privado al que se le atribuyen características como la del predominio de la voluntad de los particulares sobre la regulación del Estado (con las excepciones como es el caso de la servidumbre pública), el presente proyecto excluye esta materia, y efectivamente permite que las partes acuerden, mediante negociación privada, las condiciones, precios y costos convenientes.

#### **Comentarios del señor César Augusto Donoso**

En sus contribuciones comenta que la reglamentación propuesta carece de un parámetro de diseño a cumplir como norma; que las urbanizaciones no son lugares indicados para la instalación de torres, y, en ese sentido, recomienda que se ubiquen en áreas no residenciales a una distancia no menor de 100 metros con respecto a la residencia más próxima, obedeciendo un diseño arquitectónico que minimice los efectos del impacto visual.

Agrega además, que no está de acuerdo con el título del Artículo 5 denominado “Obligación de socialización”, ni con el radio de 100 metros del sitio destinado a la ubicación de la torre (contenido también en el Artículo 9, acápite “d”). Recomienda que la consulta abarque a las personas que residan en un radio de 300 metros del sitio destinado a la ubicación de la torre, y que se convoque a una reunión, levantando un acta, en donde conste la participación de no menos del 66% de los residentes del área, con la decisión de la comunidad, la cual deberá ser requerida por la autoridad como requisito indispensable para la autorización de instalación.

Advierte que la distancia de 6 metros contenida en los Parámetros de Instalación (Artículo 13) no brinda ninguna protección ni seguridad a los residentes que se encuentran cerca de la torre, las cuales, a su criterio, deben ubicarse a una distancia mínima de 100 metros desde su base hasta la residencia más cercana y además, se debe delimitar un área de servicio mínima de 140 metros cuadrados.

#### **Criterio de la ASEP**

Ante la sugerencia del participante de establecer parámetros que se tengan que considerar para el diseño arquitectónico de las torres, esta Autoridad reconoce que la propuesta procuraba que se iniciara la instalación de sistemas mimetizadores (barreras visuales de camuflaje) que suavizaran total o parcialmente el impacto que las antenas y soportes pudieran causar en algunos ambientes. Sin embargo, considerando que no es viable la aplicación de una solución estándar (ya que depende del entorno: urbano, rural o mimetizaciones singulares), y que en complemento, la comunidad adyacente no pueda sugerir u opinar sobre los diseños de la instalación, hemos trasladado este requisito como parte de la obligación de consulta con la comunidad, para los casos en que aplique.

Sobre el título “Obligación de socialización” esta Autoridad coincide con el participante en ajustar el nombre a “Obligación de consulta con la comunidad” y en cambiar el nombre de “constancia” por “acta” para clarificar esta formalidad. No obstante, sobre la aprobación del 66% de la comunidad, la ASEP, contrastando la sugerencia con el fundamento de la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, encuentra que dentro de las modalidades de consulta ciudadana dicha Ley no requiere la aceptación en porcentaje mayoritario de los temas que se consultan, sin embargo, ante la alta demanda de la comunidad por fortalecer este requisito, que le permita tener un papel protagonista, la ASEP está introduciendo un procedimiento que incluye, a guisa de ejemplo: <sup>1</sup>publicación de aviso para la celebración de la consulta, <sup>2</sup>emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, <sup>3</sup>informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, <sup>4</sup>acta con incidencias, en el caso que existan, el cual deben cumplir todos los instaladores, concesionarios o dueños de estructuras al momento de realizar una instalación de este tipo, con la finalidad que, de manera efectiva, la comunidad próxima a la instalación sea informada.

Con respecto a la propuesta de extender el radio de 100 metros a 300 metros tenemos que exponer que la ASEP no ha introducido esta distancia considerando que la instalación puede afectar a la población circundante, muy por el contrario, sostiene la distancia de 100 metros debido a que, aplicando el Principio de Precaución, las personas más cercanas a las antenas puedan involucrarse y participar en el desarrollo del proyecto, lo que representa, que sean los primeros destinatarios de las evidencias técnicas y de los resultados de las mediciones.

Aunado a lo anterior precisamos aclarar al participante y a la población en general que el establecer distancias o zonas de alejamiento de las torres y, en consecuencia, de las antenas, ocasionaría que las empresas celulares, para dar un servicio de calidad, manteniendo la expansión de sus áreas de cobertura, disminuyan la cantidad de instalaciones pero con la consecuencia de tener que aumentar sus potencias de emisión.

Concerniente a la distancia de 100 metros y la delimitación de un área de servicio de 140 metros cuadrados, tenemos que manifestar que el Artículo 13 se fundamenta en la ingeniería de los diseños de sistemas celulares, basados en el reuso de frecuencias y la baja potencia. Aumentar las distancias a las sugeridas por el participante, traería como consecuencia por un lado, el rediseño de las redes celulares por parte de las concesionarias y con ello el aumento de la potencia de sus radiobases, situación contradictoria con los criterios de precaución de emisiones en baja potencia que esta Autoridad considera conveniente mantener.

Por otro lado se dificultaría la obtención de los terrenos destinados a la instalación de estas estructuras en áreas residenciales (limitados en espacio libre o inexistente), ya que se tendrían que considerar la adquisición de lotes con características especiales, además de poder garantizar que éstas características se mantengan en el tiempo.

#### **Comentarios del señor Azael Barrera Ph.D, en representación de la Asociación de Propietarios y Residentes de Clayton.**

##### **Comentario**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Recomienda que en lugar de “garantizar” deba decir “proteger” y en lugar de “normas” deba decir “recomendaciones internacionales”.

##### **Criterio de la ASEP**

La sugerencia presentada a este Artículo es aceptada por esta Autoridad Reguladora.

##### **Comentario**

Artículo 2. Definiciones. Debido a que el participante realizó comentarios a varias acepciones, utilizaremos la secuencia de su presentación.

“Áreas de Protección Especial”: Propone que se modifique el título y el contenido de la definición de “Áreas de Protección Especial” a “Áreas de Protección y de Normas Especiales” y se añada las áreas revertidas para mantener el carácter de ciudad jardín, ya que a su entender, protección y normatividad son dos conceptos que corresponden a áreas distintas pero conexas.

##### **Criterio de la ASEP**

La ASEP acepta la sugerencia de ampliar el título de la definición a “Áreas de Protección y de Normas Especiales” y de incluir en la definición el concepto “áreas revertidas”.

##### **Comentario**

“Campo electromagnético”: Sobre esta definición el participante opina que es errónea, ya que el campo electromagnético no es energía, sino que es una interacción de campo eléctrico y magnético, los cuales almacenan o utilizan energía del volumen que ocupan, por lo que plantea que se distingan tres (3) definiciones: (1) Campo Eléctrico, (2) Campo Magnético y (3) Campo Electromagnético, para lo cual presenta las acepciones que considera más apropiadas.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad encuentra acertada la sugerencia de la definición propuesta por el participante sobre campo electromagnético, así como las contribuciones sobre los conceptos “campo eléctrico” y “campo magnético”, sin embargo, al analizar el real uso que esta reglamentación le dará al concepto, nos percatamos que las mediciones que se proyectan realizar se concentran en verificar, separadamente, los niveles de intensidad de campos eléctricos y magnéticos, razón por la cual se procederá a eliminar la definición de campo electromagnético e incluir las correspondientes definiciones propuestas.

**Comentario**

“Emisiones electromagnéticas no ionizantes”: Nuevamente propone el participante que no debe decir “energía” sino “radiación”.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP acepta el aporte realizado por el proponente a esta definición y procederá a realizar el ajuste correspondiente.

**Comentario**

“Torre Monopolo”: Para el participante, a su entender, la definición crea confusión en cuanto a tipos de antenas según su funcionalidad: monopolo, dipolo, cuádruplo, múltiplo, por lo que sugiere que en lugar de monopolo se señale “monolítica”. Agrega además que la torre no es en sí la estructura emisora-receptora, sino la antena.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora considera que el término “Torre Monopolo” no crea confusión tal como plantea el participante, ya que se contempló en su definición, de manera expresa, como aquella estructura que normalmente se utiliza para soportar antenas de telecomunicaciones.

**Comentario**

“Zona Saturada”: Comenta en esta definición que un nivel de 75% no ofrece suficiente protección en cuanto a los límites máximos de exposición, por lo que propone un nivel de saturación de un 60%.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto la ASEP manifiesta que ya los valores recomendados por la ICNIRP consideran un nivel de prevención con márgenes estrictos, sin embargo, en adición a esa prevención, en la definición de zona saturada se consideró un 25% más por debajo de los niveles sugeridos.

**Comentario**

Artículo 3. Obligación de uso compartido. Menciona el participe en esta Consulta que el impacto a minimizar no sólo debe ser “visual” sino también “ambiental”, por lo que propone que deba decir “impacto visual y ambiental”.

**Criterio de la ASEP**

Del texto sugerido en la definición que antecede, esta Autoridad ha replanteado el Artículo y dichos conceptos serán considerados en otros Artículos.

**Comentario**

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros técnicos. En este Artículo el Dr. Barrera hace referencia tanto a los Literales (b), (c) y (e) que se describen a continuación:

Literal b): Debate al respecto que no es el impacto visual que debe minimizarse, sino que debe haber cumplimiento de normas, por lo que propone la siguiente redacción:

“b) Ubicarse, obedeciendo las normas de zonificación existentes y con un diseño arquitectónico que la identifique claramente como estructura para antena de telecomunicaciones, minimizando el impacto visual, ambiental y público. En ningún momento se podrá ubicar cerca de o sobre el paso de libre circulación o estadía de personas (ej. parques, escuelas, hospitales).”

**Criterio de la ASEP**

Al analizar, ante la sugerencia del participante de establecer parámetros que se tengan que considerar para el diseño arquitectónico de las torres, esta Autoridad reconoce que la propuesta procuraba que se iniciara la instalación de sistemas mimetizadores (barreras visuales de camuflaje) que suavizaran total o parcialmente el impacto que las antenas y soportes pudieran causar en algunos ambientes. Sin embargo, considerando que no es viable la aplicación de una solución estándar (ya que depende del entorno: urbano, rural o mimetizaciones singulares), y que en complemento, la comunidad adyacente no pueda sugerir u opinar sobre los diseños de la instalación, hemos trasladado este requisito como parte de la obligación de consulta con la comunidad, para los casos en que aplique.

**Comentario**

Literal c): Sugiere que se incluyan las áreas revertidas y que no se permita la “mimetización”, ya que eso desvirtúa la percepción de que la estructura es un elemento de la red de telecomunicaciones y no un objeto de otra naturaleza.

**Criterio de la ASEP**

Este comentario está relacionado con el Literal b) anterior, y por las razones antes expuestas en el párrafo que antecede, hemos trasladado este Literal a la obligación de consulta con la comunidad. Sin embargo, queremos agregar que ante la ausencia de estudios concluyentes, por parte de la comunidad científica internacional, que establezcan que las emisiones producidas por las antenas que se encuentran albergadas en diferentes estructuras (torres, vallas) causan daño a la salud, el concepto moderno de la mimetización, de ninguna manera pretende esconder u ocultar un peligro, sino mas bien contribuir con un diseño adecuado que armonice el entorno.

**Comentario**

Literal e): Propone cambiar el texto y que se incluya que las descargas atmosféricas se envíen directamente a tierra protegiendo al público en general, y áreas residenciales y ocupacionales que estén cerca, para la conservación, mantenimiento y seguridad del inmueble en el que se ubiquen. Agrega igualmente que todos los elementos auxiliares deberán cumplir este requerimiento, sea cual fuere su estructura soporte, para lo cual ni los elementos de protección contra descargas ni ningún elemento auxiliar podrá entorpecer el libre paso de personas, es decir, no podrán estar en áreas de libre circulación de personas.

**Criterio de la ASEP**

La modificación propuesta por el participante relacionada con el Literal e) es admitida por esta Autoridad, pero sólo en lo que se refiere a que las descargas se envíen directamente a tierra, ya que en esencia la propuesta anterior contemplaba la contribución planteada.

**Comentario**

Artículo 5. Obligación de socialización con la comunidad. En este punto el participante sugiere que se cambie el título a “Obligación a la participación ciudadana” y que los concesionarios e instaladores tengan la obligación de llevar a cabo una consulta pública y no una labor informativa con todos los residentes dentro de un radio de 300 metros, presenciada por un representante de la ASEP. Solicita también que en esta consulta se informe sobre los beneficios y detrimentos posibles a la salud, presentando un estudio de impacto ambiental y a la salud, con los valores de exposición esperados así como de la operación de instalación y de mantenimiento de las estructuras.

**Criterio de la ASEP**

Para esta Autoridad Reguladora resulta procedente la sugerencia del nuevo título del Artículo e inclusive queremos resaltar que efectivamente la participación ciudadana en este tema ha sido replanteada, ante la alta demanda de que este requisito sea fortalecido, para lo cual, tal como fue descrito con anterioridad, se está introduciendo un procedimiento, el cual deben cumplir todos los instaladores, concesionarios o dueños de estructuras al momento de realizar una instalación de este tipo, con la finalidad que, de manera efectiva, la comunidad próxima a la instalación sea informada.

Sobre la propuesta de extender el radio de 100 metros a 300 metros tenemos que manifestar que esta Autoridad Reguladora no ha introducido esta distancia por considerar que la instalación va a afectar a la población circundante, muy por el contrario, ha mantenido la distancia debido a que bajo el Principio de Precaución, deseamos que las personas más cercanas a las antenas puedan involucrarse y tengan participación en el desarrollo del proyecto, lo que representa, que sean los primeros destinatarios de las evidencias técnicas y de los resultados de las mediciones. Por otro lado, tenemos que manifestar que el establecer distancias de alejamiento a las torres y en consecuencia de las antenas, dificultaría e impediría el mejoramiento y desarrollo de cobertura de las empresas de telecomunicaciones.

Referente a si la ASEP puede destinar un funcionario por la instalación de cada torre, queremos mencionar que esta Autoridad, dentro de las múltiples obligaciones de regulación y fiscalización que posee no cuenta con el personal suficiente para que asista y presencie esta labor de manera individual, y es por ello, que la administración pública cuenta con las herramientas de fiscalización (ex post) que le permiten verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en un determinado procedimiento.

**Comentario**

Artículo 6. Fiscalización. En los Numerales 6 y 8, señala el participante, es importante destacar que la información e interpretación se encuentre al alcance del público, en especial de las personas cercanas a la instalación y a las normas especiales, asociándolas a los mapas de ubicación donde se encuentren.

**Criterio de la ASEP**

Con respecto al Numeral 6 esta Autoridad acepta parcialmente la propuesta de adicionar al texto “con la debida explicación al público”, ya que a corto y mediano plazo no contaremos

con los solicitados mapas de ubicación. Se acepta lo referente al Numeral 8 de complementar el texto añadiendo “áreas de protección y de normas especiales”.

#### **Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres. Con respecto al Numeral 3 recomienda el participante que antes de solicitar los permisos a las autoridades municipales, los concesionarios e instaladores deben realizar un Estudio de Impacto Ambiental, electromagnético, visual, realizando además la consulta pública y presentar a la ASEP el permiso de construcción otorgado por el Municipio.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre el tema de requerir un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debemos precisar que no es la ASEP la entidad competente para solicitar y evaluar este requisito dentro de esta reglamentación, sino que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, evaluar si el proyecto, obra o actividad, de carácter nacional, regional o local, deba someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, o, por otro lado, si su desarrollo no afecta los criterios de protección ambiental, puedan acogerse, según sus normas, a la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Igualmente, tal como está dispuesta la regulación hoy en día vigente de la ANAM, este tipo de proyecto (instalación de torres) no se encuentra dentro de la lista taxativa para la cual requieren dicho Estudio y en definitiva, tampoco corresponde a esta reglamentación introducir propuestas que vayan más allá de nuestra competencia y que modifiquen la legislación existente en materia ambiental.

Sobre la sugerencia del punto 3 relacionada con que los concesionarios e instaladores tengan que realizar estudios de impacto electromagnético, tenemos que manifestar que acogemos la propuesta, pero en el sentido que presenten a la ASEP las mediciones de los niveles de emisión de los campos eléctricos y magnéticos del área donde proyectan instalar la torre, información que deben compartir con la comunidad cercana al radio de 100 metros, la cual se está incorporando como requisito de la consulta con la comunidad.

Tenemos que resaltar, por otro lado, que el tema de “impacto visual” está relacionado intrínsecamente con los conceptos propuestos en esta reglamentación como: diseño arquitectónico de las torres y zonas proliferadas, y que el mismo se formuló buscando que la instalación de torres para soportar antenas se realizara de una manera más ordenada, con la debida consulta a la comunidad del entorno y, en consenso, se encontraran las soluciones como el establecimiento de barreras visuales de camuflaje en los sitios más sensitivos, como son las áreas residenciales.

Pero con el establecimiento fundamental en el presente reglamento de agotar como primera opción que los instaladores, empresas concesionarias o dueños de estructuras, se encuentren obligados a compartir el espacio para ubicar antenas en sus torres o estructuras, automáticamente se reduce, de forma significativa, la intensa instalación de estas estructuras, las cuales producen en áreas residenciales un rechazo por parte de la comunidad, que en muchas ocasiones, ni siquiera se encuentra conducido al tema de la salud.

Ahora bien, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluiríamos este concepto de la reglamentación.

#### **Comentario**

Artículo 8. Trámite. Propone en este Artículo un término de treinta (30) días hábiles para el proceso de evaluación y autorización para la ASEP.

#### **Criterio de la ASEP**

A esta Autoridad Reguladora le parece oportuno el periodo señalado de diez (10) días para realizar las evaluaciones correspondientes, ya que todo lo relacionado con la consulta que deben hacer las empresas concesionarias e instaladores es anterior al análisis que debe efectuar la ASEP.

#### **Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Presenta el proponente para este Artículo opiniones sobre los Literales c), d) y h), de forma tal que se incluya el cumplimiento de las normas especiales de las áreas de protección urbanística (áreas revertidas para mantener el carácter de ciudad jardín), medio ambiental, monumentos, edificaciones y sitios históricos; comenta además que se añadan a los temas de la constancia los estudios de impacto visual, electromagnético y

ambiental presentados en la consulta pública y el informe, avalado por personal de ASEP que participó, en un radio mínimo de 300 metros; y, se debe señalar la responsabilidad del concesionario o instalador por perjuicios a la salud, cuando la ASEP detecte que la facilidad en su operación haya sobrepasado los límites de exposición recomendados.

#### **Criterio de la ASEP**

Se acepta la inclusión en el Literal c) de las áreas revertidas pero a manera de ejemplo, ya que el Literal se simplifica a áreas protegidas (medioambientales, áreas revertidas, patrimonio histórico).

En el Literal d) ya nos hemos pronunciado estableciendo que se mantiene el radio de 100 metros y como informe sólo se va a requerir las mediciones de los campos eléctricos y magnéticos. La presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), visual y la presencia de funcionarios de la ASEP no se admite por las razones que ya hemos expresado, ya que en la propuesta de Reglamento se estableció que la ASEP realizará las verificaciones y mediciones correspondientes.

Con respecto a incorporar un punto 4 al Literal d) aceptamos de manera parcial esta sugerencia, pero no para adicionar a este punto sino que considerando que si la comunidad presenta argumentos que confirmen que las empresas no han cumplido con algunos de los requisitos o parámetros solicitados en este Reglamento, la ASEP pueda revocar la autorización como consecuencia de un proceso sancionador.

Acerca de la propuesta del Literal h) manifestamos que no se acepta, ya que preventivamente la ASEP, tal como ha quedado establecido, verificará y realizará las mediciones correspondientes para proteger y salvaguardar a la población, confirmando que los límites de las emisiones se encuentran dentro de lo establecido en el presente Reglamento.

#### **Comentario**

Artículo 10. Clases. Sugiere que se cambie “monopolo” por monolítica.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora ya hizo referencia al término utilizado “monopolo”, que en la definición se entiende como la estructura que soporta la antena y no a la antena en sí.

#### **Comentario**

Artículo 12. En este Artículo el participante sugiere nuevamente que se cambie “monopolo” por “monolítica” y que se añada que las instalaciones se permitirán “siempre y cuando se hayan tomado las medidas para minimizar en al menos un orden de magnitud (potencia de 10 negativa) los niveles de exposición por debajo de los límites máximos de exposición a los residentes localizados inmediatamente debajo de las azoteas.”

Además que se circunscriba que las estructuras móviles no se coloquen a menos de 150 metros de áreas residenciales, o en las proximidades de parques infantiles o vecinales, áreas de recreación, hospitales o escuelas.

#### **Criterio de la ASEP**

Con respecto a su preocupación tenemos que manifestar que indistintamente donde se instalen las antenas, los concesionarios deberán cumplir con las limitaciones de niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético que se adopten en el presente Reglamento. Aclaremos además que el Artículo en referencia tiene por objeto limitar el tipo de estructura que podrán ser instaladas en las azoteas.

Sobre la distancia de 150 metros sugerida para las estructuras móviles, tenemos que acotar que la naturaleza de estas estructuras es temporal, por lo que se dispuso en la reglamentación un período de autorización de tres (3) meses, ya que generalmente su instalación atiende necesidades de cobertura urgente, que no tienen carácter permanente.

#### **Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. Propone que se añada al punto 13.2 la instalación de rótulos de precaución (color amarillo, negro y blanco) indicando que se están emitiendo campos electromagnéticos, señalando además el nivel de medición de los campos eléctricos y magnéticos en el punto y alrededores del área, así como el nivel de exposición medido y que las estructuras deben estar lo más alejadas posibles de cualquier lote residencial, contando con la zonificación correspondiente.

Agrega además que la distancia debería darse en función de un factor de exposición resultante de multiplicar los niveles máximos recomendados por una potencia negativa de 10 ( $10^{-1}$ ) en áreas de uso industrial, y de 100 ( $10^{-2}$ ) en áreas residenciales, siempre y cuando la zonificación permita torres. Estos niveles reducidos con respecto a los niveles de referencia recomendados, servirían para incluir el Principio de Precaución que este Reglamento debe considerar.

Sobre la distancia a áreas cercanas a parques infantiles y vecinales, debe sugerirse ampliar a 100 metros, ya que los niños no tienen conocimiento de la radiación ni son conscientes de sus

perjuicios a altos niveles. Para los casos en que no se pueda cumplir con las distancias sugeridas se debe considerar otras opciones de ubicación.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora no acepta el rótulo sugerido, ya que el texto sugerido en la reglamentación se incluyó como prevención en la construcción civil de la misma torre y la sugerencia está encaminada a alertar a la comunidad cuando las antenas se encuentran instaladas y en operación, sin embargo atendemos parcialmente la sugerencia de advertir a la colectividad que son instalaciones de telecomunicaciones, para lo cual contemplaremos la obligación de instalar en un lugar visible un rótulo que señale que dicha instalación es para prestar un servicio de telecomunicaciones.

Sobre el tema de la distancia, a pesar de lo controversial que resulta el trayecto propuesto de 6 metros de las líneas de propiedad adyacentes, esta Autoridad Reguladora persiste en esta distancia, debido a que los niveles de señales no están relacionados con la distancia propuesta, sino que se estableció para que la propia estructura de la torre no quedara instalada marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

No obstante esta explicación y para mayor tranquilidad de la población, queremos exponer que técnicamente, el dimensionamiento de las estaciones bases (para el caso de telefonía celular) en cuanto a sus potencias varía grandemente, por lo tanto su alcance- pico celdas (decenas de metros de radio), microceldas (cientos de metros de radio) y macroceldas (kilómetros de radio)- pero en todos los casos los niveles de exposición sobre las personas son muy pequeños. Además los diseños de las antenas se realizan de forma tal que los valores más altos de radiación que emiten estos sistemas se encuentran generalmente entre los 100 metros y 250 metros de la antena, por lo que los niveles directamente debajo de ellas son inferiores si se comparan con los que se reciben dentro de las distancias en referencia.

Por todas estas razones, consideramos que la petición de ampliar la distancia basada en el Principio de Precaución para parques infantiles y vecinales, no resulta procedente.

#### **Comentario**

Artículo 14. Instalaciones en azoteas. Propone el participante que se extienda el concepto de consulta ciudadana a las instalaciones en azoteas, ya que a su parecer una autorización de la junta directiva no siempre cuenta con el aval de todos los residentes. Además propone que se instalen placas metálicas horizontales de tamaño y grosor más allá de la distancia de extinción de los campos electromagnéticos y frecuencias que se utilizarán.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre la extensión de la consulta ciudadana a los requisitos para instalación en azoteas, debemos precisar que la Ley No. 13 de 1993, por la cual se constituyó el Régimen de Propiedad Horizontal y de Propiedad de Unidades Departamentales establece en su normativa que la Junta Directiva, nombrada por la Asamblea de Propietarios, tendrá las facultades que le confiere la Ley 13, el Reglamento de Copropiedad y la propia Asamblea de Propietarios, de administración y conservación de las cosas o bienes comunes de un edificio en Propiedad Horizontal, entre los que se incluyen las azoteas. Es por esta razón y respetando las normas establecidas al respecto, que se propuso la autorización de la Junta Directiva, administración o la figura que le aplique, según su propio Reglamento.

#### **Comentario**

Artículo 15. Instalación de antenas en otras estructuras. Sugiere el Dr. Barrera que nuevamente se introduzca la consulta ciudadana y que no se permita la instalación de antenas solitarias o múltiples en los lados de los edificios habitados o residencias, en postes eléctricos, postes telefónicos, que coincidan con el mismo nivel horizontal con segundas o terceras plantas y al nivel de dormitorios. Solicita para las que se encuentren instaladas en esta condición que sean removidas y reubicadas al área de azotea.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre la consulta pública tenemos que manifestar que la misma está dirigida principalmente a las instalaciones en áreas de torres, debido a que pueden generar incomodidades y malestar a las personas circundantes al sitio seleccionado para realizar dicha instalación. Tal como mencionamos anteriormente, para estos casos la estructura de obra civil ya existe, por lo que cualquiera adaptación adicional no genera mayor impacto y además, generalmente, estas estructuras se encuentran en áreas públicas lo que dificultaría su realización.

Concerniente a la aplicación de remover las antenas que ya se encuentren instaladas, bajo las condiciones que plantea el participante, tenemos que mencionar que el Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008, con el que se asignó a la ASEP la competencia para reglamentar esta materia, no fue concebido bajo el concepto de orden público o interés social, por lo que, establecer medidas de efecto retroactivo, serían contradictorias con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá.

En cuanto a las limitaciones de instalación de antenas, tal y como lo plantea, entendemos que dichas sugerencias van dirigidas como medidas precautorias a la exposición del cuerpo humano al campo eléctrico y magnético. Bajo dicha premisa le indicamos que la ASEP velará para que los valores de los campos antes indicados no sobrepasen los parámetros que se adopten en el presente Reglamento.

#### **Comentario**

Artículo 19. Normas Internacionales. El planteamiento compartido sobre este Artículo atiende a que los límites adoptados por la ICNIRP, la OMS y la UIT, son “recomendaciones” y no normas, ya que las normas son emitidas por los Estados cuando las pueden generar. Apunta que la ASEP, para proteger a la población respetando la percepción que tuviera en cuanto a los posibles y todavía no detectados perjuicios que las emisiones electromagnéticas no ionizantes puedan tener, debe adoptar el Principio de Precaución cuando sea necesario, sustentándose en parámetros técnicos y científicos más allá de las recomendaciones internacionales.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora acepta la propuesta de modificar “normas” por “recomendaciones” y de incorporar que la ASEP, con el fin de dar protección a la salud y seguridad, en función del control de los niveles de exposición a los que se encuentra la ciudadanía en general, adopta las recomendaciones y procedimientos de salvaguarda establecidos por la ICNIRP, la OMS y la UIT.

Con referencia a que la adopción de estas recomendaciones sea provisional, tenemos que manifestar que esta Autoridad Reguladora adopta con la presente reglamentación las recomendaciones actuales y vigentes. En la eventualidad que estos organismos internacionales modifiquen o actualicen estas recomendaciones, esta Entidad podrá proceder a realizar los ajustes que se requieran.

#### **Comentario**

Artículo 20. Límites máximos de exposición a las personas. Comenta el participante que en este Artículo se exponen límites a la población en general pero no los límites de exposición al sector ocupacional y que dicha tabla está incompleta. Que se debería incluir los gráficos que muestran los límites de exposición, lo que serviría de guía más completa para que se perciban los efectos en su justa dimensión.

Comenta a su vez que en Salzburgo, en el año 2000, se realizó una evaluación científica de las emisiones electromagnéticas de torres de telecomunicaciones, en especial para telefonía celular (900 MHz) y PCS (1800 MHz) e incluso UMTS y se llegó a la conclusión que para la población en general debía considerarse el límite de 0.1 microvatios por centímetro cuadrado. Propone que para el caso de antenas en áreas residenciales, especialmente cuando la densidad poblacional sea alta, se adopte el límite de exposición de Salzburgo.

#### **Criterio de la ASEP**

Desde luego que esta Autoridad atiende la recomendación de incorporar toda la tabla con sus respectivos gráficos y anexos, pero la sugerencia de incorporar el límite de 0.1 microvatios que fue propuesta en la Declaración de Salzburgo (Austria), no puede ser atendida, ya que la misma no representa el consenso de grupos u organismos internacionales, sino que constituye una declaración de intenciones, suscrita por un grupo de científicos participantes, a título personal.

#### **Comentario**

Artículo 22. Actualización de información. Propone que los informes de niveles de emisión incluyan el mapa polar de emisiones alrededor de la instalación, en la base de la instalación, en el límite de la instalación, y a 50 metros y 100 metros de la instalación. Además que toda la información sea en formato digital, disponible al público a través de Internet, la cual no deberá ser confidencial, por ser una información de interés público y social.

#### **Criterio de la ASEP**

A fin de preservar los principios de transparencia y de libre información, esta Autoridad acepta la propuesta parcialmente de publicidad, ya que conscientes de la necesidad que tiene la ciudadanía de estar informada sobre este tema, el cual se ha convertido en una alarma social de riesgo, desde antes de presentar el proyecto de reglamento encaminó esfuerzos en recopilar y detectar con mediciones de campo, los posibles sitios con concentraciones de emisiones, resultados que han arrojado que los niveles de las emisiones no alcanzan ni se encuentran próximos a los límites que recomienda la ICNIRP. Por otro lado también hemos requerido a concesionarios existentes cierta data técnica de sus instalaciones, todo ello con el propósito de ofrecer al público en general información transparente, basada en el conocimiento científico y técnico, que les asegure y certifique que estas instalaciones

cumplen con los niveles de intensidad de campos eléctricos y magnéticos mínimos permitidos.

Sin embargo, actualmente esta Entidad no cuenta con las herramientas o software que nos permita levantar esta información a nivel de mapa polar de emisiones, pero que pretendemos obtener a mediano plazo.

**Comentario**

Artículo 28. Trámites iniciados antes de la vigencia de este Reglamento. Propone que las instalaciones que estén en trámite se le deberán aplicar las mediciones de emisión, densidad de potencia y verificación de exposición.

**Criterio de la ASEP**

Se acepta la propuesta sobre la aplicación de las mediciones de emisión, y este requerimiento será incorporado y sugerido a través de un formato, que deberá ser presentado en el término estipulado en el presente Reglamento.

**Comentario**

Artículo 29. Áreas Especiales. Insiste en que las áreas revertidas, que están bajo normas especiales, sean incluidas en este Artículo y propone una redacción complementaria.

**Criterio de la ASEP**

Se acepta la propuesta sugerida de incorporar al Artículo la frase “áreas de protección y normas especiales”. De igual forma la ASEP informará a las entidades del contenido del presente Reglamento para asegurar una coordinación efectiva en el proceso de tramitación.

**Comentario**

Artículo 30. Seguro de daños a terceros. Propone que el seguro incluya indemnización por daños y perjuicios resultantes de cualquier accidente ocasionado a las personas o los bienes, por falla en la torre y/o cualquier elemento asociado a la torre o como consecuencia de la instalación. Dentro de las fallas se incluirá fallas en los controles de la emisión electromagnética no ionizante de la antena asociada a la torre en caso en que haya sobrepasado los límites de exposición recomendados en este Reglamento.

**Criterio de la ASEP**

El seguro de daños a terceros o de responsabilidad civil, propuesto en este Reglamento, tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas. Es por esta razón que consideramos que el tema de incorporar dichas fallas en que puedan incurrir las empresas concesionarias o dueños de estructuras, en los controles de emisión, no es parte de este Artículo sino más bien una causal de incumplimiento a los requisitos los cuales serán fiscalizados por esta Entidad Reguladora, y de no cumplirse, podrá ser sujeto de proceso sancionador, con las agravantes que le apliquen.

**Comentario**

Artículo 32. Remoción de instalaciones o de alguno de sus elementos. Propone que su contenido sea más estricto.

**Criterio de la ASEP**

Con respecto a este tema tenemos que advertir que ya está contenido un proceso sancionador dentro del Reglamento, el cual, de acuerdo a la normativa de esta Entidad Reguladora tiene su procedimiento, y en el que se pueden considerar diferentes criterios, circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, razón por la cual, resulta más congruente que cada proceso sea determinado, dependiendo del tipo de incumplimiento.

**Comentarios de los representantes de las Comunidades de: Villas Las Acacias, La Rotonda, Alcalde Díaz, La Cabima, Chiriquí y Altos del Romeral**

**Comentario**

La reglamentación por parte de la ASEP debe ser de manera provisional, ya que consideran que la Asamblea Nacional es la que debe legislar este tema, tomando en cuenta la afectación de intereses que esta materia envuelve.

**Criterio de la ASEP**

Por mandato del Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, se le asignó a esta Autoridad Reguladora la competencia para la reglamentación y divulgación de las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión. Sobre esta base legal se elaboró la propuesta de Reglamento sometida a consulta pública.

Sobre la aspiración que el tema adquiera la jerarquía de Ley de la República, debemos manifestar que dichas iniciativas deben presentarse ante la Asamblea Nacional de Diputados, la cual cuenta con programas a través de los cuales se promueve la participación ciudadana en el proceso de consolidación y fortalecimiento de la democracia panameña.

**Comentario**

Emitir una nueva resolución donde se ordene suspender de manera inmediata todas las instalaciones de antenas de telefonía celular realizadas en los últimos seis (6) meses o en proceso de emplazamiento, en función del principio precautorio, el interés público y el profundo malestar que embarga a un sinnúmero de comunidades a lo largo y ancho de la República de Panamá.

**Criterio de la ASEP**

Con la reglamentación que estamos proponiendo, la cual se ha visto fortalecida con los aportes que han presentado los diferentes participantes, se han previsto un sinnúmero de requisitos que deben cumplir todos los concesionarios, dueños de torres o estructuras para soportar antenas de telecomunicaciones. En función del Principio de Precaución que reclama la ciudadanía con respecto a este tema, una vez se adopte esta reglamentación, la ASEP realizará las inspecciones y mediciones, tanto a las instalaciones existentes como a las que estén en proceso de instalar, y de detectar algún incumplimiento, procederá a aplicar las sanciones correspondientes.

**Comentario**

Que la ASEP exija el cumplimiento de la Ley No. 6 de 2006 que reglamenta el ordenamiento territorial urbano, de manera que se respeten las normas sobre zonificación y cambios de zonificación que exigen claramente la consulta ciudadana efectiva y decisoria.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP ha incorporado a esta reglamentación de manera general el cumplimiento de los requisitos existentes y que requieran las autoridades encargadas en materia de urbanismo, zonificación, normas de protección y áreas especiales.

Pero sobre el cumplimiento de la Ley No. 6 de 2006, específicamente de la celebración de la consulta ciudadana, debemos señalar que tal como establece el Artículo 6 de la citada Ley, el Ministerio de Vivienda y los Municipios, son las autoridades urbanísticas con competencia, en razón de los intereses nacionales, regionales y locales, para atender el tema del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

**Comentario**

Obligar a las empresas ya instaladas a compartir sus infraestructuras y torres con las nuevas empresas.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema de uso compartido de torres debemos manifestar que este concepto ya está contenido en el presente Reglamento y se estableció como requisito fundamental y esencial, el cual debe primero agotarse para dar inicio con las gestiones de instalación de una nueva torre.

**Comentario**

Que se realicen mediciones cada dos meses, para corroborar que la densidad y potencia de las antenas cumpliera con los valores mínimamente aceptados, con la participación de técnicos independientes propuestos por universidades públicas.

**Criterio de la ASEP**

Debemos recordar que en el proyecto de Reglamento se incorporaron las mediciones tanto de los concesionarios o dueños de estructuras/torres como las mediciones que realizará la ASEP como parte de su función fiscalizadora. Sin embargo, se adicionará un Artículo como 23 de forma tal que se establezca que efectivamente la ASEP realizará las mediciones y auditorías correspondientes, en colaboración con los institutos de ciencia y tecnología y entidades universitarias.

**Comentario**

La aplicación efectiva del principio precautorio y de la mínima emisión técnica posible.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP, desde el momento en que se le asignó competencia con el Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008, para reglamentar esta materia, consciente que el tema se ha convertido en una alarma social de riesgo, desde antes de presentar esta propuesta de reglamentación, encaminó esfuerzos en recopilar y detectar con mediciones de campo los posibles sitios con concentraciones de emisiones, resultados que han arrojado que los niveles de las emisiones no alcanzan ni se encuentran próximos a los límites que recomienda la ICNIRP. Por otro lado también hemos requerido a concesionarios existentes cierta data técnica de sus instalaciones, todo ello con el propósito de ofrecer al público en general información transparente, basada en el conocimiento científico y técnico, que les asegure y certifique que estas instalaciones cumplen con los niveles de intensidad de campos eléctricos y magnéticos mínimos permitidos.

**Comentario**

Establecimiento de valores límites que impidan que se produzcan cambios celulares de ningún tipo en el cuerpo humano.

**Criterio de la ASEP**

Tal como hemos manifestado, queremos reiterar que los organismos que han investigado por años, de manera sistemática y con métodos científicos, la exposición del cuerpo humano a los campos electromagnéticos, señalan que la exposición a campos electromagnéticos no ocasiona efectos adversos a la salud. Sin embargo, como medida precautoria organismos reconocidos tales como la Comisión Internacional para la Protección contra las Radiaciones No-Ionizantes (ICNIRP, por sus siglas en inglés) acreditado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), han elaborado unas recomendaciones con los márgenes más estrictos de seguridad, que en este proyecto se están anexando.

**Comentario**

Prohibición de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones en zonas residenciales, máximo control en áreas de ubicación de escuelas, hospitales, asilos, a una distancia no inferior de 3 kms, como exige la Unión Europea.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema de las distancias y cercanía de estas estructuras a áreas residenciales y posiblemente vulnerables, esta Autoridad Reguladora desea insistirle a las comunidades que los niveles de señales no están relacionados con las distancias propuestas para las instalaciones, sino que se han establecido para que la propia estructura de la torre no se sitúe marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

No obstante esta explicación y para mayor tranquilidad de la población, queremos exponer que técnicamente, el dimensionamiento de las estaciones bases (para el caso de telefonía celular) en cuanto a sus potencias varía grandemente, por lo tanto su alcance- pico celdas (decenas de metros de radio), microceldas (cientos de metros de radio) y macroceldas (kilómetros de radio)- pero en todos los casos los niveles de exposición sobre las personas son muy pequeños. Además los diseños de las antenas se realizan de forma tal que los valores más altos de radiación se encuentran generalmente entre los 100 metros y 250 metros de la antena, por lo que los niveles directamente debajo de ellas son mínimos.

**Comentario**

Establecimiento de un mapa radioeléctrico urbano que refleje el conjunto de emisiones radioeléctricas en tiempo real y de forma continua y su monitoreo sistemático en conjunto con técnicos independientes de las universidades públicas.

**Criterio de la ASEP**

Otros proponentes han traído esta sugerencia y conscientes de la necesidad que tiene la ciudadanía de estar informada sobre este tema, el cual se ha convertido en una alarma social de riesgo, desde antes de presentar esta propuesta de reglamentación, nuevamente le comentamos que la ASEP ha recopilado y detectado con mediciones de campo los posibles sitios con concentraciones de emisiones, resultados que han arrojado que los niveles de las emisiones no alcanzan ni se encuentran próximos a los límites que recomienda la ICNIRP. Toda esta información, al igual que la requerida a los concesionarios existentes, tiene como propósito ofrecer al público en general información transparente, basada en el conocimiento científico y técnico, que les asegure y certifique que estas instalaciones cumplen con los niveles de intensidad de campos eléctricos y magnéticos mínimos permitidos.

Sin embargo, actualmente esta Entidad no cuenta con las herramientas o software que nos permita levantar esta información a nivel de mapa polar de emisiones, pero que pretendemos obtener a mediano plazo.

**Comentario**

Minimización de impactos paisajísticos, visuales y ambientales en el medio rural y urbano.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema de requerir un Estudio de Impacto Ambiental debemos precisar, como ya hemos manifestado, que no es la ASEP la entidad competente para solicitar y evaluar este requisito dentro de esta reglamentación, sino que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, evaluar si el proyecto, obra o actividad, de carácter nacional, regional o local, deba someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, o, por otro lado, si su desarrollo no afecta los criterios de protección ambiental puedan acogerse, según sus normas, a la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Igualmente, tal como está dispuesta la regulación hoy en día vigente de la ANAM, este tipo de proyecto (instalación de torres) no se encuentra dentro de la lista taxativa para la cual requieren dicho Estudio y en definitiva tampoco corresponde a esta reglamentación introducir

propuestas que vayan más allá de nuestra competencia y que modifiquen la legislación ambiental.

Sobre la sugerencia de que los concesionarios e instaladores tengan que realizar estudios de impacto visual, tenemos que manifestar que este tema está relacionado intrínsecamente con los conceptos propuestos en esta reglamentación como: diseño arquitectónico de las torres y zonas proliferadas, y que el mismo se formuló buscando que la instalación de torres para soportar antenas se realizara de una manera más ordenada, con la debida consulta a la comunidad del entorno y, en consenso, se encontraran las soluciones como el establecimiento de barreras visuales de camuflaje en los sitios más sensitivos, como son las áreas residenciales.

Pero con el establecimiento fundamental en la presente reglamentación de agotar como primera opción que los instaladores, empresas concesionarias o dueños de estructuras, se encuentren obligados a compartir el espacio para antenas en sus torres o estructuras, automáticamente se reduce significativamente la intensa instalación de estas estructuras, las cuales producen en áreas residenciales un rechazo, que en muchas ocasiones ni siquiera se encuentra dirigido al tema de la salud.

Ahora bien, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluirémos este concepto de la reglamentación.

#### **Comentario**

Estudio de diversas localizaciones alternativas para la ubicación de una estación base y optimización en el uso de las ya existentes.

#### **Criterio de la ASEP**

Relativo al tema de uso compartido de torres debemos manifestar que este concepto ya está contenido en el presente Reglamento y se estableció como requisito fundamental y esencial, el cual debe primero agotarse para dar inicio con las gestiones de instalación de una nueva torre.

#### **Comentario**

Descongestión de áreas de saturación sobreexpuestas.

#### **Criterio de la ASEP**

De acuerdo a las mediciones realizadas por esta Autoridad Reguladora a distintas áreas, no se han detectados zonas saturadas o que rebasen los límites de exposición, ni siquiera en las áreas que tienen mayor contribuciones de señales.

#### **Comentario**

Creación de una Comisión interinstitucional con participación de la sociedad civil que revise la aplicación de esta ley.

#### **Criterio de la ASEP**

La competencia para la fiscalización de la reglamentación que está en consulta fue otorgada por el Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008 a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Sin embargo, como quiera que esta reglamentación implica a varias autoridades y entidades, en la esfera de su competencia, somos conscientes de que debemos formar e integrar a las diferentes autoridades para realizar una coordinación armónica de los procedimientos y requisitos establecidos.

#### **Comentario**

Elaboración de un Código de buenas prácticas y campañas contra el abuso del celular y conductas adictivas al mismo, sobre población adolescente y adulta, limitar su uso a niños y adolescentes.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre esta propuesta tenemos que manifestar que una de las asignaciones que nos impone el Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008 concierne a la divulgación de estas normas técnicas, razón por la cual, en primera instancia la ASEP será y es quien a la fecha ha realizado la difusión a la ciudadanía en general de la información técnica del tema. Sin embargo, las empresas celulares han tenido un comportamiento pasivo frente al tema, por lo que instamos a las concesionarias a que desplieguen campañas educativas de conciencia celular, en las que destaquen el uso de la telefonía celular (hábitos, uso apropiado, géneros vulnerables).

#### **Comentarios del señor Eugenio Lee, en representación de la Comunidad de Jaramillo Arriba, Boquete, provincia de Chiriquí**

#### **Comentario**

En ninguna parte se menciona si el Reglamento o algunas de las disposiciones contempladas tienen carácter retroactivo. Esto es de suma importancia por la existencia de torres que fueron instaladas hace muchos años cuando no existían Reglamentos adecuados para su instalación. Si el Reglamento no es retroactivo, entonces nuestra pregunta es: ¿qué puede hacer una población sumamente afectada por una torre que incumple disposiciones diseñadas para proteger la salud y el bienestar de la comunidad?

#### **Criterio de la ASEP**

El Reglamento propuesto no puede contener normas de carácter retroactivo ya que el Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá establece que las Leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. Como quiera que el Decreto Ejecutivo No. 562 que nos da la competencia para reglamentar este tema, no se le dio el carácter de orden público o de interés social, con la reglamentación que se propone no se puede establecer este tipo de medida. Ahora, las mediciones que se realizarán por parte de la ASEP contemplarán todas las instalaciones existentes, y de rebasar los límites permitidos, se ordenará la suspensión de las emisiones hasta que se realicen los ajustes necesarios.

#### **Comentario**

El Reglamento contempla que las torres deben estar en áreas donde conste que no afecta los sistemas y rutas de aeronavegación. Si esto es así, entonces no vemos la necesidad de pintarlas con colores llamativos que contribuyen a la contaminación visual, por lo que proponen que se pinten de color verde y de esta forma estar en armonía con áreas rodeadas de vegetación, ya que en el caso de Boquete donde las torres vistas desde lejos chocan por su color rojo y blanco con el panorama vegetativo que rodea la ciudad.

#### **Criterio de la ASEP**

La ASEP no es la entidad encargada para determinar sobre el color de la torre o estructura, ya que la pintura de los tramos de las torres (colores alternados, naranja ó rojo y blanco) son requisitos de señalización e iluminación (diurno y nocturno) establecidos por la Autoridad Aeronáutica Civil, sujetas a la ubicación de la estructura vertical (tipo de torre) en la superficie limitadora de obstáculos establecida para los diferentes aeródromos.

#### **Comentarios del señor Oscar Borda en representación de CLARO PANAMA, S.A.**

#### **Comentario**

Consideran importante que la reglamentación que sea establecida por ASEP sea de obligatorio cumplimiento para todos los Municipios de la República de Panamá, evitando así procedimientos paralelos que entorpezcan la obtención de los permisos para la instalación de torres y/o estructuras para antenas de servicio de telecomunicaciones.

#### **Criterio de la ASEP**

Debemos aclarar al proponente que si bien la ASEP fue facultada para elaborar la reglamentación sobre "torres y antenas", y cuyo proyecto ha sido formado involucrando en el proceso de permisos y requisitos de instalación, a las distintas autoridades públicas (Municipios, Ministerio de Vivienda, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad Aeronáutica Civil, Bomberos), no podemos desconocer la competencia de las instituciones administrativas anteriormente mencionadas, las cuales, de acuerdo a sus propias normas, pueden accionar y reglamentar cualquier tema dentro su competencia conforme a sus necesidades.

#### **Comentario**

Sugieren se separe el procedimiento de uso compartido de torres y estructuras del procedimiento para la instalación y operación de torres y antenas ya que mantenerlos unidos, representa para los operadores, una demora innecesaria en caso de que no exista la posibilidad de acceder al uso compartido de torres y estructuras dentro de un área determinada.

#### **Criterio de la ASEP**

Considera la ASEP que son temas que están estrictamente asociados pero que ya se encuentran separados, debido a que si una empresa logra el uso compartido en una torre o estructura para colocar sus antenas, no tiene que agotar y someterse a todo el procedimiento establecido para las peticiones de una nueva instalación.

#### **Comentario**

En cuanto al procedimiento de uso compartido de torres y estructuras, consideramos que ASEP debe redactar un contrato marco con plazos de instalación y regular los costos y/o precios a pagarse entre operadores, para evitar que este tema sea causal de demoras innecesarias al momento de hacer uso de una torre propiedad de otro operador; es nuestro pensar que el uso compartido de torres y estructuras debe ser inmediato cuando la infraestructura lo permite.

**Criterio de la ASEP**

En este punto la ASEP considera que este tema debe regirse por el principio de autonomía de las partes, para lo cual, éstas deben acordar mediante negociación las condiciones, precios y costos convenientes. Además, tal como es el caso de los Acuerdos de Interconexión, la figura de la coubicación (concepto similar con el de uso compartido) en instalaciones es muy variante. Sin embargo, previendo cualquier discrepancia se ha contemplado en esta reglamentación un Artículo sobre solución de controversias, que es lo que procede en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo.

**Comentario**

Proponen que una vez se determine que el uso compartido no procede, se deniegue, o que no existan estructuras que lo permitan, la ASEP expida una Autorización de Instalación Provisional, para iniciar la búsqueda del sitio en donde se instalará la estructura, con base en la información y coordenadas indicadas en el mapa de cobertura presentado ante ASEP por el operador, ya que actualmente el procedimiento para la obtención de la “Autorización de Instalación” por parte de ASEP, requiere de la presentación previa de una serie de documentos, cuya obtención le generará grandes gastos y demoras al operador, sin que éste tenga certeza de que estos gastos le garantizarán la expedición de la autorización de instalación (gastos relacionados con la firma de los contratos de arrendamiento con los dueños de los inmuebles; la ejecución de la labor informativa; la generación de planos de obra civil; la obtención de autorizaciones ante la Autoridad de Aeronáutica Civil, Bomberos y demás autoridades competentes; obtención de póliza de responsabilidad civil, entre otros). De esta forma, una vez ASEP expida la Autorización de Instalación Provisional, el operador procederá con la búsqueda del sitio específico, la firma del contrato de arrendamiento con el propietario del inmueble, y con la obtención de los demás requisitos antes mencionados, los cuales serán presentados posteriormente ante ASEP para la obtención de la Autorización de Instalación Definitiva.

**Criterio de la ASEP**

La Autorización de Instalación Provisional no procede, ya que para la búsqueda de sitios esta Autoridad Reguladora ni ninguna autoridad relacionada con el tema requiere algún tipo de permiso. Por otro lado, se está aclarando en el procedimiento que lo solicitado no es la presentación de contrato sino una simple intención de celebración de contrato, para lo cual se solicitará que la información que conste sea el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente) y nombre del dueño o propietario del terreno en que se ha de edificar la instalación.

**Comentario**

Artículo 2. Definiciones.

“Azotea”: Propone que se elimine de esta definición la frase “o de uso común”, ya que se presta para confusiones, al ser las azoteas siempre bienes de uso común del edificio.

Además proponen se incluya como definición “Labor Informativa”, ya que el término es utilizado a través del documento, sin embargo no existe una definición para el mismo.

**Criterio de la ASEP**

No podemos atender su petición debido a que la Ley de Propiedad Horizontal en el Artículo 14 establece la presunción de algunas cosas comunes, pero hace una distinción al señalar que en el caso de azoteas, en la inscripción de la Propiedad Horizontal y en el Reglamento de Copropiedad, se podrá establecer que pertenecen a determinada persona o unidad departamental, en cuyo caso se le asignará un valor y un porcentaje de participación, lo que nos lleva a concluir que las azoteas no siempre son bienes de uso común del edificio.

Con respecto a definir el concepto “labor informativa”, queremos plantearle que el mismo se ha desarrollado ampliamente en el Reglamento y sólo se menciona como parte de las buenas prácticas que se deben mantener durante la instalación, mantenimiento y operación de las torres y/o estructuras.

**Comentario**

Artículo 4. Cumplimiento de Parámetros Técnicos. Argumentan que los Literales b) y d) del Artículo 4 son subjetivos al estipular que la torre debe obedecer un diseño arquitectónico que minimice los efectos del impacto visual, diseño que dependerá de los criterios de valoración personales del funcionario que realice la evaluación, por lo que solicitan eliminar la frase: “y obedecer un diseño arquitectónico que minimice los efectos del impacto visual...” e igualmente sugieren eliminar del Literal d) la frase “con última tecnología”, ya que representa un aumento inesperado en los costos a los operadores, faltando también la aclaración si es únicamente para la instalación inicial, lo que obligaría al operador a cambiar los equipos cada vez que la tecnología evolucione.

Además con relación al mismo Artículo 4 Literal c), proponen sustituir la palabra “situación” por “legislación”.

#### **Criterio de la ASEP**

Otros participantes habían sugerido el establecimiento de parámetros (para eliminar la discrecionalidad) que se tuvieran que considerar para el diseño arquitectónico de las torres. Al respecto esta Autoridad reconoce que la propuesta pretendía que se iniciara la instalación de sistemas mimetizadores (barreras visuales de camuflaje) que suavizaran total o parcialmente el impacto que las antenas y soportes pudieran causar en algunos ambientes. Sin embargo, considerando que en todos los casos no será posible aplicar una solución estándar (ya que depende del entorno: urbano, rural o mimetizaciones singulares), y que en complemento, la comunidad adyacente no pueda sugerir u opinar sobre los diseños de la instalación, trasladamos este requisito como parte de la obligación de consulta con la comunidad, en el caso que aplique.

Aceptamos las sugerencias de los Literales c) y d), pero utilizando la palabra “normativa”.

#### **Comentario**

Artículo 5. Obligación de socialización con la comunidad.

Deben mantener el uso de los mismos términos a través del documento. En unos Artículos hablan de “labor de concientización”, en otros puntos de la obligación de socialización e inclusive utilizan el término “consulta ciudadana” que le hace pensar a los vecinos de los sitios en donde se construyen las torres, que tienen la capacidad de aprobar o no la instalación de la estructura. Continuando en esta misma línea de ideas, el término “consulta ciudadana” no se encuentra previsto en la Ley 38 de 2000, por lo que recomendamos su completa eliminación dentro del presente Reglamento para evitar confusiones innecesarias.

#### **Criterio de la ASEP**

En el sentido de unificar conceptos y sobre la base de sugerencias de otros participantes, se modifica desde el título “Obligación de socialización” a “Obligación de consulta con la comunidad”, concepto que si bien no está vinculado a la aprobación de un porcentaje de la comunidad, resulta importante contar con su avenencia, ya que en el caso contrario, se deberá dejar constancia de las incidencias acaecidas en el sitio, las cuales serán valoradas por la ASEP.

Sobre el comentario que esta Autoridad Reguladora no puede llamar a la consulta como “ciudadana” por no estar previsto en la Ley No. 38 de 2000, tenemos que manifestar y resaltar que conforme al Principio de Precaución y ante el clamor de la ciudadanía ante este tema, se está estableciendo un procedimiento (a guisa de ejemplo: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan) que deben cumplir los instaladores o concesionarios, con la finalidad que efectivamente sea informada la comunidad del entorno.

#### **Comentario**

¿En qué consiste la obligación de informar? Esto se debe explicar en este punto y no dentro del Artículo 9. Deben concentrar toda la información relacionada a la labor de concientización a la comunidad dentro de un mismo Artículo.

#### **Criterio de la ASEP**

El procedimiento relacionado con este tema se desarrolla en el Artículo 9, ya que debido a la estructura del presente Reglamento, primero se resaltan los principios generales para ampliar luego los detalles.

#### **Comentario**

¿A qué se refieren cuando hablan de “el mantenimiento de buenas prácticas durante la instalación y operación de las mismas”?

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad considera que las buenas prácticas está dirigida a que las empresas instaladoras o dueños de estructuras tomen las previsiones en materia de seguridad, buscando con ello que durante las instalaciones se mantenga la armonía con el vecindario, controlando aspectos como: horarios adecuados, ruidos excesivos, utilización de maquinarias y equipo pesado, y de ser necesario, ofrecer información extraordinaria a la comunidad.

#### **Comentario**

Personal de ASEP debe dar apoyo a los operadores durante la labor informativa a las comunidades, ya que al contar con el apoyo del Regulador, los vecinos de las áreas aledañas a las estructuras están más receptivos y es menos problemática la labor.

**Criterio de la ASEP**

Referente a si podemos destinar un funcionario por la instalación de cada torre, queremos mencionar que esta Autoridad dentro de las múltiples obligaciones de regulación y fiscalización que posee, no cuenta con el personal suficiente para que asista y presencie esta labor de manera individual, y es por ello que la administración pública cuenta con las herramientas de fiscalización (ex post) que le permita verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en un determinado procedimiento.

**Comentario**

Artículo 6. Fiscalización. Sobre este Artículo la empresa concesionaria tiene varios comentarios, a saber:

En el Numeral 1, deben aclarar que verificarán y vigilarán que se cumpla con las normas y disposiciones del presente Reglamento y aquellas disposiciones que se le pueden aplicar, de acuerdo a las normas de telecomunicaciones vigentes. Dejar esta redacción tan amplia se prestaría para confusiones a la hora de verificar cuál norma prima sobre la de ASEP.

**Criterio de la ASEP**

Se acepta la propuesta al Numeral 1) y en adición se añadirá: “Sin menoscabar la competencia que en materia de fiscalización le corresponde a las Autoridades Municipales, la ASEP verificará y vigilará que la instalación y funcionamiento de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones cumplan con las normas y disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de telecomunicaciones.”

**Comentario**

En el Numeral 3, tienen la siguiente duda, ¿en qué periodo del procedimiento se levantará el inventario del que habla este párrafo?

**Criterio de la ASEP**

Los Artículos 26 y 27 del proyecto de Reglamento contienen dos conceptos de registro: las actuales torres y estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones y las instalaciones con uso compartido, para lo cual contarán con término de treinta (30) días calendario, a partir del momento de promulgar el presente Reglamento.

**Comentario**

Agregar en el Numeral 8 que se publicarán las áreas de protección especial que hayan sido emitidas por las entidades competentes, a la fecha de promulgación del presente Reglamento; de otra forma nos veremos en la caótica situación de que todas las entidades competentes emitirán nuevas regulaciones que imposibiliten la construcción de torres y/o estructuras a lo largo y ancho de la República.

**Criterio de la ASEP**

Concerniente a este punto, debemos entender que la publicación de esta información, por parte de la ASEP, tiene como finalidad la de orientar a las empresas concesionarias, dueños de estructuras e instaladores, en la verificación de requisitos relacionados con la instalación de una torre y/o estructura, en sitios con reglamentaciones especiales. No obstante, debemos destacar que el contenido de esta información no es limitante o excluyente de cualquier normativa o disposición existente que, por un lado no se haya recogido en la publicación o que surja por parte de las instituciones vinculadas con la materia. Es por esta razón que esta información será dinámica y actualizable.

**Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres. En este Artículo nuevamente reiteran que se separen los procedimientos de uso compartido de torres y/o estructuras existentes del procedimiento para la solicitud de permiso para la instalación de nuevas torres; y, en adición que se limite la legislación que aplica para la obtención del permiso de construcción, ya que de otra forma los Municipios están en capacidad de emitir nuevas regulaciones que dilaten aún más el complicado proceso de obtención de los permisos de construcción.

**Criterio de la ASEP**

Aclaremos al participante que si bien la ASEP fue facultada para elaborar la reglamentación sobre “torres y antenas”, y cuyo proyecto ha sido formado involucrando en el proceso de permisos y requisitos de instalación, a las distintas autoridades públicas (Municipios, Ministerio de Vivienda, Autoridad Nacional del Ambiente, Autoridad Aeronáutica Civil, Bomberos), no podemos desconocer la competencia de las instituciones administrativas anteriormente mencionadas, las cuales, de acuerdo a sus propias normas, pueden accionar y reglamentar cualquier tema dentro su competencia conforme a sus necesidades. Sobre todo la aplicación de la Ley de Urbanismo que esta Autoridad no puede desconocer.

**Comentario**

Artículo 8. Trámite. El término de diez (10) días hábiles para evaluar la solicitud y emitir la Autorización de Instalación es demasiado largo; consideramos más apropiado que la ASEP tenga dos (2) días hábiles para evaluar la solicitud y un (1) día hábil para emitir la Autorización de Instalación.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP mantiene el término de diez (10) días pero se reducirá ya que modificará “hábiles” por “calendario”, lo que conlleva una disminución de dos (2) días. Otras opiniones presentadas sobre este periodo sugieren que se extienda para que la ASEP pueda realizar sus evaluaciones.

**Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Sobre este Artículo, cordialmente solicitan la colaboración de la ASEP para simplificar los requisitos exigidos puesto que se convierten en barreras para ampliar la cobertura de las redes y por tanto del ingreso de competencia efectiva en el mercado. En particular, tenemos los siguientes comentarios, a saber:

Se debe eliminar de los requisitos la documentación correspondiente al proceso de coubicación, por los motivos antes expuestos en el documento.

**Criterio de la ASEP**

Tal como se ha señalado anteriormente insistimos en que el tema del uso compartido es uno de los objetivos esenciales y fundamentales de este proyecto de Reglamento, y que es anterior al procedimiento de una nueva instalación.

**Comentario**

Se deben tomar en cuenta que no se puede obtener una “*Autorización del propietario del inmueble*”, ya que el propietario va a exigir la suscripción de un contrato de arrendamiento con el operador, por lo que este requisito le representa obligaciones contractuales a los operadores sin siquiera tener seguridad que tendrán la aprobación para construir la torre en dicho inmueble.

**Criterio de la ASEP**

Este requisito ya ha sido aclarado, señalando que basta con la presentación de la información del propietario y de la finca. La suscripción del contrato no concierne a esta etapa.

**Comentario**

Sugieren que se agregue a este Literal c) que solamente se debe aportar la constancia emitida por la autoridad competente, en caso de aplicar.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora replanteará este literal de tal forma que lo que se presente es una declaración jurada de que cumple con las disposiciones dictadas para áreas de protección y normas especiales (medioambientales, áreas revertidas, patrimonio y conservación histórica y demás).

**Comentario**

Eliminar de este Literal d) el término “*consulta*” y poner a su vez el término “*labor de información y concientización*”. Igualmente deben eliminar el detalle de los temas a desarrollar ya que esta información se incluye en el Artículo 5, descrito anteriormente. Adicionalmente consideramos que deben explicar qué es la “*constancia*” para ASEP, ya sea que ésta incluya grabaciones, actas notariales, etc. Aunado a esto, le están exigiendo al operador realizar la complicada tarea de concientización e información a los vecinos del área en donde se pretende construir la torre, sin siquiera darle garantía al operador de que podrá construir la torre en el sitio propuesto.

**Criterio de la ASEP**

Este Numeral como ya indicamos con anterioridad, ha sido trasladado.

**Comentario**

El requisito contenido en el Literal e) es oneroso y requiere de la contratación de personal idóneo para su realización, por lo que no consideramos que se deba incluir entre los requisitos para emitir la Autorización de Instalación.

**Criterio de la ASEP**

Sobre este punto tenemos que manifestar que este requisito igualmente debe ser presentado ante las autoridades municipales, por lo que no es un requisito adicional.

**Comentario**

Para el requisito del Literal f) el operador debe tramitar una certificación del Instituto Tommy Guardia, para una coordenada que no es seguro se utilizará para la construcción final de la torre, por lo que consideramos que no se debe incluir entre los requisitos para emitir la Autorización de Instalación.

**Criterio de la ASEP**

Para aclarar, debemos manifestar que este Numeral trata sobre la constancia de la Autoridad de Aeronáutica Civil, y no se refería como confunde el participante, a coordenadas geográficas del Instituto Nacional Tommy Guardia.

**Comentario**

Sobre el Literal g) debemos aclararle a la ASEP que la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos no emite "autorización" de ningún tipo; esta Autoridad se limita a sellar los planos de electricidad de la torre, por lo que se debe eliminar este requisito por completo. Complicando aún más el tema, es posible que la Oficina de los Bomberos se niegue a sellar los planos, aduciendo que el operador no cuenta con la Autorización para la Instalación de la torre por parte de ASEP.

**Criterio de la ASEP**

Debemos aclarar que la autorización de los Bomberos está relacionada con el sello que normalmente es la forma como autorizan las instalaciones, y para evitar futuras confusiones haremos los ajustes al Artículo.

**Comentario**

Agradecen se aclare quién será el beneficiario de la póliza de responsabilidad civil contenida en el Literal h) de los requisitos, ya que en la actualidad esta póliza existe, pero es a favor del operador en caso de daños al equipo de telecomunicación de su propiedad. Obtener una póliza de responsabilidad civil para cada una de las estructuras, propiedad del operador, sería extremadamente caro.

**Criterio de la ASEP**

A pesar que entendemos que las instalaciones de telecomunicaciones se construyen bajo estrictas normas de seguridad, el seguro de daños a terceros o de responsabilidad civil, propuesto en este Reglamento, tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas, a diferencia del seguro que puedan adquirir las empresas para proteger sus instalaciones o equipos de posibles daños, hurtos.

**Comentario**

Consideran apropiado que ASEP defina el plazo con el que las autoridades municipales o demás entidades, relacionadas con el trámite de obtención de permisos, cuentan para emitir su visto bueno, ya que en la actualidad existen varios trámites que pueden demorar varios meses para su consecución.

**Criterio de la ASEP**

Deseamos sumar a todos los comentarios que hemos realizado a lo largo de este documento que, aunque esta Autoridad Reguladora fue designada para reglamentar el tema en análisis, esta facultad no le permite establecer, tal como pretende el participante, políticas de gestión y de administración de personal o de sus funcionarios, en el caso de los Municipios ni de otras autoridades o entidades gubernamentales.

**Comentario**

Artículo 12. Al presente Artículo la empresa concesionaria formula las siguientes sugerencias, a saber:

Consideran que se debe aumentar la altura establecida para las estructuras móviles o transportables de veinte (20) metros a cuarenta y dos (42) metros de altura, ya que de otra forma se impone una limitación al potencial de la estructura móvil.

**Criterio de la ASEP**

La altura de los 20 metros propuesta por esta Entidad Reguladora se consideró razonable y fue sugerida, contrario a lo que plantea el participante, no como una altura límite sino como una altura de referencia, que de sobrepasarse, debían cumplir con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.

Sin embargo, esta Autoridad al analizar esta propuesta, ha considerado que debe reevaluar el Artículo e incluye la obligación de que todas estas estructuras se tengan que registrar ante la ASEP, justificando técnicamente la altura que requieren para cubrir el área de cobertura que desean servir.

**Comentario**

Se debe incluir en este Artículo las estructuras móviles no convencionales como los "fase site", y aquellos que se desarrollen en el futuro.

**Criterio de la ASEP**

La reglamentación para estructuras móviles es genérica, y no entra a detalles de tipo de torres, por lo que no es atendible su inclusión.

**Comentario**

¿Cuáles serían ejemplos de justificaciones para prorrogar la instalación de una torre móvil?

**Criterio de la ASEP**

El reconocimiento de esta estructura en esta reglamentación, muy propia y utilizable por las empresas concesionarias, por necesidades diferentes, tiene un carácter temporal. Sin embargo, como quiera que las justificaciones puedan ser tan variables, no creemos conveniente estipular o entrar a detallarlas, sino más bien que una vez presentadas, la ASEP analice si las razones son suficientes para considerar la prórroga.

**Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. Con respecto al presente Artículo hacen los siguientes comentarios:

¿A qué se refiere el Artículo 13.3, cuando dice que el espacio del sitio donde se albergarán los equipos debe ser diseñado para que no afecte el entorno?

**Criterio de la ASEP**

En principio nos referimos a las instalaciones que se realicen dentro de Áreas de Protección y de Normas Especiales, para que cumplan en adición a los requisitos establecidos en la presente reglamentación con cualquier normativa existente en materia de protección.

**Comentario**

Agregar en el Artículo 13.3.4, el nombre de la o las autoridades competentes en materia de servidumbre pública y línea de construcción.

**Criterio de la ASEP**

Las autoridades estatales competentes en materia de servidumbre pública son el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda.

**Comentario**

En cuanto al Artículo 13.4, aclaran que la construcción de estructuras para la colocación de torres no amerita la colocación de un letrero con los detalles solicitados ni tampoco la presencia de personal idóneo encargado de la obra, de acuerdo a las normas municipales que regulan la obra civil, por el valor de construcción de la misma.

**Criterio de la ASEP**

El requisito del letrero propuesto en el presente Reglamento no se refiere a la disposición establecida por las autoridades municipales, cuando se llevan a cabo obras civiles, sino que atiende y contiene información que esta Autoridad Reguladora desea destacar de estos proyectos de telecomunicaciones, ya que la ciudadanía y la ASEP requiere poder estar informada en el sitio quién se encarga de la obra. Ahora si en el cumplimiento de las normas municipales, existe información que redundante, podrán complementar el mismo letrero con la información solicitada.

Queremos mencionarle además que con la finalidad de advertir a la colectividad que son instalaciones de telecomunicaciones, se contemplará la obligación de instalar en un lugar visible un rótulo que señale que dicha instalación es para prestar un servicio de telecomunicaciones.

**Comentario**

Artículo 14. Instalaciones en azoteas. Con respecto al presente Artículo la empresa concesionaria sugiere que al Literal b) se solicite la copia de la certificación expedida por la Autoridad de Aeronáutica Civil, siempre y cuando el inmueble se encuentre dentro del cono de amortiguamiento de algún aeropuerto cercano.

**Criterio de la ASEP**

Con referencia a la sugerencia planteada, tenemos que manifestar que ya el Artículo con la frase "si la requiere" es lo suficientemente abierta para requerirlo o no.

**Comentario**

Proponen que se elimine la autorización de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, ya que como le explicamos anteriormente, éstos únicamente sellan los planos eléctricos (en este caso) y no emiten ninguna certificación.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora entiende que el visto bueno que hace la Oficina de Seguridad de los Bomberos a los planos eléctricos, corresponde a un sello y no una autorización, es por ello que para mayor claridad modificaremos el concepto.

**Comentario**

Artículo 15. Instalación de antenas en otras estructuras. Consideran que la redacción de este Artículo es demasiado subjetiva ya que le solicita al operador que las antenas sean compatibles con el entorno, y no es clara la forma de lograr este resultado a satisfacción de ASEP, por lo cual, cordialmente solicitamos se elimine.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema, la ASEP manifiesta que dicho Artículo establece de manera clara que no se puede afectar significativamente el diseño y arquitectura original, razón por la cual se

deberán considerar todas las adecuaciones necesarias a realizar, tendientes a soportar las antenas con seguridad y que las mismas no afecten el entorno. El concepto de impacto visual, tal como se ha mencionado anteriormente, producto de una reevaluación de la ASEP, se ha eliminado.

**Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. Consideran que el plazo de quince (15) días calendario establecido en este Artículo es excesivamente largo para aceptar o negar la petición de coubicación; más aún cuando en el proyecto de procedimiento actual, de esta solicitud depende la instalación de nuevas torres, alargando innecesariamente el proceso de instalación de nuevas estructuras.

**Criterio de la ASEP**

El término de 15 días fue establecido como un término máximo considerando las gestiones internas que tienen que realizar las empresas para responder a la solicitud.

**Comentario**

Artículo 17. Procedimiento en caso de denegación de uso compartido. El periodo de quince (15) días hábiles para que ASEP evalúe el caso y emita una opinión sobre la coubicación es demasiado extenso; alarga demasiado el procedimiento de coubicación.

**Criterio de la ASEP**

El término de 15 días fue establecido como un término máximo, sin embargo atendemos la sugerencia y reduciremos el mismo de 15 días hábiles a 15 días calendario.

**Comentario**

Artículo 21. Verificaciones. Aclarar el tiempo que dispone el operador para hacer esta notificación a ASEP.

**Criterio de la ASEP**

Este Artículo no contempla términos para que los interesados notifiquen el inicio de operaciones de sus instalaciones a la ASEP. No obstante, dicho Artículo será replanteado.

**Comentario**

Artículo 24. Fiscalización de la obra civil. Es contradictorio el hecho de que le corresponde a las Autoridades Municipales verificar que las torres y/o estructuras de telecomunicaciones cumplen con los requisitos técnicos de construcción, y posteriormente en el Artículo 25 de este Proyecto de Reglamento, la ASEP puede sancionar a los operadores por incumplir normas de "*ubicación, instalación y funcionamiento de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones*", además de reservarse el derecho de ordenar el desmantelamiento si el operador no cumple, a su discreción, con las disposiciones establecidas en el presente proyecto de Reglamento.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP no considera que el tema sea contradictorio, por lo que se quiso separar las competencias, de manera tal de establecer los límites y responsabilidades de cada autoridad. Los Municipios tienen la potestad de sancionar por incumplimiento de sus normas relacionadas, en el presente caso, con el otorgamiento del permiso de construcción (obra civil). Por otro lado, la ASEP fiscalizará los requisitos que le conciernen.

**Comentario**

Artículo 25. Sanciones. La empresa concesionaria no está de acuerdo con que dos autoridades distintas sancionen al operador por causa de un mismo hecho, cuando en teoría es ASEP quién regulará el proceso completo de instalación de torres y/o estructuras para la colocación de antenas y aclarar qué tipo de proceso sancionador se aplicará a los operadores que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Proyecto de Reglamento, ya que las torres y/o estructuras para la colocación de antenas son parte vital de la prestación del servicio de telecomunicaciones a nivel nacional.

**Criterio de la ASEP**

Nuevamente, tal como mencionamos en el punto anterior, la ASEP no considera que el tema sea contradictorio, por lo que se quiso separar las competencias, de manera tal de establecer los límites y responsabilidades de cada autoridad. En complemento a lo esbozado, tenemos que agregar que si en el curso de una inspección, una de las autoridades detecta hechos que, a su criterio, puedan constituir incumplimiento de normas municipales o regulatorias (ASEP) u otras disposiciones legales vigentes, estará en la obligación de notificar a la autoridad correspondiente de tal situación, y podrá remitirles a dichas entidades la información recabada sobre tales hechos.

Por otro lado esta Autoridad Reguladora opina que estas instalaciones son de vital importancia para el desarrollo y expansión de los sistemas celulares, sin embargo, dicha categoría no exime a las empresas concesionarias de someterse a procesos sancionatorios, en el caso de incumplimiento de normas o procedimientos.

**Comentario**

Artículo 26. Registro de las actuales torres y estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones. Treinta (30) días calendario es muy poco tiempo para registrar cada una de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones que poseen los operadores.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora considera que el término de 30 días propuesto en el citado Artículo es suficiente para la entrega de esta información, inclusive, parte de esta información ya ha sido presentada por las empresas a la ASEP.

**Comentario**

Artículo 28. Trámites iniciados antes de la vigencia de este Reglamento. Nuevamente la empresa concesionaria plantea que treinta (30) días calendario es muy poco tiempo para registrar cada una de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones que poseen los operadores a nivel nacional.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora considera que el término de 30 días propuesto en el citado Artículo es suficiente para la entrega de esta información, inclusive, parte de esta información ya ha sido presentada por las empresas a la ASEP.

**Comentario**

Artículo 30. Seguro de daños a terceros. Aclarar quién será el beneficiario del seguro de daños a terceros contenido en este Artículo. En la actualidad los operadores tienen por lo general una póliza que cubre daños al equipo de telecomunicación de su propiedad. Obtener un seguro de daños a terceros para cada una de las estructuras, propiedad del operador, sería extremadamente caro.

**Criterio de la ASEP**

El seguro de daños a terceros o de responsabilidad civil, propuesto en este Reglamento, tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas.

**Comentario**

Artículo 32. Remoción de instalaciones o de algunos de sus elementos. No están de acuerdo con que ASEP pueda ordenar el desmantelamiento de torres y/o estructuras cuando a su parecer los operadores no cumplen con las disposiciones establecidas en este Proyecto de Reglamento. No debemos olvidar que la instalación de torres y/o estructuras para la colocación de antenas es un requisito vital para la prestación de los diversos servicios de telecomunicaciones, por lo que una orden de desmantelamiento afectaría gravemente, no únicamente los intereses de los operadores, sino de los clientes que hacen parte de sus redes.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad ha analizado el comentario presentado y acepta eliminar este Artículo, ya que efectivamente el Reglamento contiene un proceso sancionador en el que se podrá, de acuerdo al caso en particular y de acuerdo al grado de afectación que cause, tomar las medidas para sancionar.

**Comentarios del señor Isaac Castillo, en representación de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.****Comentarios**

El uso de las torres e infraestructuras eléctricas de transmisión, por una multiplicidad de concesionarios de comunicaciones representa un riesgo adicional y dificulta garantizar la seguridad y confiabilidad del suministro de la energía eléctrica al Sistema Principal de Transmisión de ETESA.

La Concesión de operación de servicio de telecomunicaciones a ETESA constituye una actividad accesoria a la función principal, de la empresa que es la transmisión de energía eléctrica.

Según lo dispuesto en el Capítulo IV del Reglamento de Operaciones que se refiere a los Medios de Comunicación, dispone en la Regla MOM 4.3, que estos medios de comunicación son para uso exclusivo del SIN, por lo que debe circunscribirse a las labores operativas.

Los términos en los cuales ETESA ha convenido y adquirido el derecho de servidumbre, para sus instalaciones, no le permite autorizar el acceso a terceros que ostentan la condición establecida por el Proyecto de Reglamento en asunto.

Por todo lo expuesto, solicitan que se excluya de la normativa a ETESA.

**Criterio de la ASEP**

Consideramos importante resaltar que este Reglamento no pretende abarcar e incluir las torres eléctricas, sino que el objetivo de esta reglamentación se circunscribe a torres de telecomunicaciones. Sin embargo, debemos advertir que si las empresas eléctricas contaran

con torres cuyo uso principal es de telecomunicaciones, deben ofrecer el uso compartido, siempre y cuando cuenten con la capacidad para ello.

**Comentarios del señor Gustavo Loyo en representación de la empresa COLLOCATION TECHNOLOGIES DE PANAMA, S.A.**

**Comentario**

Artículo 3. Obligación de Uso Compartido. Consideran que se debe aclarar más el concepto de Uso Compartido establecido en este Artículo, en el sentido de a quién le aplica y si existe costo.

**Criterio de la ASEP**

El concepto de uso compartido está dirigido hacia el dueño (sea éste concesionario o instalador) de la infraestructura, de manera tal que ponga a disposición su instalación frente a la necesidad de un concesionario que requiera espacio, y es obligatoria, siempre y cuando cuente con la disponibilidad y el que la solicite cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Con referencia al costo, los precios son determinados por las partes bajo un proceso de negociación, en el que podrán establecer reservas de reciprocidad, si así lo acuerdan.

**Comentario**

Artículo 4: Cumplimiento de parámetros técnicos. No les queda claro de la redacción del Artículo que se requiera específicamente de un estudio de impacto ambiental de la ANAM.

**Criterio de la ASEP**

El presente Reglamento no establece como requisito que se tenga que presentar un Estudio de Impacto Ambiental de la ANAM, lo que sí se señala que de existir normas especiales en sitios específicos, ya sea ambientales, de protección al patrimonio histórico, las mismas se deben cumplir.

**Comentario**

Artículo 5. Obligación de socialización con la comunidad. Se establece la obligación, incluyendo a los Instaladores, de informar a las personas que residan dentro de un radio de cien metros del sitio en el cual se ubicará la torre, así como de sus beneficios y del mantenimiento de las buenas prácticas durante la instalación y operación de las mismas. No se aclara qué ocurre en el evento de oposición comunitaria.

**Criterio de la ASEP**

En este Artículo se pretende, basados en las modalidades de participación ciudadana, que las personas cercanas a la instalación sean informadas de la instalación a realizar. En la constancia que deben presentar a la ASEP los concesionarios e instaladores para solicitar su Autorización de Instalación, deben contemplar si de dicha labor existen incidencias u observaciones, que puedan justificar esta oposición.

Sobre el tema se está estableciendo un procedimiento (a guisa de ejemplo: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan) que deben cumplir los instaladores o concesionarios, con la finalidad que efectivamente sea informada la comunidad del entorno. Por otro lado, ni siquiera la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, dentro de las modalidades de consulta ciudadana existentes, contenidas en sus Artículos 24 y 25, prevé la aceptación en porcentajes mayoritario de los temas.

**Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres. Con respecto a este Artículo nos referimos a los siguientes Numerales:

Numeral 1: Debe aclararse bien la extensión e implicaciones del término "Uso Compartido".

Numeral 2: Debe aclararse cuándo no procede el uso compartido, quién (si la ASEP o el Instalador y/o el Concesionario) justifica que no procede el uso compartido, y en base a qué criterios.

Numeral 3: Se incluye la obligatoriedad de obtener de las autoridades municipales un permiso de construcción, el cual deberá ser presentado a la ASEP con anterioridad al inicio de la instalación. Debe aclararse qué ocurre cuando el terreno en el cual se vaya a instalar la torre sea de la jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, como ocurre con las servidumbres viales.

**Criterio de la ASEP**

El uso compartido y su alcance están ampliamente contenidos en las definiciones de este Reglamento. En primera instancia el dueño de estructura es quien decide, conforme a su capacidad, si técnicamente puede o no proporcionar el uso compartido, sin embargo, tal como

se estipula en el Artículo 17, en el evento en que no haya conformidad con las razones de rechazo se puede solicitar la intervención de la ASEP. Igualmente, aún cuando sea un terreno propio o cuando sea una servidumbre, si las autoridades municipales requieren el permiso de construcción se debe presentar.

#### **Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Sobre este punto tienen varios comentarios:

Literal a: Debe aclararse cuáles son las “diligencias necesarias” para el uso compartido de las torres y/o estructuras, y cuáles razones se consideran válidas para impedir dicho uso compartido. Debe también aclararse a qué se refieren con la frase “siempre y cuando la instalación se realice sobre el área de la torre”, pues no se comprende bien qué es lo que desean transmitir.

Literal b: Debe aclararse qué tipo de autorización se debe presentar cuando el sitio en donde se construirá la torre es de propiedad de los municipios o del Ministerio de Obras Públicas, y si dicha autorización requiere de refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

Literal c: Debe aclararse si es la ANAM la “autoridad competente” que se menciona en este Literal, y cómo se obtiene la constancia en mención (mediante Estudio de Impacto Ambiental presentado a y aprobado por la ANAM, mediante una simple inspección y certificación de la ANAM del sitio, etc.).

Literal d: Es necesario establecer los parámetros para la realización de esta consulta a los moradores que residan dentro del radio de cien metros a la ubicación de la torre.

Se incluye la obligatoriedad de una póliza de responsabilidad civil para indemnizaciones por daños y perjuicios. Deben establecerse los parámetros y límites de coberturas de esta póliza de responsabilidad civil.

#### **Criterio de la ASEP**

En el Literal a) de este Artículo, las diligencias necesarias se refieren a la gestión realizada con el dueño de la estructura existente, para lo cual podrá presentar la nota o documento de rechazo emitida por éste, donde se señala las razones técnicas de rechazo. Además, el concepto de uso compartido está dirigido a las instalaciones en áreas de torre y tal concepto no incluye ni está dirigido a otras estructuras.

Para el Literal b) lo que se solicita es una intención o constancia de aprobación del propietario del terreno donde se va a realizar la instalación. Si el sitio fuese una servidumbre, deberá presentar igualmente esta intención o anuencia. Por otro lado, producto de otras aclaraciones solicitadas por otros participantes, se está aclarando en el procedimiento que lo solicitado no es la presentación de contrato sino una simple intención de celebración de contrato, para lo cual se solicitará que la información que conste sea el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente) y nombre del dueño o propietario del terreno en que se ha de edificar la instalación.

Sobre el Literal c) se señala autoridad competente, porque depende del área o lugar donde se vaya a realizar la instalación, si corresponde a un área con protección ambiental, entonces correspondería a la ANAM, pero pudiese ser un lugar con protección de patrimonio histórico, entonces correspondería a otra institución, y dicha autorización es sólo cuando aplica.

Concerniente al Literal d) los parámetros o mejor dicho, los elementos que se deben tomar en consideración al momento de realizar la consulta con la comunidad, ya fueron sugeridos en los Literales d.1, d.2, d.3.

Con respecto a la póliza de responsabilidad civil tenemos que manifestar que esta Institución no puede contemplar un límite o hasta donde puede cubrir dicha póliza, ya que los límites y parámetros deberán ir en función del tipo de póliza que tenga a bien adquirir la empresa concesionaria o dueño de estructuras, que podrá ser general (incluyendo todo el parque de torres y antenas existentes), tal como la que contratan para proteger sus equipos.

#### **Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. De la redacción del párrafo inicial del Artículo pareciera que la obligación de solicitar el uso compartido es sólo de los Concesionarios, y no de los Instaladores. Sin embargo, esto pareciera contradecirse con la redacción del Artículo 3. Debe aclararse este punto, además de cuáles son las razones técnicas por las cuales el propietario de una torre o estructura de telecomunicaciones puede rechazar la solicitud de uso compartido.

#### **Criterio de la ASEP**

Debemos recordar que el concepto para poder solicitar el uso compartido está encaminado para que los concesionarios que son prestadores de servicios de telecomunicaciones inalámbricos, antes de instalar una torre, agoten primeramente los medios para conseguir espacio en torres ya instaladas, cuyos dueños pueden ser otros concesionarios o instaladores que se dediquen a esta actividad. Sobre las razones técnicas de rechazo, esta Autoridad no

quiso entrar a definir las, porque cada sitio puede tener sus propias particularidades, y es la parte técnica que podrá sustentar la posibilidad o no de compartir espacio.

**Comentario**

Artículo 22. Actualización de información. Debe aclararse si la obligación de presentar el informe anual de medición de niveles de emisión sólo se aplica a los Concesionarios, o si también se aplica a los Instaladores.

**Criterio de la ASEP**

Tal y como indica el Artículo, el mismo está dirigido solamente a los concesionarios, ya que son los operadores de equipos.

**Comentario**

Artículo 30. Seguro de daños a terceros. Debe aclararse si este seguro es distinto al seguro de responsabilidad civil para garantizar indemnizaciones, establecido en el Artículo 9, Literal h. Adicionalmente, deben establecerse sus coberturas y límites.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto, debemos aclarar que sí es el mismo seguro y volver a reiterar que las coberturas y límites dependen del tipo de póliza y de las instalaciones. El seguro de daños a terceros o de responsabilidad civil, propuesto en este Reglamento, tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas.

**Comentario**

Sugerencias a otros Artículos.

Artículo 2. Definiciones. Sugiere incluir la definición de Poste Multiusos o Poste de Servicios Múltiples, como “el poste de concreto o de acero que además de brindar soporte para estructuras de telecomunicaciones, puede ser utilizado para proveer otros servicios tales como: video vigilancia, iluminación, Internet inalámbrico y demás”.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora aclara primeramente que si los postes multiusos van a estar destinados para brindar servicios de espacio para telecomunicaciones, deberán cumplir con los requisitos establecidos para tipos de torres, pero atendemos la sugerencia ofrecida y se incluirá en las definiciones pero como “estructuras multiuso” que abarcan tanto a las torres como postes multiuso.

**Comentario**

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros técnicos. Sugerimos considerar incluir en el Artículo los siguientes temas adicionales:

- a) Utilizar un diseño estructural que permita la co-ubicación como mínimo de dos concesionarios adicionales, considerando un crecimiento futuro. Esto permitirá que técnicamente sea factible co-ubicar a varios operadores en una misma estructura.
- b) Para los casos en que sea necesario construir una caseta, es necesario prever el crecimiento para una futura co-ubicación de por lo menos dos concesionarios adicionales.

**Criterio de la ASEP**

Con respecto a los literales a) y b) propuestos, ya como esta Autoridad ha manifestado, no se puede mandatoriamente obligar a las empresas a que contemplen en sus diseños estructurales de estas torres espacio adicional para co-ubicar, ya que esta decisión intervendría en las políticas comerciales de las empresas, no pudiendo la ASEP asegurarles un retorno de la inversión realizada. Sin embargo, para el caso de los instaladores, cuyo negocio consiste en arrendar espacio en torres, desde luego que podrán contemplar en sus diseños las capacidades que permitan albergar a varios operadores.

**Comentario**

Si el sitio en donde se ubicará la nueva estructura es en un área definida como Zona Proliferada o Zona Saturada, los concesionarios deberán como primera opción llegar a un acuerdo con el propietario de una estructura ya existente en dicha zona. Si esto no es técnicamente factible, deberá haber un concurso público mediante el cual un Concesionario o Instalador oferte al resto de propietarios de estructuras de la “Zona” la opción de construir una estructura que reemplace las que no cumplen con los requisitos técnicos. Esta nueva estructura estaría disponible para los Concesionarios de las estructuras a remover. Deberá haber un plazo perentorio para hacer el traslado de los equipos y antenas a la nueva estructura. La inversión correrá en un cien por ciento a cargo del Instalador oferente y sería parte del concurso la renta a pagar por los Concesionarios.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema tratado, esta Autoridad ha reevaluado el concepto de zona proliferada, y además ha determinado la exclusión del mencionado concepto del Reglamento, toda vez que al establecer la obligación esencial del uso compartido de las estructuras, se reduce de manera

significativa la instalación masiva de las mismas, lo que en consecuencia, no requiere que se establezca un procedimiento de concurso público tal como propone.

#### **Comentario**

Entre los requisitos técnicos, para el caso de las antenas de campo o suelo (Greenfield), las torres a construir deben estar diseñadas y construidas para soportar con al menos las siguientes condiciones de carga, como especificaciones mínimas:

- Una velocidad de viento, mayor a los ciento veinte kilómetros por hora (120 kph).
- Una carga de trescientos sesenta (360) kilos de carga repartida.
- Seis (6) parábolas de uno punto veinte (1.20) metros de diámetro llenas, orientadas al norte, ubicadas entre sesenta y seis por ciento (66%) de la altura de la estructura.
- Tres (3) coronas de antenas celulares, ubicadas a tope, y las otras dos con cinco (5) metros de separación.
- Los feeders correspondientes, de uno siete octavos (1 7/8).

#### **Criterio de la ASEP**

Estas especificaciones que propone la empresa participante deben estar contenidas en los respectivos diseños que se presentan ante las autoridades municipales, para la obtención de los permisos de construcción correspondientes.

#### **Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres. Sugerimos considerar incluir en el Artículo los siguientes temas adicionales: a) Si la construcción se realiza en un área no proliferada, el Instalador o Concesionario deberá construir una estructura planificada para co-ubicar por lo menos 3 Concesionarios. Si el Concesionario no está interesado podrá recurrir de manera pública a un Instalador para lograr la mejor propuesta económica. b) No se podrán construir nuevas torres en zonas proliferadas. En dado caso se tenga la necesidad, se deberá hacer el estudio y concurso para sustituir las estructuras existentes por unas nuevas con especificaciones técnicas para co-ubicar a todos los Concesionarios interesados.

#### **Criterio de la ASEP**

La ASEP ya se ha manifestado con anterioridad a este tema.

#### **Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Sugiere la empresa que se considere incluir en el Artículo los siguientes temas adicionales:

- a) En el Literal a), incluir la frase final “incluyendo la solicitud a Instaladores registrados en la ASEP para construir una estructura con diseño estructural planificado para tres Concesionarios”.
- b) Dos Literales adicionales, para solicitar:
  - Documentación gráfica ilustrativa del impacto visual desde la vía pública.
  - Medidas correctoras que se podrían tomar con el fin de limitar el impacto visual.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad no puede mandatoriamente obligar a las empresas a que contemplen en sus diseños estructurales de estas torres espacio adicional para co-ubicar, ya que esta decisión intervendría en las políticas comerciales de las empresas, no pudiendo la ASEP asegurarles un retorno de la inversión realizada. Sin embargo, para el caso de los instaladores, cuyo negocio consiste en arrendar espacio en torres, desde luego que podrán contemplar en sus diseños las capacidades que permitan albergar a varios operadores.

Sin embargo, evaluando la sugerencia de planificación, la ASEP podría considerar como medidas posteriores, el establecimiento de un procedimiento como el contenido en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, Artículo 68 sobre “intención de construir nuevas instalaciones”, en donde se deberá incluir entre otros requisitos, la información de la capacidad existente de las nuevas solicitudes de utilización, y de la capacidad esperada para operadores potenciales.

Tenemos que reiterar, tal como hemos mencionado con anterioridad que el tema de “impacto visual” está relacionado intrínsecamente con los conceptos propuestos en esta reglamentación como: diseño arquitectónico de las torres y zonas proliferadas, y que el mismo se formuló buscando que la instalación de torres para soportar antenas se realizara de una manera más ordenada, con la debida consulta a la comunidad del entorno y, en consenso, se encontraran las soluciones como el establecimiento de barreras visuales de camuflaje en los sitios más sensitivos, como son las áreas residenciales.

Pero con el establecimiento fundamental en la presente reglamentación de agotar como primera opción que los instaladores, empresas concesionarias o dueños de estructuras, se encuentren obligados a compartir el espacio para antenas en sus torres o estructuras, automáticamente se reduce significativamente la intensa instalación de estas estructuras, las

cuales producen en áreas residenciales un rechazo, que en muchas ocasiones ni siquiera se encuentra dirigido al tema de la salud.

Ahora bien, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluiríamos este concepto de la reglamentación.

**Comentario**

Artículo 10. Clases. Sugieren que se incluya en este Artículo un Literal g) que lea de la siguiente forma: “g) Poste de servicios múltiples, de concreto o de acero.”

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora considera procedente la sugerencia pero utilizará como concepto: Estructura Multiuso, cuya definición se encontrará en el Artículo de definiciones.

**Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. Sugieren que se considere la inclusión en este Artículo la orden de proceder y las condiciones comerciales.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad considera que no es atendible su recomendación y sus razones ya han sido expuestas con anterioridad.

**Comentario**

Artículo 17. Procedimiento en caso de denegación de uso compartido. Sugieren que se considere incluir en esta redacción que en caso de denegación de uso compartido por razones de capacidad de la estructura, se recurrirá al proceso de concurso público mediante el cual un Instalador realice la inversión de sustituir las estructuras existentes por una más robusta preparada para las necesidades de los Concesionarios. Se pactará una renta para el uso de la nueva estructura.

**Criterio de la ASEP**

Este tema también ha sido sustentado por esta Autoridad Reguladora en Artículos anteriores.

**Comentarios del señor Carlos Weand**

El señor Weand anexó una serie de información y publicaciones de medios escritos de prensa de distintos países de América Latina y Europa sobre el tema en consulta, dentro de los que se destacan Artículos de referencia de la comunidad europea, donde se presentan principalmente los niveles máximos permitidos en distintos rangos de frecuencia para la tecnología GSM, UMTS y DCS, datos que pudieran compararse con los rangos establecidos por la ASEP, pero sin ningún tipo de comentario específico.

**Comentarios del señor Horacio Jiménez en representación de la empresa FIDANQUE HERMANOS E HIJOS, S.A.**

**Comentario**

Artículo 5. Organización de socialización con la comunidad. Sugieren que la distancia del sitio destinado a la ubicación de la torre y/o estructura, para informar a las personas que residen dentro del radio se reduzca de 100 metros (innecesario) a 25 metros.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad considera que la distancia propuesta en el presente Artículo de 100 m del sitio destinado a la ubicación de la torre y/o estructura, permite informar a un número representativo de la comunidad más cercana a estas instalaciones, y ni reducirla como en el presente caso se solicita, o aumentarla, como se ha requerido por parte de las comunidades de residentes, resulta procedente para la ASEP.

**Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Sobre este punto sugiere la empresa una explicación más amplia del requerimiento relacionado con el Literal c) relativa a constancia emitida por autoridad competente.

**Criterio de la ASEP**

La constancia de haber cumplido con las normas especiales, tiene como finalidad garantizar la protección del medioambiente, monumentos, edificaciones, sitios históricos y cualquier otra situación especial que le sea aplicable por disposición de normativa.

**Comentario**

Artículo 26. Registro de las actuales torres y estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones. Para este Artículo solicitan se amplíe el término establecido de treinta (30) días a noventa (90) días calendario concedido con la finalidad de registrar sus torres y/o estructuras, utilizando el formulario que para tales efectos adopte la ASEP.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP considera que el término de treinta (30) días, es suficiente para el registro de torres y estructuras de telecomunicaciones considerando que esta información es esencial para las redes de telecomunicaciones, la cual debe ser de fácil acceso para los concesionarios. Sin embargo esta Autoridad es consciente que las concesionarias deben adecuar sus nuevos informes al formato que se ha propuesto en este Reglamento, razón por la cual, de no poder cumplir con el término establecido de 30 días, pueden solicitar, justificadamente una prórroga para la entrega de dicha información.

**Comentario**

Artículo 32. Remoción de instalaciones o de alguno de sus elementos. Sugieren que de darse los supuestos contenidos en este Artículo, confirmen si existe algún proceso por el cual se pueda apelar esta decisión.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto debemos destacar que las Resoluciones de la ASEP podrán ser impugnadas por cualquier persona natural o jurídica, o por los órganos competentes del Estado, cuando demuestren razonablemente que han sido perjudicados en sus intereses legítimos o en sus derechos; interponiendo los recursos de reconsideración y/o apelación, según corresponda.

**Comentarios de las señoras Raisa Banfield y Joana A. Abrego G. en representación del Programa Espacios Rurales-Urbanos del Centro de Incidencia Ambiental de Panamá****Comentario**

Lamentan que la regulación de la instalación de estas antenas no se haya dado a través de una norma jerárquicamente superior, como era el deseo de muchas comunidades afectadas y el compromiso, en algún momento, de nuestra Asamblea Nacional. Dicho método ofrecía, a nuestro entender, mayor tranquilidad a la población en cuanto a los lineamientos básicos del tema, pudiendo ser objeto luego de una reglamentación vía resolución de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**Criterio de la ASEP**

Por mandato del Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, se le asignó a esta Autoridad Reguladora la competencia para la reglamentación y divulgación de las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión. Sobre esta base legal la ASEP elaboró la propuesta de Reglamento sometida hoy a consulta pública.

Otros participantes en la consulta también coinciden con sus aspiraciones de que el tema adquiriera la jerarquía de Ley de la República, sin embargo, estas iniciativas deben ser presentadas ante la Asamblea Nacional de Diputados, la cual cuenta con programas a través de los cuales se promueve la participación ciudadana en el proceso de consolidación y fortalecimiento de la democracia panameña.

**Comentario**

Un segundo aspecto que provoca gran preocupación es la garantía del derecho de participación ciudadana, especialmente de los vecinos del lugar donde se pretende colocar una antena. Hasta el momento, la "participación" de estas personas ha sido la de ser objeto de un proceso de información, en los casos en que de hecho se ha cumplido con la resolución vigente, ya que no existen métodos efectivos de fiscalización de dicha obligación, incumpliendo la Ley Urbanística. El proyecto de Reglamento al respecto, sólo incluye consulta para los moradores de un radio de cien metros, lo que consideran muy poco, ya que sólo las afectaciones paisajísticas y de depreciación pueden llegar a más del doble de dicha distancia. Además el proyecto no contempla ninguna forma de participación de ASEP y/o de las autoridades municipales en dicha consulta y su metodología.

**Criterio de la ASEP**

Sobre la garantía del derecho de participación ciudadana y producto de sugerencias de otros participantes, tenemos que manifestar que se está estableciendo un procedimiento (a guisa de ejemplo: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan) que deben cumplir los instaladores o concesionarios, con la finalidad que efectivamente sea informada la comunidad del entorno.

Sobre la propuesta de extender el radio tenemos que manifestar que esta Autoridad Reguladora no ha introducido esta distancia por considerar que la instalación va a afectar a la población circundante, muy por el contrario, ha mantenido la distancia debido a que bajo el Principio de Precaución, deseamos que las personas más cercanas a las antenas, puedan involucrarse y tengan participación en el desarrollo del proyecto, lo que representa, que sean los primeros destinatarios de las evidencias técnicas y de los resultados de las mediciones.

Por otro lado, el establecer distancias de alejamiento a las torres y en consecuencia de las antenas, dificultaría e impediría el mejoramiento y desarrollo de cobertura de las empresas de telecomunicaciones.

Referente a si podemos destinar un funcionario por la instalación de cada torre, queremos mencionar que esta Autoridad dentro de las múltiples obligaciones de regulación y fiscalización que posee, no cuenta con el personal suficiente para que asista y presencie esta labor de manera individual, y es por ello que la administración pública cuenta con las herramientas de fiscalización (ex post) que le permiten verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en un determinado procedimiento.

#### **Comentario**

Observan la ausencia de mención en el proyecto a la problemática del uso de suelo. El Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, que reglamenta la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, define el uso residencial como “las áreas destinadas a viviendas en sus distintas modalidades”, por lo que no se entiende la compatibilidad de la instalación de este tipo de estructuras en fincas cuyo uso de suelo, establecido por ley, es el de uso residencial. Ya normativas urbanísticas como la Resolución No. 160-2002 de 22 de julio de 2002, incluye en las actividades primarias de una categoría especial, denominada “Equipamiento de Servicio Básico Urbano”, la instalación de torres de comunicación, mas esta norma ha sido violada en más de un caso en el pasado.

#### **Criterio de la ASEP**

Si bien de manera específica no se mencionó en este punto, el presente Reglamento no desconoce la superioridad de la Ley No. 6 de 2006 mediante la cual se dictaron normas sobre el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, ya que en el Artículo 7 Numeral 3 se conmina a los concesionarios e instaladores a que cuando soliciten a las Autoridades Municipales el Permiso de Construcción, cumplan con todas las disposiciones generales sobre desarrollo urbano, entre otras, que se encuentren relacionadas con la obtención de dicha aprobación y le sean aplicables. En definitiva, con esta propuesta lo que ASEP pretende es respetar y reconocer que las autoridades municipales, quienes son las llamadas, en materia de competencia junto con el Ministerio de Vivienda (MIVI) a ser las autoridades urbanísticas, sean quienes apliquen la normativa establecida en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, para los casos que le sean aplicables.

#### **Comentario**

Artículo 9. Requisitos. El requisito contenido en el inciso c del Artículo 8 (sic), carece de una indicación clara de qué autoridades se consideran las competentes y en qué situaciones se hace necesario obtener dicha constancia. Lo que se repite en el Artículo 29.

#### **Criterio de la ASEP**

La propuesta del Artículo 9 Literal c) no estableció en específico una autoridad, ya que dependiendo de cada caso, pudieran existir distintas competencias, entiéndase Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda (MIVI).

#### **Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. El inciso 13.3.1 mantiene la distancia mínima de seis metros de la base hasta la línea colindante para las torres, cuando precisamente esta distancia tan excesivamente reducida ha sido motivo de manifiestas y reiteradas quejas de parte de las comunidades. En poca medida puede este Reglamento “favorecer las estructuras que produzcan un menor impacto visual y ambiental, tomando medidas precautorias en materia de salubridad pública y promoviendo el uso de estructuras comunes”, tal cual expone en sus antecedentes, si exige una distancia tan ínfima y que, en añadidura, ni siquiera se aplica a todas las antenas.

#### **Criterio de la ASEP**

A pesar de lo controversial que resulta el trayecto propuesto de 6 metros de las líneas de propiedad adyacentes, esta Autoridad Reguladora persiste en esta distancia, debido a que los niveles de señales no están relacionados con la distancia propuesta, sino que se estableció para que la propia estructura de la torre no quedara instalada marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

No obstante esta explicación y para mayor tranquilidad de la población, queremos exponer que técnicamente, el dimensionamiento de las estaciones bases (para el caso de telefonía celular) en cuanto a sus potencias varía grandemente, por lo tanto su alcance- pico celdas (decenas de metros de radio), microceldas (cientos de metros de radio) y macroceldas (kilómetros de radio)- pero en todos los casos los niveles de exposición sobre las personas son muy pequeños. Además los diseños de las antenas se realizan de forma tal que los

valores más altos de radiación se encuentran generalmente entre los 100 metros y 250 metros de la antena, por lo que los niveles directamente debajo de ellas son mínimos.

Tenemos que resaltar, por otro lado, que el tema de “impacto visual” está relacionado intrínsecamente con los conceptos propuestos en esta reglamentación como: diseño arquitectónico de las torres y zonas proliferadas, y que el mismo se formuló buscando que la instalación de torres para soportar antenas se realizara de una manera más ordenada, con la debida consulta a la comunidad del entorno y, en consenso, se encontraran las soluciones como el establecimiento de barreras visuales de camuflaje en los sitios más sensitivos, como son las áreas residenciales.

Pero con el establecimiento fundamental en la presente reglamentación de agotar como primera opción que los instaladores, empresas concesionarias o dueños de estructuras, se encuentren obligados a compartir el espacio para antenas en sus torres o estructuras, automáticamente se reduce significativamente la intensa instalación de estas estructuras, las cuales producen en áreas residenciales un rechazo, que en muchas ocasiones ni siquiera se encuentra dirigido al tema de la salud.

Ahora bien, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluirémos este concepto de la reglamentación.

#### **Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. En el inciso 13.4 recupera la distancia especial de 50 metros en caso de cercanía con edificaciones especiales, sin embargo sigue quedándose corta si se considera que el principio de precaución debería proteger principalmente a aquellos propensos a ser más vulnerables a las radiaciones como lo son los infantes, los enfermos y los ancianos. Además de que la norma habla sólo de centros educativos y/o hospitales o centros de salud, dejando por una enumeración considerable de instalaciones igual de vulnerables como parques, asilos, comedores, guarderías, entre otras.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora considera en primer lugar que ampliar la distancia basada en el Principio de Precaución para parques infantiles y vecinales, no resulta procedente, y en este sentido la ASEP ya ha expresado su criterio respecto del alejamiento de estas estructuras.

#### **Comentario**

Artículo 14. Consideran necesario exigir la autorización de la Asamblea General, no sólo del “propietario, administración o junta directiva”, ya que es la única forma de justificar que no se exija consulta pública. Además debe exigirse el agotamiento de la vía de uso compartido y los planos con indicación de todas las características de la antena.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre la sugerencia de requerir la autorización de la Asamblea General, debemos precisar que la Ley No. 13 de 1993, por la cual se constituyó el Régimen de Propiedad Horizontal y de Propiedad de Unidades Departamentales establece en su normativa que la Junta Directiva, nombrada por la Asamblea de Propietarios, tendrá las facultades que le confiere la Ley 13, el Reglamento de Copropiedad y la propia Asamblea de Propietarios, de administración y conservación de las cosas o bienes comunes de un edificio en Propiedad Horizontal, entre los que se incluyen las azoteas. Es por esta razón, y respetando las normas establecidas al respecto, se propuso la autorización de la Junta Directiva, administración o la figura que le aplique, según su propio Reglamento.

#### **Comentario**

Artículo 15. Casi de igual forma el Artículo 15 permite que se exima de consulta pública y el resto de los requisitos de los Artículos 9 y 13, a las antenas instaladas en “otras estructuras”.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad procederá a extender en el presente Artículo la formalidad de presentar, a través de un formulario, la solicitud de instalación en otras estructuras. Sin embargo, consideramos importante destacar que existen distinciones entre las instalaciones de área de torre, las que implican el levantamiento de una obra civil, que soportará las antenas, contrario a las instalaciones en otras estructuras, en donde lo que aplica es la adaptación de herrajes en obras ya existentes para instalar dichas antenas.

Sobre la consulta pública tenemos que manifestar que la misma está dirigida principalmente a las instalaciones en áreas de torre, debido a que pueden generar incomodidades y malestar a las personas circundantes al sitio seleccionado para realizar dicha instalación. Tal como

mencionamos anteriormente para estos casos la estructura de obra civil ya existe, por lo que cualquiera adaptación adicional no genera mayor impacto y además, generalmente, estas estructuras se encuentran en áreas públicas (vallas) lo que dificultaría su realización.

**Comentarios del señor Carlos A. Escobar, en representación de TELECARRIER, INC.**

**Comentario**

Artículo 2. Definiciones. Consideran conveniente revisar la definición de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos que contiene el Reglamento, dado que al mencionar explícitamente cada norma que regenta actualmente la entidad, propiciamos que ante cambios futuros de dicha normativa, el Reglamento parezca estar desfasado.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora estima que no es procedente el comentario, toda vez que las normas mencionadas en la definición son las vigentes y las que nos rigen. De surgir posteriormente alguna modificación que afecte las leyes o Reglamentos de la ASEP, dichas normas prevén en sus articulados: alcance, derogatorias, como fue el caso del Artículo 34 del Decreto Ley No. 10 de 2006, que estableció en la reorganización del Ente Regulador de los Servicios Públicos que toda disposición legal o reglamentaria, así como contratos, convenios, concesiones, licencias o acuerdos anteriores al presente Decreto Ley, en la que se haga referencia al Ente Regulador de los Servicios Públicos se entenderá sustituido por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**Comentario**

Artículo 5. Obligación de socialización con la comunidad. Advierte la empresa que este Artículo hace referencia a la obligación de los concesionarios o instaladores de informar a las personas que residan dentro de un radio de 100 metros del sitio destinado a la torre o estructura, mientras que el Literal d del Artículo 9 ibídem, establece el mecanismo de consulta con los residentes, como procedimiento previo a la instalación de estructuras. Como quiera que la obligación de informar, es distinta a la obligación de consultar a la comunidad, sería útil precisar si lo que la ASEP exigirá es un acto de mera comunicación (informar), y/o un acto concreto de participación ciudadana, a través de la consulta.

**Criterio de la ASEP**

El Artículo 5 fue establecido como principio y se desarrolló en el Artículo 9 del presente Reglamento, y producto de las múltiples peticiones de participantes, el tema de la participación ciudadana ha sido replanteada, de manera tal que los instaladores o concesionarios cumplan con un procedimiento que implica: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan, cuyo fin principal efectivamente es informar en debida forma a la comunidad del entorno.

**Comentario**

Dentro de otros de los comentarios generales que presentó la empresa participante, manifiesta que las funciones de fiscalización que tiene la autoridad reguladora en esta materia incluyen declarar las zonas saturadas y/o proliferadas de acuerdo a las definiciones propuestas, pero el Reglamento es escueto en cuanto a la fórmula que se utilizará para determinar cuándo estamos frente a una u otra área, ya que no se especifica: qué porción de área geográfica se tomará para medir la capacidad instalada; cuál debe ser la densidad de población del área; cómo se determinará lo que es una zona saturada; se tomará en cuenta la distancia entre dos antenas o se hará una triangulación?

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad ha reevaluado el concepto de zona proliferada, y ha determinado la exclusión del mismo del Reglamento, toda vez que al establecer la obligación esencial del uso compartido de las estructuras, se reduce de manera significativa la instalación masiva de las mismas. Además, este concepto estaba estrechamente relacionado con el impacto visual que pudiesen ocasionar dichas estructuras, no obstante, tal como se ha mencionado, el mismo corresponde a la competencia de otras autoridades.

En cuanto al establecimiento de parámetros para determinar zonas saturadas, tal y como está definido en el presente Reglamento, debemos manifestar que las mediciones se basarán en las recomendaciones internacionales establecidas por la ICNIRP y la UIT, sin embargo serán consideradas. Por otro lado creemos oportuno señalar que, de acuerdo a las mediciones que ha realizado esta Autoridad Reguladora en distintas áreas del país, se ha detectado que la intensidad de campo eléctrico y magnético está muy por debajo de los límites de exposición recomendados, inclusive en las áreas que tienen mayor concentración de emisiones.

**Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en áreas de torres. No se establece en qué tiempo la autoridad reguladora emitirá el Certificado de Operación, a que hace referencia este Artículo.

**Criterio de la ASEP**

Este comentario está relacionado estrictamente con el Artículo 21, el cual, producto de los aportes de los participantes, ha sido ajustado, sin embargo queremos aclarar que las empresas no requieren dicho certificado para iniciar sus operaciones, sino que con la presentación de su declaración jurada de que cumplen con los niveles de emisiones requeridos, la ASEP realizará auditorías o mediciones posteriores de los sitios.

**Comentario**

Artículo 12. Según la empresa, en el caso de instalaciones en las azoteas, sería conveniente que el concesionario o instalador especifique el tipo de antena a instalar, enmarcado dentro de lo establecido en el Artículo 12, y asimismo se indique que en caso que presenten otra modalidad de las no especificadas, se denegará la solicitud.

**Criterio de la ASEP**

Debemos aclarar que ni en este Artículo ni en el proyecto consultado esta Autoridad Reguladora ha hecho referencia a tipos de antenas, sino que el enfoque está dirigido a las torres y/o estructuras de telecomunicaciones que soportan antenas.

**Comentario**

Advierte la empresa que el Reglamento no establece si existen causas o motivos que lleven a denegar una solicitud de instalación de torres o estructuras. Si bien es cierto, se señala que la no presentación de documentos requeridos suspende el término para expedir el permiso, mientras se presenta lo faltante, no se especifica otra razón para no acceder al permiso, salvo lo referente a que se trate de una zona saturada o proliferada. Por su parte en caso de rechazo por parte de los dueños de las torres y estructuras, sólo señalan que se deben enumerar las razones técnicas que lo justifiquen. Debía evaluarse la conveniencia de ser más precisos en este último caso.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP conceptúa que el Artículo es lo suficientemente claro al establecer que se deben cumplir con todos los requisitos señalados, previendo aún, que en el caso de no contar con alguno de ellos, se puedan subsanar, figura contemplada en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, por la cual se regula el procedimiento administrativo general, que indica que se concederá un término para subsanar alguna omisión o corregir defectos de documentación exigida por la Ley o Reglamentos.

Con referencia a ser precisos con las razones técnicas esta Autoridad considera que no se deben limitar las razones técnicas que lleven a un rechazo de uso compartido, ya que entrar a precisarlas limitaría las diferentes y muy variables razones de los dueños de estructuras, sin embargo, la que justifique el rechazo, será evaluada por la ASEP en el caso de que la parte solicitante no esté conforme.

**Comentario**

Solicita la empresa que el Reglamento señale concretamente cómo prueba el concesionario haber realizado la gestión para obtener el uso compartido, como paso previo a acudir ante la autoridad reguladora.

**Criterio de la ASEP**

Las diligencias necesarias se refieren a la gestión realizada con el dueño de la estructura existente, para lo cual podrá presentar la nota o documento de rechazo emitida por éste, donde señalan las razones técnicas de rechazo. Además, el concepto de uso compartido está dirigido a instalaciones en áreas de torre y no incluye a otras estructuras.

**Comentario**

Hubiese sido conveniente adjuntar con este proyecto de Reglamento, como anexo, el formulario de autorización de instalación para torres y estructuras, a fin de analizar su contenido.

**Criterio de la ASEP**

Sobre su comentario del formulario correspondiente, debemos comentar que la propuesta del formulario busca la uniformidad en la presentación de la información requerida. No obstante el contenido puede estar sujeto a ajustes motivados por los operadores o por la ASEP.

**Comentario**

Nos preocupa la facultad que tendrá la autoridad reguladora, de acuerdo con lo que establece el Artículo 17 del proyecto de Reglamento, para intervenir en las controversias ocasionadas entre concesionarios e instaladores, en aquellos casos en los que determine, a su arbitrio, que el acuerdo contiene elementos que afecten el interés público. Esta autodeterminación sobre

afectación al interés público, puede ser totalmente subjetiva, y adentrarse en el terreno de lo que la autonomía de la voluntad de las partes, los ha llevado libremente a convenir.

#### **Criterio de la ASEP**

Al respecto queremos señalar que la ASEP respeta el acuerdo de partes, inclusive, en el presente Reglamento existen elementos que se han considerado de “tipo comercial”, para lo cual, las partes deben acordar mediante negociación las condiciones, precios y costos convenientes, tal como es el caso en interconexión. Sin embargo, previendo cualquier discrepancia se han contemplado en esta reglamentación Artículos sobre solución de controversias y el de afectación de interés público, en cuyo caso será debidamente sustentado por esta Autoridad Reguladora.

#### **Comentario**

A fin de llevar un adecuado y actualizado registro de infraestructuras, tal como lo prevé el Artículo 31 del Reglamento, sería conveniente que el Artículo 32 estableciera la obligación de que en caso de remoción de torres o estructuras, ello se comuniqué igualmente a la autoridad reguladora.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora acepta la sugerencia realizada por la empresa, por lo que ajustará el Artículo respectivo, de manera tal que con la finalidad de llevar un registro actualizado, las empresas también informen a la ASEP si desmontan alguna torre.

#### **Comentarios del señor Alex Anel Arroyo en representación de CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**

#### **Comentario**

Artículo 2. Definiciones. Con respecto a la definición de “Emisiones electromagnéticas no ionizantes” consideran que debe ser modificada para darle mayor claridad, para lo cual proponen:

“Toda energía en forma de ondas electromagnéticas que se propaga a través del espacio y que no contienen la suficiente energía para romper los enlaces atómicos de la materia. Se clasifican como emisiones electromagnéticas no ionizantes todas las que están por debajo de 300 GHz.”

#### **Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora acepta la sugerencia realizada por la empresa, y para darle mayor claridad a la definición, complementará dicha definición, considerando otras sugerencias propuestas.

#### **Comentario**

Para la definición de zona proliferada, CWP considera que este concepto puede restringir la competencia e incidir negativamente en la calidad del servicio, en la medida que se limita el desarrollo de las redes en áreas que de acuerdo a la densidad de población y capacidad adquisitiva pueden resultar comercialmente atractivas para los operadores, por lo que solicitan que su aplicación debe ser utilizada con carácter excepcional.

#### **Criterio de la ASEP**

Tenemos que resaltar que, como ya hemos mencionado anteriormente, el tema de “impacto visual” está relacionado intrínsecamente con los conceptos propuestos en esta reglamentación como: diseño arquitectónico de las torres y zonas proliferadas, y que el mismo se formuló buscando que la instalación de torres para soportar antenas se realizara de una manera más ordenada, con la debida consulta a la comunidad del entorno y, en consenso, se encontraran las soluciones como el establecimiento de barreras visuales de camuflaje en los sitios más sensitivos, como son las áreas residenciales.

Pero con el establecimiento fundamental en la presente reglamentación de agotar como primera opción que los instaladores, empresas concesionarias o dueños de estructuras, se encuentren obligados a compartir el espacio para antenas en sus torres o estructuras, automáticamente se reduce significativamente la intensa instalación de estas estructuras, las cuales producen en áreas residenciales un rechazo, que en muchas ocasiones ni siquiera se encuentra dirigido al tema de la salud.

Además, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluirémos este concepto de la reglamentación así como el de zonas proliferadas.

#### **Comentario**

Artículo 4. Cumplimientos de parámetros técnicos. Sobre este Artículo le preocupa a la empresa concesionaria la ausencia de parámetros y criterios para determinar si el diseño arquitectónico minimiza o no los efectos del impacto visual, para lo cual sugieren su definición. Del mismo modo consideran necesario aclarar el concepto de libre circulación, si se circunscribe a la no obstrucción de servidumbres públicas, carreteras, calles, vías y/o servidumbre, y no a la ubicación de cercas (de bloques o alambres) en el perímetro de la radio base, que son colocados como medidas de seguridad.

**Criterio de la ASEP**

Tal como nos referimos en el párrafo que antecede, el tema de “impacto visual” así como de “zonas proliferadas” se está excluyendo de la presente reglamentación.

Sobre el tema de “libre circulación” estamos de acuerdo en aclarar el concepto, el cual está dirigido a lo propuesto por CWP.

**Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en áreas de torres. Indican que les preocupa sobremanera que el procedimiento propuesto extienda significativamente el tiempo que toma desarrollar e instalar una torre, lo que puede impactar negativamente en los planes de desarrollo y expansión de las redes, así como también las iniciativas comerciales de los concesionarios, principalmente porque no encuentran en el Reglamento los mecanismos de cooperación interinstitucional entre ASEP y los Autoridades Municipales, que eviten, en la medida de lo posible, la duplicidad de procesos y requisitos, de manera que se agilicen los trámites y se reduzcan los tiempos para la obtención de estos permisos.

**Criterio de la ASEP**

Si bien la ASEP le corresponde realizar una verificación de información (contra requisitos) que será presentada posteriormente a los Municipios, los términos que se estipulan para este control son máximos, y de hecho, otros participantes han solicitado que se extiendan. Así mismo, tenemos que advertir que la ASEP otorgará una autorización de instalación de torres, para llevar un control de las mismas, sin embargo a los Municipios les corresponde otorgar el Permiso de Construcción de la obra civil, lo que representa dos autorizaciones diferentes.

**Comentario**

Artículo 8. Trámite. Consideran que la evaluación y verificación de los requisitos es básica, por lo tanto podría ser realizado en un término menor a los diez (10) días hábiles propuesto, a lo que proponen que se reduzca a cinco (5) días calendario.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP mantiene el término de diez (10) días pero se reducirá ya que modificará “hábiles” por “calendario”, lo que conlleva una disminución de dos (2) días. Otras opiniones presentadas sobre este periodo sugieren que se extienda para que la ASEP pueda realizar sus evaluaciones.

**Comentario**

Artículo 9. Requisitos. A este Artículo, el cual tienes varios Literales, presentan varias consideraciones, a saber:

Literal c. Proponen la presentación de una declaración jurada por parte del concesionario solicitante, en la que éste se obligue a cumplir las disposiciones, normas y limitaciones establecidas en las respectivas normas especiales de ambiente, conservación histórica y demás.

**Criterio de la ASEP**

La propuesta del Artículo 9, Literal c) no incluyó en específico una autoridad, porque pueden concurrir distintas competencias, entiéndase ANAM, INAC, MIVI y no pretendemos con este Reglamento desconocer la competencia y actuación de autoridades que dispongan de norma especiales. Sin embargo, aceptamos la propuesta de CWP sobre la declaración jurada.

**Comentario**

Literal d. Consideran que el Reglamento debe ser uniforme en sus definiciones, ya que no es lo mismo informar que consultar, por lo que recomiendan que se modifique este Literal de manera que se aclare que el requisito que deben presentar los concesionarios es la constancia de las gestiones y labores informativas realizadas por los concesionarios.

**Criterio de la ASEP**

En atención a esta petición y otras propuestas se va a unificar el tema de la consulta ciudadana.

**Comentario**

Literal g. Consideran que este requisito no es necesario en la medida que el mismo es requerido dentro del proceso de aprobación de planos por parte de Ingeniería Municipal, y en consecuencia, al requerir su presentación en ASEP se estaría duplicando requisitos innecesariamente.

**Criterio de la ASEP**

Lamentamos no poder aceptar su propuesta, ya que es el mismo requisito que se presenta ante el Municipio.

**Comentario**

Literal h. Opinan que con la redacción pareciera que se requiere una póliza por cada torre instalada, lo que a su criterio, aumentaría innecesariamente el trabajo administrativo y los costos operativos de la empresa, por lo que sugieren que se exija una póliza de responsabilidad civil general, que cubra los posibles daños y perjuicios que puedan causar sus torres y estructuras.

**Criterio de la ASEP**

Este inciso se va a eliminar, y se va a reubicar para que no quede sujeto a la presentación de la póliza individualmente por cada torre, sino que cubra todo el parque de torres existentes.

**Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación, Numeral 4. Consideran que ante la creciente oposición de las comunidades, por motivos de estricta seguridad, no se debe indicar en el anuncio el nombre del encargado y sus números telefónicos, ya que con el nombre de la empresa concesionaria y el del contratista, debe ser suficiente para que se pueda verificar que la torre cuenta con las autorizaciones requeridas para su instalación.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora acepta parcialmente los comentarios de la concesionaria, para lo cual, eliminará el nombre e idoneidad del encargado de la obra, debido a que ya se está anunciando el contratista y la empresa propietaria, sin embargo, los contactos telefónicos se mantienen ya que debe existir un número telefónico donde la comunidad pueda prontamente reportar cualquier anomalía.

**Comentario**

Artículo 14. Instalaciones en azoteas, Literal d. Nuevamente comentan que con la redacción de este Literal pareciera que se requiere una póliza por cada torre instalada, lo que a su criterio, aumentaría innecesariamente el trabajo administrativo y los costos operativos de la empresa, por lo que sugieren que se exija una póliza de responsabilidad civil general, que cubra los posibles daños y perjuicios que puedan causar sus torres y estructuras.

**Criterio de la ASEP**

Tal como habíamos aclarado para el Artículo 9 Literal h), se acepta la sugerencia, de manera tal que no quede sujeto a la presentación de la póliza individualmente por cada torre, sino que cubra todo el parque de torres existentes.

**Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. A su criterio, opinan que este Artículo pareciera prescindir del requerimiento de negociación, premisa fundamental para la utilización conjunta de instalaciones dedicadas a las instalaciones dedicadas a la prestación de servicios de telecomunicaciones. Además, agregan, que no debe perderse de vista la existencia de contratos de arrendamiento de espacio y co-ubicación previos, suscritos por los concesionarios, los cuales definen claramente los procedimientos, requisitos y plazos necesarios, por lo que, solo en el supuesto que los operadores no logren un acuerdo, se encontraría la ASEP facultada para entrar a definir procedimientos, requisitos y plazos para tramitar el uso compartido de torres y demás infraestructura.

**Criterio de la ASEP**

En este Artículo tenemos que incorporar una excepción estableciendo que aplica, siempre y cuando no contravenga acuerdos anteriores y vigentes de co-ubicación existentes entre empresas concesionarias. Además, queremos agregar que la ASEP en ningún momento pretende limitar la voluntad de las partes en lo que respecta a acuerdos de cláusulas, sino que propuso un procedimiento, que aplicaría en ausencia de acuerdos previos.

**Comentario**

Artículo 17. Procedimiento en caso de denegación de uso compartido. Resaltan en este Artículo que ya existe un procedimiento de solución de controversias establecido en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 1998, que aplica para la solución de los conflictos sobre uso compartido de infraestructuras de telecomunicaciones. Sin embargo, para el caso que resulte aplicable este procedimiento, y sea la ASEP quien ordene el acceso y uso compartido de una determinada infraestructura, consideran que debe liberarse al concesionario dueño de la infraestructura de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan causar y que estén directamente relacionadas o sean consecuencia de las nuevas instalaciones realizadas por orden de la Autoridad.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora reitera que, tal como ha mencionado en el Artículo 16, esta propuesta se concibió y diseñó para aquellos casos en que no exista ningún tipo de acuerdo, ya que si las partes cuentan con un contrato para dicho tema, entonces y desde luego que le aplica lo pactado previamente. Sin embargo, se ajustará la redacción de manera tal de que esta excepción quede establecida.

**Comentario**

Artículo 22. Actualización de información. Consideran que este procedimiento resulta complejo e impactará negativamente los costos operativos de los operadores, ante el elevado costo que implica la actualización anual de las mediciones de todas las antenas de las redes de telecomunicaciones de los concesionarios que se encuentran instaladas a nivel nacional. Destacan que los niveles de emisión varían muy pocos, y solamente en los casos en que se realicen adiciones de equipos resulta necesaria la actualización de las mediciones. Adicionalmente preguntan qué pasará con los sitios donde hay varios concesionarios co-ubicados donde resulta muy difícil realizar una medición individual de las emisiones de cada concesionario.

**Criterio de la ASEP**

Producto de sus observaciones esta Autoridad Reguladora ha reevaluado el Artículo propuesto y acepta la sugerencia planteada, de manera parcial, en el sentido que si los mismos valores se mantienen y no se hacen adiciones al respecto, podrán remitir a la ASEP esta información mediante declaración jurada.

**Comentario**

Artículo 26. Registro de las actuales torres y estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones. Sugieren que el término para la entrega de la información se extienda a 60 días contados a partir de la promulgación del formulario por parte de la ASEP, ya que su empresa realiza constantes ampliaciones y migraciones de capacidad y equipos a nivel nacional, para lo cual requieren más tiempo para recopilar la información actualizada de las más de 500 estructuras instaladas a nivel nacional.

**Criterio de la ASEP**

En esencia esta información que deben recabar ya la han estado presentado las empresas, a requerimiento de la ASEP, sin embargo, somos conscientes que las concesionarias deben adecuar sus nuevos informes al formato que se ha propuesto en este Reglamento, razón por la cual, de no poder cumplir con el término establecido de 30 días, pueden solicitar, justificadamente, que la ASEP le conceda una prórroga para la entrega de dicha información.

**Comentario**

Artículo 30. Seguro de daños a terceros. El proyecto pareciera requerir una póliza o seguro de daños a terceros, y reiterando las mismas consideraciones presentadas en los Artículos 9 y 14, recomiendan para este Artículo, que se defina un límite y parámetros mínimos de cobertura, que debe tener la póliza de responsabilidad civil.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad nuevamente manifiesta que los límites y parámetros de cobertura dependerán del tipo de póliza que se adquiriera. Aclaramos además que el seguro de daños a terceros o de responsabilidad civil, propuesto en este Reglamento, tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas. Aceptamos la propuesta de que sea una póliza general que cubra los posibles daños y/o perjuicios que puedan causar sus torres y/o estructuras y que no sea a manera individual, tal como ya se ha manifestado.

**Comentario**

Artículo 31. Registro. Consideran que la información que se propone incluir en el registro es comercialmente sensitiva, y por tanto, no debería divulgarse, ya que las instalaciones existentes han sido el producto de importantes inversiones en estudios de mercado y análisis de demanda realizadas por los concesionarios establecidos, que han servido de base para el desarrollo de sus estrategias comerciales y expansión de redes. De publicarse esta información, se estaría dando una ventaja importante a los nuevos concesionarios, los cuales, podrían emular la cobertura y despliegue de los existentes. Dicho registro debe ser para uso y manejo exclusivo de la ASEP y no así de libre acceso para el resto de los concesionarios.

**Criterio de la ASEP**

Reiteramos una vez más que el objetivo primordial de este Reglamento es lograr que las empresas, antes de realizar nuevas instalaciones, logren alcanzar el correspondiente uso compartido de torres y/o estructuras para que coloquen sus respectivas antenas. Persiguiendo alcanzar este principio, en la propuesta del Artículo 31 se ha establecido que la ASEP creará un Registro o sistema de información electrónica de acceso público, que incluirá información limitada sobre las torres y/o estructuras de telecomunicaciones instaladas en el país, entre la

que podemos destacar: ubicación geográfica, tipo de estructura con cierta información técnica, información que desde hace muchos años, la ASEP tiene dispuesta en su sitio de Internet: [www.asep.gob.pa](http://www.asep.gob.pa), Sección de Telecomunicaciones, “Frecuencias Asignadas o en Trámite”, información que ha servido tanto a CWP como a otros concesionarios actuales y a nuevos solicitantes de concesiones, para realizar los análisis de predicción de interferencias, estudios de ocupación, entre otros. A guisa de ejemplo, mostramos la información que está disponible:

**AUTORIZACION DE USO DE FRECUENCIA**

Nombre del Concesionario		Servicio	Solicitud	
XXXXXXXXXXXXXX, S.A.		201	---	
Frecuencia	Ancho de Banda	Potencia Efectiva	Canon	Fecha de Registro
80X.XXXX MHz	0.0250 MHz	69.83 W	B/.25.00	07/09/1999

**SITIOS DE TRANSMISION/RECEPCION**

Sitio de Transmisión	Latitud	Longitud	Altura SNM	Zona
MOVIL	00°00'00"	00°00'00"	0 metros	---
Sitio de Recepción	Latitud	Longitud	Altura SNM	Zona
ZONA LIBRE DE COLON	09°21'16"	79°53'36"	2 metros	---

**EQUIPO TRANSMISOR/RECEPTOR**

Potencia Máxima	Clase de Estación		
35.00 W	MOVIL DE RADIOCOMUNICACION DE DOS VIAS		
Sensibilidad	Marca	Modelo	Clase de Emisión
0.35 µV/m	STANDARD	GX3600T	

**ANTENA TRANSMISORA**

Ganancia	Pérdidas	Patron de Radiación	Polarización
3.00 dBi	0.00 dB	OMNIDIRECCIONAL	VERTICAL LINEAL
Altura SNS	Altura Efectiva	Diametro	Ancho del Haz (3dB)
0 metros	0 metros	0 metros	0°
Marca	Modelo	Tipo de Antena	Descripción
ALLGON	EF-BA53	COLINEAL	---

Es por ello que no entendemos a qué otra información sensitiva se refiere la concesionaria, que actualmente no se encuentre publicada en nuestra base de datos e Internet. Además, como complemento a esta explicación queremos hacer énfasis que esta información forma parte de la columna vertebral de este proyecto, y que en consecuencia, la misma será de libre acceso y divulgación al público, a fin de preservar los principios de transparencia y de libre información.

**Comentarios de Juan Porcell en representación de DIGICEL (PANAMA), S.A.**

**Comentario**

Artículo 4. Acápite b. Propone que la redacción se ajuste para que lea: “b) En áreas de valor histórico o protegidas por normas arquitectónicas, ubicarse y obedecer un diseño arquitectónico que minimice los efectos del impacto visual, y no afectar la libre circulación de las personas”, toda vez que en la mayoría de los casos no hay demasiadas opciones para la ubicación de una estructura, y que la visual y arquitectura de nuestros sitios históricos si deben requerir de un cuidado especial para preservar nuestra cultura.

**Criterio de la ASEP**

Tal como hemos mencionado anteriormente y como quiera que este Artículo fue sometido a múltiples propuestas, su texto se está reubicando a la consulta ciudadana, además que se está incluyendo que los concesionarios propongan a la ciudadanía los diseños.

#### **Comentario**

Artículo 5. Muy respetuosamente opinan que la necesidad de consulta con vecinos y moradores del área debe ser eliminada siempre y cuando el concesionario cumpla con los requisitos establecido sobre las emisiones electromagnéticas.

#### **Criterio de la ASEP**

El Artículo 5 fue establecido como principio y se desarrolló en el Artículo 9 del presente Reglamento, y producto de las múltiples peticiones de participantes, el tema de la participación ciudadana ha sido replanteada, de manera tal que los instaladores o concesionarios cumplan con un procedimiento que implica: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan, cuyo fin principal efectivamente es informar en debida forma a la comunidad del entorno. Sin embargo, este Artículo representa uno de los principales clamores de la ciudadanía, con este tema de la instalación de torres, por lo que de ninguna manera puede ser desestimado en este proyecto de Reglamento.

#### **Comentario**

Artículo 7. En este Artículo, el cual tiene varios Literales, presentan varias propuestas a los diferentes Literales. Literal 1. Solicitan su modificación para que lea como detallamos a continuación: "Como primera alternativa deberán agotar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr el Uso Compartido de torres y/o estructuras existentes en un radio de 200 metros a la redonda del lugar y/o punto indicado por el diseño original de la red.", debido a que consideran necesario acotar la distancia alrededor de la cual se debe hacer la búsqueda para que así se maximicen las posibilidades de compartir los sitios pero a su vez se permita la agilidad del proceso.

#### **Criterio de la ASEP**

La utilización de un parámetro de referencia sobre la base de distancias (200 metros) limita y cierra las posibilidades de las propias concesionarias de realizar las gestiones de uso compartido, las cuales pueden ir relacionadas con el propio diseño de red de cada concesionario, versus las torres y/o estructuras existentes, por lo que lamentamos no poder aceptar su propuesta.

#### **Comentario**

Literal 3. Consideran apropiado la eliminación del requerimiento del registro previo ante ASEP del permiso de construcción, ya que no vemos el valor agregado de esto dentro del proceso y además que podría introducir retrasos en el proceso puesto que los permisos pueden salir en la tarde y las construcciones pueden iniciarse en la noche, y tener que esperar el registro podría introducir retrasos de dos (2) días o más si el permiso se obtiene por ejemplo un viernes en la tarde. No tenemos oposición a registrarlos, sin embargo no creemos que el registro deba ser requisito para el inicio de la instalación.

#### **Criterio de la ASEP**

La presentación del permiso de construcción tal como se estableció en el Artículo 7 se requiere debido a que sin ese permiso nadie puede iniciar la construcción de las obras, sin embargo, debido a su planteamiento la ASEP reevaluará el orden de trámites dispuesto en este Artículo, de manera tal de modificar el concepto de autorización de instalación por Visto Bueno y señalando que dicho permiso puede ser remitido por los medios utilizados usualmente (correo, fax, nota, etc.) y se entenderá que una vez presentado, podrá iniciar las obras.

#### **Comentario**

Literal 4. Estiman apropiado introducir un límite máximo de cinco (5) días laborables para la emisión del Certificado de Operación, de manera tal que el concesionario pueda ir de manera ágil y debida documentando toda la construcción de cada una de sus instalaciones.

Y en relación al establecimiento de periodos para llevar a cabo ciertas tareas dentro del proceso, opinan que todos y cada uno de los términos establecidos en el Reglamento deben establecer la actuación a llevar a cabo por parte del concesionario en caso que el responsable no emita su opinión o el trámite correspondiente en el plazo fijado, para lo cual aconsejan que si la ASEP no emite el certificado de operación dentro de los cinco (5) días laborables, el resultado debiese ser que la instalación en cuestión se considere de hecho certificada y que la emisión del Certificado de Operación ya se convierta en un mero trámite.

#### **Criterio de la ASEP**

Este comentario está relacionado estrictamente con el Artículo 21, el cual, producto de los aportes de los participantes, ha sido ajustado, sin embargo queremos aclarar que las empresas no requieren dicho certificado para iniciar sus operaciones, sino que con la presentación de su declaración jurada de que cumplen con los niveles de emisiones requeridos, la ASEP realizará auditorías o mediciones posteriores de los sitios.

#### **Comentario**

Artículo 8. Trámite. Sugieren que el término propuesto de diez (10) días hábiles para evaluar la solicitud de instalación es demasiado largo y que se reduzca a cinco (5) días hábiles. De igual manera si en el término fijado no se recibe el dictamen por parte de la ASEP, se debiese considerar como autorizado y la instalación debiese poder iniciar.

#### **Criterio de la ASEP**

Igualmente, hemos manifestado con anterioridad, los términos establecidos son tiempos máximos, que pueden ser concluidos antes y que, esta Autoridad Reguladora cumplirá.

#### **Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Acápito b. Consideran que este requerimiento debiese ser cambiado para que el contrato de alquiler o compra/venta del terreno sea el documento que certifique la autorización del dueño para adelantar la instalación de la estructura propuesta. Una autorización es algo informal que puede ser reemplazada muy fácilmente por documentos legales como son los contratos antes mencionados.

#### **Criterio de la ASEP**

Aquí lo que se solicita es una intención o constancia de aprobación del propietario del terreno donde se va a realizar la instalación, ya que la suscripción de un contrato de arrendamiento es un requisito que le representa obligaciones contractuales a los operadores sin siquiera tener seguridad que tendrán la aprobación para construir la torre en dicho inmueble, lo que puede implicar, tal como lo han manifestado otros participantes, más costos de operaciones.

#### **Comentario**

Acápito d. Como mencionamos con anterioridad, no vemos la necesidad de realizar consulta con los moradores siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos y la instalación vaya a realizarse de manera apropiada y para certificar esto es que la ASEP emite una certificación de proceder o no con la instalación en el sitio solicitado por la concesionaria. La consulta solo debe hacerse en caso que la instalación requiera una desviación de las especificaciones y/o requisitos siempre y cuando dichas desviaciones también sean aprobadas por las autoridades, como por ejemplo podría ser ubicar la torre a 3 metros de la línea de propiedad del vecino y que él mismo de su aprobación para ello.

#### **Criterio de la ASEP**

Nuevamente manifestamos que el Artículo 5 fue establecido como principio, desarrollado en el Artículo 9 del presente Reglamento, y producto de las múltiples peticiones de participantes, el tema de la participación ciudadana ha sido replanteada, sin embargo este Artículo representa uno de los principales clamores de la ciudadanía, con este tema de la instalación de torres, por lo que de ninguna manera puede ser desestimado en este proyecto de Reglamento.

#### **Comentario**

Acápito f. Proponen que se elimine el requerimiento de certificación de la Autoridad de Aeronáutica Civil para instalaciones menores de 200 pies sobre el nivel del suelo que no se encuentren dentro de las zonas de descenso y ascenso de los aeropuertos, mejor conocidos como conos de aproximación, ya que, según sus investigaciones, los requerimientos de prestigiosas autoridades internacionales como la Federal Aviation Authority de los Estados Unidos de América, FAA por sus siglas en inglés, consta en una simple notificación de la construcción de dichas estructuras a la Autoridad competente. De ser imposible la eliminación de este requerimiento, sugieren poner un término máximo para la emisión de esta Certificación ya que en el pasado, construcciones de torres en el país, se han visto retrasadas hasta por cinco (5) meses, por lo que proponen un término máximo de tres (3) días laborables, debido a lo sencillo de las verificaciones necesarias, luego de lo cual si no se recibe dictamen de la Autoridad de Aeronáutica Civil se deberá considerar como aprobada la edificación de la estructura.

#### **Criterio de la ASEP**

La Autoridad Aeronáutica Civil es la entidad encargada de velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, estableciendo y operando un sistema nacional de seguridad aeroportuaria con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita, entre múltiples funciones, y en base a ello, tienen la competencia privativa para autorizar lo concerniente al visto bueno aeronáutico. Aclarado este tema, debemos precisar al proponente que si bien la ASEP fue facultada para elaborar la reglamentación sobre “torres y antenas”, y cuyo proyecto

ha sido formado involucrando en el proceso de permisos y requisitos de instalación, a las distintas autoridades públicas (Autoridad Aeronáutica Civil, Bomberos, Municipios, Ministerio de Vivienda, Autoridad Nacional del Ambiente,) no podemos desconocer la competencia de las instituciones administrativas anteriormente mencionadas, las cuales, de acuerdo a sus propias normas, pueden accionar y reglamentar cualquier tema dentro su competencia conforme a sus necesidades.

**Comentario**

Artículo 13. En lo que respecta a las instalaciones en hospitales, comentan, que ya en muchas de estas instituciones en la República de Panamá existen instalaciones de concesionarios precisamente para brindar buen servicio dentro de dichos edificios y que es vital tener buena cobertura dentro de estos centros de salud y hospitales, por lo delicado de las comunicaciones en los mismos y por tanto consideran que se deben permitir las instalaciones en las azoteas de hospitales.

**Comentario**

Además, las estructuras móviles o transportables debiesen poder permanecer instaladas por periodos mayores a los tres (3) meses propuestos, debido a que muchas veces estas estructuras son utilizadas como paliativo para poder brindar servicio en áreas mientras se consiguen todos los permisos de una estructura permanente los cuales usualmente demoran más de entre cinco (5) a seis (6) meses y en muchas otras ocasiones sirven como estructuras permanentes debido a lo compacto de su diseño, el poco impacto a los alrededores y la flexibilidad de su instalación.

**Criterio de la ASEP**

En este Artículo se hace referencia a los parámetros de instalación en áreas de torres; para las azoteas, que están contenidas en otro Artículo, no se limita o menciona este tipo de centros u hospitales.

Con respecto a las estructuras móviles o transportables, tal como se establece en el Artículo 12, consideramos que el término de tres (3) meses es suficiente teniendo en cuenta que la naturaleza de estas estructuras es temporal, pero de requerir que permanezcan instaladas por un término adicional, podrán solicitar una prórroga, siempre y cuando sea justificada.

**Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. Acápito b. Opinan que los detalles de suministro energético deben ser eliminados toda vez que cuando se hace uso compartido de torres el solicitante instala su propia acometida y medidor eléctrico separado y no se estila comprar electricidad a través del dueño de la estructura.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora acepta parcialmente el comentario presentado por la concesionaria, y en razón de ello se añadirá al Artículo: “en el caso que se requiera”, ya que si la empresa decide instalar su propio suministro energético, se encuentran en libertad de hacerlo.

**Comentario**

Artículo 17. Procedimiento en caso de denegación de uso compartido. Estiman apropiado solicitar la reducción del tiempo que se permitirá para que la ASEP resuelva casos de denegación de Uso Compartido, sugiriendo siete (7) días calendario, término suficiente a su parecer, siempre y cuando se hayan aportado todos los documentos requeridos para la debida evaluación.

**Criterio de la ASEP**

Otros participantes habían sugerido la reducción del término, para lo cual esta Autoridad Reguladora aceptaba la disminución de días hábiles a calendario.

**Comentario**

Artículo 24. Fiscalización de la obra civil. Es de la opinión de la concesionaria que la redacción sugerida en la consulta debe ser cambiada para limitar el número de autoridades municipales que pueden intervenir en la fiscalización de la obra civil. Es decir, proponen que se designe única y exclusivamente al Ingeniero Municipal o a algún funcionario, debidamente designado mediante carta, que se le permita tener injerencia en estos temas, para evitar la injerencia en el proceso de otras autoridades y/o agentes públicos o privados.

**Criterio de la ASEP**

Deseamos sumar a todos los comentarios que hemos realizado a lo largo de este documento que, aunque esta Autoridad Reguladora fue designada para reglamentar el tema en análisis, esta facultad no le permite establecer, tal como pretende el participante, políticas de gestión y de administración de personal o de sus funcionarios, en el caso de los Municipios ni de otras Autoridades o Entidades gubernamentales.

**Comentario**

Artículo 26. Registro de las actuales torres y estructuras que soportan antenas de Telecomunicaciones. Opinan que además de pedir información a propietarios de torres y a concesionarios, la ASEP podría ayudar mucho en el proceso del despliegue rápido de redes si también centralizase una base de datos correspondiente a edificios y terrenos gubernamentales y/o municipales a los cuales los concesionarios pudiesen acceder para arrendar los mismos. De igual manera solicitan se incluyan entre las torres en mención una base de datos de torres de transmisión eléctrica y de postes en servidumbre que cuenten con espacio para ser ocupados por equipos de telecomunicaciones. En varios países del mundo las torres de transmisión eléctrica, las cuales ya son voluminosas, sirven como estructuras de telecomunicaciones y de esta forma se disimulan los equipos de telecomunicaciones, y se permite converger las redes inalámbricas con las redes eléctricas y de iluminación, para disminuir el impacto visual de todas estas redes, lo cual consideramos favorable y debe ser tomando en cuenta dentro del Reglamento propuesto actual.

#### **Criterio de la ASEP**

La base de datos que se pretende organizar con este proyecto de reglamentación, se circunscribe a levantar un inventario de las torres de telecomunicaciones para poder contar con la información y verificar la disponibilidad para permitir el uso compartido, concepto primordial del presente Reglamento, y en consecuencia, disminuir la proliferación de estas estructuras. Con respecto a incluir las torres eléctricas y servidumbres existentes, éstas no corresponden ni obedecen a los objetivos del presente Reglamento, y atienden a otras normas y legislación especial, sin embargo, si las empresas eléctricas contaran con torres cuyo uso es de telecomunicaciones, deben ofrecer el uso compartido, siempre y cuando cuente con la capacidad para ello.

#### **Comentario**

Artículo 32. Remoción de instalaciones o de alguno de sus elementos. Apoyan la sugerencia realizada en la consulta mediante la cual, ASEP podrá ordenar el desmantelamiento de las torres y/o estructuras cuando las instalaciones no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, sin embargo consideran sano sugerir también que se introduzcan períodos de cura que le permitan al concesionario subsanar cualquier falla de construcción o diseño.

#### **Criterio de la ASEP**

Con respecto a este tema tenemos que advertir que ya está contenido un proceso sancionador dentro del Reglamento, el cual, de acuerdo a la normativa de esta Entidad Reguladora tiene su procedimiento, y en el que se pueden considerar diferentes criterios, tanto circunstancias agravantes o atenuantes de la infracción, o proceso de cura, razón por la cual, resulta más congruente que cada proceso sea determinado, dependiendo del tipo de incumplimiento. En ese sentido dicho artículo será reajustado.

#### **Comentarios del señor Roberto Meana en representación de TELEFÓNICA MÓVILES PANAMÁ, S.A.**

#### **Comentario**

Consideran que la reglamentación debe incorporar como principio que el coste del uso no solamente se debe calcular en base a principios contables, sino que debe tomar en cuenta el coste que tendría para el operador entrante el construir esa estructura, por ejemplo si un concesionario de servicios móviles cobra \$1,500 por co-ubicación porque sus torres y estructuras pertenecen a un tercero, se le cobre una cantidad similar.

En cuanto a los permisos que se requieren para solicitar la correspondiente autorización de construcción ante la ASEP, Municipios, y que deben ser expedidos por entidades administrativas tales como la Dirección de Aeronáutica Civil, Cuerpo de Bomberos, ANAM, entre otros, sugieren que deben otorgarse con base a requisitos de la misma entidad y no que su otorgamiento dependa de otros permisos, por ejemplo que la inspección del Cuerpo de Bomberos no dependa de la autorización que debe dar la Dirección de Aeronáutica Civil.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre este comentario la ASEP, considerando que este punto concierne comercialmente a las empresas, ha dejado al criterio y libertad de las partes la negociación de las condiciones, precios y costos convenientes en estos acuerdos, ya que de ninguna manera se pretende desconocer los acuerdos existentes entre concesionarios sobre uso compartido que se encuentren vigentes y además, tal como es el caso de los Acuerdos de Interconexión, la figura de la coubicación (concepto similar con el de uso compartido) en instalaciones de telecomunicaciones puede resultar muy variante.

Sobre el orden de proceder de las distintas entidades que se encuentran involucradas en este proceso, entendemos que los requisitos son independientes y volvemos a reiterar que la ASEP no puede, por haber sido designada para reglamentar la materia de torres y antenas,

entrar a modificar procesos que tienen una competencia privativa de ciertas Autoridades o Entidades.

#### **Comentario**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Considera la concesionaria que se debe excluir de este Artículo la frase “y para minimizar el impacto visual” debido a que la regulación de este tema específico debe ser enfocado desde el punto de vista de la regulación que ya existe en materia de protección del medio ambiente, función administrativa que le corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente o en materia de protección de los sitios históricos que le corresponde al Instituto Nacional de Cultura. Cabe señalar que esta materia ya aparece recogida en la definición de áreas de protección especial que aparece en el Artículo 2 de este proyecto.

El establecer dentro del proyecto como objeto general la minimización del impacto visual, se presta para que se exija a los concesionarios de servicios telecomunicaciones una serie de inversiones para la instalación de una torre en lugares que no se encuentra dentro de áreas cuya naturaleza especial las hace estar protegidas por la ley. Esta misma observación vale para la definición de Uso Compartido.

#### **Criterio de la ASEP**

La ASEP, dentro del objeto de este Reglamento, el cual integra y respeta la competencia de diversas instituciones, no pretende entrar a verificar y calificar si la instalación de una torre afecta o no el impacto visual, razón por la cual este requisito que se recoge en esta reglamentación es concedido por la autoridad competente (ANAM, INAC, etc.) de acuerdo a las normativas existentes y correspondientes, sin embargo, es de imprescindible valoración contemplarlo, ya que dichas medidas contribuyen a disminuir la proliferación de torres.

No obstante, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluiríamos este concepto de la reglamentación.

#### **Comentario**

Artículo 2. Definiciones. Sugieren que la definición de áreas de protección especial quede de la siguiente manera: “Áreas que en base a las leyes y normas emitidas por la República de Panamá, mantienen consideraciones especiales de protección. Esto incluye monumentos y patrimonios históricos, reservas forestales, entre otras y cualquier zona de interés público que requieran protección especial.

#### **Criterio de la ASEP**

Se acepta la sugerencia y se procede a incorporar en el Artículo respectivo.

#### **Comentario**

Sugieren que en la definición de azotea se excluya la frase “o de uso común” en virtud de que estas áreas son aquellas tales como escaleras, estacionamientos o en muchos casos es la terraza superior de edificios donde se encuentran antenas de televisión, de sistemas satelitales y que no se usa como área social del edificio.

#### **Criterio de la ASEP**

No podemos atender su petición debido a que la Ley de Propiedad Horizontal en el Artículo 14 establece la presunción de algunas cosas comunes, pero hace una distinción al señalar que en el caso de azoteas, en la inscripción de la Propiedad Horizontal y en el Reglamento de Copropiedad, se podrá establecer que pertenecen a determinada persona o unidad departamental, en cuyo caso se le asignará un valor y un porcentaje de participación, lo que nos lleva a concluir que las azoteas no siempre son bienes de uso común del edificio.

#### **Comentario**

En cuanto a la definición de permiso de construcción, les preocupa la obligación que surge de la misma, en cuanto a que la persona natural o jurídica que no sea un concesionario de servicios de telecomunicaciones y reciba un permiso de construcción deba registrarse en la ASEP. Esta situación implica que todos aquellos contratistas que les prestan el servicio de construcción de torres y estructuras que soportan antenas se deben registrar en la ASEP, lo cual crea pasos adicionales al trámite de autorizaciones, el cual debe ser sencillo y expedito para poder cumplir con el objeto de la concesión que es la prestación del servicio en forma continua y eficiente.

#### **Criterio de la ASEP**

El Reglamento está dirigido a dos figuras básicas: concesionarios e instaladores (entiéndase dueños de estructuras que arriendan espacio), los cuales, deberán registrarse ante la ASEP mediante el formulario correspondiente. Por el contrario, la figura del contratista no se contempló en dicho Reglamento, ya que, a pesar que son los que realizan la obra civil no son los responsables de operar y administrar dichas estructuras.

**Comentario**

Artículo 4. Cumplimiento de parámetros técnicos. Por las consideraciones indicadas en los comentarios del Artículo 1, solicitan se elimine la frase “los efectos del impacto visual” del Literal “b” de este Artículo.

Con respecto al Literal “b” de este Artículo 4, solicitan agregar después de “Cumplir con las normas especiales”, lo siguiente “emitidas por la República de Panamá”.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad acepta la propuesta pero aclaramos que no corresponde al Literal b) sino el c).

**Comentario**

Consideran que se debe incluir dentro de los parámetros técnicos que se deben cumplir aquellos que se encuentran en la norma REP-2004, la cual regula la construcción de estructuras en Panamá, tales como no excederse con las cargas de diseño del fabricante de cada torre o estructura.

**Criterio de la ASEP**

Primeramente la norma REP-2004, tal como ha manifestado el participante, regula lo concerniente a parámetros específicos de construcción, que no corresponden a las evaluaciones que realizará la ASEP. Inclusive, estos parámetros son requeridos propiamente por los Municipios.

**Comentario**

Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres. Con respecto al Numeral 3 de este Artículo consideramos que se debe eliminar la frase: “Dicho Permiso de Construcción deberá ser presentado a la ASEP antes de iniciar la instalación”.

Nuestra consideración se fundamenta en el hecho de que si ya la ASEP nos dio la respectiva autorización y el municipio nos dio el permiso de construcción, ya contamos con todas las autorizaciones para proceder a la construcción.

El Numeral 4 de este Artículo 7, incluye la figura del Certificado de Operación, el cual requiere una inspección y medición de intensidad de emisiones, sobre el particular sugerimos que se elimine este certificado, en virtud de que el fin de la figura planteada es el que las emisiones de las antenas se encuentren dentro de los niveles establecidos en el Reglamento, lo cual se puede obtener a través de una declaración jurada del concesionario, si luego de una inspección la ASEP determina que no se cumplen con los índices de las emisiones entonces se le ordena al concesionario que realice las correcciones correspondientes. En otras palabras el Certificado de Operación no debe ser una limitante a la puesta en servicio de un sitio.

**Criterio de la ASEP**

La presentación del permiso de construcción tal como se estableció en el Artículo 7 se requiere debido a que sin ese permiso nadie puede iniciar la construcción de las obras, sin embargo, debido a su planteamiento la ASEP reevaluará el orden de trámites dispuesto en este Artículo, de manera tal de modificar el concepto de autorización de instalación por Visto Bueno y señalando que dicho permiso puede ser remitido por los medios utilizados usualmente (correo, fax, nota, etc.) y se entenderá que una vez presentado, podrá iniciar las obras.

Con respecto al certificado de operación, tenemos que manifestar que está relacionado con el Artículo 21 y como quiera que las empresas no cuentan con un término para informar a la ASEP, para aclarar, se ajustará tanto el Artículo 21 como el Artículo 7 Numeral 4, de manera tal que efectivamente, y admitiendo la propuesta, presenten declaración jurada y que la ASEP se reserve el derecho de realizar la respectiva medición. Para agregar, queremos destacar que las empresas no requieren el certificado de operación para iniciar sus operaciones.

**Comentario**

Artículo 9. Requisitos. Sugieren eliminar el Literal “b” de este Artículo en virtud de que todos los sitios se encuentran amparados bajo un contrato de arrendamiento o un título de la propiedad, cualquier autorización para realizar una instalación debe ser otorgada por el concesionario inicial de telecomunicaciones que ocupa el sitio.

En cuanto al Literal “c” de este Artículo, consideran que esto debe ser tratado como un requisito de carácter excepcional, es decir solo se debe solicitar cuando la torre o la estructura se construya en un área protegida por ley.

**Criterio de la ASEP**

Sobre su comentario consideramos necesario aclarar que no se está solicitando la presentación de un contrato sino una simple intención de celebración de contrato, sin embargo para ser más precisos se modificará la redacción incorporando que lo que se presente sea el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente) y nombre del dueño o propietario del terreno en que se ha de edificar la instalación.

Con respecto al Literal c) esta Autoridad Reguladora considera su contribución aceptable la cual debe formalizarse como declaración jurada.

#### **Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. En el Numeral 13.1 solicitan se aclare a qué se refiere “registro correspondiente”. Con respecto al Numeral 13.3.2 consideran que la distancia mínima que debe existir es de 2 metros ya que la base de la torre es el punto donde el acero hace contacto con el concreto, además la base no es el pedestal, ni la zapata. Este mismo comentario vale para el Numeral 13.3.3.

Solicitan el contenido y alcance del Numeral 13.3.4, ya que a su criterio no se entiende. En cuanto al Numeral 13.4, solicitan que del párrafo final se elimine la frase: “con el fin de minimizar la variación del entorno”, ya que el cumplimiento de esta condición depende de un prisma muy subjetivo, se requieren de elementos objetivos para hacer esta determinación.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre el Artículo 13.1 y 13.4 ya se había mencionado que lo referente al registro correspondiente y minimización del entorno se elimina.

Para los Artículos 13.3.2 y 13.3.3 la referencia de los 6 metros es una medida establecida desde la Resolución 1056 de 2007 emitida por el Ministerio de Salud y que esta Autoridad, para ser congruente con las instalaciones existentes a la fecha, mantiene esta distancia en el presente Reglamento, a pesar que diferentes comunidades han manifestado que esta distancia no es suficiente por la proximidad a sus residencias, y contrario a su propuesta, han requerido que esta distancia sea ampliada.

En base a la petición de aclaración del Artículo 13.3.4 esta Autoridad está proponiendo replantear este Numeral así: Para todos los casos anteriores si una o varias líneas colindantes coinciden con alguna servidumbre pública se deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad que administra dicha servidumbre.

#### **Comentario**

Artículo 15. Instalación de antenas en otras estructuras. Proponen eliminar la frase: “deberán ser compatibles con el entorno” con sujeción al mismo comentario que plantearon en el punto 13.4. Adicionalmente sugieren eliminar la frase: “se deberá minimizar el impacto visual de éstas”, con base al comentario que también habían propuesto en el Artículo primero del Reglamento sujeto a esta consulta pública.

#### **Criterio de la ASEP**

Esta petición es atendible debido a que ya habíamos manifestado que se eliminaría y en razón de la coherencia del documento se elimina “con el fin de minimizar el entorno.”

#### **Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. Consideran que el término de días calendario debe ser reemplazado por días hábiles, en atención al análisis que se debe hacer de las solicitudes. Por ejemplo actualmente atienden una solicitud para 30 sitios donde tienen interés.

#### **Criterio de la ASEP**

Como quiera que existen planteamientos opuestos en donde en algunos casos sugieren que este término se reduzca y, por otro lado, tenemos peticiones de ampliación del mismo, esta Autoridad Reguladora considera que debe mantener el término propuesto en la reglamentación.

#### **Comentario**

Artículo 21. Verificaciones. Sugieren eliminar la figura del Certificado de Operación con base a los comentarios que sobre este punto se presentaron en el Artículo 7 de este Reglamento.

#### **Criterio de la ASEP**

Nuevamente esta Autoridad reitera lo planteado con el Artículo 7 Numeral 4, estrechamente relacionado con este Artículo.

#### **Comentario**

Artículo 22. Actualización de información. Consideran que este informe de medición de niveles de emisión debe ser realizado por la ASEP o por un tercero que pudiera ser el Departamento de Física de la Universidad de Panamá, de esta forma es una organización independiente a los concesionarios la cual haría este trabajo. Además recomiendan que estas mediciones sean sufragadas con la tasa de regulación que pagan los concesionarios de

servicios de telecomunicaciones a la ASEP, en virtud de las competencias y atribuciones de fiscalización que la ley les ha dado.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora, producto de los aportes de otros participantes, ha reevaluado el Artículo propuesto de manera parcial, en el sentido que si los mismos valores se mantienen y no se hacen adiciones al respecto, podrán remitir a la ASEP esta información mediante declaración jurada.

Con respecto a su observación de que sea la ASEP quien realice las mediciones, debemos manifestarle que efectivamente y como parte de su labor de fiscalización, realizará la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, mismas que serán evaluadas y publicadas.

**Comentario**

Artículo 26. Registro de las actuales torres y estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones. Solicitan que el término de registro sea de 90 días calendario y que el formulario que adopte la ASEP para este registro sea consultado con los concesionarios.

**Criterio de la ASEP**

Esta Entidad Reguladora considera que el término de 30 días propuesto en el citado Artículo es suficiente para la entrega de esta información, inclusive, parte de esta información ya ha sido presentada por las empresas a la ASEP. No obstante lo anterior, somos conscientes que las concesionarias deben adecuar sus nuevos informes al formato que se ha propuesto en este Reglamento, razón por la cual, de no poder cumplir con el término establecido de 30 días, pueden solicitar, justificadamente, que la ASEP le conceda una prórroga para la entrega de dicha información.

Sobre la aprobación del formulario debemos comentar que en realidad el formato propuesto por la ASEP busca la uniformidad en la presentación de la información requerida, información que ya ha sido entregada por algunos concesionarios, incluyendo a su representada. No obstante el contenido puede estar sujeto a ajustes motivados por los operadores o por la ASEP.

**Comentario**

Artículo 27. Registro de instalaciones con uso compartido. Solicitan que el término de registro sea de 90 días calendario y que el formulario que adopte la ASEP para este registro sea consultado con los concesionarios.

**Criterio de la ASEP**

Con referencia a este Artículo la ASEP mantiene la misma consideración del anterior.

**Comentario**

Artículo 28. Trámites iniciados antes de la vigencia de este Reglamento. Solicitan que en la última frase de este Artículo que dice “contados a partir de la expedición del permiso”, se agregue la palabra construcción.

**Criterio de la ASEP**

Lo planteado en este Artículo se acepta parcialmente, se complementa el último párrafo para indicar que es permiso de construcción, y además esta Autoridad Reguladora deberá agregar en la quinta línea que deberán registrar “dichas torres y/o estructuras de telecomunicaciones”.

**Comentarios del señor Ernesto De León, en representación de la SOCIEDAD PANAMEÑA DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS (SPIA)**

**Comentario**

Artículo 4, numeral b. Recomiendan que se aclare la expresión “obedecer y ubicarse” de este Artículo.

**Criterio de la ASEP**

Sobre la aclaración solicitada, la ASEP debe manifestar al participante que el contenido en el Artículo 4 Literal b) se reubicó al Artículo 9 que trata sobre consulta ciudadana y se modificará su redacción de forma tal que se incluyan, en dicha consulta, la propuesta de diseño con los moradores.

**Comentario**

Artículo 5. Obligación de socialización con la comunidad. Argumentan que en este artículo no se establecen porcentajes de la población que debe ser informada. Comentan que tampoco se establece un procedimiento a seguir para esta consulta.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto, la ASEP al establecer un radio de 100 metros dentro de esta consulta, precisamente busca que en esta labor se incluyan a las personas que residan dentro del mismo.

Además, ante la alta demanda de la comunidad por fortalecer este requisito, la ASEP está introduciendo un procedimiento que incluye, a guisa de ejemplo: <sup>1</sup>publicación de aviso para

la celebración de la consulta, <sup>2</sup>emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, <sup>3</sup>informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, <sup>4</sup>acta con incidencias, en el caso que existan, el cual deben cumplir todos los instaladores, concesionarios o dueños de estructuras al momento de realizar una instalación de este tipo, con la finalidad que, de manera efectiva, la comunidad próxima a la instalación sea informada.

**Comentario**

Artículo 6. Fiscalización. Comentan que en este Artículo se encuentran mezcladas las funciones de fiscalización con la de requisitos a cumplir, los cuales, a su entender deben estar separados y bien especificados.

**Criterio de la ASEP**

La ASEP atiende la observación realizada por el participante y para aclarar el sentido del Artículo reemplazará el título de Fiscalización por Facultades.

**Comentario**

Artículo 7 numeral 3. Solicitan que se detallen las disposiciones necesarias de las Autoridades Municipales concernientes a la expedición de los Permisos de Construcción y no dejarlo “entre otras” y que se incluyan planos de diseños que incluyan obras civiles (Reglamento Estructural de Panamá).

**Criterio de la ASEP**

Con relación al detalle que requiere el participante tenemos que manifestar y reiterar que la ASEP no puede entrar a reglamentar lo concerniente al Permiso de Construcción, cuya competencia pertenece privativamente a las Autoridades Municipales.

**Comentario**

Artículo 9 numeral b. Solicitan que se agregue después de datos generales o el título de propiedad si se tratara de una finca propia y que con relación al numeral e) en lugar de planos de la obra civil deba exigirse Planos de Construcción, los cuales incluyen las obras civiles, torres y fundaciones.

**Criterio de la ASEP**

Con respecto al numeral b) la ASEP ajustará, producto de estas y otras contribuciones, de manera tal que se pedirá la información de registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente) y nombre del dueño o propietario del terreno en que se ha de edificar la instalación.

Sobre el comentario presentado al numeral e) la ASEP atenderá parcialmente su propuesta y modificará los planos de la obra civil por “diagrama”. No obstante, esta Autoridad nuevamente tiene que manifestar al participante que no puede entrar a reglamentar lo concerniente al Permiso de Construcción, cuya competencia pertenece a las Autoridades Municipales.

**Comentario**

Artículo 13. Parámetros de instalación. En este Artículo el participante requiere que se incluyan una serie de consideraciones de normas de instalación y protección eléctrica. Además solicitan que se consideren medidas especiales de alejamiento para las torres arriostradas, que se agregue la Categoría de Estudio de Impacto Ambiental así como que se adicione dentro de la separación de los 50 metros a los parques infantiles.

**Criterio de la ASEP**

En cuanto a sus recomendaciones de adicionar el cumplimiento estricto de las normas de instalación y de protección eléctrica la misma ya ha sido considerada en el presente Reglamento (Artículo 4), sin embargo se ha trasladado al Artículo 13 en cuestión. En cuanto al estricto cumplimiento de las normas existentes le corresponderá a la Autoridad Competente (Oficina del Cuerpo de Bomberos correspondiente) su verificación.

Sobre el alejamiento de las torres arriostradas tenemos que manifestarle que ya se ha considerado una forma especial de medición la cual considera los anclajes de los vientos.

Con relación a requerir un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debemos precisar que no es la ASEP la entidad competente para solicitar y evaluar este requisito dentro de esta reglamentación, sino que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) tal como hemos manifestado anteriormente.

Concerniente a ampliar el concepto basados en el Principio de Precaución para parques infantiles, tenemos que sostener que no resulta procedente, y en este sentido la ASEP ya ha expresado su criterio respecto del alejamiento de estas estructuras.

**Comentario**

Artículo 16. Solicitud de uso compartido. Requiere el participante que la intervención de la ASEP no esté limitada y que la misma sea de oficio.

**Criterio de la ASEP**

Relacionada con este tema, tenemos que manifestar que, como parte del procedimiento establecido para solicitar una nueva instalación de una torre, se debe presentar la gestión de uso compartido realizada, la cual debe incluir los parámetros técnicos que impide la misma, los cuales serán evaluados por la ASEP.

**Comentarios del señor Pedro Vásquez Mckay, en representación del Comité Consultivo Permanente del Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (CCP-RIE) de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura**

**Comentario**

Artículo 2. Definiciones. Sugiere que por claridad la definición de Espacio del sitio sea: “Área de terreno que alberga los equipos y el área de torre, que formarán parte de los sistemas de telecomunicaciones” y en adición falta la definición de “torre multiuso”.

**Criterio de la ASEP**

Lo planteado en este Artículo no se acepta porque el espacio de sitio está contenido en el área de torre. Con respecto a la definición de “torre multiuso”, es atendible su incorporación al proyecto como definición y como tipo de torre pero como “estructura multiuso”.

**Comentario**

La Resolución del MINSA sobre la instalación de torres celulares, en estos puntos señalaba “las torres instaladas para ese propósito, deberán estar ubicadas sobre un área no menor a ciento setenta y cuatro metros cuadrados (sic). Esta área aumentará proporcionalmente de acuerdo a la altura de la torre que se instale, de tal manera que la distancia de la base al límite del terreno colindante se mantenga según el parámetro establecido en la presente Resolución y que procura fortalecer el principio precautorio de la Salud Pública.” Esto se eliminó de plano y en el Reglamento en consulta, no se asigna un valor mínimo en m<sup>2</sup> al espacio del sitio (área para la instalación de las torres, equipos y estructuras).

**Criterio de la ASEP**

Al respecto tenemos que manifestar que la Resolución del MINSA no establece 174 m<sup>2</sup> sino 144 m<sup>2</sup>. Sin embargo, esta área no fue considerada en la Resolución AN No. 2161-Telco ni en esta reglamentación, tal como manifiesta el participante, debido a que la ASEP, al analizar esta materia se percató que dicha área no consideraba las alturas y tipos de la torre, las cuales son muy variantes. Es por ello que preservando el Principio de Precaución resolvió establecer una distancia fija (6 metros), la cual deberá conservarse, indistintamente de la altura o tamaño de la torre.

Lo anterior puede generar que, si el tipo de estructura y altura es de gran magnitud, el terreno podrá aumentar más allá de los 144 m<sup>2</sup>, para conservar la distancia de 6 metros sugeridos.

**Comentario**

Por otro lado, el Permiso de Construcción municipal se expide para la obra completa e incluye arquitectura, obras civiles, electricidad, comunicaciones y mecánica y no solamente para las obras civiles como erróneamente se señala.

**Criterio de la ASEP**

El comentario planteado con referencia al permiso de construcción se acepta, y se procede a ajustar la redacción para que se entienda que no sólo es para realizar las obras civiles sino que implica el cumplimiento de todas las disposiciones exigidas tales como: uso de suelo o zonificación, presentación de planos y diseños correspondientes.

**Comentario**

Para cumplir con lo requerido en el Literal b) del Artículo 4 se necesita que el plano de construcción de la antena de celulares lleve la firma de un arquitecto idóneo y, con respecto al Literal c) para cumplir a cabalidad con la protección mencionada, no se puede efectuar una simple “coordinación” con las entidades correspondientes, sino de debe obtener de estas un permiso expedido según sus respectivas reglamentaciones.

**Criterio de la ASEP**

Este parámetro contenido en el Artículo 4 Literal b) se reubicó al Artículo 9 que trata sobre consulta ciudadana y se modificará su redacción de forma tal que se incluyan, en dicha consulta, la propuesta de diseño con los moradores. Con respecto al Literal c) se acepta la sugerencia y se procede a eliminar la palabra “coordinaciones” y redactará de manera tal que se entienda que deberán cumplir con estas exigencias.

**Comentario**

Recomiendan que se incorpore en el Numeral 3 del Artículo 7 que posteriormente, los concesionarios e instaladores que posean un certificado de idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, deberán presentar a las Autoridades Municipales el plano de la obra, con el propósito de obtener el Permiso de Construcción según lo establece el Artículo 21 de la Ley 15 de 1959, cumpliendo además con todas las disposiciones generales sobre desarrollo urbano entre otras, que se encuentren relacionadas con la obtención de dicha

aprobación y le sean aplicables. Dicho Permiso de Construcción deberá ser presentado a la ASEP antes de iniciar la instalación.

#### **Criterio de la ASEP**

Primeramente debemos aclarar que efectivamente la presentación del Permiso de Construcción ya está considerado en el Artículo 7.

Por otro lado entendemos que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura procure utilizar esta oportunidad para formalizar y hacer cumplir esta exigencia propia del sector, sin embargo tenemos que precisar que si bien la ASEP ha sido designada para reglamentar esta materia de torres y antenas, dentro del procedimiento que se ha estructurado, el cual incluye lo concerniente al permiso de construcción conferido por la Autoridad Municipal respectiva, que involucra el análisis y verificación de zonificación o uso de suelo, no puede entrar a reglamentar lo concerniente al Permiso de Construcción, cuya competencia pertenece privativamente a las Autoridades Municipales. Esta pretensión deberá coordinarse con los respectivos Municipios.

#### **Comentario**

Con respecto al Artículo 9, Literal d.3) consideran que no es ético ni legal darle al concesionario e instalador la facultad de presentar unilateralmente y sin ninguna fiscalización los resultados de la consulta, debido a los intereses económicos involucrados, y que esa tarea debiera ser ejecutada por la propia ASEP o por otra entidad de prestigio que vele por los intereses de los residentes del área, como por ejemplo la Defensoría del Pueblo.

Para el Literal e) del mismo Artículo recomiendan que se soliciten los “ Planos de la obra civil, de la instalación eléctrica, de la instalación de equipos de comunicaciones y de la instalación mecánica, cuando se requiera, sellados y firmados por profesionales idóneos en la materia, en donde se indique, entre otros, i) las distancias medidas desde la base de la torre y/o estructura a la línea colindante, en los casos aplicables; ii) las coordenadas geográficas de ubicación, iii) altura de la torre y iv) tipo de estructura; v) plano eléctrico incluyendo el pararrayos y la puesta a tierra; vi) plano de instalación del equipo de comunicación y vii) plano del aire acondicionado o de la planta eléctrica.”

Consideran con respecto al Literal g) del mismo Artículo 9 que no sea una autorización de de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos sino que se requiera un “Permiso de Instalación Eléctrica expedido por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos correspondiente.”

#### **Criterio de la ASEP**

Con relación al punto del Literal d.3) y producto de las múltiples peticiones de participantes, el tema de la participación ciudadana ha sido replanteada, de manera tal que los instaladores o concesionarios cumplan con un procedimiento que implica: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan, cuyo fin principal efectivamente es informar en debida forma a la comunidad del entorno. El incumplimiento de alguno de estos requisitos puede ser sujeto de un proceso sancionador.

Con relación al Literal e) nuevamente tenemos que manifestar y reiterar que la ASEP no puede entrar a reglamentar lo concerniente al Permiso de Construcción, cuya competencia pertenece a las Autoridades Municipales. Esta pretensión deberá coordinarse con los Municipios.

Para el Literal g) al igual que con el tema de los cambios que se quieren introducir a los permisos de construcción, la ASEP no está facultada para modificar procedimientos de otras instituciones sino que corresponde a la Oficina de Seguridad de Bomberos respectiva, la realización de los ajustes propuestos por el sector que usted representa.

#### **Comentario**

Artículo 14. Instalaciones en azoteas. Propone que ya que en este Artículo se están restringiendo en aquellos casos en que éstas no sean utilizadas como área social o zonas de recreación, de igual manera se debe prohibir por las mismas razones, su instalación en parques y campo de juego en donde el público y especialmente los niños tienen acceso, muy utilizado en el Municipio de San Miguelito.

#### **Criterio de la ASEP**

La ASEP considera que la conclusión a la que arriba el participante no es procedente ya que los entornos propuestos son diferentes y que la limitación o excepción que se previó para las azoteas, fue basada realmente en minimizar los riesgos que puede representar el fácil acceso a las instalaciones, por parte de personas que no tienen la experiencia en el manejo de las mismas.

#### **Comentario**

Artículo 24. Fiscalización de la obra civil. Proponen en este Artículo que las Autoridades Municipales y los Cuerpos de Bomberos, deben dar un permiso de ocupación a la antena instalada, verificando que todos los componentes de la obra, no solamente la obra civil, cumpla con lo señalado en los planos aprobados con la expedición del Permiso de Construcción.

**Criterio de la ASEP**

Reiteramos el concepto que hemos preservado a lo largo de las diferentes propuestas de los participantes, en el sentido que la ASEP no puede, por haber sido designada para reglamentar la materia de torres y antenas, entrar a modificar procesos que tienen una competencia privativa de ciertas Autoridades o Entidades.

**Comentario**

Al parecer del participante, la separación de 6 metros, desde la base o del centro de la antena a la parte más cerca de la línea de propiedad de los lotes colindantes es muy reducida, a la cual no le encuentran una explicación técnica y menos aun cuando en la reglamentación no está claramente definida el área mínima requerida para el Espacio del Sitio. Recomiendan que para protección de los propiedades colindantes en caso de la caída de la torre, debido a un mal diseño o instalación de la estructura, de la presión del viento sobre esta o por consecuencia de un movimiento sísmico, la separación más segura sería una equivalente a la altura de la torre, la cual evitaría que esta les cayera encima con las graves consecuencias que ello implica.

**Criterio de la ASEP**

Con respecto a su contribución de establecer una zona máxima de alejamiento de las instalaciones, la ASEP manifiesta que el presente Reglamento lo que busca es ordenar y controlar estas instalaciones, para ello ha establecido parámetros mínimos que se deben cumplir. Sin embargo, queremos destacar que el procedimiento contempla el otorgamiento del Permiso de Construcción, el cual incluye, entre otros, el análisis de los diseños de las estructuras, mismas que deben garantizar la integridad de las torres bajo diversas condiciones.

**Comentario**

También en el reglamento, menciona el participante, se propuso una distancia no menor de 50 metros, recomendada para el caso de áreas en las que se encuentren ubicados centros educativos, hospitales y asilos. A estos sitios se les debe agregar los parques, campos de juegos y lugares similares.

**Criterio de la ASEP**

Esta Autoridad Reguladora considera que la petición de ampliar la distancia basada en el Principio de Precaución para parques infantiles y vecinales, no resulta procedente, y en este sentido la ASEP ya ha expresado su criterio respecto del alejamiento de estas estructuras.

**Comentarios del presidente del Radio Club de Panamá**

**Comentario**

Solicitan se aclare la definición de “Servicio de Telecomunicaciones” ya que la misma no aparece en la sección de definiciones del proyecto de Reglamento en consulta. Comenta además que normalmente las instalaciones de ellos son realizadas dentro de sus propiedades y que es de suma preocupación que se reglamente lo concerniente a las torres ya que como radioaficionados requieren de éstas para instalar sus antenas y utilizar sus sistemas.

**Criterio de la ASEP**

Lo primero que queremos aclarar que el presente Reglamento está dirigido a las estructuras que soportan las antenas para brindar un servicio de telecomunicaciones, clasificación contenida en la Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones, excluyendo con ello lo concerniente a la actividad desarrollada por los Radioaficionados. No obstante, las mediciones que realizará la ASEP incluyen todas las radiaciones del Espectro Radioeléctrico.

**Comentarios de los moradores del sector de Villa Lucre**

**Comentario**

Se debió contar con la participación de expertos en el tema, principalmente los que tienen que ver con el sector salud y considerar la participación y competencia del Ministerio de Salud, ya que se trata de un tema que debe ser vigilado por instituciones responsables de la salud, no únicamente técnicos y profesionales en telecomunicaciones.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto debemos recordar que a través del Decreto Ejecutivo No. 278 de 12 de septiembre de 2001, se creó la Junta Técnica Interinstitucional de las Instalaciones de las Torres de Antenas de Telefonía Móvil, Troncal y Similares, así como de Radio Frecuencia, Repetidoras y Microondas, con el propósito de elaborar las normas técnicas, sistemas de

instalación, de inspección y de divulgación que debían cumplir aquellas personas que se dedicaban a la instalación de dichas estructuras, presidida por el Ministerio de Salud.

En el año 2007, la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud dictó la Resolución No. 1056 de 29 de noviembre de 2007, reglamentando la ubicación, instalación y operación de torres para antenas de telefonía móvil, troncal y similar, así como de radiofrecuencias, repetidoras y microondas. El Artículo cuarto de la citada Resolución estableció la posibilidad de que el Ministerio de Salud solicitara a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la realización de mediciones de los niveles de densidad de potencia emitida por los sistemas antes descritos, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los parámetros y requisitos establecidos en dicha Resolución.

Posteriormente, mediante el referido Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008, se asigna a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la competencia para reglamentar las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, derogando la Resolución No. 1056 de 2007.

Dichos estos antecedentes y destacando que inicialmente fue el Ministerio de Salud el competente en esta materia, la ASEP, con la finalidad de preservar la protección a la salud y vida ciudadana, como entidad especializada no en la salud sino en la fiscalización de los aspectos técnicos de los distintos servicios que regula (para el caso que nos ocupa: de telecomunicaciones), ha tratado este tema responsablemente incorporando la exposición de los límites máximos de intensidad de campo eléctrico/magnético o de densidad de potencia, con los valores recomendados por la ICNIRP (organismo científico y especializado) en el Proyecto de Reglamento, además ha añadido algunas medidas de prevención como: a) la verificación de los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético antes de que se autorice la instalación de antenas; b) mediciones por parte de la ASEP que permitan establecer posibles zonas saturadas, entre otras, que serán del conocimiento del público en general.

#### **Comentario**

Se deben involucrar Planificadores Urbanos o Urbanistas y arquitectos paisajistas, que puedan participar en el diseño y ubicación de las torres, porque claramente se ve que están nulos en este aspecto.

#### **Criterio de la ASEP**

Al analizar, ante la sugerencia de establecer parámetros que se tengan que considerar para el diseño arquitectónico de las torres, esta Autoridad reconoce que la propuesta pretendía que se iniciara la instalación de sistemas mimetizadores (barreras visuales de camuflaje) que suavizaran total o parcialmente el impacto que las antenas y soportes pudieran causar en algunos ambientes. Sin embargo, considerando que en todos los casos no será posible aplicar una solución estándar (ya que depende del entorno: urbano, rural o mimetizaciones singulares), y que en complemento, la comunidad adyacente no pueda sugerir u opinar sobre los diseños de la instalación, se trasladó el requisito de diseño como parte de la obligación de consulta con la comunidad, en el caso que aplique.

No obstante, el concepto de “impacto visual” como tal compete a las autoridades urbanísticas, entiéndase al Ministerio de Vivienda y los Municipios, quienes, tal como establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictan otras disposiciones, son las autoridades encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno, razón por la cual excluiremos este concepto de la reglamentación.

#### **Comentario**

No se deben permitir instalaciones en áreas residenciales y establecer sanciones ejemplares para quien incumpla con este punto.

#### **Criterio de la ASEP**

El tema del alejamiento de estas estructuras ha sido ampliamente explicado en este proyecto, el cual reiteramos.

#### **Comentario**

Considerar que los estudios y las recomendaciones de organismos como la OMS datan de 1999 y no existen estudios actualizados con respecto a los efectos de las radiaciones no ionizantes en la salud humana por lo tanto es imprescindible que se tome en cuenta el PRINCIPIO DE CAUTELA o el MERO RIESGO.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre el tema propuesto queremos destacar que los niveles de referencia recomendados por la ICNIRP son las restricciones básicas vigentes adoptadas por la ASEP, y tal como hemos

manifestado anteriormente, la OMS ha acogido dichos niveles de referencia, los cuales ya consideran el Principio Precautorio. Así mismo, la ASEP, al definir las zonas saturadas, amplió el porcentaje de precaución al establecer que los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético no alcancen el 75% de los límites máximos recomendados por la ICNIRP.

**Comentario**

Objetan el Artículo 26 de las Disposiciones Transitorias, ya que a su entender este Artículo no es más que una manera de legalizar las antenas que han sido instaladas de manera irregular.

**Criterio de la ASEP**

Al respecto somos enfáticos y resaltamos a los moradores y a la ciudadanía en general que esta Autoridad Reguladora, respetuosa y conocedora de las leyes existentes sobre la transparencia en la gestión pública, elaboró el “Proyecto de Reglamento para la instalación, operación y uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de servicios de telecomunicaciones”, hoy consultado, en el que se ha planteado que esta entidad gubernamental, en atención a la naturaleza de sus funciones y experiencia técnica, tenga competencia y facultades para autorizar la instalación de torres y/o estructuras que soportan antenas de servicios de telecomunicaciones y coordine, además, con las autoridades estatales y con los particulares, las medidas que garanticen a la ciudadanía la instalación ordenada y segura de estas estructuras, así como las medidas precautorias en materia de salubridad pública, promoviendo, en adición, el uso de estas estructuras comunes.

Es por tanto que la medida transitoria en cuestión es extensiva, ya que busca llevar un registro de todas las estructuras existentes para que las mismas puedan ser consideradas por los operadores.

**Comentarios de la señora Raquel Coba de Boyd, coordinadora de La Alianza para la Defensa de los Derechos Humanos y la Salud en Chiriquí**

**Comentario**

Se revoquen y suspendan las certificaciones y permisos para la construcción de torres para la instalación de antenas de telefonía móvil en áreas habitadas dentro del territorio nacional, hasta se llegue a un acuerdo con la comunidad civil organizada.

**Criterio de la ASEP**

El Reglamento propuesto no puede contener normas de carácter retroactivo y a que el Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá establece que las Leyes no tienen efecto retroactivo, excepto las de orden público o de interés social cuando en ellas así se exprese. Como quiera que el Decreto Ejecutivo No. 562 que nos da la competencia para reglamentar este tema, no se le dio el carácter de orden público o de interés social, con la reglamentación que se propone no se puede establecer este tipo de medida. Ahora, las mediciones que se realizarán por parte de la ASEP contemplarán todas las instalaciones existentes, y de rebasar los límites permitidos, se ordenará la suspensión de las emisiones hasta que se realicen los ajustes necesarios.

**Comentario**

Se instalen las estructuras para antenas con distancias de 3 kilómetros de las áreas habitadas en la provincia de Chiriquí, en Volcán Barú y la cordillera central, así mismo, usar la cordillera central y el punto más alejado de áreas habitadas en las otras provincias.

**Criterio de la ASEP**

Tal como hemos sostenido ampliamente en nuestros argumentos, sobre el tema de las distancias y cercanía de estas estructuras a áreas residenciales y posiblemente vulnerables, y en ese sentido esta Autoridad Reguladora insiste a las comunidades, que los niveles de señales no están relacionados con las distancias propuestas para las instalaciones, sino que se han establecido para que la propia estructura de la torre no se sitúe marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

**Comentario**

Movilizar las torres existentes, en habitadas, a lugares no habitados e indicados en el punto No.4 de éste documento.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema reiteramos al participante y a la población en general que el establecer distancias o zonas de alejamiento de las torres y, en consecuencia, de las antenas, ocasionaría que las empresas celulares, para dar un servicio de calidad, manteniendo la expansión de sus áreas de cobertura, disminuyan la cantidad de instalaciones pero con la consecuencia de tener que aumentar sus potencias de emisión.

**Comentario**

Que las empresas realicen la inversión para la instalación de una antena satelital.

**Criterio de la ASEP**

Para aclarar el tema propuesto tenemos que manifestarle a la participante que no se trata de considerar las inversiones de las empresas, sino que los sistemas móviles celulares operan bajo topologías específicas diferentes a los utilizados en los sistemas satelitales, los cuales hoy día representan a nivel mundial una alternativa de comunicación y no un medio masivo como son los sistemas de telecomunicaciones terrestres.

**Comentario**

Limitar la cantidad de torres a instalar por municipio, no más de tres (3), que sean compartidas por las empresas que soliciten el servicio, quienes deberán pagar un canon de arrendamiento.

**Criterio de la ASEP**

Reiteramos una vez más que el objetivo primordial de este Reglamento es lograr que las empresas, antes de realizar nuevas instalaciones, logren alcanzar el correspondiente uso compartido de torres y/o estructuras para que coloquen sus respectivas antenas, las cuales a su vez acordarán las condiciones comerciales y contractuales, incluidos los cargos por dicho arrendamiento.

**Comentario**

Que los proyectos de grandes magnitudes, como el de antenas sean consultados, verificados y aprobados en provincia, cuyo requisito necesario será la consulta ciudadana, con carácter vinculante.

**Criterio de la ASEP**

Uno de los puntos más controvertidos y solicitados por los participantes ha sido el tema de la consulta ciudadana, y producto de todos los aportes que se recibieron, esta Autoridad Reguladora ha concluido en ajustar dicho Artículo para lo cual se está estableciendo un procedimiento (a guisa de ejemplo: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan) que deben cumplir los instaladores o concesionarios, con la finalidad que efectivamente sea informada la comunidad del entorno.

También nos hemos manifestado con respecto a que la consulta sea vinculante, para lo cual, ni siquiera la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, dentro de las modalidades de consulta ciudadana existentes, contenidas en sus Artículos 24 y 25, prevé la aceptación en porcentajes mayoritario de los temas.

**Comentario**

Las empresas inversoras deberán comprar un seguro de por vida, para las personas que habitan el lugar más próximo a las antenas.

**Criterio de la ASEP**

Sobre esta preocupación, le aclaramos a la participante que el proyecto de Reglamento ya contempla un seguro de responsabilidad civil o contra terceros, el cual tiene como objetivo principal que se cubran los gastos por los daños materiales y/o físicos producidos a terceros por fallas en las estructuras o torres que soportan antenas.

**Comentario**

Realizar el Estudio de Impacto Ambiental (que hoy ha sido evadido), para este tipo de proyectos, las ondas electromagnéticas son un tipo de contaminación grave.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema de requerir un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) debemos precisar que no es la ASEP la entidad competente para solicitar y evaluar este requisito dentro de esta reglamentación, sino que corresponde a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, evaluar si el proyecto, obra o actividad, de carácter nacional, regional o local, deba someterse al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, o, por otro lado, si su desarrollo no afecta los criterios de protección ambiental puedan acogerse, según sus normas, a la Guía de Buenas Prácticas Ambientales.

Igualmente, tal como está dispuesta la regulación hoy en día vigente de la ANAM, este tipo de proyecto (instalación de torres) no se encuentra dentro de la lista taxativa para la cual requieren dicho Estudio y en definitiva tampoco corresponde a esta reglamentación introducir propuestas que vayan más allá de nuestra competencia y que modifiquen la legislación ambiental.

**Comentarios de los miembros de la comunidad de la barriada La Balcha (Parque Lefevre)**

**Comentario**

Sugieren básicamente que en el Artículo 5 y 9 se requiera que los concesionarios e instaladores cumplan con la obligación de consultar por escrito, a las personas que residan en un radio de 300 metros del sitio.

**Criterio de la ASEP**

Debemos manifestarles a los moradores que esta Autoridad Reguladora, como producto de aportaciones y peticiones de otros participantes ha variado el Artículo 5 e inclusive queremos resaltar que efectivamente la participación ciudadana en este tema ha sido replanteada, de manera tal que los instaladores o concesionarios cumplan con un procedimiento que implica: publicación de aviso para la celebración del foro o audiencia, emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, acta con incidencias, en el caso de que existan, cuyo fin principal efectivamente es informar en debida forma a la comunidad del entorno.

Con respecto a la propuesta de extender el radio de 100 metros a 300 metros tenemos que exponer que la ASEP no ha introducido esta distancia considerando que la instalación puede afectar a la población circundante, muy por el contrario, sostiene la distancia de 100 metros debido a que, aplicando el Principio de Precaución, las personas más cercanas a las antenas puedan involucrarse y participar en el desarrollo del proyecto, lo que representa, que sean los primeros destinatarios de las evidencias técnicas y de los resultados de las mediciones.

**Comentarios del Municipio de Natá****Comentario**

El control del Municipio sobre sus predios y/o terrenos, ya que actualmente cuando las empresas solicitan los permisos de construcción, ya tienen los sitios elegidos y han firmado convenios con los propietarios de los mismos sin que medie la Autoridad Municipal, a fin de que no se afecten a terceros.

**Criterio de la ASEP**

Una de las disposiciones que se han establecido en el proyecto de Reglamento permite, al igual que los Municipios, que los interesados en construir una torre o estructura que albergará antenas para brindar servicios de telecomunicaciones, presenten una simple intención de celebración de contrato, para lo cual se solicitará que la información que conste sea el registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente) y nombre del dueño o propietario del terreno en que se ha de edificar la instalación, toda vez que ni esta Autoridad Reguladora ni los Municipios, presentada una solicitud, puede asegurar su conducencia.

**Comentario**

Durante los inicios de los proyectos de instalación de antenas las autoridades municipales no han sido consideradas para regular las actuales normativas que rigen la materia. Sin embargo, se les ha dado toda la responsabilidad y cuando surgieron problemas con los moradores tanto las distintas instituciones involucradas manifestaron que el Municipio era quién tenía la responsabilidad sobre los permisos de construcción.

**Criterio de la ASEP**

Sobre el tema tenemos que manifestar que recientemente, con el referido Decreto Ejecutivo No. 562 de 2008, se asignó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la competencia para reglamentar las normas técnicas, sistemas de instalación e inspección de torres para antenas de los servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión, derogando, como ya mencionamos, la Resolución No. 1056 de 2007.

Aunado a lo anterior debemos ser enfáticos en que el proyecto de reglamentación que sometimos a consulta pública y que está próximo a ser adoptado, contempla como requisito esencial, la obligación de presentar los planos de las infraestructuras y coordenadas de ubicación de las torres, requisito que deben verificar las Autoridad Municipales como parte de las condiciones para emitir el permiso de construcción, lo que incluye la verificación del "uso de suelo" y su clasificación, tal como lo establece la Ley No. 6 de 1 de febrero de 2006, por la cual se reglamentó el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y se dictaron otras disposiciones. Dicha Ley No. 6 de 2006 establece en el Artículo 6 que las autoridades urbanísticas (Ministerio de Vivienda y los Municipios), son las encargadas de formular y ejecutar la política y los planes para el ordenamiento territorial, que promuevan el crecimiento y desarrollo de los centros urbanos, con una imagen visual armónica con el medio y el entorno. Además, dentro de los planes nacionales y regionales que deben dictar, también se incluye la obligación de clasificar el suelo en urbano, rural y de expansión urbana, entre otros.

A manera de ejemplo, podemos mencionar que el Municipio de Panamá, dentro de los requisitos para la obtención de permisos de construcción, establece que los interesados deben

presentar solicitud en papel habilitado dirigida al Director de Obras y Construcciones Municipales, en donde conste: descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción y del propietario del terreno en que se ha de edificar y valor aproximado de la obra, refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

Lo anterior nos lleva a concluir que, aunque en los requisitos establecidos, no se contempla taxativamente lo relacionado con el uso de suelo, esto no significa que el Municipio está desconociendo la aplicación y ejecución de la Ley No. 6 de 2006, sino que, precisamente, en el proceso de evaluación del permiso, está contenido el análisis del uso del suelo o zonificación, por lo que esta Autoridad Reguladora recalca una vez más que las responsabilidades concernientes al “permiso de construcción” y todo lo que pueda generar su evaluación, como puede ser consulta ciudadana en razón de cambio de “uso de suelo” está contemplado en la Ley No. 6 de 2006.

#### **Comentario**

Dentro de la normativa que regirá la materia, debe quedar totalmente clara la responsabilidad y el papel que jugará el Municipio sobre estos proyectos, ya que las comunidades no entienden o no aceptan que la instalación de antenas no son proyectos Municipales, sino una necesidad de mejorar la telecomunicación del país.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre el tema tenemos que manifestar que precisamente este Reglamento considera la participación de las Autoridades Municipales, en lo concerniente, al otorgamiento del permiso de construcción, requisito fundamental para las instalaciones en materia de torres y antenas.

#### **Comentario**

Se debe establecer que las antenas sean colocadas fuera de lugares poblados, de ser totalmente imposible, entonces poner en cuenta primero a los afectados a través de una divulgación seria y responsable, libre de especulaciones que lo que hacen es traer problemas a las Autoridades Municipales.

#### **Criterio de la ASEP**

Aunado a lo anterior, sobre el tema de las distancias y cercanía de estas estructuras a áreas residenciales y posiblemente vulnerables, y en ese sentido esta Autoridad Reguladora insiste tanto a las comunidades como a las Autoridades Municipales, que los niveles de señales no están relacionados con las distancias propuestas para las instalaciones, sino que se han establecido para que la propia estructura de la torre no se sitúe marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

Sobre la divulgación necesaria, tenemos que manifestar que la alta demanda de la comunidad por fortalecer este requisito, que le permita tener un papel protagonista, hizo que la ASEP introdujera un procedimiento que incluye, a guisa de ejemplo: <sup>1</sup>publicación de aviso para la celebración de la consulta, <sup>2</sup>emisión de volantes como recordatorio de la convocatoria, <sup>3</sup>informe de las mediciones realizadas al sitio que señale las contribuciones de los campos eléctricos y magnéticos, <sup>4</sup>acta con incidencias, en el caso que existan, el cual deben cumplir todos los instaladores, concesionarios o dueños de estructuras al momento de realizar una instalación de este tipo, con la finalidad que, de manera efectiva, la comunidad próxima a la instalación sea informada.

#### **Comentario**

No permitir a los promotores de las antenas tomar coordenadas ni marcar sitios que no sean recomendados por los Municipios.

#### **Criterio de la ASEP**

Sobre el establecimiento de prohibiciones a los promotores de marcar coordenadas o sitios, debemos manifestar que aún cuando los interesados en instalar las mencionadas torres y/o estructuras hayan recibido de parte de la ASEP el visto bueno, los mismos deben someterse a la evaluación de las Autoridades Municipales para obtener el permiso de construcción, y si la Autoridad Municipal sustenta que el sitio no es recomendable para dicha instalación, simplemente tiene, dentro de sus facultades no concederle.

#### **Comentario**

Hacer énfasis sobre permisos municipales para la instalación de antenas provisionales.

#### **Criterio de la ASEP**

La naturaleza y diseño de estas estructuras transportables conocidas también como “COW” (Cell-on-Wheels) así como su incorporación en este Reglamento, tiene una connotación estrictamente “temporal”, entendiéndose que estas estructuras representan alternativas a los concesionarios para cubrir, por motivos de contingencia técnica, las necesidades de

mejoramiento de cobertura y/o para suplir demandas que se susciten en áreas con eventos temporales.

No obstante, queremos destacar que el Artículo 12 ya contempla que para estructuras instaladas superiores a 20 metros, tengan que cumplir con las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.

#### **Comentario**

A nuestro parecer la distancia de los 6 metros del Artículo 13 debería ser mayor.

#### **Criterio de la ASEP**

Reiteramos nuestro criterio sobre el tema de las distancias y cercanía de estas estructuras a áreas residenciales y posiblemente vulnerables, y en ese sentido esta Autoridad Reguladora insiste tanto a las comunidades como a las Autoridades Municipales, que los niveles de señales no están relacionados con las distancias propuestas para las instalaciones, sino que se han establecido para que la propia estructura de la torre no se sitúe marginalmente cerca de las líneas colindantes de las residencias.

3. Que, deseamos reiterar, vistas todas las aportaciones presentadas al proyecto de Reglamento sometido a Consulta Pública que la percepción social del riesgo a la salud que considera la ciudadanía, producen las antenas de telefonía móvil y en general los sistemas radioeléctricos, tiene su origen en el desconocimiento sobre la naturaleza en sí de las emisiones y sobre los procesos que se emplean para garantizar su seguridad, aspectos en los que diferentes organizaciones internacionales de la comunidad científica han realizado ingentes esfuerzos para armonizar la materia;
4. Que en ese sentido, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, a fin de preservar la protección a la salud y vida ciudadana, como entidad especializada no en la salud sino en la fiscalización de los aspectos técnicos de los distintos servicios que regula (para el caso que nos ocupa: de telecomunicaciones), ha tratado este tema responsablemente incorporando la exposición de los límites máximos de intensidad de campo eléctrico/magnético o de densidad de potencia, con los valores recomendados por la ICNIRP (organismo científico y especializado) en el Proyecto de Reglamento, además ha añadido algunas medidas de prevención como: a) la verificación de los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético antes de que se autorice la instalación de antenas; b) mediciones por parte de la ASEP que permitan establecer posibles zonas saturadas, entre otras, que serán del conocimiento del público en general;
5. Que en virtud de todas las observaciones expuestas y los Artículos replanteados y ajustados, se deberá ordenar toda la numeración del proyecto así como los títulos y conceptos, tal como se ha señalado en las consideraciones;
6. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el Numeral 5 del Artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADOPTAR** la reglamentación que rige la instalación, operación y uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones, vistos los comentarios y recomendaciones recibidos en la Consulta Pública celebrada del 16 de marzo al 6 de abril de 2009, realizado el análisis correspondiente, cuyo contenido ha sido desarrollado en el Anexo A que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO: DAR A CONOCER** que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No. 6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Decreto Ejecutivo No. 562 de 28 de octubre de 2008.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**VÍCTOR CARLOS URRUTIA G.**

Administrador General

#### **ANEXO A**

### **REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y USO COMPARTIDO DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** Este reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos y parámetros para la instalación, fiscalización y uso compartido de las torres y/o estructuras que soportan las antenas y equipos de telecomunicaciones, adoptando las

recomendaciones internacionales como medidas precautorias que protejan la salud y seguridad de las personas ante las emisiones electromagnéticas no ionizantes.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican a todos los concesionarios de telecomunicaciones e instaladores de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones.

## **Artículo 2. Definiciones**

**Antena:** Elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la emisión y/o recepción de ondas electromagnéticas.

**Áreas de Protección y de Normas Especiales:** Áreas que en base a leyes y normas emitidas por la República de Panamá, mantienen consideraciones especiales de protección. Esto incluye monumentos y patrimonios históricos, reservas forestales, áreas revertidas y cualquier zona de interés público que requieran protección especial.

**Área de Torre:** Terreno destinado para la construcción e instalación de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones.

**ASEP:** Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, entidad autónoma e independiente, con personería jurídica y patrimonio propio, a cargo del control y fiscalización de los servicios públicos de telecomunicaciones, entre otros, creada mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, tal como fue modificada y adicionada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006.

**Azotea:** Área o terraza superior de edificios en las que se podrá instalar estructuras, mástiles y herrajes, destinadas a soportar antenas de telecomunicaciones, siempre y cuando su uso no esté destinado como área social o de uso común. Incluye, también, las fachadas superiores de los edificios.

**Caseta:** Estructura cerrada y acondicionada especialmente para albergar e instalar equipos de telecomunicaciones. Estas pueden ser de concreto, metal o cualquier otro tipo, de diversos tamaños, modelos y diseños.

**Campo eléctrico:** Fuerza que actúa sobre una carga eléctrica unitaria que proviene de otra carga eléctrica fuente. Se mide en Voltios por metro (V/m). Toda fuente de carga estática o de carga en movimiento produce un campo eléctrico.

**Campo magnético:** Fuerza que permea el espacio (inducción) o un medio (intensidad) que actúa sobre un elemento de corriente unitaria que proviene de una carga en movimiento o de otra corriente eléctrica. En el caso de atravesar el vacío se denomina B y se mide en Teslas (T), y en el caso de atravesar un medio, como el aire, se denomina H y se mide en Amperios por metros (A/m). Toda fuente de corriente eléctrica puede producir un campo magnético.

**Concesionario:** Aquella persona natural o jurídica titular de una concesión, mediante la cual se le otorga el derecho de utilizar o explotar el o los servicios y/o redes de telecomunicaciones.

**Emisiones electromagnéticas no ionizantes:** Toda radiación en forma de ondas electromagnéticas que se propaga a través del espacio y que no contienen la energía suficiente para romper los enlaces atómicos de la materia.

**Espacio del sitio:** Área de terreno que alberga los equipos, torres y estructuras que formarán parte de los sistemas de telecomunicaciones.

**Estructura de Telecomunicaciones.** Para los fines de la presente reglamentación, se entenderá y considerará como aquella destinada para soportar antenas y/o equipos de telecomunicaciones, que puede incluir otros elementos asociados como: terreno, cuartos o casetas, suministro eléctrico, acondicionadores de aire, entre otros.

**Estructura Multiuso:** Son aquellas estructuras verticales, normalmente en forma de poste de concreto o de acero, que además de brindar soporte para antenas y equipos de telecomunicaciones, pueden ser utilizadas para proveer y comercializar otros servicios tales como: video vigilancia, iluminación y demás.

**Estructura Transportable:** Son aquellas estructuras que por su diseño y construcción flexible pueden desplazarse e instalarse fácilmente en sitios de áreas reducidas y ser utilizadas de manera temporal, ya sea para reforzamiento de cobertura en eventos especiales, como emergencia en caso de catástrofes y/o para dar servicio temporal mientras se edifica una estructura permanente.

**Herrajes:** Conjunto de elementos mecánicos de dimensiones reducidas que se utilizan normalmente para soportar directamente las antenas o equipos. Estos pueden estar instalados en los diferentes tipos de torres y otras estructuras, o directamente en las paredes o bases de las edificaciones.

**ICNIRP:** Comisión Internacional para la Protección de las Radiaciones No Ionizantes o por sus siglas en inglés, International Commission of Non Ionizing Radiation Protection.

**Instalador:** Aquella persona natural o jurídica que sin ser concesionario, se dedica a la instalación de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones, para el arrendamiento de espacio.

**Mástil:** Poste vertical que se coloca típicamente en azoteas o sobre edificaciones y estructuras existentes.

**Otras estructuras:** Aquellas distintas de las estructuras de telecomunicaciones, en las que se podrán instalar mástiles o herrajes que soportan antenas. Dentro de estas estructuras se encuentran los postes de servicios públicos de electricidad, vallas publicitarias, faros, puentes, túneles, entre otros.

**Permiso de Construcción:** Autorización emitida por un Municipio que le permite a un concesionario de telecomunicaciones o a un instalador, debidamente registrados en la ASEP, construir e instalar todos los elementos incluidos en sus planos y diseños relacionadas con torres y/o estructuras.

**Torre:** Estructura vertical para el soporte de antenas y/o equipos de telecomunicaciones que pueden ser del tipo arriostrada, autosoportada y monopolo.

**Torre Arriostrada:** Estructura vertical de altura variable que requiere de soportes adicionales para mantenerse erguida, los cuales están anclados al suelo de acuerdo a los parámetros de diseño de los mismos.

**Torre Autosoportada:** Estructura vertical con elementos de soportes autónomos, que requieren de consideraciones específicas para las cimentaciones, acordes con las características del subsuelo, peso, velocidad del viento, entre otros.

**Torre Monopolo:** Poste vertical de cimentaciones específicas según características de subsuelo, peso, entre otros, que normalmente no requiere de soportes adicionales.

**Uso compartido:** Para efectos del presente reglamento, se entenderá como el derecho de los concesionarios de telecomunicaciones para el acceso y utilización de manera compartida de las torres y estructuras de telecomunicaciones existentes, que soportan las antenas, con el propósito de reducir la proliferación y duplicidad de todas estas estructuras.

**Zona Saturada:** Área en la que los valores de densidad de potencia en milivatios por centímetro cuadrado o de intensidad de campo eléctrico en voltios por metro, medidos por la ASEP, alcancen el 75% de los límites máximos de exposición recomendados por la ICNIRP adoptados en el presente reglamento.

## **PRINCIPIOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 3. Obligación de uso compartido.** Los concesionarios e instaladores están obligados a permitir el uso compartido de las torres y/o estructuras que soportan las antenas y equipos de telecomunicaciones, cuando sea técnicamente factible, a través de la suscripción de un contrato, que para tales efectos deben negociar. En el presente Reglamento se establecerán las condiciones y procedimientos a seguir para compartir estas estructuras, con la finalidad de evitar la proliferación y duplicidad de las torres.

**Artículo 4. Cumplimiento de parámetros técnicos.** La ASEP requerirá que los concesionarios e instaladores cumplan con los criterios técnicos particulares, en atención a la ubicación y al tipo de estructuras, garantizando la seguridad integral de la misma y de los equipos que se instalen, tanto en el suelo como en la propia estructura, protegiendo a las personas y sus bienes. Para tales efectos se deberá cumplir con los procedimientos de instalación que establece el presente Reglamento.

**Artículo 5. Obligación de consulta con la comunidad.** La ASEP requerirá que los concesionarios e instaladores de torres y/o estructuras cumplan con la obligación de informar a las personas sobre los resultados obtenidos de las mediciones radioeléctricas, de las medidas precautorias consideradas, de la necesidad de realizar las instalaciones en dicha área y sobre la ejecución de las buenas prácticas que se mantendrán durante estas instalaciones y su operación. Para tales efectos se deberá cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento.

## **FACULTADES DE LA ASEP**

**Artículo 6.** En ejercicio de la facultad otorgada mediante el Decreto Ejecutivo No. 562 de 21 de octubre de 2008, la ASEP:

1. Verificará y vigilará que la instalación y funcionamiento de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones, cumplan con las normas y disposiciones establecidas en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables, sin menoscabar la competencia que en materia de fiscalización le corresponde a otras Autoridades.
2. Velará por el cumplimiento del procedimiento de instalación de torres y/o estructuras de telecomunicaciones dispuesto en el presente Reglamento.
3. Solicitará información sobre la ubicación de las torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones, mediante el levantamiento de un inventario que detalle las características técnicas de las mismas, el cual pondrá a disposición de los concesionarios o instaladores.

4. Promoverá y ordenará el uso compartido de torres y/o estructuras que soportan antenas de telecomunicaciones. La ASEP emitirá opiniones y/o criterios en esta materia.
5. Verificará las emisiones radioeléctricas, en atención a los parámetros y recomendaciones internacionales, adoptados por la República de Panamá.
6. Publicará oportunamente los resultados de las mediciones realizadas, utilizando una metodología sencilla y clara, la cual esté dirigida al público en general.
7. Declarará las zonas saturadas de acuerdo a las definiciones establecidas en el presente reglamento.
8. Publicará las áreas de protección y de normas especiales, en base a las disposiciones que para tales efectos hayan sido emitidas por las entidades competentes. La información que se publique no es limitante o excluyente de cualquier normativa vigente o que sea emitida.

#### **FORMALIDADES PARA INSTALAR TORRES Y/O ESTRUCTURAS**

**Artículo 7. Formalidades para instalaciones en área de torres.** Los concesionarios e instaladores que requieran construir torres y/o estructuras que soporten antenas para los servicios de telecomunicaciones, deben seguir las formalidades que se enumeran a continuación:

1. Como primera alternativa deberán agotar todos los trámites y gestiones necesarias para lograr el **Uso Compartido** de torres y/o estructuras existentes. De no proceder el uso compartido, el cual ha debido justificarse, se deberán iniciar los trámites correspondientes para obtener, por parte de la ASEP, su **Visto Bueno**, el cual deberá adjuntarse a los requisitos exigidos por las Autoridades Municipales.
2. Los concesionarios e instaladores deberán solicitar a las Autoridades Municipales el **Permiso de Construcción** y cumplir con todas las disposiciones exigidas tales como: uso de suelo o zonificación, presentación de planos y diseños correspondientes, autorizaciones/visto bueno de la Autoridad de Aeronáutica Civil y de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos, entre otras, que se encuentren relacionadas con la obtención de dicha aprobación y le sean aplicables.  
Copia de dicho Permiso de Construcción deberá ser remitido a la ASEP a través del medio más factible que tengan a su disposición, anexando además copia de las autorizaciones/visto bueno de la Autoridad de Aeronáutica Civil y de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos.
3. Con el cumplimiento de los puntos anteriores, los concesionarios e instaladores podrán iniciar la construcción e instalación de la torre y/o estructura, y una vez culminados los trabajos, los cuales incluyen la operatividad de las antenas, deberán:

Medir los niveles totales de intensidad de campo eléctrico y magnético utilizando sus equipos de radiofrecuencias a modo de prueba.

Remitir a la ASEP esta información a través de la presentación de una declaración jurada, bajo la gravedad de juramento, resaltando los valores máximos de sus mediciones. Una vez remitida la declaración jurada, los concesionarios e instaladores podrán iniciar sus operaciones.

#### **TRÁMITES Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL VISTO BUENO DE LA ASEP**

**Artículo 8. Trámite** para las instalaciones en área de torre. Los concesionarios e instaladores interesados en obtener el Visto Bueno para construir torres o estructuras multiuso que soporten antenas para los servicios de telecomunicaciones, deberán presentar ante la ASEP, en día hábil, el formulario que para tales efectos proporcionará esta Entidad.

La ASEP contará con un término de diez (10) días calendario para evaluar la solicitud y emitir el Visto Bueno. En el caso de que se requiera subsanar la documentación, se suspenderá el término de tramitación y se reanudará cuando el solicitante haya completado la misma.

El Visto Bueno emitido por la ASEP es requisito previo para obtener el Permiso de Construcción que se tramita ante las Autoridades Municipales, quienes la exigirán antes de emitir sus Permisos.

**Artículo 9. Requisitos.** Con el formulario de solicitud de Visto Bueno los interesados deberán adjuntar la siguiente información:

- a) Documentación que le permita a la ASEP verificar que se realizaron las diligencias necesarias para el uso compartido de torres y/o estructuras, y las razones que impidieron la misma, siempre y cuando la instalación se realice sobre el área de torre.
- b) Documento en donde el propietario manifiesta su intención de arrendar el lote en donde se realizará la instalación de la torre y/o estructura, con la información contentiva como: Nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección del sitio y los datos de registro de la propiedad (finca, tomo, folio o su equivalente).
- c) Declaración jurada bajo la gravedad de juramento por parte del solicitante que indique que ha realizado las verificaciones correspondientes y que su instalación cumple con las disposiciones

dictadas para áreas de protección y normas especiales (medioambientales, áreas revertidas, patrimonio y conservación histórica y demás).

d) Documentación en donde conste la celebración de la consulta realizada con los moradores o personas que residan dentro de un radio de cien (100) metros, medidos desde el centro del área de torre. Los concesionarios o instaladores deberán adjuntar los documentos que se detallan a continuación:

- d.1. Copia de la publicación del aviso en donde se invite a los moradores del área interesada a participar en la celebración de la consulta y el propósito de la misma. Esta publicación deberá realizarse en dos (2) diarios de circulación nacional por dos (2) días consecutivos.
- d.2. Copia de las volantes emitidas y distribuidas como recordatorio de la celebración de dicha consulta, cuyo contenido esté dirigido al desarrollo del mismo propósito.
- d.3. Acta firmada por los moradores asistentes y por los representantes del concesionario o instalador, en donde conste el día, la hora, lugar, los puntos tratados, así como las incidencias y preocupaciones de los asistentes.

En la consulta se deberán desarrollar como mínimo los siguientes puntos:

- La necesidad de instalar la torre y/o estructura en el sitio seleccionado y sus beneficios.
- Información sobre las emisiones electromagnéticas, características operativas del sistema a instalar y el estado actual de las emisiones en el área contrastadas con las predicciones del nuevo sistema, así como su relación con los límites máximos de exposición permitidos.
- La propuesta del concesionario o instalador sobre el diseño de la torre y/o estructura tendiente a armonizar con el entorno.
- Las buenas prácticas que se mantendrán durante la instalación, mantenimiento y operación de las torres y/o estructuras.

e) Informe de las mediciones de intensidad de campo eléctrico y magnético, donde resalte el valor máximo detectado, dentro del área de cobertura prevista a servir.

f) Diagrama a escala en donde se presente la ubicación de la torre, caseta y demás elementos a instalar dentro de su área de torre así como las distancias medidas a sus líneas colindantes. Además en la leyenda de dicho diagrama deberán incluirse las coordenadas geográficas del sitio, tipo de torre y/o estructura, su altura y la superficie del área de torre medida en metros cuadrados. Dicho diagrama deberá incluir el nombre y firma del ingeniero o técnico responsable, número de cédula, teléfono o correo electrónico. Además deben incluirse las definiciones de aquellas siglas presentadas que utilice dentro del diagrama.

## **DE LOS TIPOS DE TORRES Y/O ESTRUCTURAS Y LOS PARÁMETROS PARA SU INSTALACIÓN**

**Artículo 10. Clases.** Los tipos de torres y/o estructuras de telecomunicaciones para el soporte de antenas, entre otras, son las siguientes:

- a) Arriostrada
- b) Autosoportada
- c) Monopolo
- d) Mástil
- e) Herraaje
- f) Transportable
- g) Multiuso.

**Artículo 11. Ubicación.** Las torres y/o estructuras de telecomunicaciones en atención a su clasificación podrán ser instaladas en las siguientes áreas:

- Área de Torre
- Azoteas
- Otras Estructuras.

En principio, se permitirá la instalación de torres tipo arriostrada, autosoportada y monopolo así como la estructura multiuso, sobre área de torres. De igual forma, se permitirá la instalación de monopolo, mástil y herraaje en las azoteas y otras estructuras, siempre y cuando las mismas no afecten las estructuras que los soporten y los derechos de diseño o fachada arquitectónica, si existiesen.

**Artículo 12.** Parámetros de instalación en área de torres. Las torres y/o estructuras a instalarse en área de torres, deberán cumplir con los siguientes parámetros y requisitos:

- 12.1 Haber cumplido con el Artículo 7, Numeral 2 del presente Reglamento.

12.2 Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para mantener la seguridad física y material de terceras personas durante la construcción de las obras y en la operación de las instalaciones.

Para complementar las medidas de seguridad, deberán mantener un seguro de daños a terceros durante la construcción y operación de las instalaciones.

12.3 Ubicar las torres y/o estructuras de manera tal que cumplan con las siguientes distancias con referencia a los puntos colindantes:

12.3.1 Para torres arriostradas, se deberán instalar o edificar a una distancia igual o mayor a la altura de la torre, medida desde el punto central de la base hasta el punto más cercano a las líneas de propiedad adyacentes. Así mismo, las anclas que ayudan a sostener la estructura, deberán estar dentro del terreno o lote adquirido para dicha instalación.

12.3.2 Para torres autosoportadas, se deberá instalar o edificar a una distancia mínima de seis (6) metros, medidos desde cada una de las bases de la estructura, hasta el punto más cercano a las líneas de propiedad adyacentes.

12.3.3 Para torres monopolos, se deberá instalar o edificar a una distancia mínima de seis (6) metros, medidos desde el centro de la base de la estructura, hasta el punto más cercano a las líneas de propiedad adyacentes.

12.3.4 Para estructuras multiusos, se adoptará la técnica de medición y la distancia mínima de seis (6) metros, tal como se señala en los puntos anteriores.

Cuando una o varias líneas colindantes coincidan con la servidumbre pública, se deberá cumplir con las normas establecidas por la autoridad que administra dicha servidumbre.

En caso de áreas cercanas a centros educativos y/o hospitales o centros de salud, las torres y/o estructuras deberán ser ubicadas por lo menos a cincuenta (50) metros.

12.4 Colocar en un lugar visible, durante la construcción de la obra, un letrero que indique lo siguiente:

- Propósito de la obra
- Empresa propietaria
- Nombre del contratista
- Número del Permiso Municipal y de Visto Bueno de ASEP
- Contactos telefónicos.

12.5 Instalar los equipos, incluyendo acondicionadores de aire, generadores eléctricos, entre otros, de tipo silencioso, de manera tal que no afecten a las personas que residan en las áreas cercanas.

12.6 Estar protegidas de las descargas eléctricas atmosféricas y que estas cumplan con las reglamentaciones establecidas para tales efectos. Dichas medidas deberán incluir los elementos auxiliares.

### **PARÁMETROS PARA LA INSTALACIÓN Y REGISTRO DE ANTENAS EN AZOTEA Y/O OTRAS ESTRUCTURAS Y PARA LA UBICACIÓN DE ESTRUCTURAS TRANSPORTABLES.**

**Artículo 13. Parámetros para la instalación y registro de antenas en azoteas.** Las instalaciones de antenas en azoteas procederán en aquellos casos en que éstas no sean utilizadas como área social o zonas de recreación. En la medida de lo posible, no afectarán la fachada y diseño de las edificaciones.

Los concesionarios deberán registrar sus instalaciones ante la ASEP, mediante el formulario que se adoptará para tales efectos, anexando una declaración jurada, bajo la gravedad de juramento, que indique que ha considerado las medidas de seguridad tendientes a mantener la integridad de la estructura para la protección física y material de las personas. Asimismo deberá adicionar la siguiente documentación:

- a) Autorización por escrito por parte del propietario, administración o la junta directiva de la propiedad horizontal, según aplique, del sitio en donde se planea realizar la instalación, la cual deberá incluir sus datos generales.
- b) Informe de las mediciones de intensidad de campo eléctrico y magnético, donde resalte el valor máximo detectado, dentro del área de cobertura prevista a servir.
- c) Copia de la Certificación de la Autoridad de Aeronáutica Civil, en donde conste que la instalación no afecta los sistemas y rutas de aeronavegación, si se requiere.
- d) Autorización o Visto Bueno de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos correspondiente, si la requiere.

Una vez se inicie la operación de los equipos de radiofrecuencias éstas deberán cumplir y mantener las limitaciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético adoptados en el presente Reglamento.

**Artículo 14. Parámetros para la instalación y registro de antenas en otras estructuras.** Las instalaciones de antenas en otras estructuras, en la medida de lo posible, no afectarán el diseño original de su estructura soporte.

Los concesionarios deberán registrar sus instalaciones ante la ASEP, mediante el formulario que se adoptará para tales efectos, anexando la declaración jurada, bajo la gravedad de juramento, que indique que ha considerado las medidas de seguridad tendientes a mantener la integridad de la estructura para la protección física y material de las personas. Asimismo deberá adicionar la contenida en el artículo anterior, siempre y cuando le sea aplicable.

Una vez se inicie la operación de los equipos de radiofrecuencias éstas deberán cumplir y mantener las limitaciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético adoptados en el presente Reglamento.

**Artículo 15. Parámetros para la ubicación y registro de estructuras transportables.** Las estructuras transportables sólo requerirán de las autorizaciones o permisos de las Autoridades Competentes si sobrepasan los veinte (20) metros de altura o se encuentran dentro de los conos de aproximación establecidos por la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Estas estructuras podrán permanecer instaladas por un período máximo de tres (3) meses, prorrogables, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes.

No obstante lo anterior, las estructuras transportables deberán registrarse ante la ASEP, mediante el formulario que se adoptará para tales efectos, anexando una declaración jurada, bajo la gravedad de juramento, que indique que ha considerado las medidas de seguridad tendientes a mantener la integridad de la estructura para la protección física y material de las personas. Asimismo deberá justificar técnicamente la necesidad de la altura de la estructura cuando ésta rebasa los veinte (20) metros.

Con el registro de dicho formulario, se dará inicio al término de los tres (3) meses contenido en el párrafo anterior y el solicitante quedará facultado para colocar la estructura.

En el caso que la estructura transportable rebasa la altura de veinte (20) metros y que alguna Autoridad Competente requiera un Visto Bueno de ASEP, éste deberá ser solicitado por el concesionario o instalador.

Una vez se inicie la operación de los equipos de radiofrecuencias éstas deberán cumplir y mantener las limitaciones en los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético adoptados en el presente Reglamento.

#### **DEL USO COMPARTIDO DE TORRES Y ESTRUCTURAS QUE SOPORTAN ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 16. Solicitud de uso compartido.** Los concesionarios que requieran del uso y acceso de torres y/o estructuras de telecomunicaciones, propiedad de otros concesionarios o instaladores, deben presentar su solicitud por escrito a dichos propietarios, aportando la siguiente información:

- a) El detalle técnico de los equipos a instalar en la estructura o torre y el requerimiento del espacio físico sobre el suelo, el cual deberá incluir las características eléctricas, tales como frecuencias y potencias de operación, ganancia de antenas, entre otras; características mecánicas (dimensiones, cantidades, tipo de antenas, cables y accesorios, peso de los equipos, etcétera).
- b) Detalles de los requerimientos del suministro energético, en caso de que se requiera.

Una vez recibida la información, el dueño de la estructura contará con un plazo de quince (15) días calendario para negar o aceptar la petición, incluyendo en caso de aceptación la orden de proceder. En caso de rechazo, el dueño de la estructura deberá enumerar las razones técnicas que lo justifiquen.

En caso de que el interesado comparta las razones de rechazo, podrá dirigirse a la ASEP para solicitar el Visto Bueno correspondiente de la instalación, siguiendo el procedimiento establecido en el presente reglamento. En caso contrario y no estar de acuerdo con las razones de rechazo presentadas, la parte afectada solicitará de inmediato la intervención de la ASEP.

El procedimiento anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga acuerdos comerciales previos y vigentes relacionados con esta materia.

**Artículo 17. Procedimiento en caso de denegación de uso compartido.** En el evento en que la parte que solicitó el acceso y uso compartido no esté de acuerdo con las razones de rechazo presentadas; o, de no haber un acuerdo entre las partes respecto a los términos y condiciones del acceso y uso compartido; o, en caso de que surgieran controversias, respecto a los términos y condiciones del acuerdo de uso compartido, que no puedan resolverse entre las partes, cualquiera de ellas podrá solicitar la intervención de la ASEP mediante solicitud escrita, adjuntando la documentación en que consten las gestiones realizadas y la respuesta del dueño de la instalación. La ASEP contará hasta con quince (15) días calendario para evaluar el caso y emitir su opinión,

siempre que la solicitud de intervención cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento.

La ASEP podrá solicitar a las partes la información que estime conveniente, la cual deberá ser presentada en el término de tres (3) días calendario, contados a partir del acuse de recibo de la solicitud. En este caso, el término de quince (15) días para que la ASEP emita opinión quedará interrumpido y se reanudará el día hábil siguiente de obtener la información.

La ASEP podrá intervenir en la solución de los temas en controversia y en los casos en que determine que el acuerdo contiene elementos que afecten el interés público.

Sin perjuicio de lo anterior, a partir del momento en que cualquiera de las partes haya solicitado la intervención de la ASEP, ésta podrá ordenar el acceso y uso inmediato, los cuales regirán hasta que sea emitida la resolución final de la controversia.

Para el caso que sea la ASEP quien ordene el acceso y uso compartido de una determinada instalación, se liberará al dueño de la estructura de la responsabilidad por posibles daños y perjuicios, que se puedan causar, como consecuencia de dichas instalaciones.

**Artículo 18. Peritos.** La ASEP podrá contratar los servicios de peritos idóneos para que realicen las inspecciones y compruebe la veracidad de los hechos aducidos por las partes, para lo cual se aplicarán las normas y principios establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1997. En caso de requerir el peritaje, la ASEP considerará la extensión del plazo para manifestarse sobre el particular.

#### DE LAS EMISIONES ELECTROMAGNÉTICAS

**Artículo 19. Adopción de recomendaciones internacionales.** Se adoptan las recomendaciones y procedimientos internacionales establecidos por la ICNIRP, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT), en las cuales se establezcan los límites de seguridad sobre la exposición a las personas y los procedimientos para verificar el cumplimiento de los mismos, como medidas precautorias de salud.

**Artículo 20. Límites máximos de exposición a las personas.** La densidad de potencia, en milivatios por centímetro cuadrado, ó los valores de intensidad de campo eléctrico en voltios por metro, medida en cualquier frecuencia y de acuerdo a las recomendaciones y procedimientos de medición adoptados, no podrán exceder el 75% de los valores establecidos en las Tablas 1 y 2.

**Tabla No.1: <sup>1</sup>Niveles de referencia para exposición ocupacional a campos eléctricos y magnéticos (valores rms no perturbadores)**

Rango de Frecuencias (MHz)	Intensidad de Campo Eléctrico (Vm <sup>-1</sup> )	Intensidad de Campo Magnético (Am <sup>-1</sup> )	Densidad de Flujo Magnético (μT)	Densidad de Potencia (Wm <sup>-2</sup> )
Hasta 1Hz	–	1,63 x 10 <sup>5</sup>	2 x 10 <sup>5</sup>	–
1 – 8 Hz	20 000	1,63 x 10 <sup>5</sup> / f <sup>2</sup>	2 x 10 <sup>5</sup> / f <sup>2</sup>	–
8 – 25 Hz	20 000	2 x 10 <sup>4</sup> / f	2,5 x 10 <sup>4</sup> / f	–
0,025 – 0,82 kHz	500 / f	20 / f	25 / f	–
0,82 – 65 kHz	610	24,4	30,7	–
0,065 – 1 MHz	610	1,6 / f	2 / f	–
1 – 10 MHz	610 / f	1,6 / f	2 / f	–
10 – 400 MHz	61	0,16	0,2	10
400 – 2000 MHz	3 f <sup>0,5</sup>	0,008 f <sup>0,5</sup>	0,01 f <sup>0,5</sup>	f / 40
2 – 300 GHz	137	0,36	0,45	50

<sup>1</sup>Valores adoptados del documento de las recomendaciones de ICNIRP.

**Tabla No.2: <sup>1</sup>Niveles de referencia para exposición poblacional a campos eléctricos y magnéticos (valores rms no perturbadores)**

Rango de Frecuencias (MHz)	Intensidad de Campo Eléctrico (Vm <sup>-1</sup> )	Intensidad de Campo Magnético (Am <sup>-1</sup> )	Densidad de Flujo Magnético (T)	Densidad de Potencia (Wm <sup>-2</sup> )
Hasta 1Hz	–	3,2 x 10 <sup>4</sup>	4 x 10 <sup>4</sup>	–
1 – 8 Hz	10 000	3,2 x 10 <sup>4</sup> / f <sup>2</sup>	4 x 10 <sup>4</sup> / f <sup>2</sup>	–
8 – 25 Hz	10 000	4000 / f	5000 / f	–
0,025 – 0,8	250 / f	4 / f	5 / f	–

kHz				
0,8 – 3 kHz	$250 / f$	5	6,25	–
3 – 150 kHz	87	5	6,25	–
0,15 – 1 MHz	87	$0,73 / f$	$0,92 / f$	–
1 – 10 MHz	$87 / f^{0,5}$	$0,73 / f$	$0,92 / f$	–
10 – 400 MHz	28	0,073	0,092	2
400 – 2000 MHz	$1,375 f^{0,5}$	$0,0037 f^{0,5}$	$0,0046 f^{0,5}$	$f / 200$
2 – 300 GHz	61	0.16	0.20	10

<sup>4</sup>Valores adoptados del documento de las recomendaciones de ICNIRP.

**Artículo 21. Certificado de Cumplimiento.** Una vez remitida la declaración jurada contenida en el Artículo 7, Numeral 3.2, los concesionarios e instaladores podrán iniciar sus operaciones permanentes, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Que los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético, estén por debajo a los valores límites adoptados en el presente Reglamento, para lo cual la ASEP se reserva el derecho de realizar la respectiva verificación.
- Haber presentado declaración jurada, bajo la gravedad de juramento en donde conste que dicha instalación está cubierta bajo el amparo de una póliza de daños a terceros. Además en dicha declaración deberá adicionar que ha colocado un rótulo que indique que en las instalaciones se presta un servicio de telecomunicaciones.

Para tales efectos, confirmado el cumplimiento de lo establecido en los puntos que anteceden, la ASEP expedirá el Certificado de Cumplimiento correspondiente.

**Artículo 22. Actualización de información.** Considerando todos los sitios de emisión de radiofrecuencias, los concesionarios deberán proveer a la ASEP anualmente, en el mes de julio, una declaración jurada donde indiquen que no han variado los valores de intensidad de campo eléctrico y magnético de sus instalaciones y cuyos registros consten en la ASEP. De haber incurrido en nuevas instalaciones o de haber realizado modificaciones a las ya existentes, deberá presentar la debida actualización de dichas mediciones, utilizando para ello el formato que la ASEP pondrá a disposición.

De la misma forma deberá declarar aquellas instalaciones que hayan sido removidas.

### **INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES Y ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES**

**Artículo 23. Inspección a las instalaciones.** Para facilitar la labor regulatoria y fiscalizadora de la ASEP, los propietarios de torres y/o estructuras de telecomunicaciones, deberán dar acceso a sus instalaciones, para lo cual se seguirá el procedimiento desarrollado en la Resolución No. JD-189 de 20 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

**Artículo 24. Fiscalización de las obras.** Corresponde a las Autoridades Municipales, de acuerdo a sus procedimientos, verificar que las torres y/o estructuras de telecomunicaciones, cumplen con los requisitos técnicos de construcción, conforme a sus disposiciones y con el diseño presentado inicialmente para la obtención del permiso de construcción de las obras, en los municipios correspondientes.

### **DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 25. Sanciones.** Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en el presente reglamento en relación con las normas de ubicación, instalación y funcionamiento de las torres y/o estructuras de telecomunicaciones, serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Sectorial de Telecomunicaciones, previo proceso sancionador, sin perjuicio de las sanciones que impongan las normas especiales en materia municipal, ambiental, ecológica, histórica y cultural.

La ASEP iniciará de oficio o a petición de parte interesada, el proceso sancionador a las personas naturales o jurídicas que no cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 26. Registro de las mediciones actuales de los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético.** Los concesionarios que al momento de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren operando equipos de radiofrecuencia tendrán un término de treinta (30) días calendario, para registrar los niveles de intensidad de campo eléctrico y magnético dentro del área de servicio de cada uno de sus sitios de emisión, utilizando el formato que para tales efectos la ASEP ponga a disposición.

**Artículo 27. Registro de instalaciones y uso compartido.** Los concesionarios o instaladores, dueños de torres y/o estructuras de telecomunicaciones están obligados a registrar ante la ASEP cada sitio de radioemisión declarando en ellos el tipo de torre y/o estructuras que soportan sus antenas y a los concesionarios a quienes les brindan la facilidad de uso compartido. Para estos efectos contarán con un periodo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para realizar dichos registros, utilizando el formato que la ASEP ponga a disposición.

**Artículo 28. Trámites iniciados antes de la vigencia de este Reglamento.** Los trámites iniciados para las instalaciones de torres y/o estructuras de telecomunicaciones, antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán culminar las gestiones realizadas ante las autoridades municipales para la obtención de los permisos de construcción correspondiente. Una vez instalada la torre y/o estructura y operando los equipos de radiofrecuencia, deberá registrarla a través del formato que la ASEP ponga a disposición.

**Artículo 29. Áreas de Protección y de Normas Especiales.** Las entidades gubernamentales con competencia y facultades en la administración de áreas de protección y de normas especiales, deberán mantener actualizada a la ASEP de las disposiciones legales adoptadas en materia ambiental, de patrimonio histórico, etcétera, a fin de que la ASEP las considere en la tramitación para otorgar el Visto Bueno el correspondiente.

**Artículo 30. Seguro de daños a terceros.** En atención al interés público todos los propietarios o concesionarios de torres y/o estructuras de telecomunicaciones existentes antes de la entrada en vigencia de este reglamento, deberán mantener un seguro de daños a terceros que cubra todas las torres y/o estructuras instaladas. Para tal efecto, contarán con un término de cinco (5) meses para presentar una declaración jurada que indique que todos los sitios se encuentran cubiertos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 31. Registro.** La ASEP creará un Registro o sistema de información electrónica de acceso público, mediante la configuración de un portal en Internet, que incluirá información sobre las torres y/o estructuras de telecomunicaciones instaladas en el país, su ubicación geográfica, incluyendo las coordenadas geográficas y el tipo de estructura con sus características técnicas y la información de uso compartido.

**Artículo 32. Remoción de instalaciones o de alguno de sus elementos.** El concesionario o instalador, dueño de torres y/o estructuras de telecomunicaciones, deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos instalados, restaurando al estado anterior la instalación, el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a la misma, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o cuando no se utilicen los equipos instalados.

**DECRETO NÚMERO 106-2009-DMySC**  
**(de 15 de abril de 2009)**

Por el cual se aprueba el documento titulado “Procedimientos para el Uso y Manejo del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha Contra la Delincuencia”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Que mediante Nota Núm.1080-DAL-2008 de 19 de mayo de 2008, suscrita por el Licenciado Daniel Delgado Diamante, Exministro de Gobierno y Justicia, dirigida al Señor Contralor General, en la cual solicita la aprobación del procedimiento especial para el registro y control de las erogaciones cargadas al Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha Contra la Delincuencia.

Que una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

Que este documento ha sido revisado y analizado mediante Memorandos Núm.1519-Leg.-A.J.I. de 6 de abril de 2009 y Núm.1165-Leg.-A.J.I. de 16 de marzo de 2009 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Contraloría General de la República y no ha tenido objeción al respecto.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado “Procedimientos para el Uso y Manejo del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha Contra la Delincuencia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Número 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. VALLARINO R.**

Contralor General de la República

**JORGE L. QUIJADA V.**

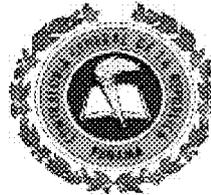
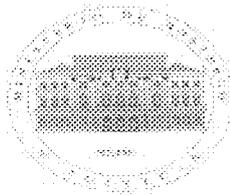
Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**

**Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos**



**PROCEDIMIENTOS PARA EL USO**

**Y MANEJO DEL FONDO ROTATIVO**

**DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

**ABRIL 2009**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN SUPERIOR**

**CARLOS A. VALLARINO**  
Contralor General

**LUIS C. AMADO A.**  
Subcontralor General

**JORGE L. QUIJADA V.**  
Secretario General

**DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**

**ELY I. BROKAMP I.**  
Directora

**DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS  
DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS**

**ARMANDO ÁLVAREZ**  
Jefe de Departamento

**SERVIO MENDOZA**  
Analista Administrativo

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DILIO ARCIA T.  
Ministro**

**SEVERINO MEJÍA  
Viceministro de Gobierno**

**RODRIGO F. CIGARRUISTA T.  
Viceministro de Seguridad**

**ARMANDO A. FUENTES  
Secretario General**

**CARLOS WALKER SIERRA  
Director de Administración y Finanzas a.i.**

**EQUIPO TÉCNICO**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**LUIS COGLEY  
Jefe del Departamento de Tesorería**

**POLICÍA NACIONAL**

<b>HANS HERNÁNDEZ</b> Jefe de Auditoría Interna	<b>BETHANCOURT</b> SARGENTO BOLÍVAR CORONADO DIP	<b>MAYOR ALEXIS</b> DIP
--	--	----------------------------

<b>EDGARDO JIMÉNEZ</b> PETERS Asesor DIJ	<b>INSPECTOR PEDRO</b> DIJ
--	-------------------------------

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA NACIONAL**

<b>FRANCIA FAJARDO</b> Directora Administrativa	<b>VANESSA ORTEGA</b> Asesora
--	----------------------------------

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

- I. GENERALIDADES
  - A. Objetivo del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha Contra la Delincuencia
  - B. Objetivo de los Procedimientos
  - C. Concepto de Caja Menuda Especial (específica)
  - D. Concepto de Desembolso para Compra de Información y Pago de Recompensa
  - E. Concepto de Desembolso para Gastos Colaterales
  - F. Concepto de Compra de Información, Información, Fuente, Recompensa, Información Relevante, Información Pertinente e Información Sensitiva
  - G. Fundamento Legal
- II. MEDIDAS GENÉRICAS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS
- III. PROCEDIMIENTOS
  - A. Procedimiento para la Compra de Información y/o Pago de Recompensa a través del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia
  - B. Procedimiento para el Desembolso de Caja Menuda Especial del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia
  - C. Procedimiento para el Reembolso de Caja Menuda Especial del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia
  - D. Procedimiento de los Desembolsos para pago de Gastos Colaterales
  - E. Procedimiento para la Presentación del Informe Trimestral (Rendición de Cuentas) de los Entes de Seguridad por la utilización de recursos del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia

### ANEXOS

Formularios

### INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, ha elaborado con la participación de un equipo de trabajo integrado por funcionarios del Ministerio de Gobierno y Justicia y representantes de entes de seguridad pública, el presente documento titulado **“Procedimientos para el Uso y manejo del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia”**.

El objetivo de los procedimientos contenidos en este manual, es establecer una metodología que permita regular, controlar y agilizar la utilización de recursos del **Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia**, en la ejecución de acciones de obtención de información e investigativas, así como el pago de recompensa que pudieran llevar a cabo los entes de seguridad usuarios de dicho Fondo.

Al utilizar dichos recursos, los funcionarios pertenecientes a dichos entes, deberán cumplir especialmente lo establecido en los artículos 1089, 1090 y 1091 del Código Fiscal, que regulan a los empleados de manejo así como lo establecido en lo referente a esta materia en la Ley 32 Orgánica de la Contraloría General de la República, por medio de los procedimientos aquí contenidos.

El documento presenta en su primer capítulo las generalidades del mismo: objetivo del fondo, de los procedimientos, conceptos de la Caja Menuda Especial, de desembolso para compra de información y pago de recompensa, de compra de información, informante, fuente y recompensa y la base legal. En su segundo capítulo se establecen las medidas genéricas de control, básicas para el cumplimiento de los procedimientos en sí. En el tercer y último capítulo se describen cada uno de los procedimientos que rigen el manejo y utilización del Fondo.

Por otra parte, en los anexos se incluyen los formatos, e informes de Rendición de Cuentas.

El presente manual se convierte así, en un instrumento de trabajo para ejercer las funciones de fiscalización por parte de las unidades responsables de estos menesteres e igualmente, como un mecanismo normativo de control para el ámbito administrativo y operativo de estos organismos de seguridad, sin que esto conlleve violación del carácter restringido de la información a obtener.

Por último, el documento no pretende fijar reglas inflexibles en su aplicación, en consecuencia, cualquier modificación o ajuste que se consideren necesarios, deberán presentarse por escrito para su análisis y aprobación.

**Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad**  
**Contraloría General de la República**

**I. GENERALIDADES**

**A. OBJETIVO DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

El Fondo Rotativo de Seguridad para la lucha contra la Delincuencia (cuenta Núm. 04-08-0314-9 del Ministerio de Gobierno y Justicia) tiene como fin proveer recursos financieros para obtener información sensitiva necesaria, relevante y pertinente para la investigación de hechos delictivos y la aprehensión de los delincuentes; este fondo se nutre de los recursos provenientes del dinero retenido o decomisado por la Dirección General de Aduanas. (Ley No.15 del 22 de mayo de 2007).

Por lo particular de este Fondo el mismo tiene excepción de control previo, sin embargo la Contraloría General podrá realizar el control posterior sobre el uso de los recursos del mismo cuando así lo estime pertinente.

**B. OBJETIVO DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Los procedimientos detallados en este documento tienen como propósito regular y controlar el Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia para que los entes de seguridad que administren estos recursos lo realicen conforme a lo establecido en nuestra legislación fiscal, pero por lo particular del mismo, se deben mantener los controles dentro de los parámetros que permitan que estos entes sigan ejerciendo su acción investigativa y de recopilación de información en forma oportuna y eficiente, manteniendo el carácter restringido de la información.

**C. CONCEPTO DE CAJA MENUDA ESPECIAL (Específica)**

Es una suma de dinero fija, en efectivo, provista a los entes de seguridad usuarios del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia, ya que se reembolsa del mismo. No obstante, el proceso de desembolso y reembolso, requieren de la afectación presupuestaria y financiera (afectación contable) para su ejecución.

Este recurso en efectivo se usará exclusivamente para la compra de información y pago de recompensa en aquellos casos en que el organismo de seguridad considere que la inmediatez del desembolso sea necesaria para asegurar el éxito de la investigación u operación, igualmente se utilizará en las acciones no rutinarias pero directamente relacionadas con la recopilación de información.

#### **D. CONCEPTO DE DESEMBOLSO PARA COMPRA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE RECOMPENSA**

Es la entrega directa de recursos financieros provenientes del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia, a solicitud de los organismos de seguridad usuarios del mismo, para uso exclusivo en la compra de información y pago de recompensa.

#### **E. CONCEPTO DE DESEMBOLSO PARA GASTOS COLATERALES**

Es la entrega directa de recursos financieros provenientes del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia, a solicitud de los organismos de seguridad usuarios del mismo para cubrir gastos relacionados a la obtención o compra de información y pago de recompensa.

#### **F. CONCEPTO DE COMPRA DE INFORMACIÓN, FUENTE, INFORMANTE RECOMPENSA, INFORMACIÓN RELEVANTE, INFORMACIÓN PERTINENTE E INFORMACIÓN SENSITIVA**

Para los fines del presente documento (aplicados solamente a la DIJ), se definen los siguientes términos en base a nota N°DIJ-01-1345-2008, emitida por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional.

**1. Compra de Información:** Es la acción mediante la cual se obtiene informes o noticias que guardan relación con hechos investigados, a cambio de una remuneración o recompensa.

**2. Información:** Conjunto de noticias e informes acerca de un hecho delictivo bajo investigación.

**3. Fuente:** Es un concepto amplio; son todos los medios de los cuales se obtiene información. En un concepto más restringido, es la persona u organización que proporciona un servicio o información sin convertirse en parte de la investigación o sin esperar compensación a cambio de la cooperación prestada.

No hay que confundir fuente con informante, ya que si bien ambos proporcionan información hay diferencias entre ellos, ya que contrario al informante la fuente no se encuentra bajo la dirección de un agente de la Policía Judicial y recibe gratificación, remuneración o compensación por su información u otra colaboración, si lo hace, su estatus variaría convirtiéndose en informante.

**4. Recompensa:** Es la remuneración o gratificación a quien ha realizado un servicio o favor no exigible. En el ámbito investigativo, es la recompensa monetaria que se destina a obtener mayor información veraz, necesaria que haga posible la comprobación de los delitos investigados y la aprehensión de sus autores.

**5. Información Relevante:** Es la que dentro de varios temas definidos sobresale por su importancia o significación.

**6. Información Pertinente:** Es la que por su característica es oportuna y adecuada en un caso específico.

**7. Información Sensitiva:** Es la que por su naturaleza contiene datos e informes de alto nivel en su contenido, que requiere un manejo restringido, y que por regla general, versan sobre asuntos de seguridad nacional u orden público.

#### **G. FUNDAMENTO LEGAL:**

- Capítulo IV (De los Empleados y Agentes de Manejo) del Código Fiscal.

- Ley No. 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Normas Generales de Administración Presupuestaria Vigentes.
- Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.
- Ley No. 15 del 22 de mayo del 2007, Artículo 1: por la cual se crea el Fondo Especial denominado “programa de rehabilitación y Lucha Contra la Delincuencia” a cargo del Ministerio de Gobierno y Justicia el cual se nutrirá del 70% de los dineros decomisados; las multas, documentos negociables u otros valores convertibles en dinero, retenidos o decomisados desde que entro en vigencia y los que en el futuro se retengan o decomisen por la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Ley No. 6 del 22 de enero de 2002, “Que dicta normas para la transparencia de la gestión pública establece la acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones”.
- Resolución de Gabinete No 47 de 16 de abril de 2008, que autoriza al Ministerio de Gobierno y Justicia a crear el Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia.
- Resolución No. 205-R-87 del Ministerio de Gobierno y Justicia de 23 de mayo de 2008.
- Resolución Núm.284-Leg. De 27 de mayo de 2008, por el cual se exceptúa de Control Previo al Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la DIJ y la DIP de la Policía Nacional, y a la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia y se dictan otras disposiciones.
- Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas (versión vigente).
- Nota N° DIJ-01-1345-2008 del 22 de agosto de 2008.

## **II. MEDIDAS GENÉRICAS DE CONTROL EN LOS PROCEDIMIENTOS**

Para garantizar la reglamentación y el control adecuado de los procedimientos para el Manejo y Uso del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia se deben cumplir las siguientes pautas:

### **En lo Referente al Manejo y Uso del Fondo Rotativo**

- Los entes de seguridad que tienen uso exclusivo de estos recursos son: La Dirección de Investigación Judicial, la Dirección de Información Policial de la Policía Nacional y la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Pública y Defensa Nacional del Ministerio de la Presidencia.
- El proceso de reembolso del Fondo Rotativo de Seguridad para la Lucha contra la Delincuencia cumplirá los mismos trámites estipulados en el Manual de Manejo de Fondos Rotativos oficializado por la Contraloría General.
- El proceso de desembolsos del Fondo Rotativo de Seguridad se realizará bajo tres figuras:
  - a. Compra de Información y Pago de Recompensa
  - b. Caja Menuda Especial
  - c. Gastos Colaterales
- Estos recursos se utilizarán directamente por los usuarios para la compra de información sensitiva y relevante, y actividades operativas relacionadas con la obtención de la misma, así como para el pago de recompensa.

- Cuando se realicen compras de información, ésta debe ser relevante y pertinente que conlleve a la comprobación de hechos delictivos.
- En el caso de pagos de recompensa, éstos deben dar como resultado la aprehensión de los delincuentes.
- Para solicitar desembolsos de recursos del Fondo Rotativo se utilizará el Formulario denominado Solicitud de Desembolso (ver Formulario Núm.1).
- El Ministerio de Gobierno y Justicia llevará un registro general por actividad, de las asignaciones otorgadas a cada uno de los tres entes u organismos de seguridad.
- Los entes de seguridad a su vez llevarán un registro específico de los gastos incurridos, en atención a la naturaleza de las actividades y circunstancias en que se realizan los respectivos desembolsos. Igualmente los mismos presentarán separadamente al Ministerio de Gobierno y Justicia un informe trimestral sobre los gastos efectuados en dicho período.
- El Ministerio de Gobierno y Justicia presentará un informe trimestral al Contralor General de la República, sobre los gastos registrados aplicados por cada ente de seguridad, según renglón de actividad, de tal manera que no menoscabe el carácter reservado de la información obtenida, las fuentes, los medios y los métodos empleados por estos organismos de seguridad.

**En lo referente al Manejo, Uso y Custodia de la Caja Menuda Especial**

- El proceso de apertura de la Caja Menuda Especial será el estipulado en el Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de las Cajas Menudas en las Entidades Públicas (Cuarta Versión).
- Los gastos relacionados a las actividades directas de obtención de información se limitarán a los siguientes rubros:
  1. Compra de Información
  2. Pago de Recompensa
  3. Pago de Tarjetas Prepago
  4. Pago de Corredores
  5. Otros por Contingencias (debidamente sustentada por la máxima autoridad del ente usuario a través de nota o informe explicativo)Estos gastos podrán ser sujetos a reembolso al o a los funcionarios que realizaron los mismos, siempre y cuando sean previamente autorizados.
- Todos los gastos pagados por medio de la Caja Menuda (a excepción de la Compra de Información y Pago de Recompensa), deben ser justificados, ya sea a través de factura, recibo, comprobante de gastos o nota explicativa.

Solamente se aceptarán los originales de facturas, recibos y comprobantes de gastos.

**En los casos que debido a la confidencialidad de la obtención de la información, no se pueda presentar el documento sustentador, la unidad operativa presentará nota explicativa avalada por la máxima autoridad del ente de seguridad.**
- En las situaciones de Compra de Información y Pago de Recompensa a través de Caja Menuda, el funcionario que recibe el dinero para dicha acción, mantendrá su reserva colocando un código de identificación en el comprobante correspondiente.

La administración y control de dichos códigos de identidad, será responsabilidad exclusiva del organismo de seguridad.

- La Caja Menuda Especial sufragará, únicamente, los gastos en concepto de alimentos y bebidas que estén sustentados por el responsable del ente de seguridad (Ej. Pago de comidas o bebidas en restaurantes o locales de esparcimiento o diversión, debido a la acción encubierta de obtención de información).
- Los documentos de sustentación (facturas y/o recibos) de los gastos deben indicar con claridad el bien o servicio recibido y cuando se entreguen al custodio de la Caja Menuda, deberán estar firmados por el funcionario responsable de la adquisición del bien o servicio, como constancia de haberlos recibido adecuadamente.
- Las facturas y/o recibos deberán ser expedidos a nombre del ente de seguridad y no a favor de ningún funcionario. En caso de darse esta última situación, por motivo de confidencialidad, el encargado del ente anexará nota explicativa.
- Una vez se haya entregado dinero para realizar una adquisición, las facturas o recibos correspondientes deben ser presentados al Custodio en un lapso no mayor de dos (2) días laborables.
- Tratándose de viáticos, el funcionario que no realice la misión por la que se le pagaron éstos, debe devolver el dinero en el mismo lapso.
- Los recursos de estas cajas menudas deben mantenerse en cajas de seguridad con llave, guardadas en cajas fuertes o lugares con cerraduras confiables. El ente de seguridad debe considerar las condiciones de seguridad física de las oficinas a las que se les asigne una caja menuda para los fines antes descritos.
- Los documentos originales sustentadores de los reembolsos de la Caja Menuda Especial, deben reposar en los archivos de la Unidad Administrativa que designe la administración del Ente de Seguridad.
- Los custodios deben llevar un registro actualizado de las operaciones de la Caja Menuda, mediante la Tarjeta de Control de Movimiento del Efectivo de Caja Menuda (ver Formulario No.5). La Administración del ente de seguridad velará porque se cumpla este requisito, para lo cual ordenará los controles que considere adecuados.
- La Administración del organismo de seguridad, a través de la Oficina de Auditoría Interna, deberá practicar arquezos sorpresivos y frecuentes sobre la Caja Menuda Especial a su cuidado. Esto sin perjuicio del control que puede ejercer la Contraloría General.
- Todos los reembolsos de las Cajas Menudas Especiales deben ser contabilizadas y selladas por la Unidad de Contabilidad del ente de seguridad respectivo.
- Las variaciones para las Cajas Menudas Especiales (aumento, disminución, traspaso y cierre) se registrarán por lo establecido en el manual para Uso y Manejo de Cajas Menudas vigente.

**En lo referente a los Desembolsos por Gastos Colaterales**

Se utilizará lo estipulado para el Manejo y Uso de Caja Menuda en lo relacionado con los controles pertinentes a documentos sustentadores de estos gastos.

**En lo referente a la compra de Información y pago de Recompensa**

- Tanto para realizar la compra de información como el pago de recompensa se requiere la autorización formal (escrita) del responsable máximo del organismo de seguridad.
- Los desembolsos para estos menesteres (a excepción de los realizados a través de la Caja Menuda Especial) se harán a través de transferencias electrónicas a la cuenta institucional que los organismos de seguridad determinen para estos fines.
- Dichas erogaciones se realizarán previa confirmación ante el responsable máximo del organismo de seguridad, de resultados satisfactorios de acuerdo al objetivo del Fondo.
- El monto estipulado para compra de información como pago de recompensa para cada caso particular, será determinado a través de evaluación que realice el responsable máximo del ente de seguridad.
- Cuando se trate de solicitud de desembolso para pago de recompensa, el formato de solicitud deberá ser acompañado por el resuelto ministerial que justifique la misma.
- El documento sustentador del desembolso por compra de información o pago de recompensa será la Certificación del Pago firmada por la máxima autoridad del organismo de seguridad, para que se mantenga la reserva y seguridad de la persona beneficiaria (ver en anexos Formulario No. 2).  
**Nota: Los controles del pago directo al beneficiario, serán de exclusiva competencia del organismo de seguridad solicitante.**
- Para solicitar el reembolso por pagos de recompensa o compra de información se enviará al Departamento de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia las certificaciones de los pagos realizados por el organismo de seguridad respectivo.
- La certificación del pago por compra de información o pago de recompensa se mantendrá en archivo de carácter reservado en el Departamento de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia, pero a disposición de ser auditado (control posterior) por la Contraloría General o la Auditoría Interna del ente respectivo.
- Ningún miembro de los entes u organismos de seguridad usuarios del Fondo, podrán ser beneficiarios de estos recursos.
- En caso de que se comprobare que de alguna manera hubo acuerdo o componenda entre el funcionario y el beneficiario de los recursos, se tomarán las medidas disciplinarias o administrativas pertinentes.

### **III. PROCEDIMIENTOS**

#### **A. PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE INFORMACIÓN Y/O PAGO DE RECOMPENSA A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

##### **1. ORGANISMO DE SEGURIDAD SOLICITANTE**

###### **Despacho Superior**

- Se prepara formulario de solicitud de desembolso que irá acompañado del documento sustentador (resuelto ministerial) en el caso de pago de recompensa.
- La máxima autoridad del organismo solicitante firma el formulario de solicitud.
- Remite el formulario de solicitud a la Sede del Ministerio de Gobierno y Justicia.

## **2. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (SEDE)**

### **Despacho del Ministro**

- Recibe formulario de solicitud de desembolso.
- Revisa el formato de solicitud y autoriza la misma.
- Remite el formato de solicitud autorizada a la Dirección de Administración y Finanzas.

### **Dirección de Administración y Finanzas (Despacho)**

- Recibe formato de solicitud autorizado.
- Remite formato de solicitud autorizado al Departamento de Tesorería, para gestionar la transferencia bancaria a la cuenta determinada por el organismo solicitante.

### **Departamento de Tesorería**

- Recibe formato de solicitud autorizado.
- Prepara nota de solicitud de transferencia dirigida al Banco Nacional.
- Se gestionan las firmas autorizadas para solicitud de la transferencia.
- Se remite nota de solicitud de transferencia al Banco Nacional.
- Se envía copia de la solicitud de transferencia al organismo solicitante.
- Recibe nota de débito de la Administración del Ministerio.
- Se procede a registrar la nota de débito en los libros de saldo.
- Remite la nota de débito al Departamento de Contabilidad para el registro contable.

### **Departamento de Contabilidad**

- Recibe la nota de débito.
- Con la nota de débito realizar los registros contables.

## **3. ORGANISMO DE SEGURIDAD SOLICITANTE**

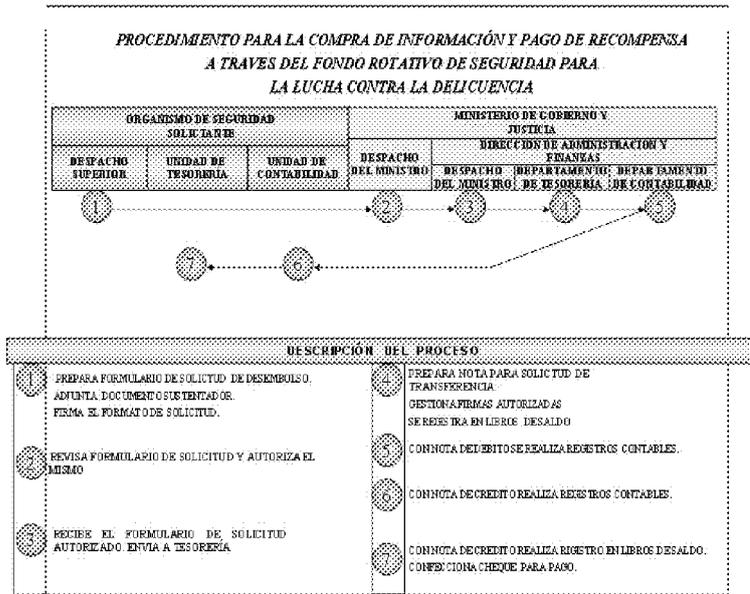
### **Unidad de Contabilidad**

- Recibe de la nota de crédito del Banco Nacional.
- Realiza los registros contables.
- Envía de nota de crédito a la Unidad de Tesorería.

### **Unidad de Tesorería**

- Recibe nota de crédito.
- Registra en libro de banco.
- Confecciona cheque según instrucciones superiores para el pago a beneficiario.

**NOTA:** La máxima autoridad del Organismo de Seguridad, debe remitir certificación de pago (ver anexos) al Ministerio de Gobierno y Justicia para que se realice el reembolso de los recursos utilizados en la compra de información o en el pago de recompensa.



**B. PROCEDIMIENTO PARA EL DESEMBOLSO DE LA CAJA MENUDA ESPECIAL DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

**1. Unidad Operativa del Organismo de Seguridad**

**Funcionario Solicitante**

- Solicita a la máxima autoridad que autorice, la necesidad de los recursos.

**2. Funcionario que Autoriza el Desembolso del Fondo**

- Analiza la viabilidad de la Solicitud de Caja Menuda siempre y cuando el desembolso se ajuste a los requisitos de este Manual y exista la disponibilidad de Fondos; de estar conforme firma la solicitud autorizándola.
- Da instrucciones al Custodio para que complete el formulario “Comprobante de Caja Menuda” (ver en anexos Formulario Núm.3).

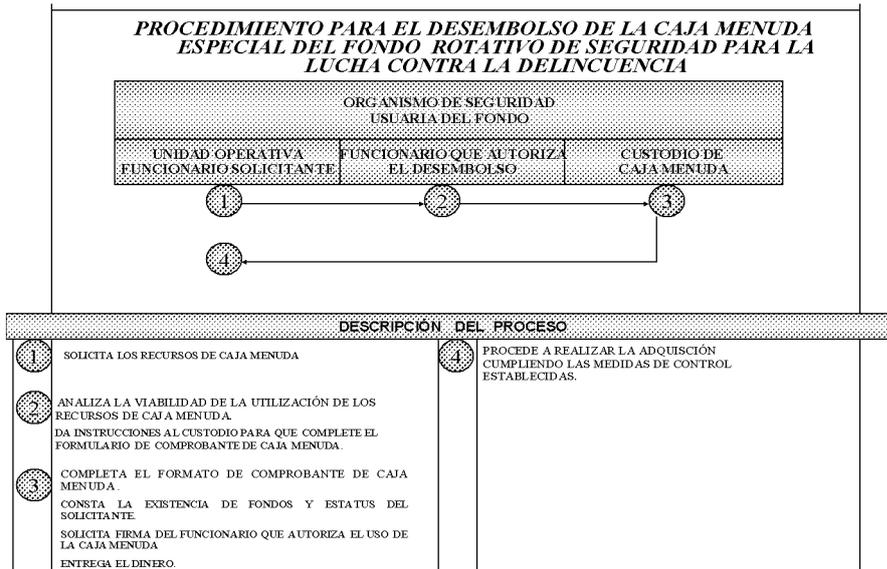
**3. Custodio de Caja Menuda**

- Completa el Comprobante de Caja Menuda, procede a verificar el contenido del documento, constata la existencia de fondos y el estatus del funcionario para quien se le pide entregar dinero.
- Solicita la firma del funcionario que autoriza el desembolso.
- Cumplida la verificación y autorización, el Custodio firma el Comprobante de Caja Menuda conjuntamente con el funcionario que recibe el dinero (en el caso de compra de información o pago de recompensa se colocará código de identificación del funcionario), como constancia de la entrega/recibo del dinero y se procede a la adquisición o pago.

**4. Unidad Operativa del Organismo de Seguridad**

**Funcionario Solicitante**

- Procede a realizar la compra, para lo cual exige el original de la factura o recibo del proveedor, expedido a nombre de la Institución o en su caso a nombre del solicitante. Anota su propio nombre y firma en la misma (en forma tal que no altere ni cubra, el contenido), como constancia de haber recibido a satisfacción.
- Entrega al custodio el original de la factura, recibo o comprobante de gasto. (En el caso de compra de información o pago de recompensa, entregará el documento Certificación de Pago).



**C. PROCEDIMIENTO PARA EL REEMBOLSO DE CAJA MENUDA ESPECIAL DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

**1. ORGANISMO DE SEGURIDAD**

**Custodio de Caja Menuda**

- Ordenar cronológicamente los comprobantes en cartera.
- Completa y firmar los formularios "Solicitud de Reembolso de Caja Menuda" (Formulario Núm.6) y "Recapitulación de Caja Menuda" (Formulario Núm.6A).
- Adjunta a los Formularios antes mencionados los Comprobantes de Caja, con sus facturas y recibos correspondientes, y Certificaciones de Pago, si se hubiese comprado información o pagado recompensa.
- Envía dicha documentación a la Unidad de Contabilidad.

**Unidad de Contabilidad**

- Recibe reembolso de Caja Menuda.
- Realiza registros contables.
- Sella reembolso.
- Envía el reembolso a la Unidad de Tesorería.

**Unidad de Tesorería**

- Recibe reembolso.
- Envía dicha documentación al Ministerio de Gobierno y Justicia, Departamento de Tesorería.

**2. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Departamento de Tesorería**

- Recibe la Solicitud de Reembolso de Caja Menuda con los documentos sustentadores adjuntos.
- Verifica todo el expediente para asegurar que todo esté correcto.
- Confecciona el Cheque.
- Envía cheque y documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad.

**Departamento de Contabilidad**

- Recibe Cheque, Reembolso de la Caja Menuda y documentos sustentadores adjuntos.

- Realiza los registros contables pertinentes e imprime el Comprobante de Diario.
- Firma como constancia de que los registros se han realizados.
- Envía cheque y documentos sustentadores a la Dirección de Administración y/o Finanzas.

**Director(a) de Administración y Finanzas**

- Recibe el cheque y el Reembolso del Fondo con la documentación sustentadora adjuntos, verifica; de estar correcto, firma autorizando el reembolso.
- Se gestiona firma adicional autorizada de los entes de seguridad.
- Envía al Departamento de Tesorería.

**Departamento de Tesorería**

- Recibe el Cheque firmado y documentos sustentadores.
- Remite el cheque al custodio en el Organismo de Seguridad.

**3. ORGANISMO DE SEGURIDAD**

**Custodio de Caja Menuda**

- Recibe el cheque de reembolso de la Caja Menuda.
- Cambia el cheque en el banco.
- Coloca el efectivo en la caja de Seguridad.

**Nota:** Las solicitudes de reembolso serán presentadas en original, a “*Nombre del Custodio /Caja Menuda*” y deberá reflejar la información concerniente al período cuando se realizaron los gastos, la descripción del código presupuestario y respectivos cargos, codificación contable y total del reembolso solicitado.

**D. PROCEDIMIENTO DE LOS DESEMBOLSOS PARA PAGO DE GASTOS COLATERALES A TRAVÉS DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

**1. ORGANISMO DE SEGURIDAD SOLICITANTE**

**Despacho Superior**

- Prepara formulario de solicitud de desembolso.
- La máxima autoridad del organismo firma el formato de solicitud.
- Remite el formulario de solicitud a la Sede del Ministerio de Gobierno y Justicia.

**2. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA (SEDE)**

**Despacho del Ministro**

- Recibe formulario de solicitud de desembolso.
- Revisa el formato de solicitud y autoriza la misma.
- Remite el formato de solicitud autorizada a la Dirección de Administración y Finanzas.

**Dirección de Administración y Finanzas (Despacho)**

- Recibe formato de solicitud autorizado.
- Remite formato de solicitud autorizado al Departamento de Tesorería, para gestionar la transferencia bancaria a la cuenta determinada por el organismo solicitante.

**Departamento de Tesorería**

- Recibe formato de solicitud autorizado.
- Prepara nota de solicitud de transferencia dirigida al Banco Nacional.
- Se gestionan las firmas autorizadas para solicitud de la transferencia.
- Se remite nota de solicitud de transferencia al Banco Nacional.
- Se envía copia de la solicitud de transferencia al organismo solicitante.
- Recibe nota de débito de la Administración del Ministerio.

- Se procede a registrar la nota de débito en los libros de saldo.
- Remite la nota de débito al Departamento de Contabilidad para el registro contable.

**Departamento de Contabilidad**

- Recibe la nota de débito.
- Con la nota de débito realizar los registros contables.

**3. ORGANISMO DE SEGURIDAD SOLICITANTE**

**Unidad de Contabilidad**

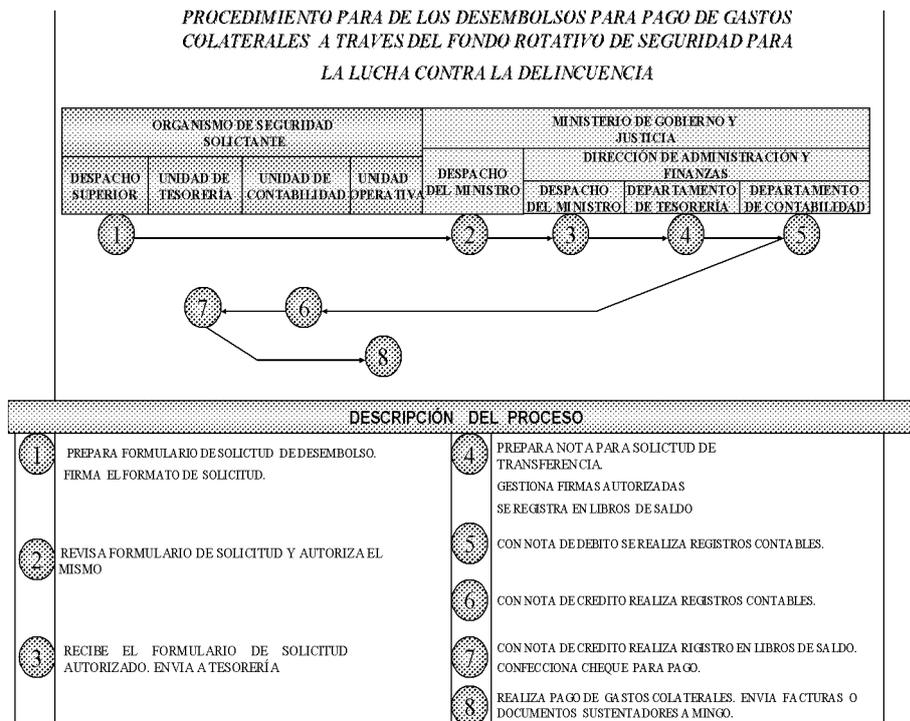
- Recibe de la nota de crédito del Banco Nacional.
- Realiza los registros contables.
- Envía nota de crédito a la Unidad de Tesorería.

**Unidad de Tesorería**

- Recibe nota de crédito.
- Registra en libro de banco.
- Confecciona cheque según instrucciones superiores para el pago de gastos.
- Entrega el cheque para el pago de gastos colaterales a la Unidad Operativa responsable.

**Unidad Operativa Responsable**

- Realiza el pago de los gastos colaterales.
- Recibe la factura, comprobante o documento sustentador del o los gastos.
- Tramita el envío de la factura, comprobante o documento sustentador del o los gastos al Departamento de Tesorería del Ministerio de Gobierno y Justicia para la preparación del reembolso respectivo.



**E. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL (RENDICIÓN DE CUENTAS) DE LOS ENTES DE SEGURIDAD POR LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**

**1. ORGANISMO DE SEGURIDAD**

**Funcionario Responsable**

- Completa el Informe de Rendición de Cuentas (ver anexos) en atención a los Gastos autorizados en este manual y cumpliendo con un ordenamiento cronológico de expediente.
- Firma el Informe de Rendición de Cuentas en todas sus páginas y lo remite a la máxima autoridad del organismo.

**Máxima autoridad**

- Recibe el Informe de Rendición de Cuentas.
- Verifica la correcta presentación del Informe, lo firma en todas sus páginas.
- Se reproduce copias del informe para envío a la Oficina de Auditoría Interna del organismo de seguridad.
- Envía el Informe de Rendición de Cuentas al Ministerio de Gobierno y Justicia.

**2. MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**Dirección de Administración y Finanzas**

- Recibe el Informe de Rendición de Cuentas.
- Verifica que el Informe de Rendición de Cuentas esté debidamente completado y firmado.
- El funcionario responsable de la recepción del documento registra firma y fecha en la nota remisoria como constancia de recibido.
- Se envía informe de Rendición de Cuentas al Despacho del Ministro.

**Formulario Núm.1**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Departamento de Tesorería**  
**Formulario de Solicitud de Desembolso**  
 Núm. \_\_\_\_\_

Institución: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Por este medio solicito al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, la aprobación de desembolso por la suma de B/. \_\_\_\_\_ en letras \_\_\_\_\_, contra la cuenta denominada Programa de Lucha contra la Delincuencia, distinguida con el N°.04-08-0314-9; cifra que será utilizada en el siguiente concepto:

- Pago de Recompensa
- Compra de Información
- Reembolso de Caja Menuda Especial
- Gastos Colaterales

Nombre del Solicitante: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Aprobado por:** \_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 XXXXX  
 Ministro de Gobierno y  
 Justicia

**Ministerio de Gobierno y Justicia**  
**Dirección de Administración y Finanzas**  
**Departamento de Tesorería**  
**FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA**  
**CONTRA LA DELINCUENCIA**

**CERTIFICACION DE PAGO**

**Formulario Núm.2**

Núm. \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_\_

Con base en la solicitud de desembolso N<sup>o</sup>. \_\_\_\_\_ emitida por \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, certificamos que se ha cumplido con el pago correspondiente.

Atentamente,

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

**Formulario Núm.3**

<b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>		
		Núm. _____
<b>ORGANISMO DE SEGURIDAD _____</b>		
<b>SOLICITUD Y COMPROBANTE DE CAJA MENUDA ESPECIAL</b>		
Panamá _____ de _____ de _____		
Unidad Operativa Solicitante: _____		
Entreguese a: _____		
La suma de: _____		B/. _____
En concepto de: _____		
Solicitado por: _____		
Firma: _____		
<b>PARA USO DEL CUSTODIO DE CAJA</b>		
Adelanto: _____		B/. _____
Importe de Factura: _____		
Sobrante: _____		
Proveedor: _____		
<b>CÓDIGO PRESUPUESTARIO</b>	<b>CÓDIGO FINANCIERO</b>	<b>VALOR</b>
		B/.
_____ Autorizado por		_____ Entregado por
_____ Nombre del que recibe Favor use Letra Imprenta		
Firma: _____		Cédula: _____







<b>FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA</b>			
Procedimiento contable para registrar los envíos de fondos a la D.I.J. y al D.I.P., ambas Dependencias del Ministerio de Gobierno y Justicia, y al Consejo de Seguridad del Ministerio de la Presidencia.			
1. Registros en el Departamento de Contabilidad Sede del Ministerio de Gobierno y Justicia.			
A. Envíos de fondos a la D.I.J. y al D.I.P.			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
933	Remesas internas de fondos	xx	
105	Bancos, cuentas corrientes		xx
B. Envíos de fondos al Consejo de Seguridad			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
936	Traspaso de fondos	xx	
105	Bancos, cuentas corrientes		xx
2. Registros en las Unidades de Contabilidad de la D.I.J. y D.I.P.			
A. Recepción de los fondos			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
105	Bancos, cuentas corrientes	xx	
933	Remesas internas de fondos		xx
3. Registros en la Unidad de Contabilidad del Consejo de Seguridad			
A. Recepción de fondos			
<b>Código</b>	<b>Descripción</b>	<b>Débito</b>	<b>Crédito</b>
105	Bancos, cuentas corrientes	xx	
936	Traspaso de fondos		xx

RENDICIÓN DE CUENTAS  
(INFORME TRIMESTRAL DE GASTOS)

ORGANISMO DE SEGURIDAD BENEFICIARIO: \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
SEÑOR MINISTRO:

A continuación presentamos el detalle de los gastos ejecutados, durante agosto a octubre de 2008, los cuales fueron financiados con recursos provenientes del FONDO ROTATIVO DE SEGURIDAD PARA LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA, CUENTA Núm. 04080314-9.

AÑO	TRIMESTRE	
2008	AGOSTO-OCTUBRE	
GASTOS TIPO "A" PAGO DE RECOMPENSA		14,234.00
GASTOS TIPO "B" COMPRA DE INFORMACIÓN		12,334.00
GASTOS TIPO "C" REEMBOLSO DE CAJAS MENUDAS		1,000.00
GASTOS TIPO "D" GASTOS COLATERALES		1,140.00
<b>TOTAL</b>		<b>B/. 28,708.00</b>

El abajo firmante, declara como correctas las cifras contenidas en el presente Informe de Rendición de Cuenta, así como, da fe de poseer la documentación que sustenta dichas cifras; todo lo anterior, en términos y condiciones establecidas por la Contaduría General de la República.

MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANISMO DE SEGURIDAD BENEFICIARIO

\_\_\_\_\_  
Nombre (Legible)

\_\_\_\_\_  
Cédula





**DECRETO NÚMERO 121-2009-DMySC**  
(de 23 de abril de 2009)

Por el cual se aprueba el documento titulado “Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Manejo del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades (MIDES-BANCONAL-COTEL), Cuarta Versión”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 280, numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, establece que la Contraloría General es el ente encargado de fiscalizar y regular, mediante el control, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley.

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece que para el cumplimiento de su misión, la institución fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas.

Que el Artículo 36 de la citada Ley dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos.

Que corresponde a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad a través del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del Sector Público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general, de acuerdo al Decreto 211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007.

Que mediante Nota DG-COTEL-642-2008 de 11 de junio de 2008, suscrita por la Licenciada Marta Amado, Directora General de Correos y Telégrafos, solicita al Señor Contralor General, que se le incluya sus observaciones a una nueva versión.

Que una vez elaborados estos documentos, deberán oficializarse mediante Decreto, en el cual se establecerá la fecha para su aplicación por la dependencia estatal respectiva, y serán de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos encargados de aplicarlos.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso, mediante reuniones realizadas con personal del Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Banco Nacional de Panamá.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado “Procedimientos Administrativos y Fiscales para el Manejo del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades (MIDES-BANCONAL-COTEL), Cuarta Versión”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este documento regirá para el Ministerio de Desarrollo Social, la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Banco Nacional de Panamá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numeral 2 y Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General. Decreto Número 211-2007-DMYSC de 26 de junio de 2007.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Contralor General de la República

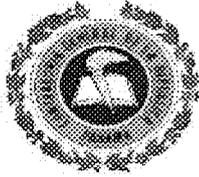
**JORGE L. PEÑALOZA**

Secretario General, a. i.

**REPÚBLICA DE PANAMA**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad**



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES PARA  
EL MANEJO DEL FONDO ESPECIAL PARA LA POBREZA  
EXTREMA DEL PROGRAMA RED DE OPORTUNIDADES  
(MIDES-BANCONAL-COTEL)**

**CUARTA VERSIÓN**

**ABRIL - 2009**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN SUPERIOR**

**CARLOS A. VALLARINO R.**  
Contralor General

**LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA**  
Subcontralor General

**JORGE LUIS QUIJADA V.**  
Secretario General

**DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**

**ELY I. BROKAMP I.**  
Directora

**GEONIS BORRERO**  
Subdirector

**ARMANDO E. ALVAREZ G.**  
Jefe del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

**RITA E. SANTAMARIA**  
Subjefe del Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**  
**Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos**

**PRÓSPERO ROSAS C.**  
**Analista Administrativo**

**APOYO TÉCNICO**

**LETICIA R. DE RODRÍGUEZ**  
**DAMARIS C. MENDOZA DE DÍAZ**  
**Analistas Administrativas**

**DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL**

**MANUEL SANTAMARÍA**  
Director

**IVAN MARTÍNEZ**  
Subdirector

**LUIS ALBERTO VERGARA B.**  
Asistente Ejecutivo

**MARIBEL DE JAÉN**  
Jefa de Fiscalización en el MIDES

**MAGDALENA GONZÁLEZ D.**  
Jefa de Fiscalización en COTEL

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA GENERAL**

**ALCIBIADES SEGOVIA**  
Director

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍCA**

**LUIS ALBERTO PALACIOS**  
Director

**MARIEL OLIVARDÍA**  
Asesor Jurídico

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Ministra

**DIANA MOLO**  
Viceministra

**RINA RODRÍGUEZ**  
Secretaria General

**NISCHMA VILLARREAL**  
Secretaria Técnica

**SECRETARÍA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL**

**LUS MERY GONZÁLEZ PAZ**  
Secretaria Ejecutiva

**MANUELA DEL MAR**  
**RAFAEL PADILLA**  
Equipo Técnico



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DILIO ARCIA TORRES**  
Ministro

**SEVERINO MEJÍA**  
Viceministro

**LENIS BUSTAMANTE**  
Secretario General

**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS**

**MARTA AMADO DE COLAMARCO**  
Directora

**ROGELIA MACKAY**  
Directora Administrativa

**RENÉ ATENCIO**  
Asesor Financiero

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**

**JUAN RICARDO DIANOUS**  
Gerente General

**RAFAEL REYES ESQUIVEL**  
Subgerente General

**HORACIO MONTENEGRO**  
Gerente Ejecutivo de Operaciones, Tecnología e Innovación

## ÍNDICE

### INTRODUCCIÓN

#### I. ASPECTOS GENERALES

- A. Objetivo del Procedimiento
- B. Base Legal

#### II. ASPECTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

- A. Medidas Genéricas de Control
- B. Medidas de Control Específicas
  - B.1. Medidas de Control para el Área de Tesorería
  - B.2. Medidas de Control para la Transferencia de los Recursos al Banco Nacional de Panamá o COTEL
  - B.3. Medidas de Control para el Recibo y Entrega del Subsidio
  - B.4. Medidas de Control para los Censos de Vulnerabilidad Social
  - B.5. Medidas de Control para los Beneficiados
  - B.6. Medidas de Control para la Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo a Extranjeros con Hijos Panameños (Nacidos en Panamá)
  - B.7. Medidas de Control para el Área de Presupuesto
  - B.8. Medidas de Control para el Área de Almacén
  - B.9. Medidas de Control para el Área de Contabilidad

#### III. PROCEDIMIENTOS

- A. Trámite para Realizar la Encuesta de Vulnerabilidad Social
- B. Trámite para realizar la Gira de Encuesta de Vulnerabilidad Social
- C. Trámite para Transferir los Recursos a COTEL o BANCONAL
- D. Trámite para Recibir la Transferencia y Pago del Subsidio en COTEL
- E. Trámite para Recibir la Transferencia y Pago del Subsidio en el Banco Nacional de Panamá
- F. Trámite para la Adquisición de Bienes al Contado Mediante Orden de Compra
- G. Trámite para la Adquisición de Bienes al Crédito Mediante Orden de Compra
- H. Trámite para la Recepción de Bienes
- I. Trámite para Facturar la Transferencia Monetaria
- J. Trámite para la Recepción de la Gestión de Cobro al Mides y la Transferencia de los Recursos

#### IV. RÉGIMEN DE FORMULARIOS

#### ANEXOS

## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, y en coordinación con las diferentes Unidades Administrativas del Ministerio de Desarrollo Social (Secretaría Ejecutiva del Programa Red de Oportunidades), el Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección General de Correos y Telégrafos) y el Banco Nacional de Panamá, han desarrollado estos Procedimientos para la Regulación y Control del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades.

Los Procedimientos que se incluyen en este documento, constituyen un instrumento que servirá como apoyo a las Administraciones al momento de regular y controlar los recursos destinados al Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, en especial los destinados para el Subsidio Directo o la Transferencia Monetaria Condicionada y las actividades del Censo de Vulnerabilidad Social, dirigidos a las personas en Pobreza Extrema, Adultos Mayores y los individuos con Discapacidad, ambos en pobreza.

El presente documento comprende tres capítulos, un apéndice referente al régimen de formularios, anexos y mapas, que deben ser de uso obligatorio en el manejo de los recursos destinados al Fondo. El primer capítulo, se refiere a los Aspectos Generales y en él se incluyen los temas inherentes al objetivo de los procedimientos y la base legal que corresponde a los conceptos normativos en cuales se orientan los controles y procedimientos. El segundo capítulo, trata sobre los Controles Internos aplicables a las diferentes actividades, que se manejan a través del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades y el tercer capítulo, trata sobre la descripción de los procedimientos aplicables a las Transferencias Monetarias Condicionadas o Subsidios Directos, a las adquisiciones del Programa y las actividades relativas al Censo de Vulnerabilidad Social.

Como práctica establecida en nuestra Dirección, estos procedimientos no pretenden fijar pautas inflexibles, por consiguiente, estamos anuentes a considerar las recomendaciones que surjan de su aplicación, las que pedimos tengan a bien presentarlas a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad

## I. ASPECTOS GENERALES

### A. Objetivo del Procedimiento

Proveer a las instituciones vinculadas con el Gabinete Social y el Programa de Extrema Pobreza de la Red de Oportunidades (MIDES-COTEL-BANCONAL), de los mecanismos de registros y control presupuestario y financiero, con el propósito de garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia, en el manejo de los recursos destinados para la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo y las actividades del Censo de Vulnerabilidad Social, manejados por el Fondo Especial para la Pobreza Extrema y el de Bienestar Social, en beneficio del Programa Red de Oportunidades, que es dirigido y operado por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Secretaría del Sistema de Protección Social.

### B. Base Legal

1. Ley Núm. 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
2. Ley Núm. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública y dicta Otras Disposiciones.
3. Ley Núm. 8 de 27 de enero de 1956, por la cual se aprueba el Código Fiscal de la República de Panamá, Capítulo IV de los Empleados y Agentes de Manejo, artículos 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, Capítulo V, Fianzas de Manejo y Cumplimiento, artículos 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101 y 1102.
4. Ley Núm. 29 de 1 de agosto de 2005, que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia.
5. Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 “Que desarrolla Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
6. Normas de Administración Presupuestaria Vigente.
7. Contrato de Servicios de Giro Telegráfico o Transferencia Monetaria, del 13 de marzo de 2006, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Ministerio de Gobierno y Justicia (**Anexo Núm. 1**).
8. Contrato de Transferencia de dinero intersucursales, del 11 de marzo de

2009, entre el Ministerio de Desarrollo Social y el Banco Nacional de Panamá (**Anexo Núm. 2**).

9. Decreto Núm. 214-DGA de 8 de octubre de 1999, por el que se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la República de Panamá.
10. Decreto Núm. 54-2006 de 14 de marzo de 2006, por el que se aprueba el Documento titulado Manual de Procedimientos para el Uso y Manejo de Cajas Menudas en las Entidades Públicas, Cuarta Versión.
11. Decreto Ejecutivo Núm. 366 de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley Núm. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la “Contratación Pública y dicta otras disposiciones”.
12. Decreto Ley Núm. 3 de 22 de febrero de 2008, “Por la cual se crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones”.
13. Decreto Núm. 01-2007-DGCP de 17 de enero de 2007, por el cual se reglamenta el Procedimiento para Contrataciones Menores Apremiantes.
14. Decreto Ejecutivo Número 23 de 10 de febrero de 1998, por el cual se Desarrolla la Ley Núm. 5 del 26 de octubre de 1977, que aprueba la Convención de 1951 y Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de Refugiados, se derogan el Decreto 100 del 6 de julio de 1981 y la Resolución Ejecutiva Núm. 461 del 9 de Octubre de 1984, y se dictan nuevas disposiciones en materia de protección temporal por Razones Humanitarias.
15. Decreto Ejecutivo Núm.9 del 3 marzo de 2008, “Por el cual se crea la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Desarrollo Social”.
16. Resolución Número 160 de 8 de julio de 2008, “Por el cual se autoriza el aumento de B/.35.00 a B/.50.00 mensuales de la Transferencia Monetaria Condicionada de la Red de Oportunidades (TCM).
17. Resolución Núm. 366 de 5 de diciembre de 2008, “Por el cual se autoriza solamente un pago adicional de B/.50.00, por mes de diciembre de 2008, a todos los beneficiarios de la Red de Oportunidades.
18. Resolución Núm. 071 de 18 de marzo de 2009, por medio de la cual se incluyen a la persona con Discapacidad en la Red de Oportunidades.
19. Nota Número 554 DM-DLA-08, de 4 de julio, en la cual la Ministra del MIDES, solicita al señor Contralor, incrementar el subsidio directo o TMC a Cincuenta Balboas (B/.50.00).

## II. ASPECTOS GENERALES DE CONTROL INTERNO

### A. Medidas Genéricas de Control

- Las Transferencias Monetarias Condicionadas, Subsidios Directos y adquisiciones de bienes y servicios que realice el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, se ajustarán a lo establecido en la Ley Núm. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las Contrataciones Públicas y dicta otras Disposiciones y en estos Procedimientos.
- Todo pago que efectúe el MIDES, para transferir fondos, otorgar el subsidio, adquirir bienes y servicios, correspondientes al Fondo Especial para la Pobreza Extrema de la Red de Oportunidades, debe estar justificado por medio de los documentos de uso autorizado en el Fondo como serían: Plan de Gira, Solicitud de Gira, Orden de Compra, Informe Semanal de Planilla, Nota para solicitar la Transferencia de Recursos y cualquier otro documento requerido para tales fines.
- Cuando se amerite anular cualquiera de los documentos arriba descritos u otros de uso autorizado en el Ministerio de Desarrollo Social, Banco Nacional de Panamá y la Dirección de Correos y Telégrafos del Ministerio de Gobierno y Justicia, del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, los originales y las copias deben sellarse con la leyenda de “ANULADO” además, deben permanecer en la libreta o en el documento que se trata, con el propósito de mantener la secuencia numérica. En el caso que el Cheque sea anulado, el mismo debe perforarse en el lado de la firma. Dicho control igualmente aplica para los informes, documentos y formularios electrónicos, que son generados en el proceso de pago a través del Banco Nacional de Panamá, según aparecen descrito en el Contrato de Servicio entre el MIDES y BANCONAL.
- Los documentos citados en el párrafo anterior, deben presentar una secuencia numérica (para el caso que el documento lo requiera) preimpresa, completarse de forma clara y legible sin borrones, tachones, adiciones u otras alteraciones y contar con las firmas de las personas autorizadas.
- Toda cotización, como mínimo debe contener los siguientes requisitos (**Anexo Núm. 3**).
- Todo proveedor de bienes y servicios, debe estar inscrito en el Catálogo de Proveedores para el Sector Público Panameño (**Anexo Núm. 4**).

- Las autoridades no actuarán con desviación de poder o abuso de autoridad y ejercerán su competencia exclusivamente para los fines previstos en la Ley; además, les será prohibido eludir procedimientos de selección de contratista y los demás requisitos previstos en la Ley.
- Le corresponde al Ministro, al Gerente y al Director de las Instituciones, velar por el cumplimiento del presente documento y a la vez aplicar las medidas correctivas para aquellos casos que se incumpla la aplicación del presente documento, según lo que establezca el Reglamento Interno, para cada caso.
- Toda Orden de Compra o Contrato que no esté firmada por las personas autorizadas por la Institución, estará exento de valor fiscal y validez jurídica.
- Los Controles descritos en el presente documento aplican para el Ministerio de Desarrollo Social (Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades, Banco Nacional de Panamá y el Ministerio de Gobierno y Justicia (Dirección General de Correos y Telégrafos), específicamente en la parte que le corresponde a cada Entidad, en lo referente al recibo de las transferencias, pago de los subsidios, generación de los informes (de las transferencias y pago de éstas) y el cobro del servicio de Transferencia Monetaria Condicionada.

#### **B. Medidas de Control Específicas**

- Todo Agente o Empleado de Manejo, debe gozar de buena reputación, no haber sido condenado a pena corporal por delitos de falsedad o contra la propiedad, no haber sido calificado por sentencia ejecutoriada como quebrado fraudulento o culpable y no ser deudor moroso del tesoro, por lo cual el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), y el Ministerio de Gobierno y Justicia, Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL), suministrará la lista (nombre y Cédula de Identidad Personal) a la Contraloría General de la República, de aquellos funcionarios que se desempeñarán como Agente o Empleado de Manejo, en el Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades.
- Las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios, serán autorizadas por el Director Administrativo, en representación del Ministerio de Desarrollo Social y refrendadas por la Contraloría General de la República.
- Toda adquisición de bienes o servicios independientemente del método de selección utilizado, deberá estar sustentada por documento contractual (Orden de Compra o Contrato previo a la recepción del bien o servicio

solicitado). Para lo cual, deberá utilizar los procedimientos vigentes sobre la materia.

- ❑ Los bienes o servicios adquiridos a través del Fondo Especial para la Pobreza Extrema, son para atender las Transferencias Monetarias Condicionadas (TMC) o Subsidios Directos, las actividades del Censo de Vulnerabilidad Social y el pago de viáticos inherentes a las actividades desarrolladas por la Red de Oportunidades. Para tales fines, en el punto (B.2) se describen los Fondos con que cuenta la Institución para desarrollar el Programa.
- ❑ Toda adquisición de bienes y servicios debe ser consultadas en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios (en el caso que sea necesario), antes de proceder a llamar a un acto de selección de contratista, así como verificar si los productos o servicios requeridos por el MIDES están o no incluidos en el catálogo.
- ❑ En el caso de las Giras para el Censo de Vulnerabilidad Social, se podrá emplear el formulario denominado Comprobante de Pago Rural, cuando dichas giras son en áreas apartadas.
- ❑ Las Órdenes de compra y los cheques serán firmados por el Director Administrativo hasta un monto de **B/. 50,000.00**, o por el Secretario General en ausencia del primero, los montos que superen dicha cifra serán firmados por el Ministro (a), dicho control aplica únicamente para el MIDES.
- ❑ Toda Orden de Compra, Contrato o Cheque que no esté refrendado por la Contraloría General de la República, estará exento de valor fiscal y validez jurídica.
- ❑ La Contraloría General, ejercerá el control previo a través de sus fiscalizadores, mediante el refrendo. Sin perjuicio de los controles concurrentes y posteriores que ésta implemente.
- ❑ Todas las actividades que se realicen a través del Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, referente a las transferencias, subsidios y las adquisiciones, estarán sujetas a las auditorias sorpresivas y frecuentes, de parte del personal de Auditoria Interna de las Instituciones, sin el perjuicio de las que realice la Contraloría General de la República. La aplicabilidad del presente control igualmente alcanza las actividades realizadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Banco Nacional, en cuanto a la transferencia y pago de los subsidios.
- ❑ La Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades del Ministerio de Desarrollo Social, tiene que rendir un

**Informe Mensual de Gastos (Formulario Núm. 1)**, el cual incluirá los montos transferidos para el subsidio y la adquisición de bienes y servicios para el Programa. Dicho informe se le entregará a la Oficina de Fiscalización General en la Institución y en las áreas responsables del manejo financiero en el MIDES.

- La Dirección General de Correos y Telégrafos debe rendir un **Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas**, a través de la Unidad de Asuntos Comunitarios y Asesoría Financiera (uno en calidad de elaborar el informe y el otro en revisarlo). Dicho informe se le entregará a la Oficina de Fiscalización General, en la Institución y en las áreas responsables del manejo financiero en el COTEL. El informe de Transferencias Recibidas y Pagadas debe desglosarse por comunidad, distrito y provincia, de acuerdo al desglose de la nota de transferencia; de manera que al presentar la transferencia para el pago, se adjunte el informe del pago inmediatamente anterior. Dicho informe aplica únicamente para las Transferencias Monetarias Condicionadas o Subsidios Directos pagadas a través de COTEL.
- Mensualmente la Secretaria del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades del Ministerio de Desarrollo Social, genera el **Informe Ejecutivo de las Transferencias Efectuadas (Formulario Núm. 2)**, o sea informará sobre los recursos enviados a COTEL o el Banco Nacional de Panamá, para que sean entregados en calidad de Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo.
- La Orden de Compra al crédito, que no ha sido retirada por el Proveedor o Casa Comercial o entregada por el Departamento de Compras, durante los primeros cinco (5) días hábiles, le corresponderá al Jefe del Departamento tomar las medidas, que permitan comunicarle a la Dirección Administrativa, para que se proceda con su anulación y a la vez comunicarle a las autoridades de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, por el incumplimiento.
- Las Transferencias Monetarias Condicionadas o Subsidios Directos están dirigidas, para el siguiente grupo poblacional:
  - Pobres Extremos.
  - Adultos Mayores (en pobreza).
  - Personas con Discapacidad (en pobreza).
- Los pagos se efectuarán a través de las siguientes formas:
  - COTEL (a través de las estafetas móviles o fijas).
  - Banco Nacional de Panamá (a través de las sucursales del Banco, descritas en el contrato).

- La Secretaría del Sistema de Protección Social, a través del Censo de Vulnerabilidad Social determinarán, los beneficiarios y la forma en que los mismos cobraran, ya sea a través de COTEL o Banco Nacional de Panamá.
- En caso que un beneficiario reciba el pago, a través de una modalidad y desee cambiar hacia la otra, deberá solicitarlo a las autoridades de la Secretaría del Sistema de Protección Social, quienes estudiarán el caso y determinarán si procede el cambio de la forma de pago (a través de COTEL por la del Banco Nacional de Panamá y viceversa). Una vez el beneficiario, cambio la forma de pago, no se le permitirá, regresar nuevamente a la forma inicial de pago, salvo que exista algún motivo o fuerza mayor que así lo requiera.
- En el caso de surgir algún imprevisto que impida cumplir con el pago previsto, los responsables por parte de COTEL, efectuarán los ajustes necesarios, para efectuar el pago, en un término no mayor de dos (2) semanas.

### **B.1 Medidas de Control para el Área de Tesorería**

Las normas de control interno para el área de Tesorería, tienen el propósito de brindar seguridad razonable, sobre el buen manejo de los fondos y valores públicos. En este sentido, la Administración de las Instituciones, deben centralizar la totalidad de sus recursos financieros para su manejo a través del Departamento de Tesorería o Unidad de Tesorería, con el objeto de optimizar la liquidez y racionalizar la utilización de los fondos disponibles.

La implementación del concepto de Unidad de Caja en las Entidades, permite distribuir racionalmente los fondos, en función a las prioridades del gasto o cuando no exista liquidez suficiente. Su aplicación hace posible que los fondos puedan ser colocados donde más se necesitan y ajustarlos, cuando el proceso de gestión muestre insuficiente capacidad de gasto.

Otras de las herramientas que debe utilizar la Unidad de Tesorería, para la buena Administración de sus recursos, es la programación financiera; la cual comprende un conjunto de acciones relacionadas con la previsión, gestión, control y evaluación de los flujos de entradas y salidas de fondos. Su finalidad es optimizar el movimiento de efectivo en el corto plazo, permitiendo compatibilizar los requerimientos programáticos del presupuesto, con la disponibilidad real de fondos y priorizar su atención.

La utilización del flujo de caja, en la programación financiera por parte de las Entidades, le facilitaría la preparación de las proyecciones de ingresos y gastos, en base a una proyección temporal similar al ejercicio presupuestario; su periodicidad puede ser anual, trimestral, mensual o diaria, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Los recursos financieros asignados a las Entidades serán manejados a través de las siguientes

cuentas bancarias:

- **Ministerio de Desarrollo Social - Fondo Especial para la Pobreza Extrema Cuenta. 04-06-00-10-8.**
- **Ministerio de Gobierno y Justicia – Fondo Especial para la Pobreza Extrema MIDES-COTEL Cuenta 04-06-00-21-3.**
- **MIDES-Fondo de Bienestar Social Cuenta Bancaria Oficial 04-98-0021-5.**
- **Mides-Fondo Rotativo de Viáticos Cuenta 04-07-0265-2.**

Estas cuentas bancarias deben ser objeto de conciliación, con los estados de cuentas remitidos por el banco respectivo en forma mensual. Así mismo debe verificarse la conformidad de los saldos bancarios según tesorería, con los registros contables.

Para garantizar la efectividad del procedimiento de conciliación, debe ser efectuado por una persona no vinculada con la recepción de fondos, giro y custodia de cheques, depósito de fondos y/o, registro de operaciones. Corresponde a la administración de las Instituciones designar al funcionario, responsable de la revisión de las conciliaciones bancarias efectuadas, pudiendo ser el contador u otro funcionario.

La unidad de Auditoría Interna de las entidades, deben revisar periódicamente dentro del examen del área de fondos, las conciliaciones bancarias, con el objeto de asegurar su realización en forma oportuna y correcta.

Igualmente los responsables del Manejo de Cuentas, Fondos, Valores o Custodios, deben contar con una garantía o fianza de manejo, para el caso de las Instituciones.

## **B.2 Medidas de Control para la Transferencia de los Recursos al Banco Nacional de Panamá o COTEL**

El pago de la Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) o Subsidio Directo, es fijada partiendo de cincuenta balboas (B/. 50.00) mensual, la que se hará efectiva cada dos (2) meses, por un período de cinco (5) años contados a partir de la inclusión de cada hogar al Programa. La justificación para transferir los recursos, se da por intermedio de una nota (Solicitud de Transferencia Monetaria), dirigida al Gerente del Banco Nacional de Panamá, pero presentada ante las autoridades de la Contraloría General de la República, para el refrendo del Contralor General o el Funcionario en quien delegue.

- La nota respectiva debe contemplar los siguientes aspectos básicos:
  - Dirigida al Gerente del Banco Nacional.
  - Indicar el monto total a transferir.

- Nombre del Fondo y número de cuenta bancaria de donde se toman los recursos y hacia cual se transfieren.
  - Fecha de pago programada.
  - Ubicación de los Beneficiados (Provincia, Distrito y Corregimiento).
  - Número de pago (primero, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto).
  - Cantidad de hogares a ser beneficiados.
  - Monto que le corresponde a cada hogar.
  - Planilla de Pago (debe ser firmada por el beneficiario del subsidio).
- Los recursos transferidos al **BANCONAL** y no entregados a los Hogares Beneficiarios, después de concluidos los quince (15) días calendario desde la fecha de inicio de pago, serán devueltos a la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social - Fondo Especial para la Pobreza Extrema Cuenta. 04-06-0010-8, a través de transferencias electrónicas o cualquiera otra modalidad aceptada por el sistema bancario panameño.
- Los recursos transferidos a **COTEL** y no entregados a las familias, después de concluido el período de rezago, establecido en el Contrato de Servicio vigente (**MINGO-MIDES**), a partir de la fecha en que se debe efectuar el retiro del dinero por parte de cada familia, serán devueltos a la cuenta del Ministerio de Desarrollo Social - Fondo Especial para la Pobreza Extrema Cuenta. 04-06-0010-8, a través de transferencias electrónicas.
- El **BANCONAL** remitirá al **MIDES** (Secretaría del Sistema de Protección Social), los informes, archivos o formularios, según aparecen descritos en el Contrato de Servicios **MIDES-BANCONAL**.
- El **BANCONAL** elaborará un calendario de pago, bimestral, el cual será enviado al **MIDES**, con treinta (30) días de anticipación. En el caso de los pagos a través de **COTEL**, el **MIDES** presentará el calendario o programación de pagos bimestral a **COTEL**.
- El **MIDES** entregará con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de pago, la Solicitud de la Transferencia de los recursos para el Subsidio Directo, independientemente de la Institución que sea (**COTEL** o **BANCONAL**).

### **B.3 Medidas de Control para el Recibo y Entrega del Subsidio**

- La Dirección General de Correos y Telégrafos, a través de la Unidad de Asuntos Comunitarios, pagará la transferencia monetaria condicionada o subsidio directo a las familias beneficiadas por intermedio de la Estafeta Fijas, o a través de las Estafetas Móviles, para aquellos casos en que los pagos se efectúen en las regiones apartadas (difícil acceso).
- Los pagos efectuados a través de las Estafetas Móviles, se realizarán por un período hasta de cinco (5) días, según lo determine la Unidad de Asuntos Comunitarios previa coordinación con el Ministerio de Desarrollo Social y previo aviso a los “Representantes del Hogar” en los Corregimientos convocados para el pago.
- Las Estafetas Móviles se ubicarán en el lugar más seguro (Escuela, Puesto Policial, Centro de Salud, Estación de Bomberos, etc.) y las mismas serán resguardadas y custodiadas, desde el momento que salen y llegan al sitio del pago, por unidades o Agentes de la Policía Nacional.
- Se remitirá dinero a la sucursal del BANCONAL más cercano del Corregimiento donde va realizarse el pago de la Red de Oportunidades. Según la designación del Servidor Público destinado para tal fin por parte de COTEL.
- La Policía Nacional debe asignar unidades de policía para garantizar la seguridad de los valores trasladados por los Cajeros de COTEL en las Estafetas Móviles, en las áreas donde se efectuará el pago, por lo anterior las autoridades responsables por COTEL, deben efectuar las coordinaciones pertinentes con las autoridades de la Policía Nacional.
- El funcionario responsable del pago (Pagador), para efectuar el mismo debe:
  - Solicitar la cédula de identidad personal, la misma debe estar vigente.
  - Verificar los datos de la cédula, contra la información que aparece en la Planilla de Pago.
- En el caso que el beneficiario no sepa firmar (siempre que lo indique la cédula de identidad personal), éste podrá recibir el subsidio si imprime su huella dactilar en la planilla.
  - Colocar “No Firma”.
  - Imprimir su huella dactilar con el dedo índice de la mano derecha.
- En el caso de enfermedad temporal o permanente, el beneficiario seleccionado debe notificar a la Secretaría del Sistema de Protección Social (SSPS), la situación o condición que limita su presencia física los

días de pagos, para que la misma sea evaluada y se determine la posibilidad de designar el nombre del beneficiario que recibiría la TMC, de ser aprobada la solicitud.

- Recibida la Solicitud de Transferencia Monetaria Condicionada (TMC) o Subsidio Directo, le corresponde a Asesoría Financiera, impartir las instrucciones para que el Departamento de Tesorería, facture el servicio del giro telegráfico de la Transferencia Monetaria Condicionada.
- La Dirección de Correos y Telégrafos generará una Factura de Giro Telegráfico, por cada Transferencia Monetaria Condicionada efectuada. Dicha información debe obtenerse de la Solicitud de Transferencia Monetaria.
- Las Transferencias Monetaria Condicionada (TMC) o Subsidio Directo que no fueron pagadas el día establecido (a través de la Estafeta Móvil), deben permanecer en las Estafeta Fija, más cercana al sitio o corregimiento de pago, por un período de tiempo, el cual lo determinará la Unidad de Asuntos Comunitarios o la Administración Provincial, que organizó el pago, siempre y cuando dicho período esté estipulado dentro del tiempo de rezago que establece el Contrato de Servicio (MINGO-MIDES). Para los fines presentes el Servidor Público responsable del pago (pagador), dejará los recursos en la Estafeta de Correos, utilizando el Formulario F-80.
- Transcurrido dicho período de tiempo, el responsable de la Estafeta Fija, donde se mantuvieron los recursos (para el período de rezago), remitirá a la Estafeta Provincial de COTEL, utilizando el mismo formulario F-80 los dineros no cobrados y suministrará toda la documentación relacionada con el pago que estaba en período de rezago.
- La Unidad de Asuntos Comunitarios tendrá diez (10) días hábiles, después de concluido el período de rezago, para requerir la información generada a través de los pagos, la que debe revisar, analizar y firmar en calidad de preparado, el Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas. Dicho informe debe ser firmado en Asesoría Financiera (en calidad de revisado), para remitir luego al MIDES.
- En aquellos casos que el pago programado concluyó antes de la fecha programada de dicho desembolso y no existen hogares o familias beneficiadas, en período de rezago, los Servidores Públicos responsables deben remitir la información relativa al subsidio directo, ya sea a la Estafeta Provincial o a la Unidad de Asuntos Comunitarios.
- Las Unidades Administrativas deben coordinar la forma y manera de preparar y presentar la información sustentadora de cada pago, la acción se debe darse entre la Estafeta Fija (que mantiene los recursos por los

períodos de rezago), la Estafeta Provincial y la Unidad de Asuntos Comunitarios.

#### **B.4 Medidas de Control para los Censos de Vulnerabilidad Social**

- Los Censos de Vulnerabilidad Social, están dirigidos a entrevistar los Hogares residentes en los Corregimientos de la República de Panamá, con la finalidad de ubicar la identidad y residencia, de aquellas familias de hogares panameños en Extrema Pobreza, con adultos mayores y con personas con discapacidad (en pobreza), para lo cual se requiere efectuar una serie de actividades en dichas áreas apartadas como:
  - Contratar personal eventual (empadronadores, supervisores, digitadores, codificadores, etc.).
  - Pago de transporte (bote, equinos, buses, etc.).
  - Alimentación.
- Estos Censos serán organizados y dirigidos por la Secretaría del Sistema de Protección Social (SSPS) del Ministerio de Desarrollo Social, para lo cual, contarán con personal de la Red de Oportunidades para realizar las encuestas, en caso que la misma no se pueda desarrollar con el personal del Ministerio, los responsables de la Red gestionarán que dichas encuestas se lleven a cabo con personal particular, entrenados para estos fines.
- Los Corregimientos censados, en los cuales hay una incidencia de Extrema Pobreza, Adultos Mayores y personas con discapacidad (en pobreza), serán determinados mediante los resultados de las Encuestas de Niveles de Vida, desarrolladas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Los pasos a seguir para la inclusión de cada Corregimiento al Programa:
  - Determinar la incidencia de Pobreza Extrema, Adultos Mayores y personas con discapacidad (en pobreza) del Corregimiento y las características sociodemográficas, para estimar la cantidad de recursos necesarios para el levantamiento del censo.
  - Debe ser visitado por el equipo de campo que ejecutará el levantamiento del censo.
  - Haber entrevistados a los hogares del Corregimiento.
  - Sistematizar y procesar la información de todos los hogares entrevistados o empadronados.

- Seleccionar los hogares en Pobreza Extrema, calculando mediante el método establecido la probabilidad de cada hogar de ser pobre extremo. En el caso de los adultos mayores y personas con discapacidad (en pobreza), se trabajará en base a la información obtenida de las evaluaciones sociales, desarrolladas por un Trabajador Social con idoneidad, la que posteriormente serán evaluadas por la Secretaría del Sistema de Protección Social, para determinar la inclusión o rechazo de la misma.
  - Incorporar los hogares que califican dentro de los rangos de probabilidad, establecidos a una base de datos, para generar la Planilla de Pago.
- Las encuestas van dirigidas a los segmentos de hogar, vivienda y personas.
- En el caso de hogar los indicadores a considerar son:
- Techo de la vivienda.
  - Pared de la vivienda.
  - Piso de la vivienda.
  - Condiciones sanitarias, tipo de alumbrado, tipo de Combustible para cocinar, método de eliminación de basura.
  - Tenencia de tierra.
  - Medios de transporte.
  - Número de personas que viven en el hogar.
- En el caso de vivienda los indicadores a considerar son:
- Provincia, Distrito, Corregimiento, lugar poblado, calle o avenida.
  - Número de casa.
- En el caso de personas los indicadores a considerar son:
- Inscrito en el registro civil.
  - Número de cédula.
  - Sexo, edad, seguro social, etc.
  - Estado conyugal actual.
  - Nacionalidad.
  - Extranjeros, con hijos Panameños (Nacidos en Panamá) y debidamente registrados.
  - Tipo de discapacidad física o mental.
  - Sufre enfermedad permanente alguna.
  - Acude o recibe algún programa de salud.

- Adultos mayores y personas con discapacidad.
  - Asistencia escolar.
  - Motivo por el que no asiste a la escuela y grado de escolaridad aprobado.
  - Sabe leer y escribir.
  - Características económicas.
  - Característica de fecundidad (mujeres).
- La información obtenida de las familias identificadas como de Extrema Pobreza, se registrará en la **Encuesta de Vulnerabilidad Social**, la que es firmada por el encuestador.
- Toda gira, para el censo de vulnerabilidad social, debe presentar un Informe de Gira, cinco (5) días hábiles una vez concluida la misión, con los respectivos sustentos que apliquen (facturas, recibos, comprobantes rurales, etc.). El dinero no utilizado en la misión, debe depositarse en el Banco Nacional o la ventanilla del Departamento de Tesorería, en las próximas 24 horas laborables.
- El funcionario responsable de la gira (al que se le giró el cheque), debe presentar el informe descrito en el párrafo anterior, a la Oficina de Fiscalización General en el MIDES, de no ser así, dicho funcionario no se le podrá refrendar las próximas giras para el Censo de Vulnerabilidad Social.
- No es permitido entregar fondos o asignaciones para realizar los Censos de Vulnerabilidad Social, los días viernes, un día antes de día feriado o nacional.
- En el caso de Extranjeros (sin estatus Migratorio Legal), con hijos Panameños (Nacidos en Panamá), se debe indicar nombre (completo) y Cédula de Identidad Personal, del Familiar o Persona que se hará responsable de recibir la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo. Esto aplica únicamente para aquellos extranjeros que no cuentan con ningún tipo de documentación (que defina su estatus en la República de Panamá).
- Aquellos Extranjeros con Estatus Migratorio Legal, pueden recibir el beneficio de las Transferencias Monetarias Condicionadas o Subsidio Directo, siempre y cuando cumplan con los requisitos del Programa.
- Es responsabilidad de los que dirigen la Secretaría del Sistema de Protección Social (SSPS), a través del Sistema de Puntación, seleccionar los hogares elegibles.

- En los casos de adultos mayores serán beneficiados de las transferencias monetaria, si reúnen las siguientes condiciones:
  - Hogares con adultos mayores de 60 años y mas que viva sólo, que no sean jubilados o pensionados y/o que no puedan depender económicamente de hijos o familiares.
  - Hogares con adultos mayores de 60 años y mas que tengan al menos a una persona con discapacidad como dependiente, que no sean jubilados o pensionados y/o que no puedan depender económicamente de hijos o familiares. La discapacidad de la persona dependiente debe ser reportada a través de un certificado emitido por un médico idóneo de institución de salud pública.

### **B.5 Medidas de Control para los Beneficiados**

- Las familias beneficiadas deben haber sido debidamente encuestadas.
- Contar con una Tarjeta de Corresponsabilidad (**Anexo Núm. 5**).
- Firmar la **Carta Compromiso (Anexo Núm. 6)**.
- Contar con su carné de usuario de la Red.
- Trimestralmente los responsables de la Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa de Pobreza Extrema, deben enviar el personal correspondiente a validar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los usuarios seleccionados a recibir la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo. Para lo cual deben verificar **La Tarjeta de Corresponsabilidad** y comprobar que están cumpliendo con los compromisos (educación y salud). Para el caso de los adultos mayores y las personas con discapacidad (en pobreza), beneficiados de la Red de Oportunidades, la corresponsabilidad se limita a los protocolo de salud.
- La persona responsable de recibir el recurso (transferencia monetaria condicionada), es el “Representante del Hogar”, en el caso del adulto mayor o personas con discapacidad, igualmente sería el “Representante de Hogar”.
- Cuando un Representante del Hogar haya fallecido, debe presentarse el respectivo Certificado de Defunción a efectos de que la Secretaría del Sistema de Protección Social, determine la persona del hogar que

se convertirá en Representante del Hogar. Las defunciones de Representantes de Hogar deben ser reportadas inmediatamente ocurran, ante la Secretaría del Sistema de Protección Social, a fin de realizar los cambios pertinentes en la siguiente planilla de pago.

- En los casos de fallecimiento del representante del hogar, en el que le sobrevivan otras personas, se debe tramitar con la Secretaría del Sistema de Protección Social, quien será el nuevo representante del hogar, de ser aprobado el caso. Cuando se trata de la muerte de un Adulto Mayor que viva sólo, automáticamente se pierde el beneficio de la Red de Oportunidades. Igualmente pasa con la persona con discapacidad, pierde el beneficio al momento de su muerte, siempre y cuando este viva en las condiciones antes descritas.
- La entrega de la transferencia monetaria condicionada no será retroactiva, por lo tanto, el usuario debe acudir el día o días de pago establecidos mediante la coordinación MIDES, BANCONAL y COTEL o en su defecto acudir a las intersucursales Estafeta fija establecida durante el período de rezago.

#### **B.6 Medidas de Control para la Entrega de la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo, a Extranjeros con Hijos Panameños (Nacidos en Panamá)**

- Los extranjeros con hijos Panameños (Nacidos en Panamá), que cuentan con la documentación abajo descrita, podrán recibir las Transferencias Monetarias Condicionadas o Subsidios Directos, por parte de los funcionarios de BANCONAL y COTEL:
  - Carnet de Protección Temporal (emitido por la Oficina Nacional para la Atención de Refugiado, del Ministerio de Gobierno y Justicia (**Anexo Núm. 7**)).
  - Carnet de Refugiado o Solicitante de Refugio, emitido por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización (**Anexo Núm. 8**).
  - Pasaporte (no vencido).
- Cualquiera de los tres (3) documentos arriba descritos (punto anterior), deben presentar la información clara y legible, para que la misma pueda ser verificada por el funcionario pagador (por parte de BANCONAL y COTEL).
- Todo hogar en donde el jefe del mismo, sea un extranjero que cumpla con los requisitos de Pobreza Extrema y que tenga hijos nacidos en Panamá, podrá recibir el beneficio del Fondo Especial para la Pobreza

Extrema del Programa Red de Oportunidades, siempre y cuando cumpla con los controles descritos en el presente punto.

- Los extranjeros con hijos nacidos en el Territorio Nacional, deben contar con el Certificado de Nacimiento (para los hijos), emitido por el Tribunal Electoral.
- Deben haber sido encuestados, a través del Censos de Vulnerabilidad Social (atender los aspectos descritos en el punto B.4 (Medidas de Control para el Censo de Vulnerabilidad Social).
- En el caso que él o los extranjeros que no cuenten con Pasaporte (vigente), el Carnet de Protección Temporal o el Carnet de Refugiado o Solicitante de Refugio, podrán recibir el subsidio, por intermedio de un familiar o persona designada para recibir la Transferencia Monetaria Condicionada o Subsidio Directo, quien debe comprometerse a recibir el Subsidio y a la vez, hacerlo llegar a los Extranjeros, firmando la **Entrega del Subsidio Directo o Transferencia Monetaria Condicionada a los Extranjeros con Hijos Panameños (Nacidos en Panamá), (Formulario Núm. 3)**.
- Es responsabilidad de la Secretaría del Sistema de Protección Social (SSPS), a través del funcionario o funcionarios que designe, verificar periódicamente que el familiar o persona designada, está entregando el Subsidio Directo a los Padres Extranjeros con hijos nacidos en Panamá.
- De no cumplir los Extranjeros con las condiciones que exige el Programa, para la corresponsabilidad, se le suspenderá la entrega del Subsidio, igual que sucedería con cualquiera otra persona beneficiada del Programa.

#### **B.7 Medidas de Control para el Área de Presupuesto**

- Los recursos destinados para el Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, están contemplados en el Presupuesto Vigente del Ministerio de Desarrollo Social.
- Éstos están incluidos en la siguiente partida:
  - Transferencia de Capital a Persona.
- El Ministerio contará con un detalle o mensualización presupuestaria, para el Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, en base a los montos aprobados en el Presupuesto Vigente del MIDES.

- Mensualmente el Ministerio de Desarrollo Social, recibirá la transferencia de parte del Tesoro Nacional, recibida dicha transferencia por el Departamento de Tesorería, actualizan los saldos bancarios, se efectúan los registros contables respectivos, a través del SIAFPA y él efectuará la parte correspondiente al pago.

#### **B.8 Medidas de Control para el Área de Almacén**

- Todo bien adquirido por el MIDES, específicamente para el Fondo Especial para la Pobreza Extrema del Programa Red de Oportunidades, deben ingresar a través del Almacén, para lo cual se utilizará el Formulario Recepción de Almacén.
- La persona a cargo del Almacén tiene la responsabilidad de acreditar en documentos Despacho de Almacén, Requisición de Materiales, Orden de Compra y Recepción de Almacén, su conformidad con los bienes que ingresan (si se ajustan a los requerimientos y especificaciones técnicas solicitadas por las dependencias del Ministerio), así como los que se despachan.

#### **B.9 Medidas de Control para el Área de Contabilidad**

- El Sistema de Contabilidad del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) comprende: el Plan de Cuentas, Procedimientos Contables, Libros Oficiales, Libros Auxiliares, Registros y los Archivos Correspondientes.
- Los libros oficiales son: Diario General y Mayor General.
- Las transacciones contables deben registrarse en el momento que ocurren a través del Módulo SIAFPA.
- Todo registro contable debe estar sustentado con su respectiva documentación que evidencie la transacción contable. Dichos documentos (Orden de Compra, Contrato, Informe Mensual de Gastos, Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas, Informe de Gira, Despacho de Almacén, Recepción de Almacén, Factura de Giro Telegráfico, Planilla de Pago, Informe de Pago de Giro, etc.), son enviados al Departamento de Contabilidad para su respectivo registro contable y archivo.
- Los documentos sustentadores de dichas transacciones, deben ser originales y estar debidamente sustentados.

### **III. PROCEDIMIENTOS**

## **A. Trámite para Realizar la Encuesta de Vulnerabilidad Social**

### **1. Secretaría Ejecutiva**

Verifica los datos existentes del Corregimiento de Extrema Pobreza, y los residentes considerados adultos mayores y las personas con discapacidad, organizan y planifican la visita a desarrollar.

### **2. Sistema de Información General**

Reciben las instrucciones, por parte del funcionario responsable, genera el **Plan de Gira (Formulario Núm. 4)**; el funcionario designado prepara y firma el Plan y remite a la Secretaría Ejecutiva.

### **3. Secretaría Ejecutiva**

Recibe el Plan de Gira, verifica, firma como la persona responsable de su autorización. Luego un funcionario de la Secretaría genera y firma la **Solicitud de Censo de Vulnerabilidad Social (Formulario Núm. 5)**. Luego el jefe firma autorizando la solicitud y remite al Departamento de Presupuesto.

### **4. Departamento de Presupuesto**

Recibe la Solicitud de Censo de Vulnerabilidad Social, verifica y de existir la disponibilidad presupuestaria, realiza el bloqueo y remite el documento a la Dirección Administrativa. De no tener la disponibilidad, se objeta y se inician los pasos respectivos para establecer las decisiones pertinentes, orientadas a subsanar la disponibilidad de saldos, mediante la aplicación de lo establecido en las normas de administración presupuestaria, dirigidas a subsanar la insuficiencia, a través de la redistribución o traslado de partida.

### **5. Dirección Administrativa**

Recibe la Solicitud de Censo de Vulnerabilidad Social, verifica que la misma esté registrada, autoriza el trámite y remite al Departamento de Compras.

### **6. Departamento de Compras**

Revisa que la Solicitud de Censo de Vulnerabilidad Social, contenga el detalle de la actividad a desarrollar en el censo. Agrega los precios referenciales, en base a la información suministrada en el SCVS. Luego prepara la Orden de Compra, firma el jefe la misma y remite a la

## Dirección de Finanzas.

Nota: El presente proceso debe ser autorizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, ya que este tipo de adquisición (servicio) no se puede consultar el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios y en el Sistema Panamá-Compras.

### 7. Dirección de Finanzas

Recibe la Orden de Compra y documentos sustentadores (SCVS y Plan de Gira), verifica que dichos documentos estén debidamente autorizados y exista consistencia en la información suministrada en dichos documentos, autoriza al funcionario responsable para generar la **Solicitud de Emisión de Cheque (Formulario Núm. 6)**, firma el funcionario que la genera y él Director firma autorizando la misma. Luego remite al Departamento de Tesorería.

### 8. Departamento de Tesorería

Recibe la Solicitud de Emisión de Cheque, y documentos sustentadores, genera e imprime la Gestión de Cobro y el **Comprobante de Pago-Cheque (Formulario Núm. 7)**, firma el titular y remite documentación al Departamento de Contabilidad.

### 9. Departamento de Contabilidad

Recibe cheque y documentos sustentadores, efectúa el registro contable en el SIAFPA, correspondiente al compromiso, devengado y pagado, genera el comprobante de diario pertinente, archiva el comprobante de diario y envía el resto de la documentación a la Dirección Administrativa.

### 10. Dirección Administrativa

Recibe cheque y documentos sustentadores, firma el Cheque y Gestión de Cobro y remite a la Oficina de Fiscalización General del MIDES.

### 11. Oficina de Fiscalización General (MIDES)

Realiza el examen previo de fiscalización, refrenda la Gestión de Cobro, firma el Cheque, en atención de los montos (para refrendo autorizado por el Contralor General). Luego remite físicamente el Cheque y documentos sustentadores (plan de gira, solicitud del censo de vulnerabilidad, solicitud de emisión de cheque) al Departamento de Tesorería.

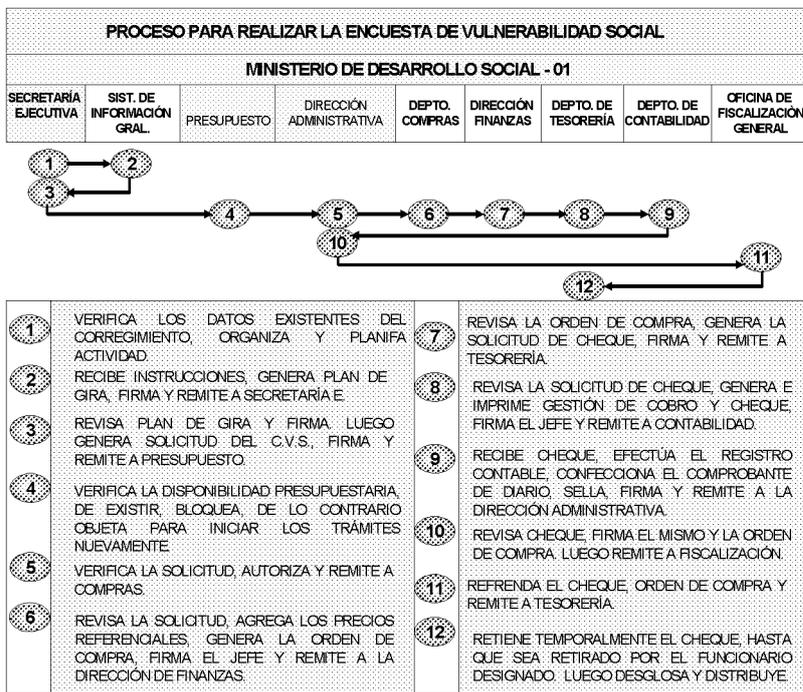
## 12. Departamento de Tesorería

Retiene temporalmente el Cheque, Gestión de Cobros y documentos sustentadores hasta que el funcionario autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Programa Red de Oportunidades (Servidor Público encargado de la gira), retire el cheque, firme el comprobante de cheque y desglosa:

### COMPROBANTE DE PAGO CHEQUE

Original	Proveedor o Servidor Público.
1 ra. copia.	Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.
2 da. copia.	Departamento de Tesorería.

Luego procede a la adquisición del bien o servicio al contado con el cheque y la copia de la Orden de Compra.



## B. Trámite para Realizar la Gira de Encuesta de Vulnerabilidad Social

### 1. Servidor Público Designado para la Gira

Recibe el Cheque, hace efectivo el mismo (en el banco más cercano al Corregimiento o Sitio donde se efectuará el trabajo o gira, organiza las actividades a realizar y efectúa los desembolsos o compras requeridas, elaborando el **Comprobante de Pago Rural (Formulario Núm. 8)**, en los casos que se amerite.

### 2. Particular que Ofrece el Servicio.

Ofrece el servicio (transportación, alimentación y trabajo eventual), verifica la información que contiene el Comprobante de Pago Rural, firma el mismo y recibe el dinero.

### 3. Servidor Público Designado para la Gira

Firma el Comprobante de Pago Rural, ordena los mismos, verifica y cuadra los dineros asignados para la misión y se traslada a la Oficina del MIDES, en donde se originó la Misión Oficial. Genera el **Informe de Gira (Formulario Núm. 9)**, firma el responsable de la gira (persona que prepara el informe) y remite a la Secretaría Ejecutiva con los documentos sustentadores y el dinero no utilizado.

### 4. Secretaría Ejecutiva

Recibe el Informe de Gira, revisa, firma autorizando el mismo, y remite al Departamento de Tesorería, con los documentos sustentadores y el dinero restante.

### 5. Departamento de Tesorería

Recibe el Informe de Gira y los documentos sustentadores (facturas, comprobante de pago rural, recibos, etc.), genera el **Recibo de Caja (Formulario Núm. 10)**, correspondiente al dinero restante, firma el cajero, entrega el original al Servidor Público responsable de la gira, el servidor responsable en Tesorería genera el **Informe Diario de Ingresos (Formulario Núm. 11)**, firma en calidad de ser él responsable de su elaboración y remite al jefe del departamento para su revisión y firma. En caso de errores lo devuelve a la Secretaría Ejecutiva, para su respectiva corrección. Luego deposita el dinero y remite el original del Informe de Ingresos al Departamento de Contabilidad, con los documentos sustentadores (volante de depósito y Recibo de Caja) y mantiene una copia del mismo.

## 6. Departamento de Contabilidad

Recibe el Informe Diario de Ingresos, genera el comprobante de diario, a través del SIAFPA correspondiente al registro del ingreso, sella, firma y archiva.

### INFORME DE GIRA

Original:	Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.
1ra. copia	Servidor Público que atiende la misión.
2 da. copia	Departamento de Tesorería.
3 ra. copia	Secretaría del Sistema de Protección Social.

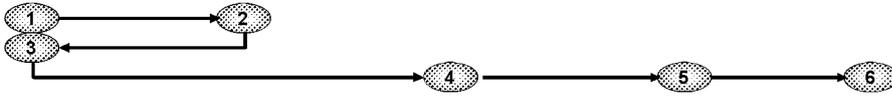
### RECIBO DE CAJA

Original:	Cliente.
1ra. copia.	Departamento de Contabilidad con el Informe Diario de Ingresos.
2da. copia.	Departamento de Tesorería.

### INFORME DIARIO DE INGRESOS

Original	Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.
1 ra. copia.	Departamento de Tesorería.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - 02				
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA LA GIRA	PARTICULAR QUE OFRECE EL SERVICIO	SECRETARÍA EJECUTIVA	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



1	RECIBE CHEQUE, LO HACE EFECTIVO, ORGANIZA LAS ACTIVIDADES Y GENERA EL COMPROBANTE DE PAGO RURAL.	5	RECIBE INFORME DE GIRA, GENERA EL RECIBO DE CAJA FIRMA EL CAJERO, ENTREGA EL ORIGINAL AL FUNCIONARIO, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO VERIFICA EL INFORME DIARIO DE INGRESOS, FIRMA, LUEGO DEPOSITAN EL DINERO Y REMITE EL INFORME CON LOS DOCUMENTOS SUSTENTADORES AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.
2	OFRECE EL SERVICIO, VERIFICA EL COMPROBANTE DE PAGO RURAL, FIRMA Y RECIBE EL DINERO.	6	RECIBE INFORME DIARIO DE INGRESOS, EFECTÚA EL REGISTRO CONTABLE, CONFECCIONA EL COMPROBANTE DE DIARIO, SELLA, FIRMA Y ARCHIVA.
3	ORDENA LOS COMPROBANTES DE PAGO RURAL, VERIFICA Y BALANCEA EL DINERO ASIGNADO PARA LA MISIÓN, LUEGO SE TRASLADA A LA OFICINA DEL MIDES, GENERA EL INFORME DE GIRA, FIRMA EL RESPONSABLE DE LA GIRA Y REMITE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, CON LOS SUSTENTOS Y EL DINERO NO UTILIZADO.		
4	RECIBE EL INFORME DE GIRA, FIRMA Y REMITE COPIA DEL MISMO AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.		

## C. Trámite para Transferir los Recursos a COTEL o BANCONAL

### 1. Secretaría Ejecutiva

Genera **Solicitud de Transferencia Monetaria Condicionada (Formulario Núm. 12)**, para requerir la transferencia de los recursos (del MIDES al BANCO NACIONAL o COTEL) y la **Planilla de Pago (Formulario Núm. 13)**. Luego remite ambos documentos al Despacho Superior.

NOTA: En la nota se debe indicar con claridad, a través de que Entidad se efectuará el pago (Banco Nacional de Panamá o COTEL).

### 2. Despacho Superior (MIDES)

Reciben la Solicitud de Transferencia Monetaria y Planilla de Pago, verifica ambos documentos, de no existir inconsistencia, firma la solicitud y remite a la Contraloría General de la República.

### 3. Contraloría General de la República (Despacho Superior)

Recibe la Solicitud de Transferencia Monetaria y Planilla, verifica ambos documentos y refrenda la Solicitud de Transparencia Monetaria o delega en la el Servidor Público designado. Luego remite a la Secretaría Ejecutiva.

### 4. Secretaría Ejecutiva

Recibe nota refrendada y Planilla, verifica ambos documentos y remite al Banco Nacional de Panamá para proceder con la transferencia.

### 5. Banco Nacional

Recibe la Solicitud de Transferencia Monetaria y Planilla, verifican ambos documentos, transfiere los recursos a la cuenta Ministerio de Gobierno y Justicia – Fondo Especial para la Pobreza Extrema MIDES-COTEL Cuenta 04-06-00-21-3. Luego genera nota que confirma la transferencia, firma el Gerente General y remite al MIDES y COTEL. En caso de tramitar el pago a través del mismo Banco Nacional de Panamá, verifica el sitio de pago, fecha, genera la autorización y remite la documentación (autorización y planilla), para proceder con la transferencia intersucursal.

**6. Dirección de Finanzas (MIDES)**

Recibe nota del Banco Nacional de Panamá, confirmando la transferencia de los recursos y remite el original y una copia de la misma al Departamento de Tesorería.

NOTA: Igualmente se remite una copia a las autoridades de COTEL.

**7. Departamento de Tesorería**

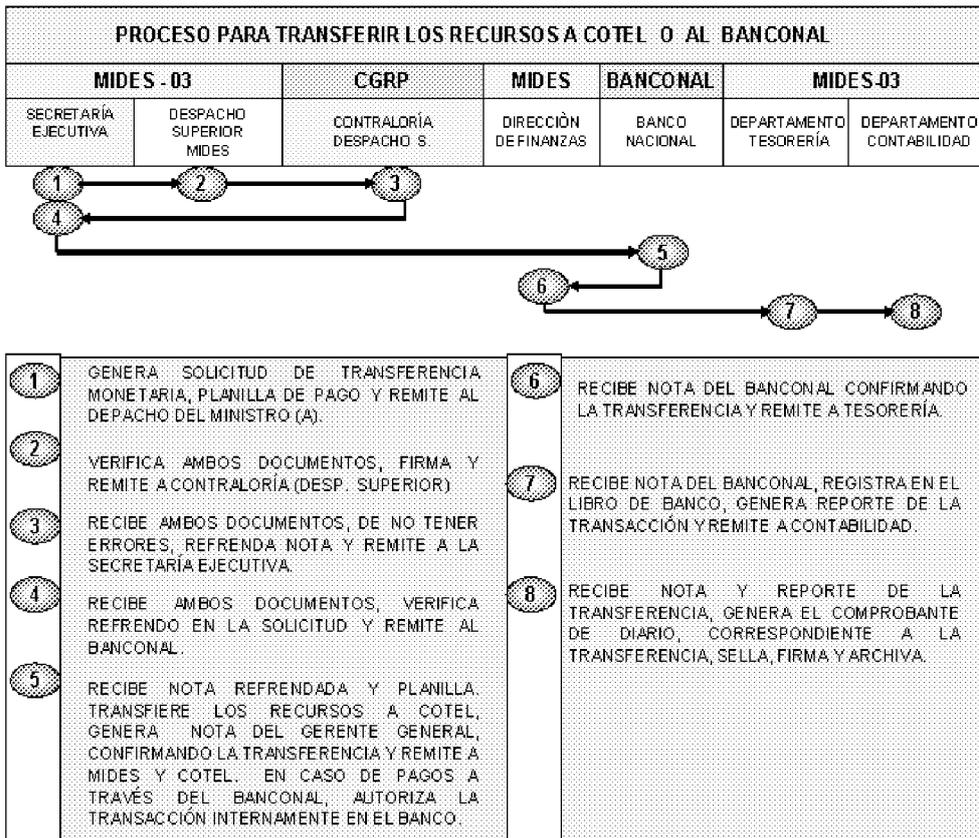
Recibe original y copia de la nota del Banco Nacional de Panamá, registra la información en el libro de banco, genera el Reporte de Transferencia Bancaria Generadas por el Tesoro Nacional, mantiene copia de la nota y remite el original de la nota al Departamento de Contabilidad.

**8. Departamento de Contabilidad**

Recibe original de la nota y Reporte de Transferencia Bancaria. Luego genera el comprobante de diario correspondiente al registro contable de la transferencia de dinero, a través del SIAFPA. Luego sella, firma y se procede a su respectivo archivo.

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA**

Original	Banco Nacional de Panamá.
1 ra. copia	Unidad de Asuntos Comunitarios.
2 da. Copia	Secretaría del Sistema de Protección Social (MIDES).
3 ra. Copia	Administración Postal.



**D. Trámite para Recibir la Transferencia y Pago del Subsidio en COTEL**

**1. Dirección General de Correos y Telégrafos**

Genera nota para el Banco Nacional de Panamá, firma y remite a la Oficina de Fiscalización General en COTEL.

Nota: La nota debe indicar el Servidor Público, responsable del retiro del dinero, monto y fecha de pago.

**2. Oficina de Fiscalización General (COTEL)**

Recibe nota, verifica la misma, de no existir inconsistencia alguna, refrenda en atención a los montos autorizados por el Contralor General. Luego remite a la Dirección General de Correos y Telégrafos.

**3. Dirección General de Correos y Telégrafos**

Recibe nota refrenda y remite a Asesoría Financiera.

#### 4. Asesoría Financiera

Recibe nota, refrendada, de estar todo correcto remite al BANCONAL.

#### 5. Banco Nacional de Panamá

Recibe la nota de COTEL, verifica la información relativa al refrendo, fecha de pago, áreas de pago, responsable (Servidor Público de COTEL) de recibir los recursos y Sucursal del Banconal para hacer efectivo el retiro. Luego autoriza internamente la transacción en el Banco y genera nota para COTEL confirmando la operación.

#### 6. Unidad de Asuntos Comunitarios

Recibe nota del BANCONAL, en la que se confirma la operación para el retiro de los recursos, organiza los aspectos previos al pago, día de pago, Servidor Público responsable de retirar el dinero, sucursal donde se efectuará la operación, tipo de pago (estafeta móvil o fija), transportación, personal que participará, días para el pago, coordina la seguridad con la Policía, papelería a utilizar en el pago (**Transferencia Monetaria Formulario Núm. 14**) y la **Factura de Giro Telegráfico Formulario Núm. 15** , y la Planilla. Comunica dicha información internamente en COTEL, con las Unidades Administrativas relacionadas al pago (a través de notificación escrita Memorando).

NOTA: Dicho pago debe ser coordinado, en cada caso (estafeta fija o móvil), con un Servidor Público de COTEL, que se hará responsable de la efectividad y cumplimiento del pago.

#### 7. Servidor Público (Pagador en Estafeta Móvil)

Recibe el dinero, la documentación e instrucciones sobre el pago, de parte del Servidor Público que coordina el pago, ordena la documentación requerida para el pago, efectúa el pago, tras la verificación de la información de la Planilla e identidad personal (cédula) del beneficiado. Luego prepara el **Informe de Pago de Giros (Formulario Núm. 16)**, adjunta la información referente al pago, firma el responsable de generar el informe y remite a la Administración Provincial.

NOTA: En los casos que no se efectúen todos los pagos, aquellos que quedan pendientes, permanecerán en la Estación de Correos, más cercana al sitio de pago, a través de las instrucciones emanadas de Asuntos Comunitarios, en base al período de rezago establecido en el Contrato Vigente, para lo cual el Pagador utilizará el Formulario F80, como constancia del dinero que deja, igualmente dejará la

documentación de los beneficiarios que no han cobrado. Los dineros y documentación deben ser remitidos a la Administración Provincial de COTEL, de donde se origino el pago.

#### **8. Administración Provincial**

Recibe los dineros no pagados, los documentos de los beneficiarios que no cobraron, el Informe de Pago de Giros, de los pagos pendientes que fueron tramitados, recibe y firma el Formulario F80. Luego remite el o los Informes de Pago de Giro y los documentos sustentadores (Planilla, Transferencia Monetaria y la Factura de Giro Telegráfico) a la Unidad de Asuntos Comunitarios.

#### **9. Unidad de Asuntos Comunitarios**

Recibe el Informe de Pago de Giros y demás documentos, firma como constancia de su revisión, genera el **Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas (Formulario Núm. 17)**, firma el Servidor Público responsable de la Unidad, en calidad de su elaboración y confirmación. Autoriza transferir los recursos no pagados (pasado el periodo de rezago) y remite a Asesoría Financiera con los documentos sustentadores (Planilla, Informe de Pago de Giros, Factura de Giro Telegráfico y Transferencia Monetaria).

#### **10. Asesoría Financiera**

Recibe el Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas, con los documentos sustentadores, firma el mismo en calidad de darle el visto bueno, genera nota y la envía al MIDES, para remitir el informe mensual de transferencias recibidas y pagadas, mantiene una copia de dicho informe al Departamento de Contabilidad.

NOTA: Una vez la nota es firmada por el Director(a) General, se procede a remitir la nota e informe al MIDES.

#### **11. Departamento de Contabilidad**

Recibe el Informe Mensual de Transferencias Recibidas y Pagadas, revisa el mismo, genera el comprobante de diario, relativo a la transferencia de los recursos no pagados, sella, firma y archiva el comprobante de diario.

### **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA**

Original      Banco Nacional de Panamá.

- 1 ra. copia    Unidad de Asuntos Comunitarios.
- 2 da. Copia    Secretaría del Sistema de Protección Social (MIDES).
- 3 ra. Copia    Administración Postal.

#### FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO

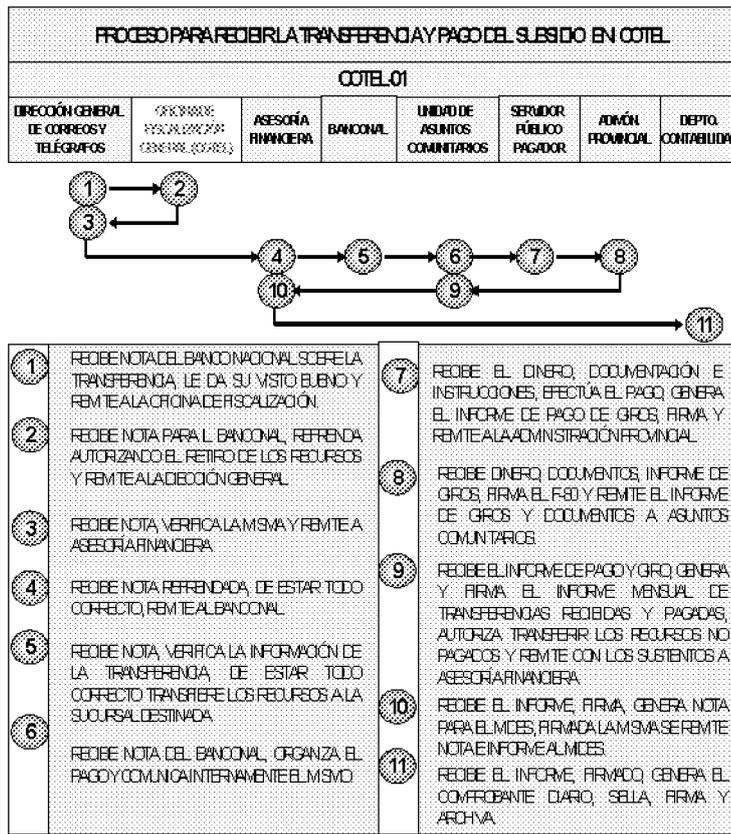
- Original:    Departamento de Contabilidad y documentos sustentadores (MIDES).
- 1 ra. copia    Departamento de Tesorería (COTEL).
- 2 da. copia    Secretaría del Sistema de Protección Social.

#### INFORME DE PAGO DE GIROS

- Original:    Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores (MIDES).
- 1 ra. copia    Unidad de Asuntos Comunitarios.
- 2 da. copia:    Secretaría del Sistema de Protección Social (MIDES).
- 3 ra. copia:    Estafeta.

#### INFORME MENSUAL DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y PAGADAS

- Original:    Secretaría del Sistema de Protección Social.
- 1 ra. copia:    Dirección de Finanzas del MIDES.
- 2da. copia    Unidad de Asuntos Comunitarios-COTEL



**E. Trámite para Recibir la Transferencia y Pago del Subsidio en el Banco Nacional de Panamá**

**1. Gerencia General del Banco Nacional de Panamá**

Recibe la Solicitud de Transferencia Monetaria Condicionada (en físico), la Planilla en físico y digital, imparte las instrucciones para atender la transacción, se verifica la información y se autoriza internamente en el Banco la transferencia Intersucursal (a través de Memorando o cualquier otra forma de comunicación en el Banco).

**2. Gerencia Ejecutiva de Operaciones y Sistemas**

Recibe la Transferencia Monetaria Condicionada y Planilla (en físico o digital), prepara las transferencias y los balances. Luego transfiere los recursos a la Sucursal más cercana al sitio o corregimiento de pago y los documentos que justifican la transacción, según las instrucciones generadas por el MIDES.

**3. Sucursal del Banco Nacional de Panamá**

Recibe la notificación que justifica la transferencia, revisa la

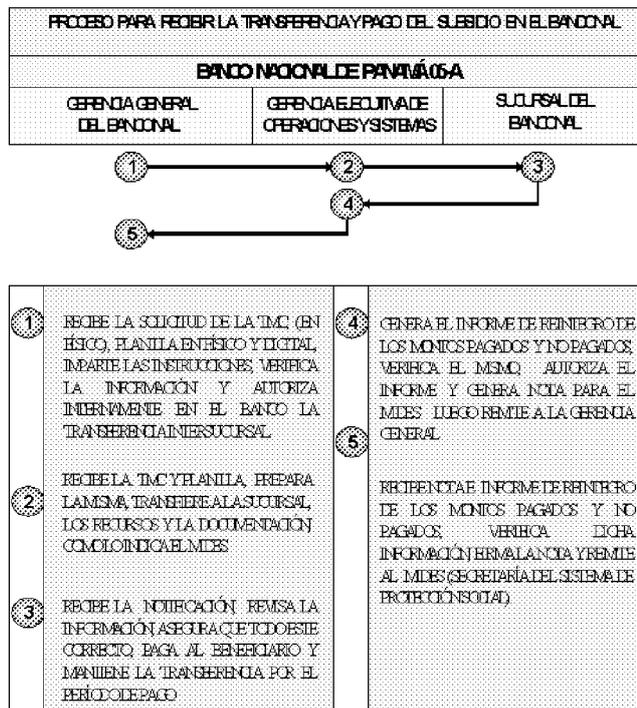
información, asegura que todo este correcto, paga al beneficiario en base a la información que suministra el MIDES (Planilla). Mantiene la transferencia por el período de pago.

**4. Gerencia Ejecutiva de Operaciones y Sistemas del Banconal**

Genera el Informe de Reintegro de los Montos Pagados y no Pagados (concluido el periodo de pago), verifica el mismo, de estar todo correcto, autoriza el informe y genera nota para el MIDES. Luego remite a la Gerencia General.

**5. Gerencia General del Banconal**

Recibe nota e Informe de Reintegro de los Montos Pagados y no Pagados, verifica dicha información, firma la nota y remite al MIDES (Secretaría del Sistema de Protección Social).



**F. Trámites para la Adquisición de Bienes al Contado Mediante Orden de Compra**

**1. Unidad Solicitante**

Elabora la **Solicitud de Bienes y Materiales (Formulario Núm. 18)**, especificando los bienes, suministros o servicios solicitados. Luego el Jefe de la Unidad Solicitante firma y remite a la Dirección Administrativa.

## 2. Dirección Administrativa

Recibe el Solicitud de Bienes y Materiales y verifica que cuente con las autorizaciones respectivas. Luego firma la Solicitud de Bienes y Materiales y remite al Almacén.

## 3. Almacén

Verifica la existencia de los bienes o suministros solicitados, si hay en existencia, completa la forma **Despacho de Almacén (Formulario Núm. 19)**. De lo contrario prepara la **Requisición de Materiales (Formulario Núm. 20)**, le da su visto bueno y remite al Departamento de Compras. Luego procede a archivar temporalmente la Requisición de Materiales hasta el momento del despacho, luego de la adquisición de los bienes.

## 4. Departamento de Compras

Revisa que la Requisición de Materiales contenga el detalle de los bienes o suministros requeridos por la Dirección Administrativa. Consulta el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. Verifica el registro de los Contratistas Inhabilitados, que emite la Dirección General de Contrataciones Públicas. Asigna los precios referenciales y registra la información en el sistema, tipo de fondo, tipo de adquisición, forma de pago y otros detalles. Luego analiza si los bienes o suministros a adquirir están incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. De lo contrario se selecciona el tipo de acto de contratación correspondiente:

- a. Contratación Menor.
- b. Licitación Pública.

Luego firma la Requisición de Materiales, efectúa la transacción a nivel del Sistema SIAFPA (con la asignación del número de transacción) y remite al Departamento de Presupuesto (físicamente la Requisición y vía SIAFPA la transacción).

Nota: Este proceso aplica únicamente para las adquisiciones de bienes, o servicios que excedan los mil balboas (B/. 1,000.00) en adelante.

## 5. Departamento de Presupuesto

Recibe la transacción vía SIAFPA, la Requisición de Materiales (físicamente) y la Solicitud de Bienes y Materiales, de existir, bloquea la partida correspondiente a los recursos a utilizar en el Acto Público.

Remite electrónicamente al Departamento de Compras. De no tener la disponibilidad, se objeta y se inician los pasos respectivos para establecer las decisiones pertinentes, orientadas a subsanar la disponibilidad de saldos, mediante la aplicación de lo establecido en las normas de administración presupuestaria, dirigidas a subsanar la insuficiencia, a través de la redistribución o traslado de partida.

#### **6. Departamento de Compras**

Genera e imprime la Solicitud de Compras, aprueba la solicitud de compras, adjudica, luego registra el resultado de la adjudicación e imprime la **Orden de Compra (Formulario Núm. 21)**, sella y firma el reverso de la Orden de Compra (el original) y el Jefe del Departamento de Compras firma la Orden de Compra y remite al Departamento de Contabilidad (vía SIAFPA y físicamente). Luego notifica los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá-Compras y en el tablero.

Nota: Este proceso aplica únicamente para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que excedan los mil balboas (B/. 1,000.00) en adelante. Cuando se trata de adquisiciones que excedan los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), se adjudica por medio de la Resolución Motivada, la que será firmada por la máxima autoridad o quien delegue.

#### **7. Departamento de Contabilidad**

Recibe la Orden de Compra y documentos sustentadores, efectúa el registro contable correspondiente al compromiso, confecciona el comprobante de diario pertinente, el servidor público responsable firma el reverso de la Orden de Compra, como constancia del registro, archiva el comprobante de diario; y envía el resto de la documentación al Departamento de Tesorería (vía SIAFPA y físicamente).

#### **8. Departamento de Tesorería**

Recibe la Orden de Compra y demás documentos sustentadores, verifica que estén autorizados, emite el Comprobante de Pago Cheque, registra en el sistema SIAFPA la información relativa al pago (fecha de aprobación e imprime el Cheque). Luego remite el Comprobante de Cheque y documentos sustentadores al Departamento de Contabilidad (físicamente).

#### **9. Departamento de Contabilidad**

Recibe el Comprobante de Pago Cheque (físicamente) y documentos sustentadores (Orden de Compra, Solicitud de Emisión de Cheque y Requisición de Materiales) con el cual realizará el pago correspondiente

en el sistema. Remite el Comprobante de Pago Cheque y los sustentos a la Dirección Administrativa

#### **10. Dirección Administrativa**

Recibe Comprobante de Pago Cheque y demás documentos, verifica que exista consistencia en la información suministrada en los documentos, que esté debidamente autorizada, firma el Cheque y Orden de Compra. Luego remite la documentación a la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría en el MIDES.

NOTA: Las órdenes de compra y los cheques serán firmados por el Director Administrativo hasta un monto de **B/. 50,000.00** o por el Secretario General en ausencia del primero, los montos que superen dicha cifra serán firmados por el Ministro (a).

#### **11. Oficina de Fiscalización General**

Realiza el examen previo de fiscalización, refrenda la Orden de Compra, firma el Cheque, en atención de los montos (para refrendo autorizado por el Contralor General). Luego registra dicha información en el Sistema E-Fiscaliza o SICO y remite físicamente el Cheque y demás documentos al Departamento de Tesorería.

NOTA: Las adquisiciones realizadas a través de Fondos de manejo presupuestarios, se tramitan en el Sistema e-Fiscaliza, mientras que los manejados con Fondos Financieros, se tramitan por intermedio del SICO y el refrendo es manual.

#### **12. Departamento de Tesorería**

Retiene temporalmente el Cheque y documentos sustentadores, hasta que el servidor público autorizado del Departamento de Compras firme el retiro del mismo, una vez firmado el comprobante de cheque retiene una copia de éste.

#### **13. Departamento de Compras**

Recibe Cheque y demás documentos sustentadores, contacta al proveedor para que entregue los bienes y desglosa.

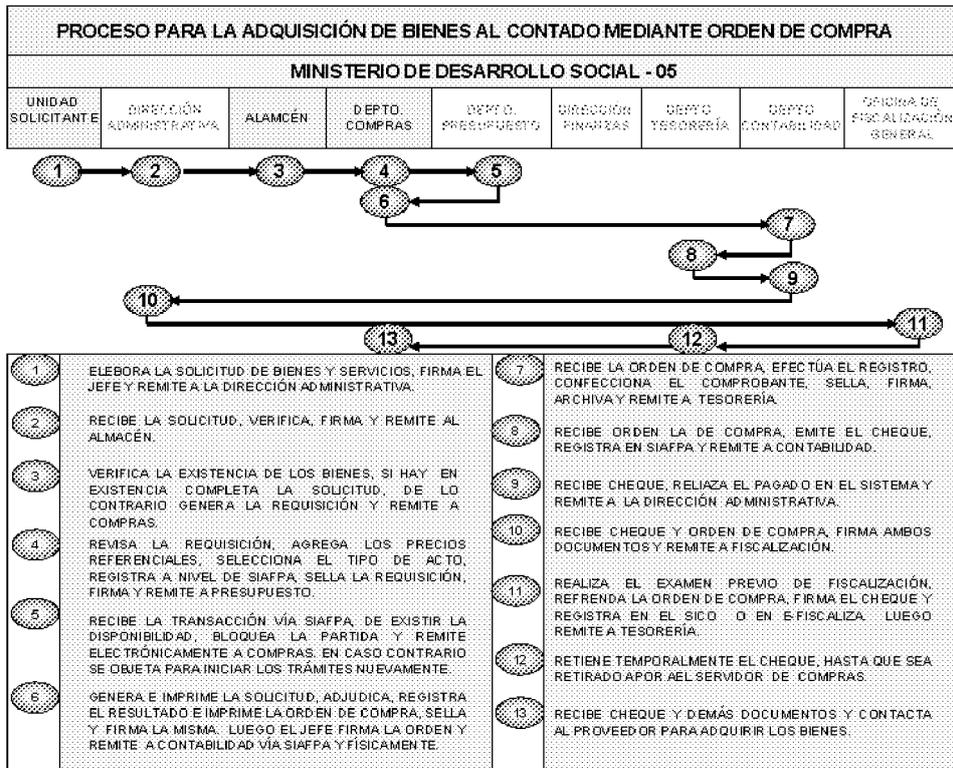
#### **ORDEN DE COMPRA**

Original	Departamento de Contabilidad y documentos sustentadores.
1 ra. copia	Proveedor.
2 da. Copia.	Departamento de Compras.
3 ra. copia	Almacén.

**CHEQUE**

Original Proveedor o Servidor Público.  
 1 ra. copia. Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.  
 2 da. copia. Departamento de Tesorería.

Luego procede a la adquisición del bien o servicio al contado con el cheque y la copia de la Orden de Compra.



**G. Trámites para la Adquisición de Bienes al Crédito Mediante Orden de Compra**

**1. Unidad Solicitante**

Elabora la Solicitud de Bienes y Materiales, especificando los bienes o suministros solicitados. Luego el Jefe de la Unidad Solicitante firma y remite a la Dirección Administrativa.

**2. Dirección Administrativa**

Recibe la Solicitud de Bienes y Materiales y verifica que cuente con las autorizaciones respectivas. Luego firma la Solicitud de Bienes y Materiales y remite al Almacén.

### **3. Almacén**

Verifica la existencia de los bienes o suministros solicitados, si hay en existencia, completa la forma Despacho de Almacén. De lo contrario prepara la Requisición de Materiales, le da su visto bueno y remite al Departamento de Compras. Luego procede a archivar temporalmente la Requisición de Materiales hasta el momento del despacho, luego de la adquisición de los bienes.

### **4. Departamento de Compras**

Revisa que la Requisición de Materiales contenga el detalle de los bienes o suministros requeridos por la Dirección Administrativa. Consulta el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios. Verifica el registro de los Contratistas Inhabilitados, que emite la Dirección General de Contrataciones Públicas. Asigna los precios referenciales y registra la información en el sistema, tipo de fondo, tipo de adquisición, forma de pago y otros detalles. Luego analiza si los bienes o suministros a adquirir están incluidos en el Catálogo Electrónico de Productos y Servicios, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. De lo contrario se selecciona el tipo de acto de contratación correspondiente:

- a. Contratación Menor.
- b. Licitación Pública.

Luego firma la Requisición de Materiales, efectúa la transacción a nivel del Sistema SIAFPA (con la asignación del número de transacción) y remite al Departamento de Presupuesto (físicamente la Requisición y vía SIAFPA la transacción).

Nota: Este proceso aplica únicamente para las adquisiciones de bienes, o servicios que excedan los mil balboas (B/. 1,000.00) en adelante.

### **5. Departamento de Presupuesto**

Recibe la transacción vía SIAFPA, la Requisición de Materiales (físicamente) y la Solicitud de Bienes y Materiales, de existir, bloquea la partida correspondiente a los recursos a utilizar en el Acto Público. Remite electrónicamente al Departamento de Compras. De no tener la disponibilidad, se objeta y se inician los pasos respectivos para establecer las decisiones pertinentes, orientadas a subsanar la disponibilidad de saldos, mediante la aplicación de lo establecido en las normas de

administración presupuestaria, dirigidas a subsanar la insuficiencia, a través de la redistribución o traslado de partida.

## **6. Departamento de Compras**

Genera e imprime la Solicitud de Compras, aprueba la solicitud de compras, adjudica, luego registra el resultado de la adjudicación e imprime la Orden de Compra, sella y firma el reverso de la Orden de Compra (el original) y el Jefe del Departamento de Compras firma la Orden de Compra y remite al Departamento de Contabilidad (vía SIAFPA y físicamente). Luego notifica los resultados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Panamá-Compras y en el tablero.

Nota: Este proceso aplica únicamente para las adquisiciones de bienes, servicios u obras que excedan los mil balboas (B/. 1,000.00) en adelante. Cuando se trata de adquisiciones que excedan los treinta mil balboas (B/. 30,000.00), se adjudica por medio de la Resolución Motivada, la que será firmada por la máxima autoridad o quien delegue.

## **7. Departamento de Contabilidad**

Recibe la Orden de Compra y documentos sustentadores, efectúa el registro contable correspondiente al compromiso y devengado, confecciona el comprobante de diario pertinente, el servidor público responsable firma el reverso de la Orden de Compra, como constancia del registro, archiva el comprobante de diario; y envía el resto de la documentación a la Dirección Administrativa. (vía SIAFPA y físicamente).

## **8. Dirección Administrativa**

Recibe Orden de Compra y demás documentos (Solicitud de Bienes y Materiales y la Requisición de Materiales), verifica que exista consistencia en la información suministrada en los documentos, que esté debidamente autorizada, firma la Orden de Compra. Luego remite la documentación a la Oficina de Fiscalización General de la Contraloría en el MIDES.

NOTA: Las órdenes de compra será firmado por el Director Administrativo hasta un monto de **B/. 50,000.00** o por el Secretario General en ausencia del primero, los montos que superen dicha cifra serán firmados por el Ministro (a).

## **9. Oficina de Fiscalización General**

Realiza el examen previo de fiscalización, refrenda la Orden de Compra, en atención a los montos (para refrendo autorizados por el Contralor

General). Luego remite la Orden de Compra y documentos sustentadores al Departamento de Compras.

NOTA: Las adquisiciones realizadas a través de Fondos de manejo presupuestarios, se tramitan en el Sistema e-Fiscaliza, mientras que los manejados con Fondos Financieros, se tramitan por intermedio del SICO y el refrendo es manual.

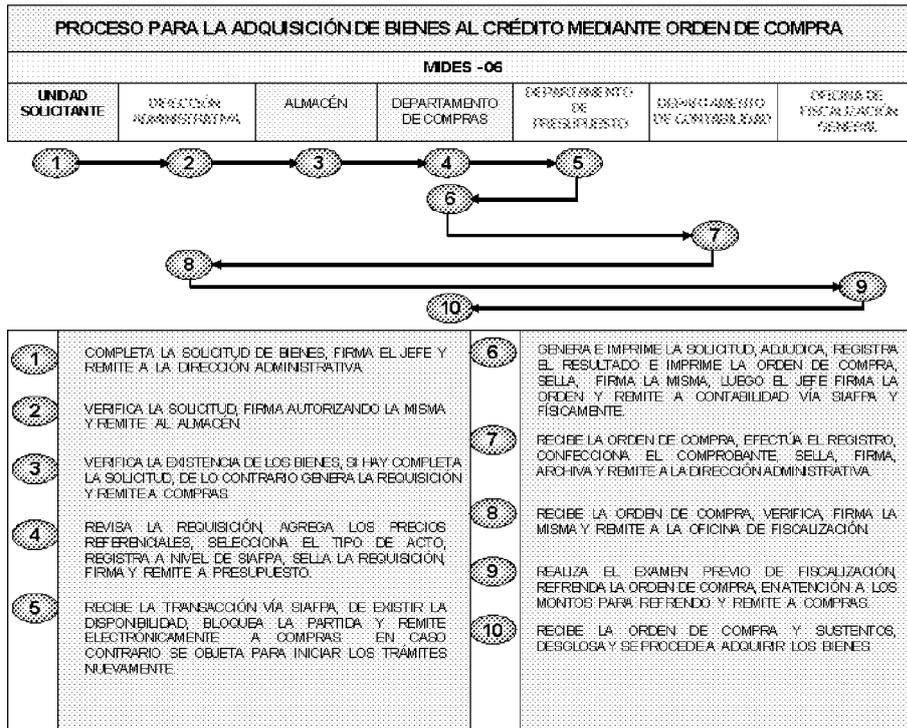
#### 10. Departamento de Compras

Recibe Orden de Compra y documentos sustentadores y desglosa de la siguiente manera:

##### ORDEN DE COMPRA

Original	Proveedor.
1ra. copia	Departamento de Contabilidad
y	
2da. copia	documentos sustentadores.
3ra. copia	Departamento de Compras.
	Almacén.

Luego se le comunica al proveedor seleccionado, para que retire la Orden de Compra. La Orden de Compra al crédito debe ser retirada por el Proveedor o Casa Comercial, en un período de tres (3) a cinco (5) días hábiles o entregada por el Departamento de Compras. Igualmente el Director Administrativo debe comunicarle a la Dirección General de Contrataciones Públicas, sobre los proveedores que incumplen.



## H. Trámites para la Recepción de Bienes

### 1. Casa Comercial o Proveedor

Presenta la factura, orden de compra y los bienes a entregar.

### 2. Almacén

Recibe los documentos, coteja la información contenida en la Orden de Compra, Factura y verifica que coincida con los bienes a recibir, procede a sellar y firmar la Orden de Compra y Factura. Luego genera la **Recepción de Almacén (Formulario Núm. 22)**, firman, tanto el que recibe como el que entrega los bienes, desglosa los documentos (Factura, Orden de Compra, Recepción de Almacén) y remite al Departamento de Contabilidad.

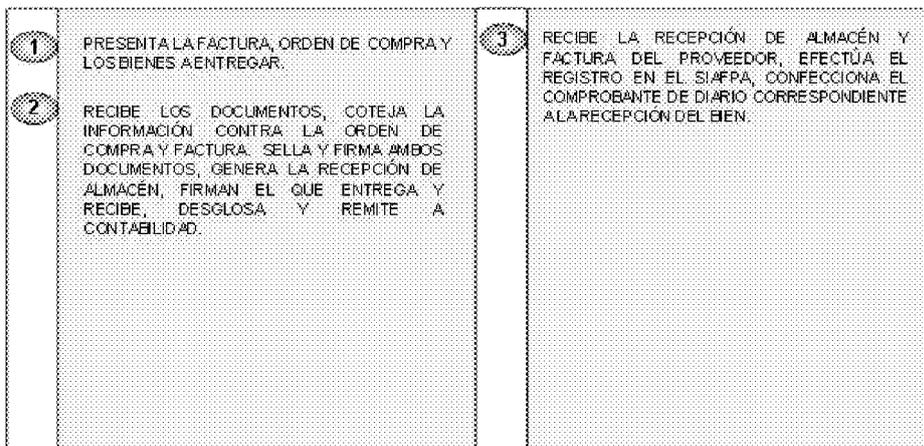
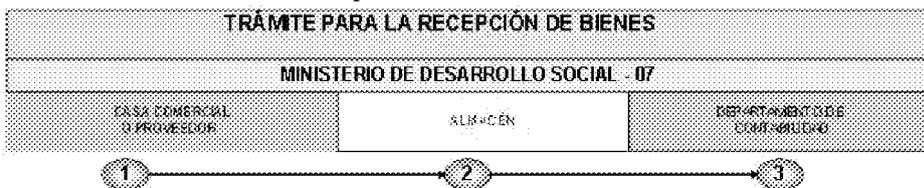
Nota: En aquellos casos en que los bienes recibidos, requieran de la aceptación previa de alguna unidad técnica especializada (informática, electricidad, carpintería, refrigeración, etc.), se solicitará la participación de dicha unidad, para confirmar la recepción del bien.

**3. Departamento de Contabilidad**

Recibe la Recepción de Almacén y Factura del Proveedor, efectúa el registro en el SIAFPA, confecciona el comprobante de diario correspondiente a la recepción del bien.

**RECEPCIÓN DE ALMACÉN**

Original. Departamento de Contabilidad.  
 1ra. copia Almacén.  
 2 da. copia Unidad Solicitante.



**I. Trámites para Facturar la Transferencia Monetaria**

**1. Unidad de Asuntos Comunitarios (COTEL)**

Recibe Nota de Solicitud de Transferencia Monetaria, revisa y remite al Departamento de Tesorería.

**2. Departamento de Tesorería (COTEL)**

Recibe copia de la Solicitud de la Transferencia Monetaria, verifica que cuente con el refrendo de la Contraloría General y aprobación del

Jefe de Asuntos Comunitarios, genera la Factura de Giro Telegráfico y la Gestión de Cobro al MIDES, el Jefe del Departamento firma ambos documentos y presenta en la Secretaria Ejecutiva del Sistema de Protección Social (MIDES).

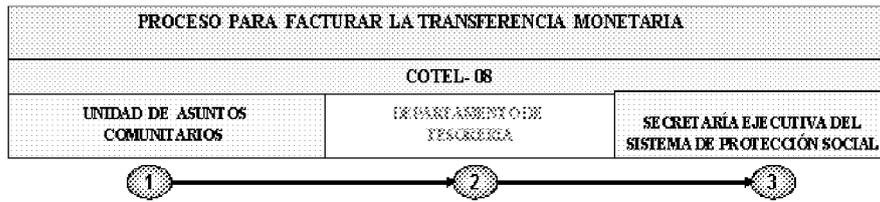
NOTA: Dicho proceso debe haber sido coordinado previamente con Asesoría Financiera de COTEL.

### **3. Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Social (MIDES)**

Recibe la Factura de Giro Telegráfico con su sustento (nota de solicitud) y Gestión de Cobro al MIDES, verifica que la información coincida con los datos de los documentos, imparte las instrucciones para que se proceda con la presentación de ésta.

#### **FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO**

Original.	Departamento de Contabilidad MIDES, con los documentos sustentadores.
1ra. copia	Departamento de Tesorería de COTEL.
2 da. copia	Secretaría del Sistema de Protección
Social.	



1	RECIBE NOTA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MONETARIA, REvisa Y REMITE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.	3	RECIBE LA FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO CON SU SUSTENTO (NOTA DE SOLICITUD) Y GESTIÓN DE COBRO AL MIDES, VERIFICA QUE LA INFORMACIÓN COINCIDA CON LOS DATOS DE LOS DOCUMENTOS, IMPARTE LAS INSTRUCCIONES PARA QUE SE PROCEDA CON LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA.
2	RECIBE COPIA DE LA SOLICITUD DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA, VERIFICA QUE CUENTE CON EL REFRENDO Y APROBACIÓN DEL JEFE DE ASUNTOS COMUNITARIOS, GENERA LA FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO Y LA GESTIÓN DE COBRO AL MIDES, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO FIRMA AMBOS DOCUMENTOS Y PRESENTA EN LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL (MIDES).		

**J. Trámites para la Recepción de la Gestión de Cobro y la Transferencia de los Recursos**

**1. Unidad de Caja**

Recibe la **Gestión de Cobro (Formulario Núm. 23)**, con los documentos sustentadores (factura y nota de solicitud). Luego genera el **Recibo de Cuenta (Formulario Núm. 24)**, firma el oficial de registro, ambos formularios, aplica el número del Recibo de Cuenta a la Gestión de Cobro, entrega el original del recibo de cuenta al funcionario de COTEL y remite al Departamento de Tesorería.

**2. Departamento de Tesorería**

Recibe la Gestión de Cobro con los documentos sustentadores, verifica, firma la recepción de la gestión de cobro, registra la fecha de entrada. Luego genera la Solicitud de Emisión de Cheque y firma. Remite a la Dirección de Finanzas.

**3. Dirección de Finanzas**

Recibe la Solicitud de Emisión de Cheque, la Gestión de Cobro, firma ambos documentos, autorizando proceder con la Emisión del Cheque y remite documentos a la Oficina de Fiscalización General (MIDES).

**4. Oficina de Fiscalización General (MIDES)**

Recibe el cheque, revisa los documentos sustentadores, de estar correcto los pasos anteriores, firma el cheque y refrenda la Gestión de Cobro y envía al Departamento de Tesorería.

NOTA: Refrenda la Emisión de Cheque, ya que la operación se realiza a través de una Transferencia Electrónica.

**5. Departamento de Tesorería**

Recibe el cheque y los documentos sustentadores, el funcionario responsable verifica los mismos, autoriza transferir los recursos a la Dirección General de Correos y Telégrafos. Luego remite la Solicitud de Emisión de Cheque y demás documentos al Departamento de Contabilidad.

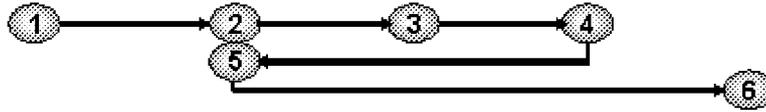
**6. Departamento de Contabilidad**

Recibe el Cheque y documentos sustentadores, genera el comprobante de diario relativo a la transferencia de los recursos, registra en el SIAFPA, sella, firma y procede a su archivo.

**GESTIÓN DE COBRO INSTITUCIONAL**

Original	Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.
Ira. copia.	Dirección de Servicio Postal y Telegráficos (COTEL).

TRÁMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO AL MIDES Y LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS				
MIDES-09				
UNIDAD DE CAJA	DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	DIRECCIÓN DE FINANZAS	OFICINA DE FISCALIZACIÓN	DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



1	RECIBE LA GESTIÓN DE COBRO, LUEGO GENERA EL RECIBO DE CUENTA, FIRMA EL OFICIAL DE REGISTRO, AMBOS FORMULARIOS, APLICA EL NÚMERO DEL RECIBO DE CUENTA A LA GESTIÓN, ENTREGA EL ORIGINAL DEL RECIBO DE CUENTA AL FUNCIONARIO DE COTEL Y REMITE AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA.	4	RECIBE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE Y LA GESTIÓN DE COBRO, FIRMA LA GESTIÓN DE COBRO Y REFRENDA LA EMISIÓN DE CHEQUE, EN ATENCIÓN A LOS MONTO PARA REFRENDO AUTORIZADO POR EL CONTRALOR GENERAL.
2	RECIBE GESTIÓN, VERIFICA, FIRMA LA RECEPCIÓN DE LA GESTIÓN DE COBRO, REGISTRA LA FECHA DE ENTRADA. LUEGO GENERA LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE, FIRMA EL QUE LA GENERA Y REMITE A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS.	5	RECIBE LA SOLICITUD, EL RESPONSABLE VERIFICA, AUTORIZA TRANSFERIR LOS RECURSOS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS. LUEGO REMITE LA SOLICITUD Y DEMÁS DOCUMENTOS AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD.
3	RECIBE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE, LA GESTIÓN DE COBRO, FIRMA AUTORIZANDO PROCEDER CON LA EMISIÓN DEL CHEQUE Y REMITE A FISCALIZACIÓN.	6	RECIBE LA SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE Y DOCUMENTOS SUSTENTADORES, GENERA EL COMPROBANTE DE DIARIO RELATIVO AL PAGO, REGISTRA EN EL SIAPPA, SELLA, FIRMA Y PROCEDE A SU ARCHIVO.



Servicios:	Marcar cuando el desembolso es para adquirir un servicio.
Nota número:	Anotar el número de nota que autoriza la transferencia.
Orden de Compra Número:	Anotar el número de la Orden de Compra.
Contrato Número:	Anotar el número de Contrato.
Cheque Número:	Anotar el número de cheque, cuando se trata de Censos de Vulnerabilidad.
Fecha:	Día, mes y año en que se confecciona el documento (nota, contrato u orden de compra).
Monto total:	Registrar el monto total de la transacción.
Total:	Sumatoria de los montos totales registrados en cada renglón.
Preparado por:	
Nombre, firma y fecha:	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el funcionario prepara el informe.
Revisado por:	
Nombre, firma y fecha:	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el funcionario Revisa el informe.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Dirección de Finanzas.
1 ra. copia	Secretaría del Sistema de Protección Social.



Corregimiento:	Registrar el nombre del corregimiento.
Fecha de Pago:	Día, mes y año en que efectúa el pago.
Monto Total a Transferir: extrema.	Cantidad total a ser transferida a las familias de pobreza extrema.
Número de Familias a Cobrar: condicionada	Cantidad de familias que reciben la transferencia (subsidio o beneficio).
Monto Total Pagado: beneficiadas.	Registrar el total de dinero entregado a las familias beneficiadas.
Número Total de Familias que Cobraron:	Anotar el total de familias que efectivamente recibieron la transferencia condicionada.
Monto Total no Cobrado:	Registrar la cantidad de dinero que no fue retirado por las familias a ser beneficiadas.
Total de familias Que no Cobraron: transferencia	Registrar el total de familias que no recibieron la transferencia condicionada.
Preparado por:	
Nombre, firma y fecha:	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el funcionario responsable prepara el informe.
Revisado por:	
Nombre, firma y fecha:	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el funcionario revisa el informe.

**DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Dirección de Finanzas.
Ira. copia.	Secretaría del Sistema de Protección Social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
Secretaría del Sistema de Protección Social  
Fondo Especial para la Pobreza Extrema

**Formulario Núm. 3**

**ENTREGA DEL SUBSIDIO DIRECTO O TRANSFERENCIA  
MONETARIA CONDICIONADA A LOS EXTRANJEROS CON HIJOS  
PANAMEÑOS (NACIDOS EN PANAMÁ)**

Fecha: \_\_\_\_\_

Fecha en que el Familiar o Persona responsable recibe el subsidio o transferencia de parte de COTEL \_\_\_\_\_

Fecha en que el Extranjero, con hijos nacidos en Panamá recibe el subsidio o transferencia \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del familiar o persona  
Que recibe el subsidio

\_\_\_\_\_  
Firma del Extranjero

\_\_\_\_\_  
Cédula de Identidad Personal del  
Familiar o persona

NOTA: El Extranjero que recibe la transferencia o el subsidio de parte de un familiar o persona, debe mantener el presente documento como constancia para asegurar que periódicamente recibe el subsidio.

**Formulario**  
**Núm. 3**

**ENTREGA DEL SUBSIDIO DIRECTO O TRANSFERENCIA  
MONETARIA CONDICIONADA A LOS EXTRANJEROS CON HIJOS  
PANAMEÑOS (NACIDOS EN PANAMÁ)**

- A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social.
- B. OBJETIVO:** Dejar constancia que los extranjeros, con hijos nacidos en Panamá, están recibiendo el subsidio o transferencia, de parte de la persona autorizada para recibir la misma de parte del funcionario pagador de COTEL.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día, mes y año en que se prepara el documento.
- Fecha en que el familiar o Persona recibe el subsidio: Día, mes y año, en que el familiar o persona recibe la transferencia o subsidio, de parte de COTEL.
- Fecha en que el Extranjero Recibe el subsidio o transferencia: Día, mes y año, en que el extranjero recibe el subsidio.
- Firma del que entrega el subsidio: Rúbrica del familiar o persona que entrega el subsidio.
- Firma del Extranjero: Rúbrica del extranjero, que recibe el subsidio o transferencia.
- Cédula de Identidad Personal: Anotar la Cédula de Identidad del familiar o persona que recibe el subsidio y luego se lo entrega al extranjero, con hijos nacidos en Panamá.
- D. DISTRIBUCIÓN:**
- Original: Extranjero que finalmente recibe el subsidio.

**REPÚBLICA DE PANAMÀ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
 Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa  
 Red de Oportunidades  
 Fondo Especial para la Pobreza Extrema

Formulario Núm. 4

**PLAN DE GIRA**

Núm.
------

Fecha: \_\_\_\_\_

Responsable de la Gira: \_\_\_\_\_ C.I.P.: \_\_\_\_\_

Emitir Cheque a nombre de : \_\_\_\_\_

 Área de la gira (Provincia): \_\_\_\_\_ Distrito: \_\_\_\_\_  
 Corregimiento: \_\_\_\_\_ Otro: \_\_\_\_\_
Actividad a Realizar: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_
 Servicio requerido a contratar: Personal  , Hospedaje  , Transportación  ,  
 Alimentación  , Otros  (explicar): \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Cantidad de Personas a participar en la gira: \_\_\_\_\_ Cantidad de días: \_\_\_\_\_

Desglosar:

 Coordinadores \_\_\_\_\_, Asistentes \_\_\_\_\_, Ayudantes \_\_\_\_\_, Encuestadores \_\_\_\_\_,  
 Apoyo Técnico \_\_\_\_\_.

Fecha de la Gira: Del \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_

Preparado por

Autorizado por:

 \_\_\_\_\_  
 Nombre

 \_\_\_\_\_  
 Nombre

 \_\_\_\_\_  
 Firma

 \_\_\_\_\_  
 Firma

 \_\_\_\_\_  
 Fecha

 \_\_\_\_\_  
 Fecha

**Formulario**  
**Núm. 4**

**PLAN DE GIRA**

- A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades.
- B. OBJETIVO:** Detallar las actividades a cubrir en la gira para el Censo de Vulnerabilidad Social.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día, mes y año en que se efectúa la gira.
- Número: Anotar el número del Plan de Gira.
- Responsable de la Gira: Registrar el nombre de la persona responsable de la gira.
- C.I.P.: Anotar el número de cédula de identidad personal del responsable de la gira.
- Emitir Cheque a nombre de: Anotar el nombre de la persona, a quien se le confecciona el cheque.
- Área de la Gira: Registrar la provincia, distrito y corregimiento donde se efectuará la gira.
- Actividad a realizar: Describir la (s) actividad (es) que se realizarán en la gira,  
como: encuestas de vulnerabilidad, verificaciones posteriores para determinar que las familias beneficiadas están cumpliendo con su compromiso, etc.
- Servicio requerido a Contratar: Marcar en la casilla qué tipo de servicio se requiere para realizar la gira.
- Cantidad de Personas a participar en la gira: Anotar la cantidad de personas requeridas para desarrollar

la gira.

Cantidad de días: Anotar la cantidad de días que durará la gira.

Desglosar:

Coordinadores,  
Asistentes,  
Ayudantes,  
Encuestadores,  
Apoyo Técnico:

Anotar la cantidad de personas requeridas para cada uno de los grupos arriba descritos.

Fecha de la Gira: Día, mes y año cuando inicia y termina la gira.

Preparado por:

Nombre, firma y fecha:  
funcionario Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el prepara el informe.

Autorizado por:

Nombre, firma y fecha:  
funcionario Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el responsable autoriza la gira.

#### **D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Contabilidad con el comprobante de Cheque.

1 ra. copia. Secretaría del Sistema de Protección Social.



**Formulario Núm. 5****SOLICITUD DE CENSO DE VULNERABILIDAD SOCIAL**

- A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades.
- B. OBJETIVO:** Detallar los servicios requeridos en el Censo de Vulnerabilidad Social.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día, mes y año en que se prepara la solicitud.
- Número:  
Vulnerabilidad: Anotar el número de la Solicitud del Censo de Social.
- Unidad Administrativa  
Solicitante: Anotar la Unidad Administrativa que solicita el censo de vulnerabilidad.
- Plan de Gira Núm.: Anotar el número de Plan de Gira.
- Fondo: Registrar el fondo de dónde provienen los recursos a utilizar.
- Nombre de la Persona  
Responsable de la Gira: Anotar el nombre y cédula de identidad personal de la persona responsable de la gira.
- Renglón: Numeración de los renglones utilizados por cada servicio.
- Cantidad: Cantidad de servicios solicitados.
- Descripción del Servicio  
Solicitado: Nombre y especificación del servicio solicitado.
- Precios  
Unitario: Valor por unidad del servicio.
- Total: Valor total del servicio (cantidad entregada por el valor unitario).

Subtotal:	Resultado de la sumatoria del precio total, sin el I.T.B.M.S.
I.T.B.M.S.:	Cantidad producto de la afectación del impuesto del 5%.
Total: cantidad	Resultado de la multiplicación del precio unitario por la de los servicios.
Preparado por: Nombre, firma y fecha: funcionario	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el responsable prepara el informe.
Autorizado por: Nombre, firma y fecha: funcionario	Registrar nombre, rúbrica y fecha en que el responsable autoriza la solicitud del censo.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Contabilidad adjunto al comprobante de Cheque.
1 ra. copia.	Secretaría del Sistema de Protección Social.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE FINANZAS**

**SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE**

PARA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

PÁGUESE A LA ORDEN DE: \_\_\_\_\_

FONDO: \_\_\_\_\_

PROGRAMA: \_\_\_\_\_

A NOMBRE DE	MONTO	EN CONCEPTO DE

Preparado por:

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

Refrendado por:

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

**Formulario Núm. 6****SOLICITUD DE EMISIÓN DE CHEQUE**

- A. ORIGEN:** Dirección de Finanzas.
- B. OBJETIVO:** Solicitar el pago para el proveedor o beneficiario.
- C. CONTENIDO:**
- Para: Anotar el nombre del funcionario que se le solicita el pago.
- De: Anotar el nombre del funcionario solicitante.
- Fecha: Consignar día, mes y año en que se prepara la solicitud.
- Páguese a la orden de: Anotar el nombre del proveedor o beneficiario.
- Fondo: Anotar el nombre del Fondo.
- Programa: Anotar el nombre del programa.
- A nombre de: Registrar el nombre del beneficiario.
- Monto: Anotar el monto total de la solicitud.
- En Concepto de: Describir las razones o causas que justifican la solicitud.
- Preparado por  
Nombre: Nombre del funcionario que prepara la emisión del Cheque.
- Firma: Rúbrica del funcionario que prepara la emisión del Cheque.
- Fecha: Día, mes y año en que se prepara la emisión del Cheque.
- Autorizado por
- Nombre: Nombre del funcionario que autorizó la emisión del Cheque.
- Firma: Rúbrica del funcionario que revisó la emisión del Cheque.
- Fecha: Día, mes y año en que revisó la emisión del cheque.
- D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.  
1 ra. copia Dirección de Finanzas.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
**COMPROBANTE DE PAGO - CHEQUE**

Núm.  

Cuenta Oficial

Panamá, \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Páguese a la orden de \_\_\_\_\_ B/. \_\_\_\_\_  
 Dólares U.S.A.

**BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**  
**01 CASA MATRIZ**  
**PANAMÁ REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
 Cuenta Núm. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Ministro \_\_\_\_\_ Contraloría General de la República

**COMPROBANTE DE PAGO - CHEQUE** Núm. \_\_\_\_\_

Nombre _____		Fecha _____ de 20__	
<b>Descripción</b>	<b>Cuenta Financiera</b>	<b>Debe</b>	<b>Haber</b>
		Verificado por: _____ Fiscalización _____ Vo.Bo. Sección de Contabilidad _____	
Recibido por: _____	Cédula: _____	Fecha: _____	

**Formulario Núm. 7****COMPROBANTE DE PAGO - CHEQUE**

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Documento oficial para comprobar el pago de compromisos del Ministerio de Desarrollo Social.
- C. CONTENIDO:**
- Cheque Núm.: Número de control secuencial prenumerado del formulario.
- Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el Cheque.
- Páguese a la orden de: Nombre del beneficiario.
- B/.: Importe en números del monto del Cheque.
- Balboas  
Dólares U.S.A.: Cantidad protegida en número, por el monto del Cheque.
- Firmas  
Autorizadas: Rúbrica del Ministro (a) o quien delegue y del funcionario de Contraloría autorizado para tal fin.
- Comprobante de  
Pago
- Núm.: Número de control secuencial prenumerado del comprobante.
- Nombre: Nombre del beneficiario.
- Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el Cheque comprobante.
- Descripción: Concepto por el cual se gira el comprobante.
- Cuenta  
Financiera: Código de las cuentas afectadas en la transacción.
- Debe y haber: Detalle del importe registrado de las cuentas afectadas.
- Verificado por  
Fiscalización: Nombre y firma del funcionario de la Contraloría que fiscaliza la operación.

Vº Bº - Departamento  
de Contabilidad:

Nombre y firma del jefe de contabilidad responsable de la  
confección del formulario.

Recibido por:

Nombre y firma del beneficiario.

Cédula:

Número de Identificación Personal del beneficiario.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original

1 ra. copia.

2 da. copia.

Proveedor o Servidor Público.

Departamento de Contabilidad con los  
documentos sustentadores.

Departamento de Tesorería.



**Formulario Núm. 8****COMPROBANTE DE PAGO RURAL**

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Documento oficial para comprobar el pago de compromisos en Áreas rurales por parte del Ministerio de Desarrollo Social.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día, mes y año en que se confecciona el Comprobante de Pago Rural.
- Núm.: Número de Comprobante.
- Nombre del Proveedor: Nombre o Razón Social del Proveedor con su número telefónico si tiene o algún dato que permita su identificación.
- Cédula de Identidad Personal Núm.: Anotar el número de cédula de identidad personal del proveedor.
- Concepto de Pago: Breve descripción de la actividad para la cual se adquirieron los bienes y/o servicios.
- Descripción: Detalle de los bienes y/o servicios comprados.
- Cantidad: Cantidad de bienes y/o servicios solicitados.
- Costo Unitario: Importe de cada unidad de los bienes y/o servicios cotizados.
- Total: Resultado de la multiplicación del precio unitario con la cantidad de unidades adquiridas.
- Núm.: Numeración de los renglones utilizados por cada bien o servicio cotizado.
- Gran Total: Sumatoria de los costos totales.
- Recibido por: Nombre y firma del proveedor.



**Formulario Núm. 9**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE FINANZAS**  
 Secretaría del Sistema de Protección Social  
 del Programa Red de Oportunidades  
 Fondo Especial para la Pobreza Extrema

**INFORME DE GIRA**

Fecha: \_\_\_\_\_ Responsable de la Gira: \_\_\_\_\_

Plan de Gira Núm.: \_\_\_\_\_ Cheque Núm.: \_\_\_\_\_ Monto del Cheque: \_\_\_\_\_

Fecha de la Gira del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_

Total de días: \_\_\_\_\_

Servicios pagados: Personal eventual \_\_\_\_\_, Alimentación \_\_\_\_\_, Transporte \_\_\_\_\_

Comprobante de Pago Rural utilizados: \_\_\_\_\_

**DETALLE DE GASTOS**

Día	Personal	Alimentación	Transporte	Subtotal
<b>Total</b>				

Recursos no utilizados en la Gira: \_\_\_\_\_ Recibo de Caja Núm.: \_\_\_\_\_

Preparado por:

Autorizado por:

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Nombre

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Firma

**Formulario Núm. 9****INFORME DE GIRA**

**A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades.

**B. OBJETIVO:** Llevar un control de los recursos asignados y gastos en las giras del censo de vulnerabilidad.

**C. CONTENIDO:**

**Fecha:** Día, mes y año en que se confecciona el informe de gira.

**Responsable de la Gira:** Nombre del funcionario que recibe el cheque y se responsabiliza de la gira.

**Plan de Gira Núm.:** Anotar el número del Plan de Gira.

**Cheque Núm.:** Anotar el número de cheque.

**Monto del cheque:** Registrar el monto total del cheque.

**Fecha de la Gira del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_:** Día, mes y año en que inicia y termina la gira.

**Total de días:** Registrar el total de días en que se cubre la gira.

**Servicios pagados:** Marcar la casilla correspondiente al servicio requerido.

**Comprobante de Pago Rural utilizados:** Anotar el (los) número (s) de comprobante (es) de pago utilizados para justificar el pago.

**Detalle de Gastos**

**Día:** Registrar el día en que se requirió el servicio.

**Personal:** Anotar el monto total desembolsado para el pago de personal por día.

**Alimentación:** Anotar el monto total desembolsado para el pago de alimentación por día.

Transporte:	Anotar el monto total desembolsado para el pago de transporte por día.
Subtotal:	Sumatoria de los desembolsos efectuados diariamente por cada tipo de gasto.
Total:	Sumatoria de los desembolsos efectuados por tipo de gasto.
Recursos no utilizados en la Gira:	Registrar los dineros no utilizados o sobrantes de la gira.
Recibo de Caja Núm.:	Anotar el número de recibo de caja
Preparado por	
Nombre:	Nombre del funcionario que prepara el informe.
Firma:	Rúbrica del funcionario que prepara el informe.
Autorizado por	
Nombre:	Nombre del funcionario que autoriza el informe.
Firma:	Rúbrica del funcionario que revisa el informe.

#### **D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.
1ra. copia	Servidor Público que atiende la misión.
2 da. copia	Departamento de Tesorería.
3 ra. copia	Secretaría del Sistema de Protección Social.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA

Formulario Núm. 10

RECIBO DE CAJA

No:

PANAMÁ \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 200 \_\_\_\_\_

HEMOS RECIBIDO DE: \_\_\_\_\_

LA SUMA DE \_\_\_\_\_ B/. \_\_\_\_\_

EN CONCEPTO DE: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

EN EFECTIVO

EN CHEQUE  No: \_\_\_\_\_

Recibido por: \_\_\_\_\_

**Formulario Núm. 10****RECIBO DE CAJA**

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Llevar el control diario de los ingresos recibidos en la Institución.
- C. CONTENIDO:**
- Recibo No.: Número de control secuencial prenumerado del formulario.
- Fecha: Día, mes y año en que se realiza la transacción.
- Hemos Recibido de: Anotar el nombre de la Persona Natural o Jurídica.
- La Suma de: Anotar el importe recibido en letras.
- B/.: Anotar el importe recibido en números.
- En Concepto de: Breve detalle del servicio o bien vendido.
- En efectivo: Describir cuando se trata de recaudaciones en efectivo.
- En cheque: Describir cuando se trata de recaudaciones en cheque.
- No.: Anotar el número de control secuencial del cheque.
- Recibido por: Rúbrica del Cajero que recibió el pago.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

- Original: Cliente.
- 1ra. copia. Departamento de Contabilidad con el Informe Diario de Ingresos.
- 2da. copia. Departamento de Tesorería.



de Pobreza Extrema: Registrar los ingresos recibidos en el Fondo de Pobreza Extrema.

Devolución Fondo de Funcionamiento: Registrar los ingresos recibidos en el Fondo de Funcionamiento.

Devolución Fondo de Bienestar Social: Registrar los ingresos recibidos en el Fondo de Bienestar Social.

Devolución Fondo Rotativo: Registrar los ingresos recibidos en el Fondo Rotativo.

Devolución Otros Fondos: Registrar los ingresos recibidos en los otros Fondos del Ministerio.

Otros Ingresos: Registrar los otros ingresos recibidos en concepto de calcomanías, incumplimiento de proveedores, etc.).

Preparado por

Nombre: Nombre del funcionario que prepara el informe.

Firma: Rúbrica del funcionario que prepara el informe.

Revisado por

Nombre: Nombre del funcionario que revisa el informe.

Firma: Rúbrica del funcionario que revisa el informe.

#### **D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Contabilidad con los documentos sustentadores.

1ra. copia Departamento de Tesorería.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
 MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
 Secretaría del Sistema de Protección Social  
 del Programa Red de Oportunidades  
 Fondo Especial para la Pobreza Extrema

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA**

Nota Núm.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXX

E. S. D.

Señor XXXXX:

Solicitamos que cada dos (2) meses por un período de cinco (5) a partir de hoy, se transfiera de la Cuenta **Ministerio de Desarrollo Social - Fondo Especial para la Pobreza Extrema-Cuenta. 04-06-0010-8** a la Cuenta **Ministerio de Gobierno y Justicia – Fondo Especial para la Pobreza Extrema MIDES-COTEL Cuenta 04-06-00-21-3**. la cantidad de **B/\_\_\_\_\_**, (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX) balboas con 00/100), con el objeto de realizar el pago de las transferencias monetarias a \_\_\_\_\_ familias usuarios de la Red de Oportunidades, como se detalla a continuación:

Transferencia Núm.: \_\_\_\_\_

Provincia, Distrito, Corregimiento	Número de Pago	Planilla Número	Número de Hogares	Monto a Pagar
<b>Total</b>				

Atentamente,

\_\_\_\_\_  
 Ministro (a)

\_\_\_\_\_  
 Contralor

c.c. Director (a) de Correos y Telégrafos.

Observaciones:

1. La solicitud debe efectuarse individualmente por cada provincia a Pagar.
2. La planilla de pago deben firmadas por los beneficiarios.

**Formulario Núm. 12****SOLICITUD DE TRANSFERENCIA MONETARIA CONDICIONADA**

- A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades
- B. OBJETIVO:** Llevar un registro y control de las Transferencias Monetaria Condicionadas solicitadas.
- C. CONTENIDO:**
- Nota número: Registrar el número de la nota.
- Fecha: Día, mes y año en que se confecciona la nota.
- Destinatario: Registrar la información general del destinatario.
- Contenido: Descripción de la misiva que persigue la solicitud.
- Transferencia Número: Anotar el número secuencial de las transferencias solicitadas.
- Provincia, Distrito, Corregimiento: Anotar la provincia, distrito y corregimiento dónde se efectuará la entrega de la transferencia condicionada.
- Número de Pago: Registrar si el beneficio o subsidio a entregar es el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto o sexto.
- Planilla Número: Registrar el número de planilla de pago correspondiente.
- Número de Hogares: Anotar el número de hogares a ser beneficiados con la transferencia condicionada.
- Monto a Pagar: Anotar la cantidad de dinero a entregar por el número de hogares a beneficiarse.
- Atentamente
- Ministro (a): Rúbrica del Ministro (a) de Desarrollo Social, quien solicita la transferencia condicionada.

Contralor:  
la

Rúbrica del Contralor General de la República, quien refrenda  
solicitud.

C.C.

Remitir una copia de la nota al Director (a) de Correos y  
Telégrafos.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original  
1 ra. copia  
2 da. Copia  
3 ra. Copia

Banco Nacional de Panamá.  
Unidad de Asuntos Comunitarios.  
Secretaría del Sistema de Protección Social (MIDES).  
Administración Postal.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
 Secretaría del Sistema de Protección Social  
 del Programa Red de Oportunidades  
 Fondo Especial para la Pobreza Extrema

**PLANILLA DE PAGO**

<b>PLANILLA Núm.:</b> _____		
Dirección General de Correos y Telégrafos	Sistema de Protección Social	Fondo MIDES/COTEL
Administración Provincial de: _____		Código: _____
Estafeta: _____		Código _____
Giros Telegráficos <input type="checkbox"/>	Del _____ Al _____	De _____ de 200__
PARA EL USO DE ESTA FORMULA, PROCÉDASE CON ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES		

Núm.	Código de Hogar	Día de Pago	Número de Giro	Foto	Nombre del Beneficiario	Número Cédula o Documento	Valor del Giro B/.	Firma
				<input type="checkbox"/> FOTO				
				<input type="checkbox"/> FOTO				
				<input type="checkbox"/> FOTO				
				<input type="checkbox"/> FOTO				

**Formulario Núm. 13****PLANILLA DE PAGO**

- A. ORIGEN:** Secretaría del Sistema de Protección Social del Programa Red de Oportunidades.
- B. OBJETIVO:** Llevar una planilla de registro y control de las familias a ser beneficiadas por el Programa de Pobreza Extrema.
- C. CONTENIDO:**
- Planilla Núm.: Anotar el número de la planilla de pago.
- Administración Provincial de: Registrar la información correspondiente a la Provincia, Distrito y Corregimiento.
- Código: Codificación que corresponde a la Administración Provincial, mediante la numeración de dos (2) dígitos, para efecto de COTEL.
- Estafeta: Anotar el nombre de la Estafeta de Correos.
- Código: Codificación que corresponde a la Estafeta, mediante la numeración de dos (2) dígitos.
- Giro Telegráfico: Marcar el servicio que se ofrece.
- Del \_\_\_\_ al \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Día, mes y año en que se entregará la transferencia condicionada.
- Núm: Secuencia numérica asignada por renglón.
- Código de Hogar: Anotar el código de hogar, según los datos de la encuesta de Vulnerabilidad Social.
- Día de pago: Día, mes y año en que se efectúa el pago.
- Número de giro: Registrar el número de giro postal.
- Foto: Fotografía digitalizada del beneficiado de la transferencia condicionada.

Nombre del beneficiario: Registrar el nombre de la persona autorizada de recibir la transferencia condicionada.

Número de cédula: Anotar el número de cédula de identidad personal del beneficiario de recibir la transferencia condicionada.

Valor del giro: Monto a ser entregado al beneficiario.

Firma:  
condicionada Rúbrica del responsable de recibir la transferencia  
(subsidio o ayuda).

#### **D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Unidad de Asuntos Comunitarios o BANCONAL.  
1 ra. copia (legible): Secretaría del Sistema de Protección Social.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS**  
**TRANSFERENCIA MONETARIA**

**Formulario Núm. 14**

<b>FONDO DE POBREZA EXTREMA MIDES-COTEL</b>		NÚM: _____
 <b>DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS</b>		
<b>TRANSFERENCIA MONETARIA</b>		Fecha <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/> <input style="width: 20px;" type="text"/>
TRANSFERENCIA No. <input style="width: 60px;" type="text"/>	CLAVE <input style="width: 60px;" type="text"/>	Transmisión No. <input style="width: 150px;" type="text"/>
ORIGEN <input style="width: 80px;" type="text"/>	DESTINO <input style="width: 60px;" type="text"/>	
OFICINA PAGADORA	BENEFICIARIO	CÉDULA O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
MONTO B/. _____		
REMITE: MIDES-COTEL		
LUGAR: _____		
TRANSMITIDO POR: _____		<div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 100px; margin: auto;"> <p align="center" style="font-size: 24px; margin: 0;"><b>SELLO</b></p> </div>
_____ Firma del Beneficiario		
_____ Cédula o Documento de Identificación		

**Formulario Núm. 14****TRANSFERENCIA MONETARIA**

- A. ORIGEN:** Unidad de Asuntos Comunitarios.
- B. OBJETIVO:** Llevar un registro y control del giro entregado a cada beneficiario de la transferencia condicionada.
- C. CONTENIDO:**
- Núm.: Anotar el número de Transferencia Monetaria.
- Fecha: Día, mes y año en que se entrega el giro telegráfico.
- Transmisión Núm.: Anotar el número de transmisión.
- Transferencia Núm.: Anotar el número de transferencia.
- Clave: Identificación mediante letras para indicar el monto del dinero a transferir.
- Origen: Registrar el origen de dónde proviene la transferencia monetaria.
- Destino: Registrar el destino hacia dónde se envía la transferencia monetaria.
- Oficina Pagadora: Registrar el nombre de la oficina que efectúa el pago del giro telegráfico.
- Beneficiario: Anotar el nombre de la persona autorizada a recibir la transferencia condicionada.
- Cédula o documento de:  
Identificación: Anotar el número de cédula de identidad personal del beneficiario de la transferencia condicionada o del documento de identificación del beneficiario.
- Monto B/.: Anotar el monto correspondiente al giro telegráfico en números.
- \_\_\_\_\_ Anotar la cantidad correspondiente al giro telegráfico en letras.

- Lugar: Anotar el lugar dónde se efectuará la entrega de la  
Transferencia  
Monetaria Condicionada.
- Transmitido por: Nombre del funcionario responsable de la transmisión del  
giro telegráfico.
- Firma del Beneficiario: Rúbrica de la persona autorizada a recibir la transferencia  
condicionada.
- Cédula o documento de  
Identificación: Número de la cédula de identidad personal o de documento de  
identificación, de la persona autorizada de recibir la  
transferencia condicionada.
- Sello: Estampar el sello de goma de COTEL.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

- |              |  |
|--------------|--|
| Original:    | Unidad de Asuntos Comunitarios.              |
| 1 ra. copia  | Administración Postal.                       |
| 2 da. copia. | Secretaría del Sistema de Protección Social. |



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRÁFOS**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS COMUNITARIOS**  
**FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO**

**Formulario Núm. 15**

<b>S-05</b>
-------------

OFICINA DE ORIGEN	OFICINA DE DESTINO	FECHA	No.
NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO			
NOMBRE COMPLETO DEL SOLICITANTE			
 <p>SELLO</p>	VALOR DEL GIRO B/. _____		
	COMISIÓN: _____		
	_____ Nombre del Funcionario	TRANSMISIÓN: _____	
	TOTAL: _____		
*****EL GIRO TELEGRÁFICO CADUCA AL AÑO*****			

**Formulario Núm. 15****FACTURA DE GIRO TELEGRÁFICO**

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Llevar un registro y control del servicio de giro telegráfico facturado.
- C. CONTENIDO:**
- S-05.: Identificación correspondiente al año en que se imprimen las libretas, para los efectos de COTEL.
- Oficina de Origen: Anotar la oficina de dónde se origina el servicio del giro telegráfico.
- Oficina de Destino: Anotar la oficina dónde se recibe el servicio del giro telegráfico.
- Fecha: Día, mes y año en que se factura el servicio.
- Nombre completo del Beneficiario: Anotar el nombre del beneficiario del programa o la persona autorizada para recibir la transferencia condicionada.
- Nombre completo del Solicitante: Anotar el nombre del que solicita el servicio de giro telegráfico.
- Valor del Giro B/.: Anotar el monto total del giro telegráfico en números.
- Comisión: Anotar el cargo que cobra Correos por el servicio de Giro Telegráfico.
- Transmisión: Anotar el número de transmisión.
- Sello: Estampar el sello de goma de COTEL.
- Nombre del Funcionario: Rúbrica de funcionario que factura el servicio del giro telegráfico.
- Total: Registrar el valor total del servicio del giro telegráfico a cobrar.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Contabilidad y documentos sustentadores (MIDES).
1 ra. copia	Departamento de Tesorería (COTEL).
2 da. copia	Secretaría del Sistema de Protección Social.



**Formulario Núm. 16****INFORME DE PAGO DE GIROS**

- A. ORIGEN:** Unidad de Asuntos Comunitarios.
- B. OBJETIVO:** Llevar un registro y control de los giros telegráficos pagados y reintegrados.
- C. CONTENIDO:**
- Administración Provincial de: Registrar el nombre de la Administración Provincial.
- Código: Codificación que corresponde a la Administración Provincial, mediante la numeración de dos (2) dígitos, para efecto de COTEL.
- Estafeta: Registrar el nombre de la Estafeta Postal.
- Código: Codificación que corresponde a la Estafeta, mediante la numeración de dos (2) dígitos.
- Giros Postales Nacionales: Marcar cuando el servicio se refiere a giros postales nacionales.
- Giros Telegráficos: Marcar cuando el servicio se refiere a giros telegráficos.
- Relación de los Giros Pagados y Reintegrados del \_\_\_ al \_\_\_ de \_\_\_ de 20\_\_\_: Días, mes y año en que se efectúa el pago o reintegro de los giros.
- Día de Pago: Día, mes y año en que se efectúa el pago.
- Número del Giro: Anotar el número del giro.
- Fecha del Giro: Día, mes y año en que se efectúa el giro.
- Oficina de Origen: Anotar la codificación de la Oficina de donde se origina el giro.
- Nombre del Beneficiario: Nombre del beneficiario.



**INFORME MENSUAL DE TRANSFERENCIAS RECIBIDAS Y PAGADAS**

- A. ORIGEN:** Unidad de Asuntos Comunitarios.
- B. OBJETIVO:** Llevar un registro y control de los transferencias pagadas, las no pagadas y las transferidas enviadas nuevamente al MIDES.
- C. CONTENIDO:**
- Mes de: Anotar el mes y año al que corresponde el informe.
- Nota No.: Anotar el número de la Solicitud de Transferencia Monetaria.
- Fecha: Día, mes y año en que se confecciona la solicitud de transferencia monetaria.
- Transferencia No.: Anotar el número de transferencia, según aparece descrita en la solicitud de transferencia monetaria.
- Corregimiento: Anotar el nombre del Corregimiento donde se entregará la transferencia condicionada.
- Fecha de pago: Día, mes y año en que se programa el pago del giro telegráfico.
- Total a Transferir: Cantidad de dinero total a transferir.
- Total Pagado: Cantidad de dinero pagado.
- Total no pagado: Cantidad de dinero que no fue entregado al beneficiario de la transferencia condicionada.
- Monto depositado COTEL: Cantidad de dinero no cobrado y depositado en COTEL.
- Fecha del depósito: Día, mes y año en que COTEL depositó el dinero.
- Dinero Transferido al MIDES: Cantidad de dinero no cobrado por los beneficiarios, después del mes de rezago y transferido nuevamente al MIDES.
- Fecha del depósito: Día, mes y año en que el dinero es transferido al MIDES.

Totales: Cantidad total de dinero para cada condición.

Preparado por: Nombre y rúbrica del responsable de preparar el informe.

Revisado por: Nombre y rúbrica del funcionario responsable de firmar el mismo.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Secretaría del Sistema de Protección Social.
1 ra. copia:	Dirección de Finanzas del MIDES.
2da. Copia	Unidad de Asuntos Comunitarios.



**SOLICITUD DE BIENES Y MATERIALES**

- A. ORIGEN:** Almacén.
- B. OBJETIVO:** Dejar constancia de la solicitud de bienes y materiales.
- C. CONTENIDO:**
- Despacho Núm.: Anotar el número de despacho
- Informe de Recepción Núm.: Anotar el número del informe de recepción.
- Orden de Compra Núm.: Registrar el número de la Orden de Compra.
- Día, Mes y Año: Fecha en que se confecciona el documento.
- Unidad Solicitante: Anotar la Unidad Solicitante de los bienes y materiales.
- Programa: Registrar el nombre del programa.
- Cantidad: Número de bienes o suministros.
- Unidad: Unidad de medida utilizada (docena, galones, cajas, etc.).
- Código de Artículo: Código de identificación del artículo.
- Descripción: Nombre y especificación del artículo solicitado.
- Para uso del Almacén
- Importe
- Unitario: Valor por unidad del artículo.
- Total: Valor total del artículo (cantidad entregada por el valor unitario).
- Total: Sumatoria del total que aparece registrado por cada artículo.
- Observaciones: Registrar cualquiera información adicional.
- Preparado por: Rúbrica de la persona que prepara la Solicitud de Bienes.
- Autorizado por

Jefe de la Unidad  
Administrativa:

Rúbrica del Jefe de la Unidad Administrativa que solicita los  
bienes.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:  
1 ra. copia

Almacén.  
Unidad Administrativa Solicitante.



**Formulario Núm. 19****DESPACHO DE ALMACÉN**

- A. ORIGEN:** Almacén Central.
- B. OBJETIVO:** Proveer información sobre los bienes muebles despachados por el Almacén.
- C. CONTENIDO:**
- Día, mes y año: Fecha en que se llena el formulario.
- Núm.: Número preimpreso del formulario.
- Unidad Solicitante: Indicar el nombre de la unidad administrativa o técnica, o proyecto a que se despachan los bienes.
- Solicitud Núm.: Anotar el número de la solicitud de bienes.
- Cantidad: Número de bienes que se entregan.
- Unidad de: Unidad de medida utilizada.
- Código: Consignar el código de artículo que corresponde.
- Descripción: Nombre y especificación del bien.
- Valor
- Unitario: Indicar el precio de cada unidad del bien.
- Total: Anotar el resultado al multiplicar el precio unitario por la cantidad del bien despachado.
- Total: Sumatoria de los totales.
- Observaciones: Breve explicación que permita ampliar la información.
- Recibido por: Firma del funcionario autorizado para recibir los bienes.
- Entregado por: Firma del funcionario responsable de los despachos de bienes.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Departamento de Contabilidad.

1 ra. copia Almacén.



**Formulario Núm. 20****REQUISICIÓN DE MATERIALES**

- A. ORIGEN:** Almacén.
- B. OBJETIVO:** Detallar los bienes que no existen en el Almacén.
- C. CONTENIDO:**
- Requisición Externa No.: Número secuencial de la requisición.
- Unidad Administrativa: Anotar la Unidad Administrativa que solicita los bienes o suministros.
- Fecha: Día, mes y año en que se prepara la requisición.
- No. de Pedido Comprobante: Anotar el número del Pedido-Comprobante de Despacho de Almacén.
- Fondo: Describir el nombre del fondo.
- Renglón: Numeración de los renglones utilizados por cada producto.
- Cantidad: Número de bienes o suministros.
- Unidad: Unidad de medida utilizada.
- Descripción: Nombre y especificación del bien o suministro.
- Precios Estimados
- Unitario: Indica los precios por artículo o servicio.
- Total: Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de los artículos.
- Observaciones: Describir cualquiera situación que requiera de una aclaración adicional.
- Solicitado por: Nombre de la persona autorizada para solicitar los bienes

No. de Partida: Registrar el número de la partida presupuestaria por afectar.

Aprobado por: Firma del Jefe de Compras.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Compras.
1 ra. copia	Almacén.
2 da. copia	Unidad Solicitante.

Panamá, República de Panamá  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
 Sistema de Administración Financiera de Panamá

**Formulario Núm.21**

**ORDEN DE COMPRA**

Transacción: \_\_\_\_\_

Resolución: \_\_\_\_\_

Fecha de la Orden:	<input type="text"/>	No de	<input type="text"/>
		De Compra	<input type="text"/>

DATOS DEL PROVEEDOR: Código

Nombre:	<input type="text"/>	R.U.C.	<input type="text"/>
Dirección	<input type="text"/>	Teléfono:	<input type="text"/>
Representante Legal:	<input type="text"/>	Cédula:	<input type="text"/>

DATOS DE LA ENTREGA: Documento Fuente:  Proceso:

Unidad Solicitante:	<input type="text"/>		
Tipo de Entrega:	<input type="text"/>	Plazo Entrega:	<input type="text"/> días
	<input type="text"/>	Pago	<input type="text"/>
		Vence Orden de compra	<input type="text"/>
Fondo de Pago:	<input type="text"/>	Monto original:	<input type="text"/>

RO	R	SERVICIOS	UNIDAD	DESCRIPCION	CANT.	P. UNIT.	% DESC	SUBTOTAL	ITBMS	I.S.C.	TOTAL
----	---	-----------	--------	-------------	-------	----------	--------	----------	-------	--------	-------

DETALLE DE LA PARTIDAS:

Total de la Orden

No. DE PARTIDAS	CÓDIGO DE PARTIDA	M. ORIGINAL
-----------------	-------------------	-------------

Total

Panamá, Republica de Panamá  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
 Sistema de Administración Financiera de Panamá  
**ORDEN DE COMPRA**  
 Transacción: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA SOLICITUD:**

Fecha de la Solicitud:		Tipo de Adquisición:		Documento No.:	
No. DE PARTIDAS	:	CODIGO DE PARTIDA	M. ORIGINAL	Forma de pago:	
Tipo de Fondo:					
			Documento Fuente:		
<b>DETALLE DE LA SOLICITUD:</b>			Unidad Solicitante:		

RO	SERVICIOS	UNIDAD	DESCRIPCION	CANT.	P. UNIT.	% DESC	SUBTOTAL	ITBMS	I.S.C.	TOTAL

**Total de la Solicitud**

**Total**

Acepto: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
 Dirección Administrativa

**DETALLE DE LA PARTIDAS**

Acepto: Proveedor

Fecha

Almacén

Dirección Administrativa Financiera

General de Fiscalización

**ORDEN DE COMPRA**

- A. ORIGEN:** Departamento de Compras.
- B. OBJETIVO:** Formalizar por parte de la institución ante la Casa Comercial la solicitud del bien o servicio requerido.
- C. CONTENIDO:**
- Fecha: Día mes y año de preparación de la Orden de Compra.
- No. De Orden: Número de Orden de Compra.
- Proveedor: Nombre del Proveedor.
- R.U.C.: Número de identificación del proveedor según registro único de contribuyente.
- Dirección: Unidad que se encuentra subordinada la Unidad Administrativa solicitante.
- Teléfono: Anotar el número telefónico o fax del Proveedor.
- Plazo de entrega: Tiempo que se acuerda para la entrega según lo que establecido en las normas y reglamentaciones de la Ley.
- Vencimiento: Fecha en que se vence el Paz y Salvo Nacional.
- Unidad solicitante: Indicar Dirección, Departamento o Sección que solicita el bien o servicio.
- Pagar por el fondo: Es el fondo el cual se va hacer el cargo del gasto.
- Renglón: Número secuencial establecido para mantener la cantidad de renglones solicitados.
- Cantidad: Número de artículos solicitados del bien requerido.
- Descripción la Característica que identifican el bien o servicio a requerir por la Unidad Ejecutora.
- Unitario: Se refiere al precio por unidad.

Total:	Resultado de la sumatoria de todos los artículos.
Partida presupuestaria:	Consignar código de la partida e importe.
Importe:	Valor correspondiente del artículo a solicitar.
Total:	Sumatoria del importe a pagar.
Subtotal: total	Representa la sumatoria de los precios y su correspondiente de los artículos ofrecidos por cada Proveedor sin la inclusión del cinco por ciento.
Descuento: el	Solamente se da cuando el proveedor ofrece descuento sobre bien o servicio.
Sub-Total Neto: total	Representa la sumatoria de los precios y su correspondiente de los artículos ofrecidos por cada Proveedor con la inclusión del descuento.
I.T.B.M.:	Corresponde al impuesto del cinco por ciento aplicado a cada artículo de acuerdo al Código Fiscal.
Total Neto B/:	Representa la sumatoria de los precios y totales incluyendo el descuento y el cinco por ciento.
Compras:	Firma del jefe (a) de Compras.
Presupuesto:	Firma del jefe (a) de Presupuesto.
Dirección Administrativa:	Firma del Director (a) Administrativo (a).
Contraloría General:	Refrenda la Orden de Compra.
Observaciones:	Para hacer cualquier aclaración.
Aceptado:	Cuando el proveedor recibe la O/C.
Fecha:	Fecha de recibido.
Recibido: insumos.	Se refiere a la firma de la unidad que recibe los bienes insumos.
Fecha:	Fecha en que fue recibido los bienes insumos.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:  
1 ra. copia

2 da. copia  
3 ra. copia

Proveedor.  
Departamento de Contabilidad y documentos  
sustentadores.  
Almacén.  
Unidad Solicitante.



**FORMULARIO Núm. 22****RECEPCIÓN DE ALMACÉN**

- A. ORIGEN:** Almacén.
- B. OBJETIVO:** Proveer información sobre los bienes muebles recepcionados de acuerdo al procedimiento técnico de la Unidad de Almacén.
- C. CONTENIDO:**
- Día, mes y año: Consignar día, mes y año en que se reciben los bienes.
- Núm.: Asignar numeración secuencial preimpresa de la recepción de almacén.
- Proveedor: Anotar el nombre del proveedor o casa comercial.
- Factura Núm.: Registrar el número de la factura comercial.
- Orden de Compra Núm.: Anotar el número de la orden de compra.
- Fecha: Día, mes y año de la Orden de Compra.
- Cantidad: Número de bienes que se reciben.
- Unidad: Unidad de medida utilizada.
- Código: Consignar el código del artículo que corresponde.
- Descripción: Nombre y especificación del bien.
- Valor
- Unitario: Indicar los precios por artículo.
- Total: Resultado de la multiplicación del precio unitario por la cantidad de artículo.
- Total: Sumatoria de los totales.
- Observaciones: Breve explicación que permita ampliar la información
- Recibido por: Rúbrica del funcionario autorizado para recibir los bienes.

Revisado por:

Rubrica del funcionario que verifica la información del formulario.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original:	Departamento de Contabilidad.
1ra. copia	Almacén.
2 da. copia	Unidad Solicitante.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

No. \_\_\_\_\_

GESTIÓN DE COBRO AL MIDES

A FAVOR DE:		
Nombre: _____		
Cédula o R.U.C. _____		Fecha: _____
Firma _____		
Endosar a: _____		Fecha: _____
Cédula o R.U.C. _____		Firma _____
CONCEPTO DEL PAGO		
<i>(Hacer referencia al Núm. de Documento, Contrato, Orden de Compra, Resoluciones u otros)</i>		<b>VALOR B/.</b>
<i>VALOR TOTAL (En letras):</i>		
REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN		
<b>Institución:</b> <i>Ministerio de Desarrollo Social</i>		
		Fecha _____
		<i>Entrada                      Salida</i>
<i>Aprobado por:</i> _____		
<i>Firma Oficial de Registro</i>	<i>Firma del Ministro</i>	
<b>Recepción de Cuentas</b> _____	Fecha _____	
	<i>Entrada                      Salida</i>	
<b>Contabilidad</b> _____	<b>Código de Cuenta:</b> _____	
	Fecha _____	
	<i>Entrada                      Salida</i>	
<b>Dirección de Finanzas</b> _____	Fecha _____	
	<i>Entrada                      Salida</i>	
<b>Presupuesto</b> _____	<b>Código Presupuestario:</b> _____	
	Fecha _____	
	<i>Entrada                      Salida</i>	
<b>Núm. de Cheque</b> _____	<b>Fecha de Pago</b> _____	
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
<b>Oficina de Fiscalización General</b> _____	Fecha _____	
	<i>Entrada                      Salida</i>	
<b>Refrendado por</b> _____	Fecha _____	
<i>Contralor General</i>	<i>Entrada                      Salida</i>	
<i>Nota: Este formulario debe completarse a máquina o con letra impresa. No efectuar modificaciones, perforaciones o alteraciones. Todos los sellos deben ser ubicados al reverso del documento</i>		

**FORMULARIO Núm. 23****GESTIÓN DE COBRO AL MIDES**

- A. ORIGEN:** Titular del Crédito solicitante del Pago.
- B. OBJETIVO:** Formalizar entre el Proveedor y el MIDES el pago por el suministro del bien o servicio recibido.
- C. CONTENIDO:**
- Núm.: Número para uso exclusivo del Ministerio de Desarrollo Social.
- Nombre: Nombre o razón social del titular del crédito.
- Cédula o RUC.: Número de Identidad Personal o de registro único de contribuyente.
- Fecha: Día, mes y año en que se prepara el documento.
- Firma: Nombre y firma del titular del crédito.
- Endosar a: Nombre del beneficiario.
- Fecha: Día, mes y año en que se realiza el endoso.
- Cédula o RUC.: Número de identidad personal o número de registro único de contribuyente del endosante.
- Firma: Nombre y rúbrica del endosante.
- Concepto del Pago: Identificar el o los documentos en donde se origina el crédito y se ordena el pago. (Resolución, Orden de Pago, contrato, etc.)
- Valor B/.: Indicar la cuantía de cada crédito en números.
- Valor Total: Indicar en letras y números, la suma total del crédito gestionado.

**REGISTRO DEL MINISTERIO**

Institución:	Anotar el nombre del Ministerio de Desarrollo Social.
Fecha:	Día, mes y año de entrada y salida del documento en el despacho del Ministro.
Firma Oficial de Registro:	Nombre y firma del funcionario que registra la Gestión de Cobro.
Aprobado por:	Nombre y firma del Ministro.
Recepción de Cuenta:	Rúbrica del funcionario responsable de la verificación.
Fecha:	Día, mes y año de entrada y salida de la verificación.
Contabilidad:	Rúbrica del funcionario que efectúa el registro contable.
Código de Cuenta:	Registrar el código de cuenta contable.
Fecha:	Día, mes y año de entrada y salida del documento al departamento de contabilidad.
Dirección de Finanzas:	Rúbrica del Director de Finanzas.
Fecha:	Día, mes y año de entrada y salida del documento a la Dirección.
Presupuesto:	Rúbrica del funcionario de presupuesto que efectúa el registro.
Código Presupuestario:	Registrar el código presupuestario.
Fecha:	Día, mes y año de entrada y salida del documento al Departamento de Presupuesto.
Núm. de Cheque:	Anotar el número de cheque.
Fecha de Pago:	Día, mes y año cuando se paga.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oficina de Fiscalización General: Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Fiscalización General.

Fecha: Día, mes y año cuando se registra la entrada y salida del documento.

Refrendado por: Rúbrica del Contralor General.

Fecha: Día, mes y año cuando se registra la entrada y salida del documento para refrendo.

### D. DISTRIBUCIÓN:

Original: Adjunta al Original a la Solicitud de Emisión de Cheque.

1 ra. copia Departamento de Tesorería.

2 da. copia Departamento de Contabilidad.

<b>REPÚBLICA DE PANAMÁ</b>	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCIÓN DE FINANZAS DEPARTAMENTO DE TESORERÍA	
<b>RECIBO DE CUENTA</b>	
<b>RECIBO DE CUENTA No.</b>	<input type="text"/>
Fecha de Recibido:	_____
Fecha Probable de Pago:	_____
Beneficiario:	_____
_____	
_____ FIRMA DEL FUNCIONARIO	

**Formulario Núm. 24****RECIBO DE CUENTA**

- A. ORIGEN:** Departamento de Tesorería.
- B. OBJETIVO:** Dejar constancia de la presentación de cuenta por parte del proveedor.
- C. CONTENIDO:**
- Recibo de Cuenta No. Número secuencial del formulario.
- Fecha de recibido: Día, mes y año en que se recibe la Gestión de Cobro en el MIDES.
- Fecha Probable de Pago: Registrar el día, mes y año en que probablemente se efectúe el pago.
- Beneficiario: Registrar el nombre del proveedor o casa comercial, número de orden de compra y el monto total de la gestión de cobro institucional.
- Firma del Funcionario: Rúbrica del funcionario responsable de generar el recibo de cuenta.

**D. DISTRIBUCIÓN:**

Original: Proveedor o Casa Comercial.  
1 ra. copia: Secuencial del Departamento de Tesorería.

## **ANEXOS**

**ANEXO NÚM. 1****REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA****CONTRATO DE SERVICIOS DE GIRO TELEGRÁFICO O TRANSFERENCIA  
MONETARIA**

Entre los suscritos a saber, HECTOR B. ALEMÁN, varón panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 3-72-449, Licenciado en relaciones Internacionales, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, en representación de la Dirección general de Correos y Telégrafos (COTEL), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por una parte y, por la otra, MARÍA ROQUEBERT LEÓN, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-238-1764, Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, en su condición de Ministra de Desarrollo Social y Coordinadora del Gabinete Social, que contiene el Sistema de Protección Social (SPS), y quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATANTE, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se compromete a brindarle a EL CONTRATANTE el servicio de giro telegráfico o transferencia monetaria a las familias en pobreza extrema, participantes del Sistema de Protección Social (SPS) que ejecutará el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

Parágrafo: En el resto de este documento, se entenderá a las FAMILIAS conforme a la descripción del párrafo inmediato anterior.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Los giros telegráficos o transferencia monetarias se realizarán movilizandofondos de la cuenta bancaria denominada “Fondo Especial para la Pobreza Extrema” del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a una cuenta exclusiva de uso del SPS para tal fin en el Banco Nacional de Panamá (BNP), bajo la denominación “MIDES-COTEL”, de cuyos fondos se debitarán los recursos para que la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL), efectúe las transferencias bancarias a sus agencias provinciales, las que a su vez cumplan con los requerimientos establecidos.

**CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATANTE declara que el Sistema de Protección Social gestionará transferencias monetarias condicionadas para familias en situación de pobreza extrema, ubicadas en todo el país, para lo cual asignara un monto mensual mínimo de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) por cada una de ellas.

**CLÁUSULA CUARTA:** EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA convienen en que se elaborará un Manual de Procedimientos para el manejo de los fondos en el término de un mes, de la firma del presente contrato, el cual deberá estar debidamente aprobado y refrendado por la Contraloría General de la República y pasará a regir el procedimiento del objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA:** EL CONTRATANTE acepta pagar la tarifa establecida por el decreto Ejecutivo No. 288 de 16 de junio de 1995, para el servicio de giro telegráfico o transferencia monetaria, de un balboa (B/. 1.00) por cada una de las Transferencias realizadas, en las oficinas de EL CONTRATISTA.

En atención al interés social que origina el componente de transferencia monetaria condicionada del Sistema de Protección Social, el CONTRATISTA acepta exonerar del pago de los cincuenta centésimos (B/. 0.50), centésimos de comisión establecida en el Decreto Ejecutivo No. 288 de 16 de junio de 1995, a los referidos giros telegráficos o transferencias monetarias, conforme al principio de Derecho Público que expresa que quedan exentos del pago de impuestos, tasas, derechos y comisiones los asuntos en que tenga interés directo la Nación y de conformidad al artículo 973, numeral 26 del Código Fiscal.

Los fondos provenientes del pago por el servicio de giros telegráficos o transferencias monetarias serán destinados por el CONTRATISTA a fortalecer la prestación de los servicios de la Dirección General de Correos y Telégrafos (COTEL) al sistema de protección social, para lo cual COTEL presentará un Plan de Fortalecimiento y un Plan Operativo Anual, indicando las actividades a financiarse con los fondos en mención.

**CLÁUSULA SEXTA:** La erogación que se haga por la prestación de este servicio se cargará a la cuenta bancaria denominada “Fondo Especial para la Pobreza Extrema” del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES).

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** EL CONTRATANTE declara que la entrega de las transferencias monetarias condicionadas a LAS FAMILIAS será bimestral. Las partes convienen que el período de rezago es de un (1) mes, a partir de la fecha en que se debe efectuar el retiro del dinero por parte de cada familia participante, dependiendo de los calendarios o la programación de pagos que establezca EL CONTRATANTE para las áreas de difícil acceso. Para ello EL CONTRATANTE deberá presentar una programación de pagos y proporcionar bimestralmente a EL CONTRATISTA, los listados de familias participantes que pueden recibir las transferencias incluyendo los datos generales de las personas autorizadas para retirarlas.

**CLÁUSULA OCTAVA:** EL CONTRATISTA se compromete a devolver el remanente, que corresponda a las sumas no retiradas por LAS FAMILIAS, de conformidad a los listados suministrados por EL CONTRATANTE, para lo cual hará el depósito de reintegro a la cuenta bancaria denominada “Fondo Especial para la Pobreza Extrema” del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). Dicho trámite estará contemplado en el Manual de Procedimiento, emitido al efecto.

CLÁUSULA NOVENA: Convienen las partes en que EL CONTRATISTA deberá remitir a EL CONTRATANTE, un listado o control de planilla bimestral de las transferencias monetarias condicionadas que no hayan sido retiradas, para que el CONTRATANTE tome las previsiones del caso, con base en los objetivos del Sistema de Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA: Declara EL CONTRATISTA que una vez depositados los fondos en la cuenta MIDES-COTEL, el manejo de estos será su responsabilidad absoluta, de conformidad al procedimiento establecido, al igual que la entrega a nivel nacional, de los montos correspondientes a LAS FAMILIAS.

CLÁUSULA DECIMAPRIMERA: Convienen las partes en que EL CONTRATISTA deberá garantizar la seguridad de las entregas de las transferencias monetarias condicionadas, para lo cual efectuará las coordinaciones del caso con la Policía Nacional o con los estamentos de seguridad que se requieran.

CLÁUSULA DECIMASEGUNDA: EL CONTRATISTA entregará los giros telegráficos o transferencias monetarias a cada persona autorizada conforme al listado señalado en la CLÁUSULA OCTAVA. Para ello deberá presentar su documento de identidad personal.

CLÁUSULA DECIMATERCERA: En caso de surgir un imprevisto que impida cumplir con lo estipulado en el plan de entrega de las asignaciones, EL CONTRATISTA hará los ajustes inmediatos y necesarios a fin de que los giros telegráficos o transferencia monetarias lleguen a su destino en la forma más expedita posible y en un término no mayor de dos semanas.

CLÁUSULA DECIMACUARTA: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2006. El contrato podrá ser prorrogado por igual término, cuantas veces lo requiera, para el proyecto, EL CONTRATANTE en común acuerdo con EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMAQUINTA: Serán causales de Resolución Administrativa las establecidas en el artículo 104 de la Ley No. 56 del 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

CLÁUSULA DECIMASEXTA: Este Contrato requiere para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia de lo acordado se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

**POR EL CONTRATANTE**

**POR EL CONTRATISTA**

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Ministra de Desarrollo Social

**HÉCTOR B. ALEMÁN E.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**REFRENDO**

**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**ANEXO NÚM. 2****CONTRATO DE SERVICIO SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ (BNP) Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES) PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIAS DE DINERO INTERSUCURSALES A REPRESENTANTES DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA “RED DE OPORTUNIDADES”**

Entre los suscritos a saber, **JUAN RICARDO DE DIANOUS HENRÍQUEZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, banquero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal 4-75-540, actuando en su carácter de Gerente General y Representante Legal del **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, Entidad Autónoma del Estado, debidamente facultado para este acto por el Decreto Ley No. 4 del 18 de enero de 2006, en adelante denominado **BANCONAL**, por su parte y por la otra, **MARÍA ROQUEBERT LEÓN**, mujer panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal 8-238-1764, Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, actuando en su carácter de Ministra del **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, debidamente facultada para este acto por la Ley 29 del 1 de agosto de 2005, en adelante denominado **MIDES**, y cuando se haga referencia a ambos se denominara **LAS PARTES**.

**CONSIDERANDO**

Que **LAS PARTES** hemos convenido en suscribir el presente **CONTRATO** para los efectos de coordinar la transferencia de dinero intersucursales de la Transferencia Monetaria Condicionada que a través de **EL MIDES**, el Estado Panameño ofrece a los **REPRESENTANTES DE HOGARES BENEFICIARIOS** del Programa Red de Oportunidades que tengan acceso a dichas sucursales;

Que el **BANCONAL** prestará estos servicios a través de sus sucursales, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**CONVIENEN**

**PRIMERA:** Declaran **LAS PARTES** que **BANCONAL** se obliga a lo siguiente:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato mediante transferencia de dinero intersucursales.
2. Las transferencias de dinero intersucursales será por el monto mínimo de cien balboas (B/. 100.00), las cuales se efectuarán cada dos (2) meses.
3. Establecer bimestralmente un Calendario de Pago, el cual será comunicado al **MIDES** con treinta (30) días de anticipación a las fechas de pago de las transferencias de dinero intersucursales;
4. Cargar a la cuenta No. 04-06-00-10-8, denominada “Fondo Especial para la Pobreza Extrema”, a nombre de **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**, el monto total pagado producto de las transferencias enviadas.

5. Transferir a la cuenta No. 04-06-00-10-8 de EL MIDES, los montos de las transferencias de dinero Intersucursales no pagadas por **REPRESENTAS DE HOGARES BENEFICIARIOS** del Programa Red de Oportunidades, transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha de inicio de pago.
6. Presentar, por medio de archivo electrónico, Informe de Reintegro de los montos pagados y no pagados, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a los quince (15) días calendario señalados en el numeral 5, anexando al informe Certificación de la lista de transferencias pagadas y no pagadas.
7. Proporcionar al **MIDES** documento electrónico en el cual conste el archivo con los datos de los **REPRESENTES DE HOGARES BENEFICIARIOS** del Programa Red de Oportunidades;
8. Prestar el servicio objeto de este contrato en todas las sucursales de **BANCONAL**, con excepción de las siguientes:
  - a) Sucursal Tocumen, ubicada en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá;
  - b) Sucursal Órgano Judicial, ubicada en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, en corregimiento de Ancón, distrito de Panamá, provincia de Panamá y;
  - c) Sucursal Registro Público, ubicada en las instalaciones del registro Público de la Propiedad, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá.

**SEGUNDA:** Declaran **LAS PARTES** que **EL MIDES** se obliga a lo siguiente:

1. Pagar la suma de un balboa (B/. 1.00) por cada transferencia de dinero intersucursales, incluyendo aquellas que no fueron pagadas a los beneficiarios del Programa. El costo de cada transferencia será cargado a la cuenta de depósito No. 04-06-00-10-8, denominada "**Fondo Especial para la Pobreza Extrema**".
2. Entregar a **BANCONAL** archivo en documento electrónico, en el formato establecido por **BANCONAL**, contentivo de los datos de las **REPRESENTANTES DE HOGARES BENEFICIARIOS**, del Programa Red de Oportunidades, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de pago de la transferencia de dinero intersucursales, según el calendario de pago establecido por el **MIDES**, acompañado de nota que autorice el débito a la cuenta 04-06-00-10-8 MIDES-BANCONAL.
3. incluir en el archivo electrónico señalado en el numeral anterior, los siguientes datos:
  - a. Nombre completo del beneficiario;
  - b. Número de cédula del beneficiario;
  - c. Número de la cuenta corriente de **EL MIDES**;
  - d. Monto a pagar;
  - e. Fechas de pago;
  - f. Sucursal de destino donde se hará efectivo el pago al beneficiario;
  - g. Monto total a pagar por sucursal a los beneficiarios;
  - h. Teléfono de **EL MIDES** (Sede Nacional y Dirección Provincial);

- i. Señalar aquellos beneficiarios que no sepan escribir, los cuales estamparán su huella digital en el comprobante de la transferencia.
4. Autorizar a **BANCONAL**, con la firma de este contrato, a pagar las transferencias intersucursales objeto de este contrato, contra la comparecencia directa del “Representante del Hogar” y la presentación de su cédula. En el caso que en la cédula del Representante del Hogar aparezca “NO FIRMA”, **BANCONAL** queda autorizado por el **MIDES**, para pagar las transferencias contra el estampado de la huella dactilar por parte del beneficiario, en los documentos que para estos efectos utilice **BANCONAL**, liberando a **BANCONAL** de toda responsabilidad producto de este tipo de pago.

**TERCERA:** Declaran **LAS PARTES** que serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

**CUARTA:** Declaran **LAS PARTES** que para los efectos de este acuerdo deben efectuarse las notificaciones a los siguientes domicilios:

- a. **BANCONAL:** piso 15 del Condominio Plaza Internacional, ubicado en Vía España y Calle 55, Ciudad de Panamá, República de Panamá.
- b. **MIDES:** Piso No. 4 del Edificio Plaza Edison, ubicado sobre la Avenida Ricardo J. Alfaro, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Cualquier cambio de domicilio debe ser notificado por escrito a la otra parte, en un período no mayor de cinco (5) días después de realizado el cambio, de lo contrario se seguirá utilizando los domicilios dispuestos en el presente acuerdo.

**QUINTA:** Declaran **LAS PARTES** que el **BANCONAL** no es responsable por la ejecución de este contrato, en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá notificar por escrito a el **MIDES** de las circunstancias que originaron la no ejecución del contrato.

**SEXTA:** Declaran **LAS PARTES** que si alguna de las estipulaciones del presente documento resultase nula según las leyes de la República de Panamá, la nulidad no invalidará el documento en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas y los derechos y obligaciones de las partes serán interpretadas y observadas en la forma que en derecho proceda.

**SÉPTIMA:** Declaran **LAS PARTES** que el hecho de una de ellas permita una o varias veces, que la otra incumpla en sus obligaciones o la cumpla en forma distinta de la pactada, y no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, sin ejercer oportunamente los derechos contractuales de este acuerdo o legales que le corresponden, no eximirá a la parte que incumple de sus actos realizados.

**OCTAVA:** Declaran **LAS PARTES** que el término de este contrato será un (1) año, contado a partir de su firma. No obstante, cualquiera de **LAS PARTES** podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra parte, mediante nota escrita con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

**NOVENA:** Serán causales de resolución administrativa del presente contrato, las contenidas en el artículo 99 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

**EN FE DE LO CUAL,** se firma el presente contrato en dos ejemplares originales del mismo tenor y efecto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2009.

**POR BANCONAL**

**POR MIDES**

**JUAN R. DE DIANOUS H.**  
Cédula No. 4-75-540

**MARÍA ROQUEBERT LEÓN**  
Cédula No. 8-238-1764

**REFRENDO**

**CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Panamá 11 de marzo de 2009.

**ANEXO NÚM. 3****CIRCULAR NÚM. 67-2005-DC-DFG  
30 DE MAYO DE 2005****REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS COTIZACIONES**

Frecuentemente en los actos de selección de contratistas se presentan por parte de los proponentes, cotizaciones que no contienen la totalidad de la información que identifique a la persona natural o jurídica que está presentando dicha cotización, como tampoco todos los aspectos concernientes a su propuesta.

Por lo anterior, les solicitamos instruir al personal a cuyo cargo se encuentran estas responsabilidades, a efectos de que verifiquen que todas las cotizaciones que se presenten por parte de los proponentes, contengan como mínimo la siguiente información:

1. Nombre o membrete de la persona natural o jurídica que presenta la propuesta o cotización.
2. Registro Único de Contribuyente y Dígito Verificador.
3. Fecha de la cotización.
4. Dirección y número de teléfono.
5. Nombre de la entidad pública a la cual se le está presentando dicha cotización.
6. Cantidad y descripción del bien y/o servicio que se está cotizando.
7. Precio unitario y precio total, con indicación del ITBMS, y cualquier otro impuesto que incida en el valor de los bienes o servicios cotizados.
8. Condiciones de pago y otros aspectos que se estimen importantes destacar.
9. La cotización debe estar firmada.

**ANEXO NÚM. 4****CIRCULAR No. 008-DMEyF-DGT**

**FECHA:** 5 de abril de 2006

**PARA:** Ministros de Estado, Titulares de la Asamblea Nacional, de la Administración de Justicia y del Tribunal Electoral, Procuradora General de la Nación y Procuradora de la Administración, Fiscal General Electoral, Directores, Administradores y Gerentes Generales de Entidades Descentralizadas y Empresas Públicas incluidas las que se rigen por las normas de derecho privado, Rectores de las Universidades Oficiales, Defensor del Pueblo, Gobernadores, Alcaldes, Presidente de los Consejos Provinciales, Municipales y de las Juntas Comunales, Jefes Sectoriales de Fiscalización, Jefes, Supervisores y Fiscalizadores de la Contraloría General.

**DE:** Ministro de Economía y Finanzas  
Contralor de la República

**ASUNTO:** Inscripción en el Catálogo de Proveedores

Con la finalidad de sistematizar y ordenar la información relativa a los proveedores de bienes y servicios al Sector Público, nos permitimos comunicarles que a partir de la fecha toda persona natural o jurídica, consorcio o asociaciones accidental, nacional o extranjero, vinculado con el Estado producto de ser adjudicatario de cualquier acto de selección de contratista, por un monto igual o superior a los mil balboas (B/. 1,000.00), deberá contar con un CÓDIGO DE PROVEEDOR, para lo cual tendrá que estar inscrito en el Catálogo de Proveedores del Módulo del Tesoro del SIAFPA, en el Ministerio de Economía y Finanzas.

Esta medida permitirá al Estado contar con una fuente única de registro y coadyuvará en el proceso de seguimiento de las contrataciones, a través del Sistema de Control de Obras y Bienes del Estado (COBE) que está implementando la Contraloría General de la República.

Las oficinas de Contabilidad, Proveeduría, Compras, Tesorería, Recursos Humanos o la Dirección Administrativa, según corresponda en cada entidad, y las Unidades Coordinadoras de Proyectos financiados por Organismos Financieros Internacionales o Gobiernos Extranjeros, deberán enviar al Departamento de Gestión de Pagos de la Dirección General de Tesorería (teléfono 207-7939 o fax 227-3950), el formulario de inscripción (adjunto), debidamente completado y con la información requerida de conformidad con el instructivo del mismo.

Una vez verificada la información suministrada, el SIAFPA desplegará el Código de Proveedor asignado en la institución. A las instituciones que no tengan SIAFPA, se les informará vía fax el Código de Proveedor Asignado.

Por todo lo anterior, hemos instruidos a las Oficinas de Fiscalización que a partir de la fecha de esta Circular, los documentos que no cumplan con este requerimiento serán devueltos a las respectivas administraciones para las subsanaciones por parte de la Entidad y el Proveedor, con miras a obtener los resultados esperados.

Atentamente,

Ministro de Economía y Finanzas

Contralor General de la República

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA**

Formulario de Inscripción o Modificación de Proveedores

Entidad Solicitante: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

<b>1. Proveedor</b>	• <b>Persona Natural</b>
	• <b>Razón Social</b>
	• <b>Nombre Comercial</b>
<b>2. Tipo de Llave</b>	• <b>Cédula</b>
	• <b>R.U.C.</b>
	• <b>N.T.</b>
	• <b>Pasaporte</b>
<b>3. Dígito Verificador</b>	
<b>4. Categoría</b>	
<b>5. Compromiso</b>	
<b>6. Dirección</b>	
<b>7. Teléfono</b>	
<b>8. Representante Legal</b>	
<b>9. Cédula del Rep. Legal</b>	

\_\_\_\_\_  
Nombre del Funcionario Responsable

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
(Sello de la Entidad)

Para uso de la Dirección General de Tesorería

Código de Proveedor Núm. \_\_\_\_\_

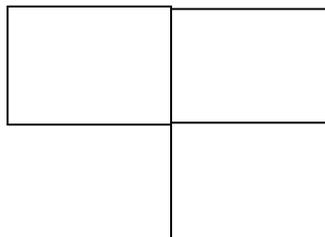
(Ver instructivo atrás)

**INSTRUCTIVO**

1. En esta columna se debe anotar correctamente, según aparece en el documento de facturación:
  - a) Persona Natural
  - b) Razón Social (nombre con el cual fue inscrita la empresa)
  - c) Nombre Comercial (nombre que utiliza comercialmente).
2. Colocar el número de:
  - a) Cédula (si es persona natural)
  - b) R.U.C. (si es persona jurídica)
  - c) N.T. – Número Tributario (si es extranjero que declara)
  - d) Pasaporte (si es extranjero)
3. Colocar el dígito verificador correspondiente.
4. Colocar si el proveedor es empresa privada, institución del estado, funcionario público o extranjero.
5. Señalar si el proveedor está sujeto a cesión de crédito.
6. Colocar la dirección completa del proveedor (urbanización, calle, casa, edificio, provincia, apartado postal).
7. Colocar el o los números de teléfono y fax del proveedor.
8. Colocar el nombre del representante legal de la empresa (actualizado a seis meses).
9. Colocar el número de cédula del representante legal.

**ANEXO NÚM. 5**  
**(Página Núm. 1 del Anexo Núm.5)**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)**  
**RED DE OPORTUNIDADES**  
**TARJETA DE CORRESPONSABILIDAD**  
**PARTE FRONTAL DE LA TARJETA**



Nombre de (l) Jefe del Hogar:

---

Número de Registro:

---

Cédula de Identidad Personal:

---

Distrito:

---

Corregimiento:

---

Poblado:

---



**ANEXO NÚM. 6****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES)****CARTA COMPROMISO****Pacto de Corresponsabilidad Familiar**

En atención a la implementación de la **Fase Inicial** del Sistema de Protección Social que ejecuta el Ministerio de Desarrollo Social se suscribe la siguiente Carta de Compromiso por parte de la **FAMILIA BENEFICIADA** representada por un principal

\_\_\_\_\_, varón / mujer, de nacionalidad \_\_\_\_\_ (a), mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal o Carné de Identificación Núm. \_\_\_\_\_ quien actúa en su propio nombre y representación de la misma.

**LA FAMILIA BENEFICIADA** se integra al Sistema de Protección Social, programa de promoción de desarrollo humano implementado por el **ESTADO**

La familia acepta:

1. Participar en el Sistema de Protección Social y recibir el bono de Gestión del que hará un uso correcto, (recibir las transferencias monetarias condicionadas, de las cuales la FAMILIA BENEFICIADA se compromete hacer un uso correcto.)
2. Recibir un apoyo familiar (el acompañamiento familiar) durante (la vigencia del presente programa de beneficio) el tiempo que dure su vigencia y que cumplirá con las actividades que acuerde con el mismo.
3. Realizar las actividades fundamentales de acceso a los servicios de salud y educación y otros establecido en la lista de servicios que le presente el apoyo familiar.

(Por medio de la presente Carta de Compromiso Familiar se establece que los servicios que la familia beneficiada recibirá serán de carácter preferencial.) Esta Carta de Compromiso Familiar indica que los servicios que la familia beneficiada recibirá serán preferenciales.

La presente Carta de Compromiso Familiar tendrá (una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) MESES) el tiempo de su vigencia de XXXXXXXXXXXX días y el incumplimiento (de las obligaciones adquiridas en virtud del presente documento, podrá ser causal para que se suspenda o cancelen los beneficios) con cualquiera de los compromisos establecidos podrá ser causante para dejar de recibir los beneficios, previa evaluación de informe escrito (presentado) por el apoyo familiar y del informe social.

Para constancia de lo acordado se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, que conservarán cada una de las partes, el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año 200\_\_\_\_.

**POR LA FAMILIA BENEFICIADA**

Principal

Cédula Numero \_\_\_\_\_

Otros Miembros

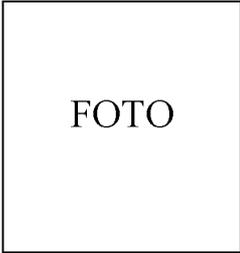
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**POR EL ESTADO**

\_\_\_\_\_  
**MARTÍN TORRIJOS ESPINO**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL**  
**DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**ANEXO NÚM. 7**

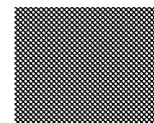
**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
OFICINA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE REFUGIADO**

	MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
	Oficina Nacional para la Atención de Refugiado	
	<b>PROTECCIÓN TEMPORAL</b>	
	No. CARNET	
	NOMBRE	
	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO
	UBICACIÓN	
DIRECTOR (A) DE ONPAR	FECHA DE INGRESO	
	EMISIÓN	DURACIÓN

**ANEXO NÚM. 8**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN**

 <p><b>FOTO</b></p>	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCIÓN DE MIGRACIÓN Y NATURALIZACIÓN	
	REFUGIADO	
NOMBRE Y APELLIDO		PASAPORTE
NACIONALIDAD		B ó F
EXPEDIDO	EXPIRA	
NUM. XXXXXXXX		DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACIÓN
Firma		



**NOTA:** La letra "B", en el presente carné, indica que el portador del mismo es Refugiado, y en el caso de la letra "F", indica que el portador es un Solicitante de Refugio.

**AVISOS**

AVISO. Panamá, 10 de agosto de 2009. Yo, **JULIO CÉSAR CORNEJO REYES**, cedulao con el número 8-727-1874, residente en Panamá, en cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico al público en general que he traspasado a la sociedad anónima **MOBILIARIO SELECTO, S.A.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha número seiscientos sesenta mil quinientos cuatro (660504), Documento redi número un millón quinientos sesenta y nueve mil seiscientos veintisiete (1569727) de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **BRENDA NAYTUBEL BATISTA AGUDO**, con cédula 9-216-313, el establecimiento comercial denominado

**MOBILIARIO SELECTO**, con aviso de operación número 8-727-1874-2009-164415, el cual se encuentra ubicado en Colón, distrito de Colón, corregimiento Buena Vista, Vía Transistmica, entrada principal a un costado del Mini Súper Elida. César Cornejo Reyes. L. 201-323306. Tercera publicación.

AVISO. Yo, **CARLOS CESAR CASTREJON CEDEÑO**, haciendo uso del Código de Comercio en el Artículo 777, traspaso el registro comercial amparado en el establecimiento **PARRILLADA DON MIN**, ubicado en Calle 2da. Oeste y Ave. 2 Sur, en La Concepción, Bugaba a favor de Jorge **LUIS REYES MORENO**, Céd. 4-724-693, cuyo establecimiento se denominará **PARRILLADA DON JORGE**. L. 201-318716. Tercera publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Por medio de la Escritura Pública No. 15,116 de 12 de agosto de 2009, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de agosto de 2009, a la Ficha 551653, Documento 1632666, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**ZIZI BRIDGE S.A.**". L. 201-323329. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09-143489. QUE LA SOCIEDAD: **PALMBROOK HOLDINGS S.A.** Se encuentra registrada la Ficha 370188, Doc. 44503, desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. DISUELTA. Mediante Escritura Pública 5568 del 03 de agosto de 2009 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, se acuerda la disolución de la sociedad anónima denominada PALMBROOK HOLDINGS S.A., según consta en Documento Redi 1631376, Ficha 370188 desde el 12 de agosto de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el trece de agosto de dos mil nueve a las 11:40:20, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. 09 - 143489. No. Certificado: S. Anónima - 079232, fecha: jueves, 13 de agosto de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //ELQUI//. L-201-323376. Única publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ, REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ. CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 142349. QUE LA SOCIEDAD: **TYLER INTERNATIONAL INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 347752, Rollo: 60815, Imagen: 35, desde el ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho. DISUELTA. Que mediante Escritura Pública número 5569 de 3 de agosto de 2009 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá se acuerda la disolución de la sociedad anónima denominada TYLER INTERNATIONAL INC. según consta en Documento Redi 1632003, Ficha 347752 de la Sección de Mercantil, inscrita desde el día 12 de agosto de 2009. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el catorce de agosto de dos mil nueve a las 11:15:33, a.m. Nota: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00, comprobante No. - 142349. No. Certificado: S. Anónima - 079698, fecha: viernes, 14 de agosto de 2009. LUIS E. CHEN, Certificador. //MAS03//. L- 201-323377. Única publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO. EDICTO No. 1-078-09. La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Bocas del Toro al público. HACE SABER: Que la sociedad **MC KEE GROUP S.A. REP. L. LINDA JORGENSEN MC KEE**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, con pasaporte No. 306315978, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 1-545-05, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 31 Has. + 6587.11 M2, ubicada en la localidad de Platanarito, corregimiento Rambala, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Camino, Cristobalina M. de Lezcano. Sur: César J. Quiroz. Este: Río Platanarito, Qda. Platanarito. Oeste: Cristobalina M. de Lezcano. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Rambala y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Changuinola a los trece (13) días del mes de julio de 2009. (fdo.) AGR. EMMA MORENO. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322340.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-237-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ELBA LUISA ARZA DE RUIZ**, vecino (a) de Bda. 11 de Octubre, corregimiento de Chepo, del distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-581, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-208-2006, según plano aprobado No. 805-04-20064, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1,738.28 M2, ubicada en Platanares, corregimiento de El Llano, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Norte: Francisco Batista. Sur: Servidumbre pluvial de 10.00 mts. Este: Calle existente de 12.00 mts. Oeste: Marinderjit Singh D. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de El Llano, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 11 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANYURI RÍOS. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323520.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 372-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CEFERINO MAJIN GOMEZ CABALLERO**, vecino (a) de Varital, corregimiento Cabecera, del distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-196-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0897, según plano aprobado No. 403-01-20854, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 1994.60 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Varital, corregimiento Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Balbina S. de Guerra. Sur: Carretera Interamericana. Este: Balbina S. de Guerra. Oeste: Alfonso quintero Araúz. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquerón, en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 04 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-322686.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 382-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DILIA FISTONICH DE ARCE Y OTRO**, vecino (a) de Alto Boquete, corregimiento Alto Boquete, del distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-98-85, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0670, según plano aprobado No. 405-12-21854, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 3948.48 M2. El terreno está ubicado en la localidad de Tizingal, corregimiento Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Juan Pablo Berard Barrancos. Sur: Malinka Morales de Badiola. Este: Quebrada Tizingal, barrancos. Oeste: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, en la corregiduría de Volcán y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 3 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323220.

---

EDICTO No. 19 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **ROSA AMELIA AGUILAR GIL**, **IGNACIO JAVIER AGUILAR AGUILAR** y **JUAN MANUEL AGUILAR AGUILAR**, panameños, mayores de edad, residente en Santa

Librada, casa No. 2058, teléfono No. 244-5129, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-200-255, 8-436-531 y 8-399-513 respectivamente, en su propio nombre en representación de sus propias personas, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle Transversal Ira., de la Barriada Potrero Grande, Corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle Transversal con: 49.95 Mts. Sur: Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 78.10 Mts. Calle Dolores con: 26.05 Mts. Oeste: Calle Transversal 2da. con: 62.986 Mts. Área total del terreno dos mil trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados con cuatro mil novecientos cincuenta decímetros cuadrados (2,355.4950 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 20 de abril de dos mil nueve. Alcalde (fdo.) LICDO. LUIS A. GUERRA M. Jefe de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinte (20) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefe de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-320100.

---

EDICTO No. 238 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA.- SECCIÓN DE CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) **CLELIA ORTEGA MECIAS**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-114-224, en su propio nombre en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle 10ª Norte, de la Barriada La Biblioteca, Corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_, y cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte: Calle 10ª Norte con: 13.65 Mts. Sur: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 5.70 Mts. Este: Calle Juana De la Cruz con: 32.73 Mts. Oeste: Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 propiedad del Municipio de La Chorrera con: 27.39 Mts. Área total del terreno doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (274.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 5 de agosto de dos mil nueve. Alcalde: (fdo.) SR. TEMISTOCLES JAVIER HERRERA. Jefa de la Sección de Catastro (fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, cinco (5) de agosto de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Jefa de la Sección de Catastro Municipal. L. 201-323276.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. 8-AM-126-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE LUIS GONZALEZ MALTOS**, vecino (a) de El Juncal, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-25336, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. AM-153-07 del 7 de septiembre de 2007, según plano aprobado No. 801-02-20038 del 20 de febrero de 2009, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 3 Has. + 9488.23 m2 que forman parte de la Finca No. 21274, Tomo 510 y Folio 268 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Juncal, corregimiento Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Jorge Azcárraga Espino. Sur: Carlos Darío Sandoval Broce. Este: Jorge Azcárraga Espino, Carlos Darío Sandoval Broce. Oeste: Quebrada El Juncal, servidumbre peatonal a Chapala de 5.00 metros de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 14 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-323526.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 291-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LUIS FRANCO**, vecino (a) de Gorgona, del corregimiento Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-483-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-018-2007 del 11 de enero de 2007, según plano aprobado No. 83-3905, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,000.00 M2, que será segregada de la finca No. 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Francisco Ortiz Argiaga. Sur: Avenida "C" Sur a otros lotes y a Nueva Gorgona. Este: María Esther Chérigo. Oeste: Roberto González, Graciela Bethancourt. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Nueva Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-323531.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 292-DRA-2009. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARIA ESTHER CHERIGO GONZALEZ**, vecino (a) de Gorgona, del corregimiento Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-808-1352, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-017-2007 del 11 de enero de 2007, según plano aprobado No. 83-4005, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,000.00 M2, que será segregada de la finca No. 5865, inscrita al tomo 187, folio 116, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Gorgona, corregimiento de Nueva Gorgona, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Tania Rivera Reyes. Sur: Avenida "C" Sur hacia Nueva Gorgona. Este: Calle a otros lotes. Oeste: Luis Franco. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Nueva Gorgona. Y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de agosto de 2009. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-323530.